

SUBSECRETARIA DE INSPECCCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

## RADICACION DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a la dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 
0019 de 2012, presentade la totalidad de los documentos conformo con las formas propas de su expedición, se 
entendená que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de argionación solo codrá insugras desausés de 
los sumos 150 das habites abusantas a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 
Reglamentorio 2180 de 2006 y el artículo 22.5 3.1 del Decreto 1077 de 2015

Sin perjudio de la ententro, la Subsecretaria de inspección, Vigilanda y Control de Viviencia, revisaria los documentos 
radicados y en caso de no encontrarios de conformidad podrá requerir al interesado on custosio momento, pera que 
los corriga o aclara, sin perjudio de las acciones de carácter administrativo y polícito que se puestan adelantar, de 
pontermidad al artículo 2 del Decreto regiamentano 2180 de 2006.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

ENAJEMACION DE VINCULO URBANO SAS SUBD.PREV.SEGUIN ENTRADA

SECRE APLADISTOTA, DEL-49 世界 E

REGISTRO Fo

2023-02-13 18:31:1

2. Identificación 901.2 VINCULO URBANO SAS NIT sentante legal de la pe 5. Registro pan C.C. NO 1090398289 JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS 2020048 7. Si autorizo a ser comunicado y/o notificado al Coreo electrónico: 3165246509 Calle 66 #11-50 Of. 211 vinculourbanosas@gmail.com

INFORMA	CION DEL PRO	YECT	DE V	VIENDA	The state of the s	THE STATE OF THE S
9. Nombre del proyecto de vivienda PROYECTO 4991 LOFT			10. Etape(s) pers esta radicación, detalle: Torre(s), Bloque(s), interior(es), etc. ó es ÚNICA etaps ÚNICA			
11. Número y tipo de viviendas para esta Radicación: 75 APARTAMENTOS VIS Viviend	a de Interés Social	Waste-	//		más	
12. Direction del proyecto (nomenciatura actual)  Carrera 49 #91-41 y Carrera 49 #91-35			13. Localidad – UPZ Barrios Unidos - UPZ 21 LOS ANDES			
14. Estrato 4			15. Número de garajes (Visitantes más Privados de la etapa de esta radicación) 13			
The state of the s		110	17. Licencia de construcción Fecha de ejecutoria Curaduria 11001-3-22-1407 07-jul,-2022 3			3
18. Area del lote según licencia de construcción (m²) 564			la licencia de 20. Area a construir para esta radicación (m²) 2233.79			
21. Afectación por fenómenos de remoción en masa NO tiene Amenaza y NO requiere obras de mitigación			22. Avance físico de las obras 23. Oficio del aval, con Radicación de mitigación del riesgo % N°			
24. Chip(s) AAA0057JNPP - AAA0057JNRU			25 Matricula(s) 50C-55160	inmobiliaria(s) 8 - 50C-1284	1154	CONT.
26. Porcentaje y valor del avance ejecutado con base 0%	en los costos directos \$ 0		27	Indique la fecha	aproximada de entregi 01-jul2024	a del proyecto.
Estará sometido a Propiedad horizontal? Escritura número		Facha Notaria		aria		
29. Tiene Gravamen hipotecario? NO	Escritura número		Fecha		Notaria	
D. Exists Patrimonio autonomo fiduciario?  FIDUCIARIA CENTRAL S.A.		Escritura o Contrato número 8143		01-dic2021	Noteria 27	
St. Tiene Fiducia de administración recursos? Entida SI FIDUCIARIA CE	STATE OF THE PARTY	91 LOF	Fech T 25-nov.		Vigencia -dic2023	Prorroga N/A

### DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Copia de folio de marricula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuye fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la calabración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin da comprobar la coherencia y validaz de las citarsulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulan el contrato.

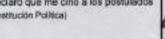
Cuendo el immueble en el cual ha desarrollades el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan engenando, mediante el pago proporcional del gravaman que atrete cada lote o construcción.

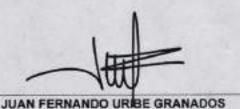
Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adeliantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.

Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes acportes contatries.

Copia de la licencia urbanistica y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados | RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº de la buena fe (Articulo 83 de la Constitución Política):





Nombre y firma del solicitante Persona retural, Popresentanta legal de la persona juricio e apoderato

00020230028

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Loy 2610 de 1979, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, a partir del día:

0 6 MAR 2023 anbow bim Nombre y firma del funcionario

que otorga el consecutivo de la Radicación de documentos

Observaciones

#### IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fectua amba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábites posteriores a la aprobación de la radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocumencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
  Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto de que sobre ellos se efectúan los estudios necesarios pera de determinar la conveniencia da la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05).
  Recuerde cumplir con las obligaciones derivadas de su registro como Enajenador, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 927 de 2021.



Pagina 1 TURNO: 2023-37763

## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123462170836142

Nro Matrícula: 50C-1284154

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-01-1992 RADICACIÓN: 1992-5281 CON: SIN INFORMACION DE: 13-01-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0057JNRUCOO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE MARCADO CON EL N. 12 DE LA MANZANA 30 CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 440,62 V2 Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 20,50 METROS CON EL LOTE MARGADO CON EL N. 11 DE LA MISMA MANZANA; UR; EN IGUAL EXTENSION DE 23.50 METROS CON EL LOTE MARCADO CON EL N.13 DE LA REFERIDA MANZANA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 12 METROS CON LA CARRERA 33 DEL PLAND URBANO DE BOGOTA Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 12 METROS CONEL LOTE MARCADO CON EL N.28 DE LA MISMA MANZANAY URBANIZACION.

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS. UTIGO de la fe pública

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS COEFICIENTE: %

#### COMPLEMENTACION:

R.F.S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 1617 DEL 20-10-83 DE LA NOTARIA 31, DE BOGOTA, REGISTRADA EL ...ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 170 DEL 30-02-84 NOTARIA 31. DE BOGOTA ..... ESTE HUBO POR COMPRA QUE HIZO A PEDRO CASTIBLANCO BAR ERA, SEGUN ESCRITURA N. 0231 DEL 15-03-83 NOTARIA 28. DE BOGOTA, ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 581 DEL 06-06-63., ACLARADA NUEVAMENTE LA 581 POR MEDIO DE LA ESCRITURA N.1617 DEL 20-10-83. NOTARIA 31. DE BOGOTA PEDRO CASTIBLANCO BARRERA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION COMPRA QUE HIZO A ADELA GALINDO SEGUN ESCRITURA N. 1278 DEL 29-03-46 DE LA NOTARIA 3, DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO, N. 6584 DE 1.946 FOLIO 695149....

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 49 91 35 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 33 89-55

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nrp 001 Fecha: 30-09-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4433 del 23-08-1957 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA. DE INVERSIONES BOGOTA





## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123462170836142

Nro Matricula: 50C-1284154

Pagina 2 TURNO: 2023-37763

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

x

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-09-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4433 del 23-09-1957 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

SUPERINTENDENCIA

VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-1957 Radicacón:

Doc: ESCRITURA 4433 del 23-08-1957 NOTARIA 5A. de BOGDTA

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho reel de dominio 3-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

X

A: SU ESPOSA E HIJOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-1991 Radicación:

Doc: DECLARACIONES CONSTRUCCI del 05-08-1981 JUEZ 5. C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 605 Fecha: 10-08-1993 Radicación: 60553

Doc: ESCRITURA 4007 del 02-08-1993 NOTARIA 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION:: 999 ACLARACION ESCRITURA NO. 4433 DE 23-08-57 EN CUANTO A CITAR EN FORMA CORRECTA LA NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

×

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-1993 Radicación: 60555

Doc: ESCRITURA 3882 del 28-07-1993 NOTARIA 25A, de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: SO

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

A: SU ESPOSA E HIJOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-1993 Radicación: 62974





## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123462170836142

Nro Matrícula: 50C-1284154

Pagina 3 TURNO: 2023-37763

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:33 PM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6134 del 04-08-1993 NOTARIA 5A. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-08-1995 Radicación: 1995-65404

Doc: ESCRITURA 0803 del 11-04-1995 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

La quarda de la te publica

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDIGACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Taular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

DE: MORALES DE ALBA AMELIA

CC# 20133862

A: ALBA DE GARCIA MARTA ELSSY

.

×

A: ALBA MORALES JORGE AURELIO

CC# 17312747

A: MORALES DE ALBA AMELIA

A: ALBA MORALES CLAUDIA

CC# 20133862 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-01-1996 Radicación: 1996-5220

Doc: ESCRITURA 1837 del 22-08-1995 NOTARIA 44 de STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA DE GARCIA MARTHA ELSY

CC# 41641079

DE: ALBA MORALES CLAUDIA HELENA

CC# 21236259

DE: ALBA MORALES JORGE AURELIO

CC# 17312747

DE: MORALES DE ALBA AMELIA

CC# 20133862

A: PAREJA VALLEJO LUIS GUILLERMO

CC# 7533393

x

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-61234

Doc: ESCRITURA 1499 del 26-06-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$122,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJA VALLEJO LUIS GUILLERMO

CC# 7533393

A: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19465210 X

A: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548 X





## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123462170836142

Nro Matricula: 50C-1284154

Pagina 4 TURNO: 2023-37763

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:33 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-61234

Doc: ESCRITURA 1499 del 26-06-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19485210 X

DE: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

TO SECT

CC# 51696548 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUPERINIE

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-10-2000 Radicación: 2000-78655

Doc: ESCRITURA 1244 del 04-09-2000 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO de SANTAFE DE BOGOTA D. C.

La guarda de la le publica

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19465210

DE: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548

A: MARTINEZ PUENTES Y CIA. S. EN C.

NIT# 8300757548 X

ANDTACION: Nro 013 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-102591

Doc: ESCRITURA 2044 del 18-11-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$85,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19465210

A: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-12-2021 Radicación: 2021-112534

Doc: ESCRITURA 8143 del 01-12-2021 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,350,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompieto)

DE: MARTINEZ PUENTES Y CIA. S. EN C.

NIT# 8300757548

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO

FIDEICOMISO EDIFICIO 4891 LOFT

X NIT 830.053.0363

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123462170836142

Nro Matricula: 50C-1284154

Pagina 5 TURNO: 2023-37763

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:33 PM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Doobe

DIRECCION CARRERA 83 N. 89-55 ENMENDADO VALE TC 5656 CDG OGF---

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2021-16635

Fecha: 30-09-2021

EN EL CAMPO DE PERSONAS SE CORRIGE NOMBRE DE RAZON SOCIAL TITULAR VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUXS6/C2021-16635

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar el registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-37763

FECHA: 23-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

yould Jing 4

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123644470836135

Nro Matrícula: 50C-551608

Pagina 1 TURNO: 2023-37762

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:17 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C. FECHA APERTURA: 29-04-1980 RADICACIÓN: 1980-031042 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-04-1980 CODIGO CATASTRAL: AAA0057JNPPCOD CATASTRAL ANT: 89-33-3

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA URBANIZACION LA CASTELLANA MARCADO CON EU#11 DE LA MANZANA 30 CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 440,62V2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: EN EXTENSION DE 23,50 MTRS CON EL LOTE # 10. DE LA MISMA MANZANA SUR: EN EXTENSION DE 23.50 MTRS CON EL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE LEN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON LA CARRERA 33 DEL PLANO URBANO DE BOGOTA: OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 12,00 MTRS CON EL LOTE Nº 27 DE LA MISMA MANZANA :-

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS UCITO DE la fe pública AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CHADRADOS COEFICIENTE: %

#### COMPLEMENTACION:

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

- 3) KR 49 91 41 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 33 89-67
- 1) AVENIDA CARACAS 88-75 LOTE 11 MANZANA 30 URBANIZACION LA CASTELLANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

#### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 805 del 27-02-1957 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPANA DE INVERSIONES BOGOTA, S.A.

A: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-09-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5131 del 23-09-1957 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$





## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123644470836135

Nro Matricula: 50C-551608

Pagina 2 TURNO: 2023-37762

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:17 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELANDIA SIMON

C# 32575

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5131 del 23-09-1957 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 10 A\OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELNADIA SIMON

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-05-1987 Radicación: 61602

Doc: ESCRITURA 2095 del 12-03-1987. NOTARIA 5A, de BOGOTA

VALOR ACTO:

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-05-1987 Radicación: 0

Dot: ESCRITURA 2095 del 12-03-1987 NOTARIA SA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION 15 OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-07-1989 Radicación: 8945052

Doc: ESCRITURA 3926 del 26-06-1989 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-1989 Radicación: 59747

Doc: ESCRITURA 4342 del 12-07-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA Y EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO





## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123644470836135

Nro Matricula: 50C-551608

Pagina 3 TURNO: 2023-37762

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:17 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE METALES E INMUEBLES INTRAMETALES EN INMUEBLES LTDA

×

#### A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-1991 Radicación: 52838

Doc: ESCRITURA 3645 del 01-08-1991 NOTARIA 3 de ARMENIA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

A: LONDOIO DE MEJIA WALDETRUDIS

CC# 24483660 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 73127

Doc: ESCRITURA 3646 del 10-08-1991 NOTARIA 3A. de ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,845,000

VALOR ACTO: \$2,845,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOJO DE MEJIA WALDETRUDIS

CC# 24483660

A: ACERO DE ESPINOSA MARIELA

CC# 41312317 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 91181

Doc: ESCRITURA 7407 del 10-12-1992 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO DE ESPINOSA MARIELA

CC# 41312317

A: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

CC# 41581645 X

ANOTACION: Nro 011 Fechs: 29-12-1992 Radicación: 91181

Doc: ESCRITURA 7407 del 10-12-1992 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

CC# 41581645 >

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 1994-88866

Doc: ESCRITURA 4342 del 12-07-1989 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 7.



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123644470836135

Nro Matrícula: 50C-551608

Pagina 4 TURNO: 2023-37762

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:17 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 0742705-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE METALES E INMUEBLES INTRAMETALES E INMUEBLES LTDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-11-1994 Radicación: 1994-96893

Doc: ESCRITURA 6946 del 27-10-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$26,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

2022

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-26078

Doc: ESCRITURA 3190 del 30-11-1994 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

La avarda de la fe acelesareas

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

CC# 41581645

A: SARMIENTO BECERRA RICARDO

CC# 19124080 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-26262

Doc: ESCRITURA 1780 del 13-03-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS ARISTIZABAL CLAUDIA OFELIA

CC# 52040237

A: SARMIENTO BECERRA RICARDO

CC# 19124080 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Dog: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL: ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBAO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-06-2012 Radicación: 2012-54725

Doc: OFICIO 5660313251 del 13-06-2012 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16





## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123644470836135

Nro Matrícula: 50C-551608

Pagina 5 TURNO: 2023-37762

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:17 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fechs: 21-12-2021 Radicación: 2021-112468

Doc: ESCRITURA 8142 del 01-12-2021 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D.C. VALORIACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio il-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO BECERRA RICARDO

CC# 19124080

ANOTACION: Nro 019 Fechs: 21-12-2021 Radicación: 2021-112468

Dog: ESCRITURA 8142 Hel 01-12-2021 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,400,000,000

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO BECERRA RICARDO ->

A: FIDUCIARIA CENTRAL SA VOCERA Y ADMON DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT-NIT839053363

×

	NRO TOTAL	DE	ANOT	ACIONES:	*19"
--	-----------	----	------	----------	------

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123644470836135

Nro Matricula: 50C-551608

Pagina 6 TURNO: 2023-37762

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 12:46:17 PM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

#### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El inferesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-37762

FECHA: 23-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

yourt Jung 4

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

### CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA PROYECTO 4991 LOFT

- 1. EL PROMITENTE VENDEDOR: VINCULO URBANOS S.A.S. identificada con NIT. 901.241.993-0, con domicilio principal en Bogotá D.C, legalmente constituida mediante documento privado de fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019), inscrito en fecha de dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 02410992 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C en su calidad de FIDEICOMITENTE dentro del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FIDEICOMISO PROYECTO 4991 LOFT que se celebró con FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
- 2. EL(LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS):

NOMBRE: XXXXXXX	
APELLIDOS: XXXXXX	
CEDULA: XXXX	
ESTADO CIVIL: XXXXX	
NOMBRE: XXXXX	
APELLIDO: XXXXXX	
CEDULA: XXXXX	
ESTADO CIVIL: XXXXXX	

3. PRECIO: El valor del inmueble que se promete en venta asciende a la suma equivalente a CIENTO CINCUENTA (150) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año en que se escriture el inmueble objeto de este contrato, que para el año 2.024, se estimó en (\$185.500.000) CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. Suma que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) cancelará(n) al PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT. Una vez sea determinado el valor del salario mínimo para el año 2.024, se firmará otro sí a este contrato de promesa de compraventa, clarificando el valor definitivo del inmueble.

#### 4. FORMA DE PAGO

El EL(LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS) se compromete a pagar al PROMITENTE VENDEDOR las sumas identificadas como A. RECURSOS PROPIOS: Los cuales corresponden a la cuota inicial que deberá cancelar el OPTANTE COMPRADOR directamente a la Fiduciaria Central S.A, de acuerdo al CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDUCIARIO y que puede variar entre el 30% (Treinta por ciento) del valor total del inmueble y hasta el 60% (Sesenta por ciento). Este valor dependerá de la unidad que el EL(LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS) escoja y varía en ubicación y altura de la unidad. El valor de la cuota inicial pactada, quedará descrito en el CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDUCIARIO. B. CRÉDITO HIPOTECARIO: Corresponderá a el saldo del precio y que el EL(LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS) deberá solicitar

con una entidad Bancaria y será desembolsado previo a la entrega de EL INMUEBLE.

### A) RECURSOS PROPIOS:

Y las demás cuotas las cancelará(n) de acuerdo con el Plan de Pagos estipulado en el CONTRATO DE VINCULACIÓN DE OPTANTE COMPRADOR AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE PREVENTAS PROYECTO 4991 LOFT así:

CUOTA No.	FECHA	VALOR APORTE.
Cuota No. XX	DD/MM/AA	S
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	S
Cuota No. XX	DD/MM/AA	s
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$
Cuota No. XX	DD/MM/AA	\$



 B) CREDITO: El saldo del precio, es decir, la suma de XXXXXXXX mil PESOS M/CTE \$ XXXXXX, con el producto del préstamo que EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se encuentra(n) gestionando en BANCO DE BOGOTA, quien en adelante será conocido como EL BANCO o LA ENTIDAD, según comunicación del día 6 de oct de 2022, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato.

EL PROMITENTE VENDEDOR Instruye a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) para que los recursos indicados anteriormente sean consignados a favor del fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliario de Administración y Pagos celebrado con FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

- FECHA DE ESCRITURA: 15 DE JULIO DE 2024
- FECHA DE ENTREGA: 15 DE AGOSTO DE 2024
- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos emanados de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y manifiestan que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones, teléfonos y/o móviles:

#### VINCULO URBANO S.A.S.

Dirección:

CALLE 66 #11-50 Of. 211

Teléfono:

316 524 65 09

Correo electrónico:

vinculourbanosas@gmail.com

#### PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A) (ES) (AS):

Dirección:

XXXXXXX

Teléfono:

XXXX

Correo electrónico: XXXXXX

8. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

APARTAMENTO NÚMERO XXXX de la Carrera 49 #91-35/41

(SE INDICAN LOS LINDEROS DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA)

# 15

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA PROYECTO 4991

Entre los suscritos, por una parte JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.090.398.289 expedida en Cúcuta, en su carácter de Representante Legal de VINCULO URBANO S.A.S., sociedad legalmente constituída mediante documento privado de fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019), inscrito en fecha de dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 02410992 del Libro IX, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, en calidad de FIDEICOMITENTE, que hace parte de este documento como anexos, sociedades que en adelante se llamarán LOS PROMITENTES VENDEDORES, de una parte y por la otra, las personas indicadas en el encabezado de este documento como EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa regido por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto por ellas por lo previsto por la ley civil y comercial colombiana, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- 1. Mediante escritura pública número XXXX del XXXX de XXXX otorgada en la Notaria XX, EL PROMITENTE VENDEDOR E en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de FIDUCIARIA, celebraron un contrato de fiducia mercantil de administración inmobiliaria, a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991, identificado con NIT XXXXXXX en adelante EL FIDEICOMISO, cuya vocera es FIDUCIARIA CENTRAL S.A a lo largo del contrato LA FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida a través de las escrituras públicas tres mil doscientos setenta y uno (3.271) del veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaria Décimo quinta (15) del Circulo Notarial de Bogotá D.C, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Que el proyecto 4991 LOFT se desarrollará sobre el inmueble ubicado en la Carrera 49 #91-41 y Carrera 49 #91-35 identificado con Chips AAA0057JNPP - AAA0057JNRU y con matriculas inmobiliarias 50C-551608 - 50C-1284154 en el lote 11 y 12, manzana 30 de la urbanización La Castellana (Localidad Barrios Unidos).
- 3. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, EL PROMITENTE VENDEDOR como FIDEICOMITENTES, están facultados para desarrollar por su cuenta y riesgo el PROYECTO 4991 LOFT, en el inmueble fideicomitido que es propiedad del FIDEICOMISO, así como están facultados para firmar los contratos de promesas de compraventa que fueran necesarios y, comprometiéndose de manera especial a suscribir, llegado el momento y cumplidas todas las condiciones pactadas en los citados Contratos de Promesa de Compraventa, la Escritura Pública de Compraventa correspondiente a favor de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, OS, AS).

#### **ACUERDAN**

PRIMERA.— OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR: se obligan a transferir, por conducto de LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO 4991, a título de venta real y efectiva mediante escritura pública debidamente registrada a favor de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) y éste (a) (os) (as) a su vez se obliga (n) a adquirir de aquella a título de compra el derecho de dominio que tiene y la posesión útil, quieta y pacífica que ejerce sobre el inmueble (s), cuya descripción, folio de matrícula, cabida, se especifican en el encabezado de este contrato como "IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE", que forma parte integrante del presente contrato, y que se construye en el PROYECTO 4991 LOFT, sobre un lote de terreno, ubicados en la Carrera 49 #91-41 y Carrera 49 #91-35 manzana 30, cuya área, medidas y linderos son los siguientes: con una extensión de quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados (564mt2), y cuyos linderos son: NORTE: en extensión de 23.50 metros con el lote marcado con el N. 10 de la misma manzana; SUR: en igual extensión de 24 metros con la carrera 33 del plano urbano de Bogotá y por el OCCIDENTE: en extensión de 24 metros con los lotes marcados con los números N.27 y N.28 de la misma manzana urbanización.

PARÁGRAFO 1º: No obstante, la mención de los linderos y de la cabida, el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se transferirán como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y zonas del proyecto, en la proporción establecida para este inmueble en la tabla de coeficientes de copropiedad fijada en el reglamento de propiedad horizontal a que se hace mención más adelante.

PARÁGRAFO 2°: Dentro de la compraventa quedarán incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien a(I) (los) inmueble(s) objeto de este Contrato, así como el derecho en común y proindiviso sobre los bienes y zonas comunes del Conjunto, en la proporción establecida para este(os) inmueble(s) en la tabla de coeficientes de copropiedad fijada en el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se hace mención más adelante.

PARÁGRAFO 3°: EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) manifiesta(n) que el (los) inmueble (s) que promete(n) comprar, ha sido identificado plenamente sobre el terreno y los planos correspondientes, y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, vecinos, linderos, áreas comunes a entregar, dimensiones y especificaciones, declarando su conformidad al respecto.

PARÁGRAFO 4°: El (los) inmueble (s) prometido(s) en venta descrito en el encabezado de este contrato como "IDENTIFICACION DEL INMUEBLE", que forma parte integrante del presente contrato, le(s) corresponderá(n) el (los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) que le sea(n) asignado(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, una vez se encuentre debidamente registrada la escritura pública con que se perfeccione el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se someterá el conjunto.

SEGUNDA.— ACEPTACIÓN DE PLANOS Y MODIFICACIONES: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los diseños, planos, materiales y demás especificaciones del inmueble objeto de este contrato y del proyecto del cual hace parte, y se obliga(n) a respetarlos, a no modificarlos y a permitir su ejecución con base en los mismos.

PARÁGRAFO 1º: A. EL PROMITENTE VENDEDOR con la firma del presente contrato, quedan



autorizados expresamente por EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) como constructores del proyecto, para introducirle las modificaciones a los diseños, planos, localización, detalles constructivos y de materiales, etc., propuestos por EL PROMITENTE VENDEDOR a lo largo de todo el proceso de preventa y venta de manera especifica en este contrato, tanto para el inmueble objeto de esta promesa como para el proyecto del cual hace parte, que EL PROMITENTE VENDEDOR estime indispensables o necesarias por razones tales como, conveniencia o exigencias de tipo técnico, exigencias legales o de las autoridades competentes en esta materia, disponibilidad en el mercado, mejoramiento del proyecto original en cualquiera de sus aspectos, maximización de recursos, mejor utilización del espacio, ahorro de tiempo, fuerza mayor y caso fortuito, entre otras, velando siempre porque el área y las demás características originales del proyecto sean respetadas al máximo y porque los cambios que se hagan necesarios sean armónicos con el proyecto inicial y no entrañen disminución de la calidad, de la presentación, de la construcción, de la instalación, de los materiales y de las demás especificaciones técnicas, establecidos en los documentos que han sido aceptados por las partes hasta el momento de suscripción de esta promesa. Esta autorización incluye, por lo tanto, la facultad de EL PROMITENTE VENDEDOR para introducirle cualquier modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal del proyecto, a que se refiere la cláusula séptima (7º) de este contrato, que se haga indispensable como consecuencia de los cambios introducidos al proyecto y/o el inmueble objeto de este contrato, previa la obtención de las aprobaciones necesarias por parte de las autoridades municipales competentes, de ser ellas necesarias. B. EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) ha(n) sido informado (s) ampliamente de la intención que tienen EL PROMITENTE VENDEDOR de solicitar, antes del otorgamiento de la escritura pública con que se dará cumplimiento a este contrato, ante la autoridad competente una modificación a la licencia de construcción y/o al permiso de sometimiento de propiedad horizontal, en lo que tiene que ver con los aspectos del proyecto que se establece y/o cambios en los diseños, materiales, entre otros, del proyecto o del inmueble que se establece en el documento especificaciones/plano anexo a este contrato, cambio que desde ya manifiesto(amos) conocer y aceptar, razón por la cual faculto(amos) a EL PROMITENTE VENDEDOR para implementar y, si llega a ser del caso, para otorgar la o las escrituras pública(s) que modifique(n) lo pertinente al reglamento de propiedad horizontal del proyecto del cual hace(n) parte el (los) inmueble(s) objeto de este contrato.

PARÁGRAFO 2º: EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) la existencia de la sala de ventas que se podrá instalar dentro del PROYECTO 4991 LOFT, donde EL PROMITENTE VENDEDOR podrán hacer uso de una zona común para atender a los clientes y recorrer las zonas comunes y mostrar el o los apartamentos que estén para venta, motivo por el cual se obligan a permitir el libre acceso a la misma de terceras personas, incluidos los potenciales compradores de otras unidades de dominio privado, hasta que EL PROMITENTE VENDEDOR termine el proceso de venta de todas las unidades de dominio privado de que finalmente se componga el proyecto y se haga la entrega de las zonas comunes del mismo.

PARÁGRAFO 3°: Así mismo, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) que las dependencias comunes que se localizan en del PROYECTO 4991 LOFT, serán comunes para todos los copropietarios de la totalidad del proyecto. La entrega de los bienes comunes de uso y goce general se hará a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo en la forma y en los términos indicados en el artículo 24 de la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal, que es ley para las partes. Esta entrega, se hará a más tardar a los 15 días hábiles una vez: I) Se encuentren entregados más del 51% de las unidades del proyecto, y



II) EL PROMITENTE VENDEDOR hayan notificado a los propietarios que las zonas comunes se encuentran listas para ser recibidas. Si una vez cumplido el plazo establecido en este parágrafo LOS PROMITENTES COMPRADORES no han recibido las zonas comunes, EL PROMITENTE VENDEDOR levantarán un acta del estado de las zonas comunes con registro fotográfico en tipología de acta de vecindad, que será protocolizará ante notaria y se darán por entregadas las zonas comunes, evento a partir del cual, podrán ser usados por la copropiedad.

PARÁGRAFO 4°: Se obliga(n) igualmente EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato hace parte de un proyecto sometido a propiedad horizontal a permitir incondicionalmente el desarrollo y ejecución de las obras de construcción de las zonas y bienes que integran el proyecto, facilitando el acceso de personal, de materiales y de cualquier elemento indispensables para tales efectos, aceptando desde ya de manera especial todas las cláusulas del reglamento de propiedad horizontal del proyecto que regulan los derechos que tiene el propietario inicial y/o la constructor para estos fines. Desde ya EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) aceptan todas las revocatorias, modificaciones, adiciones y/o reformas que de manera exclusiva el propietario inicial, es decir, el PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT, le haga, por instrucción de LOS PROMITENTES VENDEDORES, al reglamento de propiedad horizontal del proyecto, que se desprendan de lo establecido en este parágrafo.

TERCERA.— TRADICION: EL LOTE DE TERRENO: Que el señalado Lote de terreno, para el desarrollo del "EDIFICIO 4991 LOFT", fue transferido al citado Patrimonio Autónomo denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO PROYECTO 4991 LOFT", cuya Vocera y Representante actual es la Sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., de las calidades civiles ya consignadas, por transferencia de dominio a título de Adición a Fiducia Mercantil, efectuada por la Fideicomitente Aportante, los señores RICARDO SARMIENTO BECERRA para el inmueble identificado con matricula inmobiliaria NÚMERO 50C-551608 y la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C. para el inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 50C-1284154; y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR VINCULO URBANO S.A.S., quienes las ejecutan y lleva a cabo por su cuenta y riesgo, desempeñándose como Gerente, Desarrollador y Comercializador del Proyecto Inmobiliario "EDIFICIO 4991 LOFT", negociación efectuada en los términos de las Escrituras Públicas Número Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos (8142) y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres (8143) de fecha primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá y debidamente registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C-551608 y 50C-1284154 de la respectiva Oficina de Registro- Zona Centro de Bogotá, perteneciente a dicho Inmueble.

FIDUCIARIA CENTRAL SA., como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO PROYECTO 4991 LOFT, tiene el pleno derecho de dominio y la posesión útil, quieta y pacífica del inmueble ubicado en la Carrera 49 #91-41 y Carrera 49 #91-35 identificado con Chips AAA0057JNPP - AAA0057JNRU y con matrículas inmobiliarias 50C- 551608 - 50C- 1284154 respectivamente sobre el cual se desarrollará el PROYECTO 4991 LOFT del cual hará parte el inmueble prometido en venta.

PARÁGRAFO 1º: Las construcciones de las edificaciones que conformarán el proyecto, serán levantadas por los FIDEICOMITENTES, con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991

LOFT.

CUARTA-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del inmueble prometido en venta es el indicado en el encabezado de este contrato como "PRECIO", suma que EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) cancelará(n) en la forma indicada en el encabezado de este contrato como "FORMA DE PAGO". En el evento en que el inmueble objeto del presente contrato se escriture en el año dos mil veinte veinticuatro (2.024), se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 9º de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 1º: EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) declara(n) conocer y aceptar las condiciones y requisitos que exige EL BANCO o LA ENTIDAD para la aprobación y desembolso del crédito en gestión, obligándose desde ahora a presentar oportunamente los documentos, otorgar las garantías necesarias que exige la entidad y a efectuar los pagos que resulten necesarios de inmediato.

PARÁGRAFO 2º: Si EL BANCO o LA ENTIDAD negara la aprobación del crédito en cuestión por causas totalmente ajenas a la voluntad de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), habiendo reunido todos los requisitos que la entidad le hubiera exigido, el presente contrato de promesa de compraventa se resolverá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, a la cual renuncian las partes expresamente y quedando EL PROMITENTE VENDEDOR en plena libertad para disponer sin restricción alguna del inmueble prometido en venta. En este caso, EL PROMITENTE VENDEDOR deberán devolverle a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) todas las sumas de dinero recibidas de éste (a,os,as), sin intereses de ninguna naturaleza, ni corrección monetaria alguna. En todo caso, los recursos se le devolverán al PROMITENTE COMPRADOR cuando se haya vinculado un nuevo PROMITENTE COMPRADOR a la UNIDAD INMOBILIARIA y éste haya entregado los recursos correspondientes al valor que debe devolvérsele al PROMITENTE COMPRADOR que desistió de su vinculación o que incumplió la PROMESA DE COMPRAVENTA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se cumpla la condición anterior, para lo cual, se debe efectuar una radicación de comunicación escrita, por parte de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) en las oficinas de LOS PROMITENTES VENDEDORES, solicitando la devolución por la causa que le hubiere sido manifestada por EL BANCO o LA ENTIDAD, debidamente acreditada e informando la entidad y el número de la cuenta bancaria de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) a la cual deberá (n) transferirse o depositarse dichos dineros. Esta comunicación deberá venir suscrita por todos EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), en el evento de que esta parte esté integrada por varias personas. PARAGRAFO 3°: En el evento de que el mencionado crédito y/o leasing habitacional no le sea concedido a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), por causas imputables a éste (a,

os, as), dentro de las que se encuentran entre otras, las siguientes, pero sin limitarse a estas:

- a) No haya(n) realizado oportunamente las gestiones conducentes a obtener la aprobación del crédito.
- b) Se haya(n) endeudado.
- c) No haya(n) acreditado los ingresos en debida forma.
- d) Por tener mal comportamiento crediticio.
- e) Por estar reportado como moroso en las centrales de riesgos.
- f) Por tener sanciones bancarias o por suministrar información falsa o se haya(n) abstenido de practicarse exámenes médicos.

El presente contrato de promesa de compraventa se resolverá automáticamente de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna a la cual renuncian las partes expresamente, quedando EL PROMITENTE VENDEDOR en plena libertad para disponer sin restricción alguna del inmueble prometido en venta. En este caso, EL PROMITENTE VENDEDOR tendrá derecho a retener para sí el valor de la cláusula penal, debiendo, en consecuencia, devolverle a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) todas las sumas de dinero recibidas de éste (a, os, as), sin intereses ni corrección monetaria alguna, descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir que: I) EL PROMITENTE VENDEDOR reciban la notificación por escrito de que EL BANCO o LA ENTIDAD no le ha concedido el crédito a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) y II) se haya vinculado un nuevo PROMITENTE COMPRADOR a la UNIDAD INMOBILIARIA y éste haya entregado los recursos correspondientes al valor que debe devolvérsele al PROMITENTE COMPRADOR que desistió de su vinculación o que incumplió la PROMESA DE COMPRAVENTA. El mismo procedimiento y las mismas reglas se aplicarán cuando, aprobado el crédito, el mismo no se perfeccione dentro del plazo fijado para el efecto por EL BANCO o LA ENTIDAD, por negligencia, descuido o simple demora de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS).

PARÁGRAFO 4°: Cuando EL BANCO o LA ENTIDAD le otorque a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) el crédito por un valor inferior al solicitado, EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) tendrán un plazo adicional de quince (15) dias hábiles, contados desde la fecha de notificación de este hecho a LOS PROMITENTES VENDEDORES, para acordar con ésta la forma de pago de la suma de dinero que hiciere falta, para lo cual se firmará un otrosí al presente contrato, pago que de todas formas deberá ser hecho a más tardar el día pactado para la firma de la escritura pública de compraventa. Vencido el plazo para la firma del otrosi, sin que las partes hubiesen llegado a un acuerdo sobre la forma en que EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) pagarán la parte del precio faltante, el presente contrato se resolverá automáticamente pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna a la cual renuncian expresamente las partes, pudiendo en este evento EL PROMITENTE VENDEDOR retener para sí el valor de la cláusula penal y debiéndole restituir a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) el saldo de las sumas recibidas, una vez descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a: I) la fecha en que se venza el plazo para la firma del otrosí sin haber llegado a un acuerdo al respecto, sin intereses ni corrección monetaria y II) se haya vinculado un nuevo PROMITENTE COMPRADOR a la UNIDAD INMOBILIARIA y éste haya entregado los recursos correspondientes al valor que debe devolvérsele al PROMITENTE COMPRADOR que desistió de su vinculación o que incumplió la PROMESA DE COMPRAVENTA.

PARÁGRAFO 5°: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) pagará(n) intereses moratorios a EL PROMITENTE VENDEDOR, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor XXXXXXXX de la cláusula, desde el día de la entrega del inmueble objeto de este contrato a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) hasta el momento en que se produzca el desembolso del valor del préstamo por parte del BANCO o LA ENTIDAD a favor de LOS PROMITENTES VENDEDORES. Los intereses correspondientes al primer (1er.) mes se cancelarán en la misma fecha en que se firme la escritura pública de compraventa y los correspondientes a los meses subsiguientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del primer (1er) mes de intereses cancelados. El pago de estos intereses será garantizado

con la firma de un pagaré a la orden de LOS PROMITENTES VENDEDORES, el día del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Si el desembolso del crédito se produce en un tiempo menor al mes de intereses de subrogación que hubiere(n) cancelado EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), el excedente será reintegrado por EL PROMITENTE VENDEDOR dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que EL PROMITENTE VENDEDOR reciban el desembolso total del crédito y el saldo total del precio a que se refiere esta cláusula. La ausencia o la mora en el pago de los intereses a que se refiere este parágrafo constituyen un incumplimiento de este contrato. En consecuencia, y sin perjuicio de las acciones en cabeza de LOS PROMITENTES VENDEDORES, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) deberá(n) pagarle a EL PROMITENTE VENDEDOR intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre el saldo insoluto del precio.

PARÁGRAFO 6°: Transcurridos noventa (90) días calendario contados desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, sin que EL BANCO o LA ENTIDAD haga el desembolso del crédito hipotecario, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), se obligan a cancelarle la totalidad del saldo del precio a EL PROMITENTE VENDEDOR con recursos propios. Desde ya EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), renuncian a cualquier requerimiento judicial o privado exigido por la ley para la constitución en mora y el cobro de estas sumas de dinero.

PARÁGRAFO 7º: En caso de mora por parte de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), éste (a) (os) (as) reconocerá (n) intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Ley al momento del incumplimiento, sin que ello implique modificación alguna en la forma de pago y en los plazos pactados y sin perjuicio de la acción en cabeza de LOS PROMITENTES VENDEDORES. Desde ya EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) renuncia (n) expresa e irrevocablemente a cualquier requerimiento que la ley establezca para la constitución en mora y para el cobro de estos intereses.

PARÁGRAFO 8º: En el evento en que las partes no firmen la escritura pública de compraventa sobre el inmueble objeto del presente contrato en el dos mil veinticuatro (2.024), EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) y EL PROMITENTE VENDEDOR aceptan que se reajuste el precio del inmueble con base en el incremento del salario mínimo mensual vigente para el año dos mil veintidós (2.022), y se procederá de la siguiente manera:

- Se determinará el valor de la vivienda en moneda legal colombiana.
- 2.- Se calculará la diferencia entre el valor de la vivienda y el valor que resulte de las sumas de los pagos enumerados en los literales, indicados en el encabezado de este contrato bajo el título "FORMA DE PAGO".
- 3.- Si la diferencia resultante es a favor del PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), EL PROMITENTE VENDEDOR reembolsará esta suma, una vez se haya recaudado la totalidad de los pagos enumerados en estos literales, indicados en el encabezado de este contrato bajo el título "FORMA DE PAGO".
- 4.- Si la diferencia resultante es a favor de LOS PROMITENTES VENDEDORES, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) cancelará (n) esta suma a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).
- 5. Una vez calculado el precio con base en el salario mínimo mensual legal vigente del año dos mil veinticuatro (2.024), se suscribirá un otrosi a esta promesa de compraventa, donde se establece las nuevas condiciones del negocio: precio, forma de pago, fecha de escritura y fecha de entrega, para que

surta los efectos legales pertinentes.

QUINTA.— NEGATIVA DE LOS DESEMBOLSOS: En el evento en que las respectivas entidades negaren el desembolso de las cesantías, ahorro programado y demás, para la adquisición del inmueble prometido en venta, por causas imputables a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), tales como, moralidad comercial, falsedad en la información, entre otras, se hará efectiva la cláusula penal que se estipula en el presente contrato y podrá declararse resuelto unilateralmente el contrato por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES.

En este caso, LOS PROMITENTES VENDEDORES, devolverá a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) todas las sumas de dinero recibidas de éste(a, os, as), sin intereses ni corrección monetaria alguna, descontado el valor de la cláusula penal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que EL PROMITENTE VENDEDOR reciban la notificación escrita de LA(S) ENTIDAD (ES) CORRESPONDIENTE (S).

SEXTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto del presente contrato no ha sido enajenado a ninguna persona y en la actualidad los posee quieta, regular, pública y pacíficamente del mismo; se encuentra libre de todo tipo de limitaciones de dominio, condiciones resolutorias, embargos, secuestro, demandas, litigios pendientes, arrendamientos. invasiones, posesiones, meros tenedores a cualquier título, patrimonio de familia no embargable, gravámenes y en general de cualesquiera otro factor que pudiere afectar el derecho de EL (LA) (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES), con las excepciones que se señalan en el parágrafo 1° siguiente y aquellas contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encontrará sometido el proyecto. En todo caso, LOS FIDEICOMITENTES en ejecución de las obligaciones emanadas del contrato de fiducia antes mencionado, manifiesta que se obliga a salir al saneamiento respecto del (los) inmueble (s) objeto de este contrato en los casos previstos por la Ley. De acuerdo con lo anterior, de manera expresa EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) exonera a LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, de la obligación de saneamiento.

PARÁGRAFO 1º: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) que sobre el (los) inmueble (s) en mayor extensión en el que se levantara el proyecto pesara una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida a favor de BANCO DE BOGOTÁ. Esta hipoteca será cancelada por LA FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, en conjunto con EL PROMITENTE VENDEDOR a través de la misma escritura de venta con que se dé cumplimiento a este contrato, siempre que se hubiese pagado la totalidad del precio del (los) inmueble(s) objeto de este contrato o se tenga aprobado el crédito y/o leasing habitacional por EL BANCO o ENTIDAD, de acuerdo con la certificación que emita LA FIDUCIARIA al respecto. EL PROMITENTE VENDEDOR gestionará ante el BANCO DE BOGOTÁ, la liberación parcial de la hipoteca antes mencionada y asumirá los gastos o costos relacionados con el levantamiento a prorrata del gravamen hipotecario en mayor extensión que recaerá sobre el (los) inmueble (s) objeto de este contrato.

SÉPTIMA.- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Tal como se expresó, el PROYECTO 4991 LOFT, del cual hace parte el inmueble prometido en venta, se someterá al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de 2001, mediante escritura pública. Como consecuencia de lo anterior, dentro de la venta prometida también quedará incluido el derecho de dominio en común y proindiviso sobre las zonas y bienes comunes del conjunto, en la proporción fijada para este inmueble dentro del citado instrumento público.

PARÁGRAFO 1: Así mismo, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) conoce(n) y acepta(n) que las dependencias comunes que se localizan en el proyecto, serán comunes para todos los copropietarios de la totalidad de este. La entrega de los bienes comunes de uso y goce general se hará a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo en la forma y en los términos indicados en el artículo 24 de la Ley 675 de 2.001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal, que es Ley para las partes.

OCTAVA. - ESCRITURA PÚBLICA: La escritura pública de compraventa por medio de la cual se dará cumplimiento a este acuerdo de voluntades, la de constitución de la hipoteca en primer grado a favor del BANCO o LA ENTIDAD y la de cancelación parcial de la hipoteca en mayor extensión, será otorgada en la Notaria dieciséis (16) del Circulo de Bogotá el dia indicado en el encabezado de este contrato bajo el título "FECHA DE ESCRITURA" a las TRES DE LA TARDE ( 3 P.M.), siempre y cuando las partes estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en lo relativo a la cancelación del precio que para esta fecha deban haber sido pagados por EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) y que EL BANCO o LA ENTIDAD le haya aprobado a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) el crédito hipotecario mencionado en este contrato correspondiente. En desarrollo de lo anterior, las partes deberán concurrir a la mencionada notaría provistos de la cédula de ciudadanía y de los demás documentos que a cada uno le corresponda aportar para este acto, tales como a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), las cartas de aprobación del crédito, la minuta de hipoteca, LOS PROMITENTES VENDEDORES, la minuta de venta, el paz y salvo por concepto de impuesto predial correspondiente al año gravable en que sea otorgada la escritura pública de compraventa, el paz y salvo expedido por la autoridad competente por concepto de valorización o la certificación de que la misma no existe, entre otros.

PARÁGRAFO 1°: Si el inmueble objeto del presente contrato se escritura en el año dos mil veintidós (2.024), el precio de este se ajustará de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, para el mismo año, para lo cual se reajustará el precio, forma de pago, fecha de escritura y fecha de entrega, mediante la suscripción de un otrosí al presente contrato para que surta los efectos legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2°: En el evento de que las partes, de común acuerdo, decidan modificar la fecha para el otorgamiento de la escritura pública de que trata la presente cláusula, deberán dejar plasmado por escrito este pacto, para que produzca efectos legales. No obstante lo anterior, EL PROMITENTE VENDEDOR podrá, si así lo considera pertinente y sin restricción alguna, aplazar la firma de la escritura pública por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha originalmente pactada para este propósito, debiéndole dar aviso de este hecho a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTES COMPRADOR(A, ES, AS) con por lo menos un (1) día hábil de antelación a la fecha establecida en la presente cláusula para la firma de ese instrumento público de compraventa.

PARÁGRAFO 3°: Ni el despacho notarial ni la hora del otorgamiento de la escritura pública sufrirán variación alguna por la prórroga del plazo para firmar la escritura pública de compraventa indicada en esta cláusula con que se dé cumplimiento a este acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO 4°: El Notario Dieciséis (16), en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto 2.148

de 1983, autoriza al representante legal de LA FIDUCIARIA, que como se dijo es la vocera y representante del PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT, propietaria fiduciaria del inmueble objeto de este contrato, para firmar la escritura pública de compraventa en las oficinas de la sociedad, con posterioridad a la firma de la misma por parte de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS). Igual facultad tendrá el apoderado de los FIDEICOMITENTES CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR del PROYECTO 4991 LOFT, el representante legal del BANCO o LA ENTIDAD que le conceda el crédito hipotecario a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), y el representante legal del BANCO o LA ENTIDAD que concedió el crédito constructor.

NOVENA. – ENTREGA: La entrega material del inmueble objeto de este contrato, así como de su posesión útil, quieta y pacífica y de la mera tenencia, se la harán LOS PROMITENTES VENDEDORES, a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), en la fecha indicada en el encabezado de este contrato como "FECHA DE ENTREGA" A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.).

PARÁGRAFO 1°: Convencionalmente quedan exonerados EL PROMITENTE VENDEDOR de hacer la entrega material, dentro del plazo atrás establecido, cuando por fuerza mayor, caso fortuito o por razones o hechos atribuibles a terceros o a circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente probadas, se interfiera o impida el desarrollo normal de la obra, afectando así el cumplimiento oportuno de la entrega material del inmueble objeto de este contrato. Como consecuencia de lo anterior, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) autoriza(n) desde ahora a LOS PROMITENTES VENDEDORES, sin sanción alguna, para prorrogar el término de la entrega material, el cual no podrá ser inferior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado las causales atrás establecidas que le impidan a EL PROMITENTE VENDEDOR hacer la entrega material de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2°: EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) recibirá(n) materialmente el inmueble objeto de este contrato, dejando constancia de este hecho en un acta que al efecto se levantará, y en el que se dejará constancia de los detalles que requieran modificaciones o correcciones, y del plazo en que EL PROMITENTE VENDEDOR hará dichos arreglos, si es que hay lugar a ello, y sin que por este motivo EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) pueda(n) negarse a recibir materialmente el inmueble objeto de este contrato. De acuerdo con la ley, junto con la entrega material del inmueble objeto de este contrato, quedará hecha la entrega por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR de los bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados que conforman el proyecto, tales como los elementos estructurales, los accesos, etc. Los demás bienes comunes del proyecto serán entregados por LOS PROMITENTES VENDEDORES, a la persona y en la oportunidad prevista en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 675 del 2001 y lo previsto al respecto en el reglamento de propiedad horizontal, reglamentación que es ley para las partes.

PARÁGRAFO 3°: SI EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) no comparece(n) a recibir materialmente el inmueble objeto de este contrato en la fecha atrás indicada, el inmueble se entenderá efectivamente entregado, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, con el simple levantamiento del acta que haga LOS PROMITENTES VENDEDORES, restando tan sólo que EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) reclame(n) las llaves del inmueble y el inventario correspondiente en las oficinas de LOS PROMITENTES VENDEDORES.

PARÁGRAFO 4°: Es claro también que si como consecuencia de la negativa de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) a recibir el (los) inmueble (s), no se pudieren desembolsar en las fechas previstas una o algunas de las sumas de dinero destinadas al pago del precio del mismo, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir de la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

PARÁGRAFO 5°: No obstante, la forma pactada para la entrega material del inmueble objeto de este contrato, EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) se obligan a renunciar en la escritura pública de compraventa al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la entrega.

DÉCIMA.— IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS TRIBUTOS: A LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a enajenar el (los) inmuebles objeto de este contrato a paz y salvo por concepto impuesto predial, contribuciones de valorización, tasas y demás tributos e impuestos causados y/o liquidados hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, debiendo llevar al despacho notarial los documentos con que se acredite este hecho indispensables para el otorgamiento de la escritura de compraventa, dando así cumplimiento al artículo 116 de la Ley 9º de 1989. B. El impuesto predial, las contribuciones de valorización, tasas y demás tributos o impuestos causados y/o liquidados a partir del día siguiente al del otorgamiento de la escritura pública, serán pagados exclusivamente por EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS).

PARÁGRAFO: No obstante lo establecido en esta cláusula, las partes en uso de la libertad contractual que las asiste y de la costumbre mercantil que existe al respecto convienen que: (i) EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) reconocerá(n) y pagará(n) a LOS PROMITENTES VENDEDORES, simultáneamente con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa o de la entrega material previa de(I) (los) inmueble (s), lo que suceda primero, la fracción del impuesto predial correspondiente al periodo comprendido entre el día siguiente al de la ocurrencia del primero de los eventos antes mencionados y el treinta y uno (31) de diciembre de ese año. Pese a la obligación de EL PROMITENTE VENDEDOR de adelantar los trámites correspondientes al des englobe catastral, EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se obliga(n) a pagar el impuesto predial correspondiente a las siguientes vigencias fiscales a la fecha de escrituración, independientemente de sí para la fecha las Autoridades Catastrales respectivas le(s) ha(n) asignado o no su individual cédula catastral o de sí se ha solicitado o no ante las mismas el correspondiente; para tal efecto, será obligación del (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) llevar a cabo el trámite para la liquidación individual del impuesto de los inmuebles prometidos en venta. Si EL PROMITENTE VENDEDOR efectúan el pago del impuesto predial en mayor extensión, EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se obliga a llevar a cabo el reembolso del valor correspondiente a su inmueble, dentro de los diez días calendario siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto le envie LOS PROMITENTES VENDEDORES, en la cual se indique el valor proporcional que le corresponde, para lo cual se tendrá en cuenta el coeficiente de copropiedad asignado a la unidad inmobiliaria de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal. Pasado el tiempo establecido, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, calculados sobre el saldo insoluto del valor pagado. Acreditado el pago, EL PROMITENTE VENDEDOR remitirán copia del paz y salvo respectivo. (ii) En el evento en que después de la celebración de este contrato y hasta la firma de la escritura pública de compraventa sea establecida, causada y/o liquidada una nueva contribución de valorización por beneficio general o local, o cualquier otro impuesto, tasa, contribución o tributo en general del orden nacional, departamental o municipal, que grave(n) el (los) inmueble(s) objeto de este contrato serán tomados como base por las Partes para acordar las nuevas condiciones de este contrato el cual, en consecuencia, deberá ser modificado por la ocurrencia de estos hechos, en aras del restablecimiento del

equilibrio contractual.

<u>DÉCIMA PRIMERA.—SERVICIOS PÚBLICOS:</u> Todas las obras que sean necesarias para la instalación de las redes y acometidas de servicios públicos serán realizadas y canceladas por LOS PROMITENTES VENDEDORES. El pago del valor de las liquidaciones a que haya lugar para lograr la instalación y conexión de los servicios públicos para el inmueble objeto de este contrato (medidores) serán asumidos por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS).

La entrega material del inmueble se hará con los servicios públicos domiciliarios definitivos de energía eléctrica, agua, con su acueducto en funcionamiento y su respectivo medidor, por parte de las correspondientes empresas prestadoras de los servicios, al igual que las redes de alcantarillado conectadas con la red de la empresa prestadora del servicio público según el artículo 10 de la ley 66 de 1968. Si para el día señalado en el presente contrato para la entrega material del inmueble, las Empresas de energía eléctrica, agua y alcantarillado, no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos correspondientes, las partes expresamente convienen en que la entrega se produzca con los servicios públicos instalados provisionalmente. Durante el plazo requerido por EL PROMITENTE VENDEDOR para obtener la conexión definitiva de los servicios mencionados, asumirán EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) el costo del consumo estimado de los mismos, previamente acordado en el acta de entrega material del inmueble.

PARÁGRAFO 1º: En ningún caso será responsable LOS PROMITENTES VENDEDORES, de las demoras en que puedan incurrir las Empresas en la instalación y mantenimiento de los servicios que aquellas prestan.

PARÁGRAFO 2°: LOS PROMITENTES VENDEDORES, cancelarán de manera directa a CODENSA S.A. E.S.P., el cargo por los derechos de conexión de energía eléctrica como requisito previo para la prestación del servicio público de energía, de acuerdo con el artículo 21 de la Resolución CREG 108 de 1.997.

PARÁGRAFO 3º: En cuanto al servicio telefónico EL PROMITENTE VENDEDOR construirán los ductos y gestionará ante la empresa prestadora del servicio de telefonía la disponibilidad de la línea requerida para el inmueble objeto de este contrato, pero no se compromete a hacer las instalaciones internas exigidas por la empresa ni la instalación de la línea telefónica. LOS PROMITENTES VENDEDORES, no serán responsable si la empresa pública prestadora del servicio de telefonía que se escoja no apruebe la solicitud o se demore haciendo el estudio de la misma, pues es esta empresa quien de manera unilateral determina la disponibilidad, asignación y adjudicación de las líneas telefónicas y el momento de su conexión.

PARÁGRAFO 4: En cuanto al servicio público de gas natural EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS), declaran conocer que este proyecto no cuenta con redes de gas natural domiciliario y su diseñado no contempla los requerimientos para dichas redes.

PARÁGRAFO 5°: A partir de la entrega material del inmueble, los cargos por consumo de los servicios públicos a que se refiere esta cláusula correrán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS).

PARÁGRAFO 6°: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), conoce(mos) y acepta(mos) que el PROYECTO 4991 LOFT, cuenta con un esquema de seguridad, control de accesos de forma automatizada, quiere decir que se harán a través de herramientas tecnológicas como cámaras y alarmas (NO habrá servicio de vigilancia presencial), para lo cual es necesario instalar en el inmueble, un video citófono para comunicarse con la cámara instalada en el acceso del proyecto para activar la apertura



y cierre de las puertas. Los costos de este aparato correrán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), el servicio de internet que se hace necesario para operar este sistema será cargado a los servicios de zonas comunes.

PARÁGRAFO 7°: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), conoce (mos) y acepta (mos) que el PROYECTO 4991 LOFT, contará con servidumbre y limitaciones a la propiedad, para permitir el ingreso de la red eléctrica de media tensión y la operación por parte del operador de energía ENEL (antes Codensa S.A. E.S.P); esta servidumbre quedará indicada en el Reglamento de Propiedad Horizontal. La propiedad de los equipos será de Codensa S.A. E.S.P. Por consiguiente, los gastos que ocasione la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos están a cargo exclusivo de CODENSA S.A. E.S.P. Por lo anterior la copropiedad renuncia a cualquier solicitud adicional de pago o reembolso, por concepto de los activos eléctricos aquí mencionados o por la servidumbre que será establecida en el RPH.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.— DESTINACIÓN:</u> El inmueble objeto de este contrato sólo podrá ser destinado para vivienda familiar. Esta destinación también obliga a los futuros adquirentes, arrendatarios y tenedores de estos bienes o derechos, a cualquier título. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido al respecto en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO: Las unidades de dominio privado del Sector Vivienda podrán ser destinadas a la prestación permanente u ocasional de servicios de vivienda turística dando pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley 300 de 1996, la Ley 1.101 de 2006, los Decretos 2.590 de 2009 y 4.933 de 2009 del Ministerio de Interior y de Justicia, 1.074 de 2015 y 229 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a la Ley 1.558 de 2012, así como a las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen. Además de las disposiciones que se establecieron en el reglamento de propiedad horizontal en el artículo 28, parágrafo 3, son de obligatorio cumplimiento para el Administrador Provisional o Definitivo y para los prestadores de servicios turísticos.

DÉCIMA TERCERA.— ARRAS: La suma equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total del inmueble, objeto del presente contrato, tienen el carácter de arras de retractación a las cuales le será aplicable lo dispuesto en los artículos 866 del Código de Comercio. Las partes podrán retractarse de este contrato hasta la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa con que se dará cumplimiento a este acuerdo de voluntades, según lo dispuesto en el artículo 1,860 del Código Civil. Si el total del importe de las arras aún no ha sido pagado por EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), se entenderá que EL PROMITENTE VENDEDOR podrá retener el valor total de los recursos abonados, sin perjuicio que dicho monto sea completando en la medida en que EL FIDEICOMISO vaya recibiendo de parte de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) nuevas sumas de dinero como abono al precio de(I) (los) inmueble (s). Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de EL PROMITENTE VENDEDOR de cobro de los recursos faltantes para completar el valor correspondiente a las arras indicado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: En caso de ocurrir retractación del presente contrato por parte de EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), este (a, os, as) autoriza(n) irrevocablemente a EL PROMITENTE VENDEDOR para que retengan y hagan integramente suyas las arras estipuladas y para que enajenen libremente el (los) inmueble (s) objeto de este contrato, debiendo restituirle a EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir que: I) EL PROMITENTE VENDEDOR reciban la notificación formal y por escrito por parte del PROMITENTE COMPRADOR y II) se haya vinculado un nuevo PROMITENTE COMPRADOR a la UNIDAD INMOBILIARIA y éste haya entregado los recursos correspondientes al valor que debe devolvérsele al PROMITENTE COMPRADOR que desistió de su vinculación o que incumplió la PROMESA DE COMPRAVENTA, una vez descontado el valor de las arras, sumas que no causarán intereses, ni corrección monetaria de ninguna naturaleza.

<u>DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:</u> La presente promesa de compraventa se ha celebrado en consideración a las condiciones particulares de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), por consiguiente, la cesión total o parcial de este contrato o de las obligaciones emanadas de la misma deberá ser sometida a estudio previo de LOS PROMITENTES VENDEDORES, quien se reserva la facultad de aceptarla o rechazarla, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de cesión. La aceptación deberá ser expresa y constar en escrito emanado por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES. En caso de silencio se entenderá negada. EL PROMITENTE VENDEDOR podrán ceder el presente contrato a un tercero que asuma los derechos y el cumplimiento de las obligaciones correlativas y para tal efecto bastará la notificación por escrito a EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS).

PARÁGRAFO 1°: EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) se obliga(n) para con EL PROMITENTE VENDEDOR a reconocerle a estos últimos en caso en que ceda su posición contractual una comisión por valor del tres por ciento (3%) del inmueble. Esta comisión no opera en caso de que la cesión se efectúe al cónyuge, o personas que se encuentren dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad o primer (1er.) grado de afinidad con EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS).

PARÁGRAFO 2°: En caso de muerte de uno o algunos de EL (LA, LOS, LAS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) este contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna, pudiendo EL PROMITENTE VENDEDOR disponer del inmueble con toda libertad. El PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT, por instrucción de LOS PROMITENTES VENDEDORES, restituirá las sumas recibidas a cuenta del negocio en la proporción que le (s) corresponda (n) a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) sobreviviente(s), sin deducción alguna y sin causación de intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que sea informada de la muerte de uno o algunos de EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) mediante la presentación del registro civil de defunción, certificación bancaria y copia de la (s) cédula (s) de ciudadanía. Por consiguiente, el PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT, por instrucción de LOS PROMITENTES VENDEDORES, restituirá a quien(es) deba, las sumas recibidas a cuenta del negocio en la proporción restante que le(s) correspondía(n) a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) fallecido(a)(s), sin deducción alguna y sin causación de intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que sea presentada la escritura pública y/o la sentencia judicial de sucesión.

DÉCIMA QUINTA, - GASTOS DE ESCRITURACIÓN: Únicamente los gastos y derechos notariales del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán sufragados por partes iguales entre los

contratantes. Las copias, el impuesto de registro y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente correspondientes a la Compraventa, así, como los gastos notariales el impuesto de registro y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente que ocasione la escritura pública de hipoteca que EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) debe (n) constituir a favor de EL BANCO o LA ENTIDAD para garantizar el crédito y la posterior cancelación de la misma serán asumidos en su totalidad por EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS). La retención en la fuente derivada de la venta, si hay lugar a ella y sin importar quién sea el agente retenedor, será pagada por LOS PROMITENTES VENDEDORES, así como lo serán todos los derechos notariales, el impuesto de registro y los derechos de registro causados por la cancelación de la hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad bancaria o financiera que se haya constituido.

<u>DÉCIMA SEXTA.— CLÁUSULA PENAL:</u> Las partes tasan de manera anticipada los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, en la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor del inmueble, suma a la que tendrá derecho la parte cumplida o que se allane a cumplir. Desde ya la parte incumplida renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial que exija la ley para la constitución en mora o para el pago de esta suma de dinero y el cobro de la misma.

PARÁGRAFO: En el evento del incumplimiento por parte de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), especialmente del pago oportuno de las cuotas del precio, EL PROMITENTE VENDEDOR se reservan el derecho discrecional de declarar de manera unitateral, y sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial alguna a la cual renuncian expresamente las partes. A partir de la fecha en que EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS) sea(n) notificado(s) por escrito por EL PROMITENTE VENDEDOR de esta resolución, EL PROMITENTE VENDEDOR quedarán facultado para enajenarle a terceras personas el inmueble objeto de este contrato y para retener el valor de la cláusula penal, debiéndole devolver el saldo del precio recibido, si lo hay, a EL(LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A, ES, AS), sin intereses ni corrección monetaria alguna, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir que se haya vinculado un nuevo PROMITENTE COMPRADOR a la UNIDAD INMOBILIARIA y éste haya entregado los recursos correspondientes al valor que debe devolvérsele al PROMITENTE COMPRADOR que desistió de su vinculación o que incumplió la PROMESA DE COMPRAVENTA.

DÉCIMA SEPTIMA.— PATRIMONIO DE FAMILIA: EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS) constituirá (n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble prometido en venta, conforme establece el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, sujetándose al régimen del título II de la Ley 70 de 1.931 y al Artículo 38 de la Ley 3ª de 1991.

<u>DÉCIMA OCTAVA.</u>— AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Para efectos previstos en Ley 258 de 1996 y Ley 854 de 2003, el inmueble (vivienda) prometido en venta SI\_\_NO\_\_ se somete a Afectación a vivienda Familiar. En el caso en que el inmueble (vivienda) sea sometido a Afectación a vivienda familiar, porque aplica la ley, por el estado civil de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE COMPRADOR (A, ES, AS), se someterá (n) a este gravamen. En el evento en que el inmueble no sea sometido a Afectación a vivienda

21

familiar, se requiere que el(la) cónyuge o compañero (a) permanente de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE COMPRADOR (A, ES, AS), comparezca personalmente o en su defecto mediante poder debidamente otorgado, para responder a dicha indagación y adicionalmente si es el caso, para la aceptación del gravamen hipotecario. En el evento en que, si quede sometido a Afectación a Vivienda Familiar, los derechos notariales, impuesto de registro y derechos de registro derivados de esta constitución correrán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE COMPRADOR (A, ES, AS).

<u>DÉCIMA NOVENA.- DESENGLOBE CATASTRAL:</u> Una vez terminado el proyecto en su totalidad, LOS PROMITENTES VENDEDORES, radicarán los documentos necesarios ante la entidad correspondiente, para llevar a cabo el des englobe catastral de cada uno de los inmuebles que lo conforman, sin que por esta razón EL PROMITENTE VENDEDOR asuman responsabilidad alguna derivada de la demora de esa autoridad en expedir las cédulas catastrales individuales a que se ha hecho mención y sin perjuicio de la obligación legal que le asiste a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente de darle aviso a las autoridades catastrales del sometimiento de un inmueble al régimen de propiedad horizontal para que procedan a hacer este desenglobe, según lo ordenado entre otros por los artículos 50 y 65 de la Ley 1,579 de 2012.

<u>VIGÉSIMA.</u>— <u>MÉRITO EJECUTIVO:</u> El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA.</u>—SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que surja entre las partes en razón de, entre otras, la celebración, existencia, validez, ejecución, modificación, terminación y/o liquidación de la presente compraventa o de sus anexos suscritos entre las partes, o de cualquiera de los anexos correspondientes, con excepción de las obligaciones claras, expresas y exigibles consagradas en este contrato, deberán ser sometidas al mecanismo de arreglo directo, entre la partes por un período no inferior a treinta (30) días. Agotado el procedimiento directo, las partes quedarán en libertad para acudir a las autoridades judiciales con el fin de dirimir la controversia que aún perdure.

PARÁGRAFO 1°: Las partes, declaran que conocen y aceptan que EL FIDEICOMISO NO hace parte dentro de la cláusula de solución de conflictos que arriba se constituye y que la misma aplica para LOS PROMITENTES VENDEDORES, Y EL(LA)(LOS)(LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)(AS), dejando claro que los conflictos que pudieren surgir con FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del FIDEICOMISO se llevarán de acuerdo con las estipulaciones del Contrato Fiduciario.

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de preservar el buen nombre de los contratantes durante la etapa dentro de la cual subsistan las diferencias, y hasta tanto se llegue a un acuerdo conciliatorio, las partes dedicarán un especial esmero en no revelar, directa o indirectamente a terceros o al público en general, los hechos o circunstancias que motivan las discrepancias, reservando esta información a las partes. En desarrollo de lo anterior, queda expresamente prohibida cualquier forma de divulgación privada o pública de los motivos de la controversia, así como el uso de cualquier vía de hecho que pretenda ejercer presión sobre la otra parte mediante publicidad negativa, engañosa o parcial. La infracción de las obligaciones especiales consignadas en esta cláusula dará lugar a las consecuencias civiles y/o penales a que haya lugar, además de constituir de manera expresa un incumplimiento del contrato, dando la posibilidad de reclamar los

perjuicios que se puedan causar con estas actuaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.— OBLIGACIONES EN CABEZA DE EL PROMITENTE VENDEDOR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO: De manera especial LOS PROMITENTES VENDEDORES, previamente identificados, se obligan en relación con el inmueble objeto de este contrato a: 1) Salir al saneamiento de lo prometido en venta por vicios de evicción y redhibitorios, según lo previsto por la ley.

2) Responder ante EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) por las garantías señaladas en el artículo 8° de la ley 1480 de 2011 esto es: por la calidad de los acabados y líneas vitales por un (1) año, por la estabilidad de la obra por diez (10) años y por la construcción y terminación del PROYECTO 4991 LOFT, por la calidad de los materiales, por la entrega oportuna del inmueble objeto de esta promesa, por la estabilidad de la obra y por las demás obligaciones propias del constructor.

# VIGÉSIMA TERCERA.- MANIFESTACIONES; EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES. AS), manifiesta expresamente:

Que conoce (n) la existencia del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS constitutivo del PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT Propietario fiduciario del inmueble objeto del presente contrato y que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni interventor, ni participa de manera alguna en la construcción o desarrollo del PROYECTO 4991 LLOFT, y en consecuencia, no es responsable por la terminación, calidad o precio de los inmuebles que lo integran, así como tampoco lo es de la obligación de saneamiento, ni de la obligación de entrega de las áreas privadas y comunes, cuya construcción, levantada por LOS PROMITENTES VENDEDORES, accederá al lote que integra el patrimonio autónomo.

- Que debo(emos) encontrar(nos) plenamente a paz y salvo por razón de las obligaciones derivadas de este contrato, para que la FIDUCIARIA en calidad de vocera del FIDEICOMISO en calidad de tradente fiduciario pueda realizar la transferencia del inmueble que prometo adquirir mediante este documento.
- Que conozco(emos) y acepto(amos) que se procederá a la escrituración del inmueble que prometo adquirir una vez haya(mos) cancelado el precio del mismo o bien garantizando el pago del saldo de la misma a través de una carta de aprobación del crédito.
- Que conozco(emos) y acepto(amos) los planos, diseños, especificaciones técnicas, ubicación, etc. de las áreas comunes y que la responsabilidad por su entrega la asume única y exclusivamente LOS PROMITENTES VENDEDORES.

<u>VIGESIMA CUARTA.— NOTIFICACIONES:</u> Para todos los efectos emanados de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y manifiestan que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y teléfonos:

### **EL PROMITENTES VENDEDOR:**

#### VINCULO URBANO S.A.S

Dirección: CALLE 66 #11-50 Of. 211

Teléfono: 316 524 65 09

Correo electrónico: vinculourbanosas@gmail.com



EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS):

Dirección:

XXXXXXXXX

Teléfono:

XXXXX

Correo electrónico:

XXXXXXXX

<u>VIGÉSIMA QUINTA.— FIRMA ELECTRÓNICA:</u> Con ocasión de la presente promesa de compraventa, las PARTES acuerdan que podrán firmar documentos mediante firma electrónica; en este sentido y con el propósito de proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales de EL (LA)(LOS)(LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A)(ES)(AS), todo envío de documentos deberá ser enviado únicamente al(los) siguiente(s) correo(s) electrónico(s):

Correo No. 1: xxxxxx

EL (LA)(LOS)(LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR(A)(ES)(AS) acepta (n) y reconoce (n) como vinculante todos los documentos que haya firmado y tramitado desde el correo electrónico antes informado.

La firma electrónica contenida en este documento tiene la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 28 de la ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de cada parte poner en conocimiento de la o las otras cualquier cambio de dirección o teléfono para recibir notificaciones, con quince (15) días hábiles de antelación, aviso que se deberá dar por correo certificado o electrónico.

VIGÉSIMA SEXTA.— RADICACIÓN PERMISO DE VENTA: Se deja expresa constancia de que EL PROMITENTE VENDEDOR está plenamente facultada para suscribir esta promesa de compraventa toda vez que hizo la Radicación del permiso de ventas de que tratan entre otros los decretos nacionales 78 de 1987 y 19 de 2012, o cualquier norma que los adicione, modifique, reglamente, en la Secretaria de Habitad de Bogotá, Cundinamarca, según consta en el sello respectivo con el No. XXX de fecha XXX(XX) de XXXXX (XXX) de XXXXX (XXX).

VIGÉSIMA SEPTIMA.— DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Con la suscripción del presente documento, EL (LA)(LOS)(LAS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR(A)(ES)(AS) declaro(amos): (i) Que mis (nuestros) ingresos y así mismo los recursos con los que se va a pagar el inmueble que se pretende adquirir, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas, o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo; y (ii) Que no me (nos) encuentro (amos) con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurso(s) en una de las dos (2) categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) De igual manera manifiesto(amos) que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo es veraz y verificable y que en consecuencia me(nos) obligo(amos) a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de no ser cierta esta afirmación. Así mismo declaro(amos), conforme a lo anterior, que será justa causa de terminación de cualquier relación, vínculo, acuerdo o contrato que hubiere surgido entre las partes para la adquisición del inmueble que pretendo(emos) adquirir, mi (nuestra) inclusión, la de mis(nuestros) socios o administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso(s) de actividades de lavado de activos, sin que por este hecho pueda(podamos) reclamar indemnización ningún tipo de perjuicio y que responderé(mos) por los perjuicios que en virtud de tal inclusión hubiere(mos) podido causar.

VIGÉSIMA OCTAVA.— COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL PROMITENTE COMPRADOR Y EL PROMITENTE VENDEDOR declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja illcita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Privado").

En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL PROMITENTE COMPRADOR y LOS PROMITENTES VENDEDORES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. EL PROMITENTE COMPRADOR Y EL PROMITENTE VENDEDOR se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades llícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROMITENTE COMPRADOR o EL PROMITENTE VENDEDOR o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de EL PROMITENTE COMPRADOR o EL PROMITENTE VENDEDOR tiene derecho a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.



En señal de aceptación se firma el presente contrato en dos (2) copias del mismo tenor, de igual valor y contenido para cada una de las partes el XXXXXX (XX) de XXXX de 2024

#### LOS PROMITENTES VENDEDORES

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

C.C. No. 1.090.398.289 de CÚCUTA

Representante Legal VINCULO URBANO S.A.S

En calidad de FIDEICOMITENTE del PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO 4991

EL (LA) (LOS) (LAS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (A) (ES) (AS)

#### Fecha: XX de XX de 2024

### DECLARO CONOCER -PROYECTO 4991 LOFT.

Yo, (Nosotros)		
actuando en nombre pro	pio, ciudadano	(a, os, as), Colombiano (a, os, as), mayor(es) de edad,
domiciliado(a, os, as) en		e identificado (a, os, as) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía
número(s)	, expedida(s) en	, de estado civil
(respectivamente), suscrib	o(imos) en mi(nu	uestra) calidad de Optante(s) comprador(es) del Proyecto de la
referencia debidamente su	scritos, manifies	to (amos) y declaro (amos) conocer y aceptar lo siguiente:

### LOTE DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO:

 El PROYECTO 4991 LOFT se desarrollará un lote de terreno, ubicado en el suelo de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Carrera 49 #91-41 y Carrera 49 #91-35 en el Barrio La Castellana, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-551608 y No. 50C-1284154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y Chip No. AAA0057JNPP - AAA0057JNRU respectivamente.

#### EL PROYECTO 4991 LOFT.

- El EDIFICIO 4991 LOFT es un proyecto de Apartamentos de vivienda de interés social de 150 SMMLV; que se regula bajo las condiciones de la ley 1955 de 2019 y el decreto 1467 de 2019.
- Se encuentra compuesto por veinticuatro (75) unidades de vivienda de interés social.
- 3. Las áreas comunes que se entregan con el proyecto son las siguientes: En primer piso, se ubicará el acceso peatonal, acceso vehícular, espacio de portería, espacio de sala de juntas, espacios para salas de trabajo individual, espacio de sala de TV, Ocho (8) Parqueaderos a nivel de uso comunal y dos (2) parqueaderos con Duplicador, para un total de (12) espacios de uso comunal, cuarto de basuras y tanque de agua potable. En el último piso, se desarrollará una terraza comunal transitable, con espacio para zona de asados, espacio para ejercicio al aire libre, zonas de esparcimiento libre.
- El Proyecto será sometido al régimen de propiedad horizontal que trata la ley 675 de 2001.
- De acuerdo con la estratificación de la ciudad de Bogotá, el Proyecto es estrato socioeconómico cuatro (4), el cual puede ser modificado por la autoridad municipal competente, sin que el constructor y/o el promotor tengan ninguna facultad para su determinación y/o modificación.
- 6. Las características de construcción del PROYECTO 4991 LOFT, así como su diseño definitivo, desarrollo y construcción, sus especificaciones serán decididas exclusivamente por el desarrollador y/o constructor quien se reserva el derecho de desarrollarlas en su totalidad o no si así lo considera pertinente, por razones de índole, técnicas, normativas o por razones de mercado.
- Las unidades de vivienda que todavía no hayan sido separadas por terceros adquirentes podrán ser modificadas por el desarrollador y/o constructor, por motivos técnicos y/o arquitectónicos y/o comerciales, siempre y cuando las mismas se encuentren aprobadas por las autoridades municipales

competentes.

- Las zonas comunes del PROYECTO 4991 LOFT, pueden variar debido a ajustes técnicos y a su proceso constructivo, conforme a las aprobaciones dadas por la curaduría urbana o competente.
- 9. El desarrollador y/o constructor podrá, si así lo considera pertinente realizar todas las modificaciones a los diseños, planos, áreas, localización, detalles constructivos, que requieran a lo largo de todo el proceso de ventas y de construcción del Edificio, como consecuencia directa de órdenes impartidas por la Curaduría competente en la expedición de la Licencia de Construcción y/o aprobación de planos de Propiedad Horizontal, en las diferentes Etapas, y velando porque los cambios que se hagan necesarios sean lo más armónicos con el proyecto inicial.
- 10. Los parqueaderos del proyecto estarán ubicados en el primer piso del edificio, serán bienes comunes para uso de todos los residentes y visitantes del Edificio, conforme a la reglamentación expedida para el efecto por los órganos de la administración competentes.
- Los materiales de construcción de los bienes comunes y privados del Edificio pueden ser modificados por el desarrollador y/o constructor, por otros de similar o mejor calidad a los inicialmente propuestos.
- 12. El suministro de los servicios públicos del Edificio estará a cargo de las siguientes empresas, entidades exclusivamente responsables de la conexión, suministro y prestación de cada uno de los servicios públicos, sin que exista responsabilidad del desarrollador y/o constructor respecto a las demoras que se presenten por las citadas entidades:
  - Acueducto: Empresa de Acueducto de Bogotá EAB ESP.
  - Energía Eléctrica: Codensa S.A. E.S.P.
  - Recolección de Basuras: BOGOTÁ LIMPIA SAS.
  - Alcantarillado de aguas Iluvias y aguas negras: Empresa de Acueducto, alcantarillado de Bogotá EAB ESP.
- 13. En caso de demoras por la conexión, suministro y prestación de los servicios públicos, por parte de las entidades responsables de la conexión, el Proyecto podrá ser entregado con las conexiones provisionales.
- 14. El proyecto contará con servidumbre y limitaciones a la propiedad, para permitir el ingreso de la red eléctrica de media tensión y la operación por parte del operador de energía Codensa S.A. E.S.P; esta servidumbre quedará indicada en el Reglamento de Propiedad Horizontal. La propiedad de los equipos será de Codensa S.A. E.S.P.
- 15. El material impreso y las piezas de publicidad que se encuentren exhibidas en redes sociales, sala de negocios y en la página web, es sólo una referencia, y por lo tanto, puede variar en su percepción y construcción final, razón por la cual, no constituyen oferta por parte del Desarrollador y/o Constructor.
- 16. El Proyecto contará con un esquema de seguridad, control de accesos y gestión de zonas de la copropiedad de forma automatizada, quiere decir que se harán a través de herramientas tecnológicas como cámaras y alarmas (NO habrá servicio de vigilancia presencial), para lo cual es necesario instalar en el inmueble, un video citófono para comunicarse con la cámara instalada en el acceso del proyecto para activar la apertura y cierre de las puertas. Los costos de este aparato correrán por cuenta exclusiva de EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS), el servicio de internet que se hace necesario para operar este sistema, será cargado a los servicios de zonas comunes.

#### LAS ZONAS COMUNES ENTREGADAS.

- Se realizará la entrega de 12 parqueaderos de uso común, los cuales serán manejados por la administración del edificio, dispuestos de la siguiente manera: Ocho (8) Parqueaderos a nivel de uso comunal y dos (2) parqueaderos con duplicador, para un total de (12) espacios de uso comunal.
- El proyecto contará con servidumbre y limitación a la propiedad, a cargo de la empresa de energía Enel- Codensa S.A. E.S.P.
- En la parte posterior de la edificación, sobre la zona de aislamiento, se encontrará la zona de parqueaderos del edificio.
- 4. Los bienes comunes del EDIFICIO 4991 LOFT se entregan terminados, de acuerdo al Anexo de especificaciones, en él se incluyen las zonas comunes de primer piso, punto fijo, escaleras y terraza comunal. Los materiales de construcción de los bienes comunes y privados del Edificio, pueden ser modificados por el Desarrollador y/o Constructor, por otros de similar o mejor calidad a los inicialmente propuestos.
- No se podrán solicitar al desarrollador y/o constructor modificaciones en las zonas de parqueaderos o bienes comunes de tipo estructural, de mampostería, hidrosanitarias, eléctricas y de acabados en general.

#### LA UNIDAD DE VIVIENDA.

- Para la compra de la unidad de vivienda; no podrán ser utilizados subsidios de vivienda otorgados por las cajas de compensación familiar, toda vez que la tipología de la vivienda se desarrolla en un solo espacio.
- Las unidades de vivienda ubicadas sobre fachada principal; es decir tipología A, B, C y I, tendrán vista a la Carrera 49.
- Las unidades de vivienda ubicadas sobre fachada posterior; es decir tipologías D, E, F, G, H y J, tendrán vista sobre el aislamiento posterior del edificio y la culata o parte posterior del edificio colindante.
- 4. La unidad de vivienda se entrega de acuerdo con las especificaciones técnicas y acabados que me(nos) fue(ron) dadas a conocer en la oficina del proyecto, todo de conformidad con los siguientes anexos: Anexo 3: Especificaciones técnicas, Anexo 4: Planta de unidad; que hacen parte integral del presente documento. No obstante, los materiales pueden ser modificados por el Desarrollador y/o Constructor, por otros de similar calidad, por lo tanto, las medidas, detalles de diseño, colores y especificaciones de materiales pueden variar respecto al producto final entregado, siempre y cuando el cambio no desmejore la calidad de las especificaciones, materiales y/o acabados.
- 5. La unidad de vivienda está compuesta por un solo espacio.
- 6. Las unidades se entregan sin redes de gas natural y no se podrán instalar ni utilizar gasodomésticos. El calentador a instalar deberá ser eléctrico, así como la estufa. Manifiesto que conozco que el edificio no cuenta con redes de suministro o diseño para ventilación requeridas cuando se utiliza gas natural.
- Las áreas de las unidades son aproximadas y pueden sufrir modificaciones. Las áreas definitivas serán las que resulten de la aprobación de la licencia de construcción.
- La unidad se entrega en obra gris; con muros en bloque a la vista. No se entrega ningún acabado de ningún tipo tales como: pañete de muros interiores, aparatos sanitarios, aparato de lavamanos, puerta



- de baño, calentador eléctrico, puerta de baño, cargue de pisos, muebles de cocina, estufa, lavaplatos, mesones, cielo raso, mezcladores de agua.
- El inmueble se entrega con puntos eléctricos e hidráulicos.
- 10. Cualquier modificación a realizar sobre los puntos eléctricos deberá ser verificada con la carga de protección del circuito en el tablero, sin superar los valores máximos normativos. Deberá ser verificado con el diseño general del edificio y cumplir con la normativa Retie.
- No se aceptarán modificaciones de puntos hidrosanitarios, una vez se inicien las obras. Cualquier solicitud de modificación será verificada y deberá ser aprobada por el Constructor.
- La unidad se entrega sin cielo raso; es decir, con la estructura y las tuberías hidráulicas y eléctricas a la vista.
- 13. Manifiesto que he(mos) entendido y que conozco(emos) y acepto (amos) la ubicación, especificaciones técnicas de construcción, área (tanto privada como construida) y distribución de las áreas comunes y de los espacios interiores de la unidad de vivienda que voy (vamos) a adquirir, dentro de los diferentes tipos de unidades de vivienda existentes en el Proyecto, todo de conformidad con los Anexos que hacen parte integral del presente documento.
- No se pueden hacer modificaciones a las fachadas de las unidades de vivienda entregados por el Constructor, ni a los elementos privados que los conforman.
- No se podrán solicitar al Desarrollador y/o Constructor modificaciones en las viviendas, parqueaderos o bienes comunes de tipo estructural, de mampostería, hidrosanitarias, eléctricas y de acabados en general.
- 16. Conozco(cemos) Los materiales de construcción de la unidad de vivienda que voy (amos) a adquirir y de manera especial, acepto (amos) que el Desarrollador y/o Constructor que podrá si así lo considera pertinente, modificarlos por otros de igual o mejor calidad a los inicialmente propuestos.
- 17. A partir del día de la entrega de la unidad de vivienda al futuro propietario(s), quedan obligados a cancelar los gastos correspondientes a las expensas comunes (administración) estimado en un valor aproximado de ocho mil quinientos pesos moneda corriente (\$8.500,oo) por metro cuadrado (M2) del área de unidad de vivienda (sujeta a modificaciones por la Asamblea de Copropietarios). Este valor es solo una estimación inicial y dependerá de variables futuras.
- 18. Cancelaremos al Desarrollador y/o Constructor el día de la firma de la Escritura Pública de Compraventa de la unidad de vivienda, la suma correspondiente al impuesto predial del periodo comprendido entre la fecha de la firma de la Escritura Pública y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo.
- 19. De acuerdo con lo establecido en el numeral 16 en lo referente AL PROYECTO, nos comprometemos a comprar e instalar por nuestra cuenta, un video citófono en el inmueble para comunicarse con la cámara instalada en el acceso del proyecto para activar la apertura y cierre de las puertas.

#### **ORIGEN DE FONDOS**

Con la firma del presente documento, certifico (amos): Que mis (nuestros) ingresos y así mismo los recursos con los que se va a pagar la unidad de vivienda que se pretende adquirir, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de éstas, o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

Conforme a lo anterior, declaro(amos) que será justa causal de terminación de este acuerdo o contrato

que hubiere surgido con el Desarrollador y/o Constructor, el incumplimiento en la procedencia y origen lícito de los recursos aportados al proyecto, sin que por este hecho pueda(podamos) reclamar indemnización, ningún tipo de perjuicio y que responderé(mos) por los perjuicios que en virtud de tal inclusión hubiere(mos) podido causar en cabeza del Desarrollador y/o Constructor.

#### MANEJO DE DATOS

Con la firma del presente documento, autorizo(amos) para que VINCULO URBANO SAS, realice el tratamiento a los datos personales suministrados, y en tal sentido, declaro(amos):

- (i) Que la información que he(mos) suministrado es verídica, completa, actualizada y exacta;
- (ii) Que VINCULO URBANO SAS podrá realizar el tratamiento de mis (nuestros) datos personales de conformidad con lo establecido por la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Decreto 1377 de 2.013 sobre protección de datos personales y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; (iii) Que VINCULO URBANO SAS podrá hacer transferencia de mis (nuestros) datos personales suministrados a las personas y/o entidades que los requieran específicamente para cumplir el objeto de la separación y posterior adquisición de la unidad de vivienda objeto de separación, tales como, pero sin limitarse a ellas: entidades bancarias y/o crediticias, entidades de pensiones y cesantías; (iv) Que tengo (emos) acceso a la política de tratamiento de datos personales de VINCULO URBANO SAS, publicada en su página web www.4991loft.com (v) o en caso de cualquier petición, queja o reclamo sobre el tratamiento de los datos personales, VINCULO URBANO SAS tiene habilitada la línea telefónica 316- 5246509 y el correo electrónico vinculourbanosas@gmail.com, donde podré(emos) comunicarme (nos) directamente para tales efectos.

#### FORMA DE PAGO.

Por medio de la presente, se manifiesta que conozco (cemos), acepto (amos), me (nos) obligo (amos):

- (i) Realizar todos los trámites necesarios para obtener la aprobación definitiva del crédito para vivienda por el valor requerido para el pago del precio de la unidad de vivienda; en desarrollo de esta gestión me (nos) obligo (amos) a obtener de la entidad financiera la carta de aprobación del crédito para el día en que se deba suscribir el Contrato de Promesa de Compraventa, para lo cual iniciaré(emos) con las gestiones necesarias para tal efecto.
- (ii) A cumplir estrictamente con mis(nuestras) diferentes obligaciones financieras y compromisos de pagos, de tal forma que los bancos de datos tales como CIFIN y DATACRÉDITO puedan siempre reportar mi(nuestro) buen comportamiento de pago.
- (iii) A cancelar las sumas de dinero acordadas en el PRECIO Y FORMA DE PAGO, en el inicio del presente documento, en las fechas pactadas, depósitos que serán realizados en la FIDUCIARIA CENTRAL S.A a través de la tarjeta de recaudo que sea entregada, una vez finalizada la vinculación.
- (iv) En caso de mora en las cuotas a pagar en virtud del Acuerdo de Vinculación suscrito, cancelaré (mos) el máximo interés autorizado por la Ley al momento del incumplimiento.
- Cesantías: Debo (emos) tramitar el desembolso de las cesantías ante el respectivo Fondo de Cesantías, al día siguiente de firmar el presente documento, para lo cual debo(mos) dirigirme (nos) al



Fondo de Cesantías, para solicitar el giro de los recursos, los cuales se consignarán en la cuenta de Fiduciaria Central, con la tarjeta de recaudo asignada y entregada en la sala de negocios del proyecto.

2. Cuentas AFC y/o Pensiones Voluntarias: A tramitar los recursos consignados en a cuenta AFC y/o Pensiones Voluntarias, según sea el caso, en la respectiva entidad, con los documentos que sean entregados al momento de suscribir el Contrato de Promesa de Compraventa; consignar el respectivo cheque en la cuenta de Fiduciaria Central o con la tarjeta de recaudo asignada y entregada en la sala de negocios del proyecto.

#### 3. Para el Crédito Bancario:

- A no endeudarme (nos) de tal manera que mi capacidad de pago que se vea afectada para la respectiva aprobación del Crédito.
- No ser codeudor (es).
- No incurrir en mora con mi (nuestras) obligación (es) crediticias actuales.
- Iniciar con las gestiones pertinentes ante la entidad bancaria, para efectos de tener para el día de la firma del Contrato de Promesa de Compraventa la carta de aprobación del crédito.
- Asumiré (mos) y cancelaré (mos) al Constructor y/o Promotor, los gastos correspondientes a los intereses de subrogación equivalentes al uno punto tres por ciento (1.3%) mensual anticipado los cuales, se liquidarán desde el momento de la entrega de la unidad de vivienda hasta el día en que se desembolse el valor del crédito.
- Mantener la vigencia del crédito hipotecario solicitado por mí (nosotros), hasta el día en que se produzca el desembolso del mismo.
- No se aceptarán tramites de crédito bancario con el Fondo Nacional del Ahorro.

#### CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA:

En el evento en que nos encontremos en la etapa de preventas y se acredite el cumplimiento a las condiciones para la entrega de los recursos establecidas en el Acuerdo de Vinculación o documento equivalente, asistiré (mos) para firmar el respectivo Contrato de Promesa de Compraventa en las oficinas del proyecto el día programado por el Desarrollador y/o Constructor con la carta de aprobación del crédito (si aplica), fecha que me será notificada con quince (15) días hábiles de anticipación.

En el evento en que en la fecha indicada noca suscriba(mos) el Contrato de Promesa de Compraventa, se entenderá que existe desistimiento de mi parte y en tal sentido será exigible la sanción por desistimiento establecida en el Acuerdo de Vinculación o documento equivalente.

FIRMA ELECTRÓNICA: Con ocasión al presente documento, las PARTES acuerdan que podrán firmar documentos mediante firma electrónica; en este sentido y con el propósito de proteger y garantizar la confidencialidad de los datos personales de EL (LA)(LOS)(LAS) OPTANTE(S) COMPRADOR(ES), todo envío de documentos deberá ser enviado únicamente al(los) siguiente(s) correo(s) electrónico(s):

Correo No. 1
--------------

41

Correo No.	3.			
COFFEO INC.	· der			

RL. JUAN FERNANDO URIBE.

CC.1.090.398.289

EL (LA)(LOS)(LAS) OPTANTE(S) COMPRADOR(ES), acepta(n) y reconoce(n) como vinculante todos los documentos que haya firmado y tramitado desde el correo electrónico antes informado.

La firma electrónica contenida en este documento tiene la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 28 de la ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

VIGENCIA: El Presente Declaro Conocer, estará vigente hasta la fecha de firma de la Escritura Pública de Compraventa en virtud de la cual se transfiera la unidad de vivienda objeto de negociación. Teniendo en cuenta lo anterior, desde la fecha de firma del Contrato de Promesa de Compraventa, los apartes del presente documento en los que se haga mención a la calidad de Optante Comprador, se entenderá que se hace referencia a la calidad de Promitente Comprador y serán aplicables las cláusulas y obligaciones pertinentes a la citada calidad.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad de cada parte poner en conocimiento de la o las otras cualquier cambio de dirección o teléfono para recibir notificaciones, con quince (15) días hábiles de antelación, aviso que se deberá dar por correo certificado o electrónico.

OPTANTE COMPRADOR 1	OPTANTE COMPRADOR 1				
Nombre:	Nombre:				
cc.	CC.				
CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR					
VINCIII O LIDRANO SAS					

### ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

(	)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DE	DE 20
INMUEBLE:	
MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:	
CÉDULA CATASTRAL NÚMERO:	
ACTO 1: CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPO	
ACREEDOR:	
XXXXXXX S.A. identificado con NIT.	
DEUDOR(ES):	
FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificada co	on NIT. 800.171.372-1, COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO A	UTÓNOMO INMOBILIARIO XXXXXXXXX
identificado con NIT.830.053.036-3	<del></del>
ACTO 2: COMPRAVENTA (ESTRATO	)\$
FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR:	
XXXXXXXXX identificada NIT. XXXXXXXXX	
FIDEICOMITENTE PROMOTOR:	
XXXXXXXX identificada NIT. XXXXXXXXX	
VENDEDOR- TRADENTE Y PROPIETARIO F	FIDUCIARIO:
FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificada co	on NIT. 800.171.372-1, COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AU	
identificado con NIT.830.053.036-3	
COMPRADOR(ES):	
accompanies (	con la Cédula de Cludadanía Número

expedida en						
AFECTACIÓN A VIVIEI	NDA FAMILIA	R: SI		NO		
PATRIMONIO DE FAM	LIA: SI	_ NO				
En la Ciudad de						
) días del mes de	del año	Dos Mil _		(20	_), ante e	el despacho de
la Notaria		Círculo	de		_ a	cargo de
	Notario			de este	circulo;	se otorgó la
escritura pública que se	consigna en l	os siguient	es térmi	nos:		
PRIMER ACT				E HIPOTE	CA	
Compareció						
SE	GUNDO	ACTO:	co	MPRAVEN	TA	
Compareció (eron): 1) _				, mayo	r de edac	I, domiciliado y
residente en la ciudad	de	, 1	dentific	ado con la	cédula	de ciudadanía
número						
nombre y representac						
Representante Legal S	uplente, socie	edad identi	ficada	con NIT. 8	00.171.3	72-1, sociedad
anónima de servicios fir	nancieros, lega	almente co	nstituida	por Escrit	ura Públic	ca número tres
mil doscientos setenta y	uno (3.271) (	del veinte (	20) de a	agosto de	mil noved	ientos noventa
y dos (1.992), otorgada	en la Notaria	a Décimo (	quinta (	15) del Cir	culo Nota	rial de Bogotá
D.C, con domicilio prir						
concedida por la Super	rintendencia F	inanciera d	de Colo	mbia medi	ante la R	esolución S.B.
3329 del doce (12) de s	eptiembre de	mil novecie	ntos no	venta y un	o (1991),	todo lo cual se
acredita con los Certif						
Existencia y Representa						
documentos que preser						

que de éste instrumento se expidan, sociedad que en la presente escritura actúa única y
exclusivamente en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO xxxxxxxxxx", identificado con
NIT. 830.053.036-3, constituido mediante de fecha
, contrato fiduciario a partir del cual se impartió a la
FIDUCIARIA CENTRAL S.A., instrucción irrevocable de venta y transferencia del inmueble
descrito en el presente instrumento público, quien en adelante se denominará EL
VENDEDOR y/o PROPIETARIO FIDUCIARIO, adicionalmente comparece: 2)
XXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliada y residente en, identificada con
la Cédula de Ciudadanía No expedida en, quien actúa
en su calidad de representante legal, identificada con
NIT, con domicilio principal en, legalmente constituida, el cual se anexa para su
protocolización, quien para los efectos del presente instrumento se denominará y conocerá como <b>FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR</b> ; 3) <b>XXXXXXXXXXX</b> , mayor de edad, domiciliada y residente en, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.
expedida en, quien actúa en su calidad de
representante legal, identificada con NIT.
, con domicilio principal en, legalmente constituida, el cual se anexa para su
protocolización, quien para los efectos del presente instrumento se denominará y conocerá
como FIDEICOMITENTE PROMOTOR; 4) Y por otra parte,
de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domicilio en,
identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Número expedida en
, de estado civil con sociedad conyugal vigente, de actividad
econômica actuando en su propio nombre, quien(es) para los efectos del

presente contrato se denominará(n) EL(LA) COMPRADOR(A).
Los aqui comparecientes, han manifestado su voluntad de obligarse, a través del presente
contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las
consideraciones que se señalan a continuación: -
CONSIDERACIONES
PRIMERA- LOS FIDEICOMITENTES están interesados en desarrollar por su cuenta y
riesgo, la promoción y ejecución de un PROYECTO de vivienda de interés social
denominado PROYECTO 4991 LOFT ubicado en la Carrera 49 #91-41 y Carrera 49 #91-
35 del Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C. El área total donde se va a
ejecutar el PROYECTO tiene una extensión de quinientos sesenta y cuatro (564) metros
cuadrados, el área total construida es de dos mil doscientos treinta y tres punto setenta y
nueva (2233.79) metros cuadrados aproximadamente. El PROYECTO consiste en un
edificio multifamiliar de vivienda de interés social conformado por setenta y cinco (75)
unidades de aparta estudios.
SEGUNDA Por medio de la Resolución del (_) de
de dos mil die (20) de la Curaduría Urbana del otorgó la
Licencia de Construcción en la modalidad Obra Nueva para Vivienda de Interés Social
(VIS) denominada PROYECTO 4991 LOFT a la sociedad
identificada con NIT
TERCERA Mediante escritura pública Nro. 8142 y Nro. 8143 del día 1ro de Diciembre de
2021, otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá D.C, se suscribió entre
las sociedades VINCULO URBANO S.A.S en calidad de FIDEICOMITENTE
DESARROLLADOR, los señores ELSA FERNANDA PAEZ DIAZ, MARTHA ALICIA
PAEZ DE TRUJILLO y PABLO ENRIQUE PAEZ DIAZ en calidad de FIDEICOMITENTE
APORTANTE Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
IRREVOCARI E DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA, constitutivo del PATRIMONIO



AUTONOMO PROYECTO 4991 LOFT, reglamentado mediante documento privado del
(_) de de dos mil die (20), el cual tiene por objeto
CUARTA Mediante escritura pública Nro. 8142 y Nro. 8143 del día 1ro de Diciembre de
2021, otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá D.C, los señores ELSA
FERNANDA PAEZ DIAZ, MARTHA ALICIA PAEZ DE TRUJILLO Y PABLO ENRIQUE
PAEZ DIAZ transfirió a TÍTULO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL a la FIDUCIARA
CENTRAL S.A. como vocera y administradora del "PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO PROYECTO 4991 LOFT", el derecho de dominio y de posesión real y
material que tenía sobre los lotes identificados con folio de matrícula números. 50C-551608
y 50C-1284154, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C
QUINTA: El desarrollo del proyecto XXXXXX será, única y exclusivamente,
responsabilidad de LOS FIDEICOMITENTES, quien estará encargado de realizar, sin
participación alguna de LA FIDUCIARIA, los estudios de factibilidad, la promoción y
construcción del Proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del
mismo.

SEXTA: Con la suscripción de la presente compraventa, la sociedad XXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y XXXXXXXXXX en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE, reiteran a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. la instrucción impartida de suscribir como vocera y administradora fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO XXXXXXXXXX en calidad de VENDEDOR – TRADENTE Y PROPIETARIO FIDUCIARIO, el presente contrato sobre la (las) unidad (es) inmobiliaria (s) resultante (s) del proyecto de Vivienda de Interés Social XXXXX.

SEPTIMA: EL VENDEDOR - TRADENTE Y PROPIETARIO FIDUCIARIO-, es decir el PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO XXXXXXX cuyo vocero y administrador fiduciario es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., celebra la presente transferencia en cumplimiento de la instrucción que en tal sentido impartió LOS FIDEICOMITENTES y 47

teniendo en cuenta la calidad de propietario del derecho de dominio del inmueble sobre el cual se desarrolla el proyecto de Vivienda de interés social denominado XXXXXXX.

El presente contrato se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA OBJETO: EL VENDEDOR en calidad de tradente y propietario fiduciario
transfiere, a título de venta real y efectiva, a EL(LA) COMPRADOR(A) y éste(éstos) a se
vez compra(n) a aquél el pleno derecho de dominio y la posesión regular y pacifica que e
primero tiene y ejerce junto con todos sus usos y anexidades sobre el(los) siguiente(s
inmueble(s):

### DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y LINDEROS

Este	Inmueble	se	identifica	con	el	folio	de	Matrícula	Inmobiliaria	Número:
	d	le la	Oficina de	Regis	tro (	de Inst	rume	ntos Públic	os de XXXXX	XX. Y en
Catas	tro no ha h	nabide	o la mutaci	ón co	rresp	ondier	nte au	in aparece	la Cédula Ca	atastral en
Mayo	r Extensión	n con	Número _						_	

#### LINDEROS GENERALES DEL PROYECTO XXXXXXX

Este predio se identifica con la Matrícula inmobiliaria número 50C-551608 y 50C-1284154, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C..-

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuerpo cierto: No obstante la mención de cabida y linderos el (los) inmueble(s) objeto de esta venta, se transferirá(n) como cuerpo cierto. La localización, linderos, áreas y especificaciones referidas coinciden con el(los) plano(s) que se encuentra(n) protocolizado(s) en la Escritura Pública mediante la cual se sometió al

Régimen de Propiedad Horizontal el proyecto de Vivienda de interés social. -----PARÁGRAFO SEGUNDO.- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL PROYECTO: El Proyecto fue sometido al régimen de propiedad horizontal o separada y su reglamento de copropiedad elevado a instrumento público, tal como consta en la Escritura del \_\_\_\_\_ dos mil dieci\_\_\_ (20\_\_-), Pública número del Círculo I \_\_\_\_\_ registrada entre otros en otorgada en la Notaria los folios de matrícula inmobiliaria Números \_\_\_\_\_\_ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Centro.----PARÁGRAFO TERCERO: EL(LA) COMPRADOR(A) queda(n) en todo sujeto(s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual de los bienes especificados, adquiere(n) el derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del Reglamento de Propiedad Horizontal en las proporciones o porcentajes en él indicadas, manifestando que conoce(n) las especificaciones de Construcción, el Proyecto de División, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento, y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la presente escritura pública al pago oportuno de las cuotas de administración que le correspondan según el coeficiente de copropiedad, fijadas por sus Copropietarios y están obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar, -----PARÁGRAFO CUARTO: El(los) inmueble(s) materia de este contrato, que se transfiere, se destinará(n) específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que EL(LA) COMPRADOR(A) declara(n) conocer y aceptar. ------SEGUNDA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN. La propiedad del terreno y de las construcciones en él levantadas, que conforman el proyecto XXXXXXXX, radica actualmente en cabeza de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO XXXXXXX los señores ELSA FERNANDA PAEZ DIAZ, MARTHA ALICIA PAEZ DE TRUJILLO y

PABLO ENRIQUE PAEZ DIAZ, tra	insfirió el inmue	ble identificado con matric	cula inmobiliaria
No. 50C-551608 y 50C-1284154 d	le la Oficina de	Instrumentos Públicos de	Bogotá D.C., a
título de adición en Fiducia Merci	antil al PATRIN	MONIO AUTONOMO PRO	OYECTO 4991,
mediante escritura pública Nro. 8	142 y Nro. 814	3 otorgada en la Notaria	27 del Circulo
Notarial de Bogotá, el día 1 de dici	iembre de 2021	, debidamente registrada	en la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos	de Bogotá D.C.		
La construcción del Proyecto de	Vivienda de In	terés Social XXXXXXX s	se adelanta por
parte de LOS FIDEICOMITENT	ES con recur	sos del Patrimonio Auto	ónomo que se
conformó mediante la celebración	n del Contrato	de Fiducia Mercantil ant	es mencionado
provenientes de recursos propios o	del comprador(a	1).	
PARÁGRAFO PRIMERO LICEN	ICIA: El proyect	to XXXXXXX se constru	ye con sustento
Resolución del _	() de	de dos mil die	(20)
de la Curaduría Urbana del		otorgó la Licencia de Co	nstrucción en la
modalidad Obra Nueva para Vivi	enda de Interé	s Social (VIS) denomina	da PORYECTO
4991 a la sociedad	ide	entificada con NIT	
_			
PARÁGRAFO SEGUNDO: El inm	ueble objeto de	la presente transferencia	será destinado
ûnica y exclusivamente para vivier	nda familiar. Se	entiende que esta destina	ación específica
también obliga a los futuros adqu	irentes o usuar	ios que deriven su derec	ho de cualquier
propietario que originalmente adqu	uiera este(os) ir	nmueble(s) por compra al	COMPRADOR
o a un tercero.			
TERCERA: PRECIO Y FORMA D	E PAGO. El p	recio total del(los) inmuet	ole(s) objeto del
presente contrato es la suma de _		(\$	oo M/L),
cantidad que EL(LA) COMPRADO	R(A) ha(n) pag	pado y pagará(n) así:	
La suma de	(\$	oo M/L), provenie	nte de recursos
propios. los cuales fueron co	insignados por	el COMPRADOR(RA)	a favor del

"PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO xxxxxxxx", administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en la cuenta del Banco y que a la fecha el Patrimonio Autónomo confirma la entera satisfacción del mismo. ------PARÁGRAFO PRIMERO: RENUNCIA AL EJERCICIO DE ACCIÓN RESOLUTORIA.- Las partes, es decir, EL VENDEDOR EL TRADENTE Y/O PROPIETARIO FIDUCIARIO y EL COMPRADOR, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y FIDEICOMITENTE PROMOTOR y EL(LA) COMPRADOR(A), manifiestan su voluntad de renunciar al ejercicio de la acción derivada de la condición resolutoria tácita prevista en el artículo 1546 del código civil y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. --PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) COMPARECIENTE(S), En cumplimiento del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, bajo la gravedad del juramento declara(n), que el precio incluido en el presente instrumento es real, no ha sido obieto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; ni existen sumas que se hayan facturado, convenido, pagado o recibido por fuera de los valores declarado en la presente cláusula ---PARÁGRAFO TERCERO: EL(LA) COMPRADOR(A), de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara(mos) que los recursos entregados en parte de pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula primera, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla(mos) licitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o contemplan. ------CUARTA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN. EL VENDEDOR Y EL TRADENTE Y/O PROPIETARIO FIDUCIARIO garantiza que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato es (son) de su exclusiva y plena propiedad y posesión que no lo(s) ha enajenado por acto anterior, que ha ejercido sobre el (ellos) la quieta, pacifica e ininterrumpida posesión desde que lo(s) adquirió. LOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a solicitar ante la Oficina de Catastro Municipal o la entidad que haga sus veces, el desenglobe o individualización catastral del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera; una vez se hayan enajenado la totalidad de los inmuebles que conforman el proyecto.

QUINTA: ENTREGA MATERIAL. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y/O VENDEDOR hará entrega real y material del(los) inmueble(s) transferidos a EL (LOS) COMPRADOR(ES) en la fecha estipulada en la Promesa de Compraventa (XXX) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M) mediante ACTA e inventario detallado, una vez se efectúe el registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota D.C.

Convencionalmente quedan exonerados LOS PROMITENTES VENDEDORES de hacer la entrega material, dentro del plazo atrás establecido, cuando por fuerza mayor, caso fortuito o por razones o hechos atribuibles a terceros o a circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente probadas, se interfiera o impida el desarrollo normal de la obra, afectando así el cumplimiento oportuno de la entrega material del inmueble obieto de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La entrega material, del inmueble se hará constar en acta suscrita por EL(LOS) COMPRADOR(ES) y un representante de EL FIDEICOMITENTE. En dicha acta se indicarán los detalles de simple acabado, es decir aquellos que no impidan habitar el inmueble, que sean susceptibles de ser corregidos por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR, detalles que no serán causa para no recibir el inmueble, entendiéndose que en la fecha indicada EL(LOS) COMPRADOR(ES) ha recibido el inmueble objeto de la presente venta y que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y E FIDEICOMITENTE PROMOTOR se obligan a corregir los detalles relacionados en el acta. Harán parte integral de Acta las garantías de los proveedores y el "manual de operaciones" en el cual se encuentran las garantías ofrecidas por la constructora, los nombres e información de cada uno de los contratistas y proveedores, recomendaciones de mantenimiento y el procedimiento para solicitar eventuales posventas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL(LOS) COMPRADOR(ES) no comparece a recibir el inmueble en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causa justificada que impida ser habitado, éste se tendrá por entregado a satisfacción. En este evento, la llave del inmueble quedará a disposición de EL(LOS) COMPRADOR(ES) en las oficinas de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR o donde éste señale.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante el término convenido para la entrega. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR queda exonerado de toda responsabilidad por la no entrega del (los) inmueble(s) en la fecha

pactada, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, o por demora en la instalación de los servicios públicos por la empresa respectiva, o por razones de irregularidad en el suministro de insumos y equipos, sin que medie culpa o negligencia de parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y E FIDEICOMITENTE PROMOTOR, para el efecto dicha sociedad, dará aviso a través de comunicación escrita dirigida a EL(LOS) COMPRADOR(ES) en donde señalará la nueva fecha y hora de la entrega.

PARÁGRAFO CUARTO: La instalación del cableado telefónico de todos los puntos que conforman el inmueble, que se conectan al strip general de la acometida será a cargo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR. La conexión de la línea telefónica así como su aparato telefónico corren por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES).

PARÁGRAFO QUINTO: RENUNCIA AL EJERCICIO DE ACCIÓN RESOLUTORIA.- Las partes, es decir, EL VENDEDOR EL TRADENTE Y/O PROPIETARIO FIDUCIARIO Y EL COMPRADOR, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y FIDEICOMITENTE PROMOTOR Y EL(LA) COMPRADOR(A), manifiestan su voluntad de renunciar al ejercicio de la acción derivada de la entrega.

SEXTA.- PAZ Y SALVO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE Y/O VENDEDOR transfiere el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones, contribuciones de todo orden, conforme a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, al igual que cancelados los derechos de acometida de los servicios públicos. En consecuencia, serán de cargo de EL (LA) COMPRADOR(A) todo impuesto, tasa, contribución y valorización ordinaria o extraordinaria, o reajuste que llegare a gravar al (los) inmueble(s) a partir de la fecha del otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compraventa. -------

PARÁGRAFO PRIMERO: Son de cargo de EL(LA) COMPRADOR(A) a partir de la suscripción de la presente escritura pública, el pago de las cuotas de sostenimiento de administración, servicios públicos y en general todos aquellos gastos correspondientes al mantenimiento y uso del (los) inmueble(s) objeto de este contrato. ------SÉPTIMA - EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR Y/O EL VENDEDOR pagará a las empresas de energía, acueducto y alcantarillado y gas los derechos correspondientes para la conexión y acometidas de servicios públicos pero no se hace responsable de reajustes posteriores. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE se compromete a entregar el (los) inmueble(s) dotados de los servicios públicos antes señalados. OCTAVA: GASTOS. EL VENDEDOR cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales que cause el contrato de compraventa contenido en la presente Escritura Pública: el restante cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales y el ciento por ciento (100%) del impuesto de registro y derechos de inscripción de la presente Escritura Pública de Compraventa, serán asumidos por EL (LOS) COMPRADOR (ES); y adicionalmente el cien por ciento (100%) de los gastos notariales que correspondan a afectación de patrimonio de familia de ser el caso. NOVENA: ACEPTACIÓN DE VIVIENDA: EL(LA) COMPRADOR(A) y beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, declaran haber recibido a entera satisfacción el inmueble con las especificaciones contempladas en la presente escritura, con todos sus servicios públicos debidamente legalizados y puestos en funcionamiento. -----DÉCIMA: PERMISO DE ENAJENACIÓN. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR dejan constancia que los documentos para el permiso de enajenación de "xxxxxxxxxxxx". P fueron radicados en la Secretaria de Habitat de Bogota, quien expidió CERTIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS de fecha (20) ( ) de de adelantar actividades de enajenación de una torre de aparta estudios de para , la cual se protocoliza con este público instrumento; de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 962 de 2.005 y el artículo 185 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas reglamentarias. ------



DECIMA PRIMERA: Con la suscripción del presente contrato, EL(LA) COMPRADOR(A),
el EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR
declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el
presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación
contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de
compraventa suscrito entre EL(LA) COMPRADOR(A) y EL FIDEICOMITENTE
CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR el
de dos mil ( ), a los cuales se les da cumplimiento
con la celebración del presente instrumento público
DÉCIMA SEGUNDA: Se presenta para su protocolización el siguiente documento:
Certificado de Estratificación, expedido con fecha de por la
Secretaria de, según el cual REGLAMENTO
DE PROPIEDAD HORIZONTAL "xxxxxxxxxx" se encuentra clasificado en el ESTRATO
DÉCIMA TERCERA> Las partes manifiestan de manera expresa que en caso de que EL
COMPRADOR(ES) efectúe(n) reformas parciales o totales en los acabados de lo(s)
inmueble(s) objeto de este contrato, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL
FIDEICOMITENTE PROMOTOR en ningún caso asumirá costos adicionales por los
materiales utilizados o los trabajos efectuados por EL(LOS) COMPRADOR(ES), y que,
igualmente, las garantías otorgadas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL
FIDEICOMITENTE PROMOTOR perderán su vigencia en los casos de modificaciones al
(los) inmueble(s) que no hayan sido efectuadas por ellos mismos.
DÉCIMA CUARTA: De manera especial LOS PROMITENTES VENDEDORES,
previamente identificados, se obligan en relación con el inmueble objeto de este contrato
a: 1) Salir al saneamiento de lo prometido en venta por vícios de evicción y redhibitorios,
según lo previsto por la ley. 2) Responder ante EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S)
COMPRADOR (A, ES, AS) por las garantías señaladas en el artículo 8° de la ley 1480 de

2011 esto es: por la calidad de los acabados y líneas vitales por un (1) año, por la estabilidad de la obra por diez (10) años y por la construcción y terminación del PROYECTO 4991 LOFT, por la calidad de los materiales, por la entrega oportuna del inmueble objeto de esta escritura, por la estabilidad de la obra y por las demás obligaciones propias del constructor.

DÉCIMA QUINTA: SERVICIOS PÚBLICOS: Todas las obras que sean necesarias para la instalación de las redes y acometidas de servicios públicos serán realizadas y canceladas por LOS PROMITENTES VENDEDORES. El pago del valor de las liquidaciones a que haya lugar para lograr la instalación y conexión de los servicios públicos para el inmueble objeto de este contrato (medidores) serán asumidos por EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS).

La entrega material del inmueble se hará con los servicios públicos domiciliarios definitivos de energía eléctrica, agua, con su acueducto en funcionamiento y su respectivo medidor, por parte de las correspondientes empresas prestadoras de los servicios, al igual que las redes de alcantarillado conectadas con la red de la empresa prestadora del servicio público. Si para el día señalado en el presente contrato para la entrega material del inmueble, las Empresas de energía eléctrica, agua y alcantarillado, no hubieren instalado definitivamente los servicios públicos correspondientes, las partes expresamente convienen en que la entrega se produzca con los servicios públicos instalados provisionalmente. Durante el plazo requerido por LOS PROMITENTES VENDEDORES para obtener la conexión definitiva de los servicios mencionados, asumirán EL (LA, LOS, LAS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (A, ES, AS) el costo del consumo estimado de los mismos, previamente acordado en el acta de entrega material del inmueble.

Presente(s)	_				= 1	mayor(e	s) (	de (	edad,	domic	ciliado(s)
residente(s)	en	esta	ciudad,	identificado(s)	con	cédula	(s)	de	ciuda	danía	número(s
							exp	edid	las		er

57

calidad de respectivamente, en SU COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que: a) Acepta(n) la presente escritura y la venta que por ella se les hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción. b) Que ha(n) pagado y pagará(n) el precio de lo que compra(n) en la forma pactada en esta escritura. - c) Declara(n) conocer la escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal, por medio de la cual se constituyó la REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL XXXXXXXX, y se obliga a cumplir las normas que lo rigen. d) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: EL/LOS COMPRADORES manifiestan bajo la gravedad de juramento que de acuerdo con lo establecido en el artículos 2 y 9 de la ley 258 del 17 de enero de 1996 y considerando que EL COMPRADOR tiene en la actualidad y no poseen otro bien inmueble vigente estado civil: afectado a vivienda familiar, declara que SI CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR sobre el inmueble que por éste instrumento adquiere, descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público.--e) Acepta (n) recibir real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato en la fecha señalada en la presente escritura renunciando expresamente a la condición resolutoria que de ello pudiera derivarse y en consecuencia suscribirá (n) la respectiva acta de entrega. Si EL(LOS) COMPRADOR(ES) no se presentare(n) a recibir el (los) inmueble(s) o se negare(n) a firmar el acta, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR podrá dario (s) por entregado(s), suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acrediten el hecho de la entrega, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por parte de EL(LOS) COMPRADOR(ES) que justifiquen la no comparecencia para recibir.



- f) Conoce(n) y acepta(n) que a partir de la fecha de entrega del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato EL(LOS) COMPRADOR(ES) asume(n) la custodia de los bienes que se encuentren dentro de su inmueble.
- g) Acepta(n) que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar los arreglos del inmueble que hayan sido registrados en el Acta de Entrega.
- h) Se obliga (n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obtención de licencias y/o permisos, obras y construcción de los inmuebles que integran el proyecto de Vivienda de Interés Social XXXXXXXX tanto actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para el efecto, hasta que se haya enajenado la última unidad privada del proyecto de Vivienda de Interés Social XXXXXXXX.
- i) Conoce(n) y acepta(n), que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR tienen toda la autonomía temporal de imponer provisionalmente servidumbres, conforme a las necesidades que genere el proyecto de acuerdo con su construcción.
- j) Suscribe(n) el presente contrato de compraventa bajo el entendido de que FIDUCIARIA POPULAR S.A. no participa en el desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Social XXXXXX, ni como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna; ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo la mencionada Urbanización, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material de los inmuebles objeto de esta compraventa no corresponden a LA FIDUCIARIA, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. LA FIDUCIARIA en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO xxxxxxx y en desarrollo del

objeto del contrato de Fiducia Mercantil que originó la conformación del citado patrimonio autónomo inmobiliario administra los recursos vinculados al proyecto de vivienda de Interés Social denominado XXXXXXXXX permite a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL FIDEICOMITENTE PROMOTOR el desarrollo del citado proyecto en el bien inmueble propiedad del patrimonio autónomo y transfiere las unidades resultantes del mismo a los adquirentes en su calidad de propietario fiduciario.

- k) Que serán de su cargo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha
- I) Declara a paz y salvo a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como sociedad Fiduciaria y como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO XXXXXXXX por todo concepto relacionado con la celebración del presente contrato y la ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO.
- m) CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: EL/LOS COMPRADORES manifiesta(n): Que de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve (9) de la ley 1537 de 2012 y el decreto 1077 de 2015, constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera del Acto No. 1 de este mismo instrumento público, a favor suyo de , y de los hijos que llegare(n) a tener, patrimonio de familia inembargable que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma.-----XXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliada y residente en \_\_\_\_\_, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de representante legal \_\_\_\_\_\_, identificada con NIT. , con domicilio principal en \_\_\_\_\_\_, legalmente , el cual se anexa para constituida su protocolización, quien para los efectos del presente instrumento se denominará y conocerá como FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR; XXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliada y residente en , identificada con la Cédula de Ciudadanía No.

细外

	expedida en, quien actúa en su calidad de
representante	legal, identificada con NIT.
	, con domicilio principal en, legalmente constituida
	, el cual se anexa para su
protocolización,	quien para los efectos del presente instrumento se denominará y conocerá
como FIDEICO	MITENTE PROMOTOR, por el presente escrito y en la calidad citada
manifiesta que	acepta y conoce las obligaciones que a su cargo se desprenden de este
contrato, asumi	endo entre otras las siguientes:
1. Que acepta	la venta contenida en esta Escritura Pública de Compraventa firmada por
FIDUCIARIA CI	ENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO IN	IMOBILIARIO XXXXXX
2. Salir al sanea	amiento por vicios de evicción y redhibitorios de lo vendido por este contrato,
en los términos	de ley
3 Responder a	ante EL(LOS) COMPRADOR(ES) por la construcción y terminación del
conjunto, por el	desarrollo, construcción y las especificaciones de los bienes resultantes del
proyecto, por la	entrega material de los inmuebles, por la estabilidad de la obra y en general
por todas las ob	ligaciones que se deriven de la construcción.
4. Desenglobar	los inmuebles objeto del presente contrato ante la Oficina de Catastro, una
vez se haya ena	jenado la última unidad del XXXXXXXX.
5. Se obliga a s	ubsanar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega,
los posibles del	fectos u omisiones que se presentaron al momento de la entrega material
de los inmueble	s objeto de este contrato y que consten en la respectiva acta.
6. Se obliga a	realizar los trámites necesarios para registrar la presente escritura pública
otorgada ante l	a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de hacer
seguimiento de	dicho trámite, en el evento en que EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea quien
adelante el misr	no.

7. Declara indemne a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como sociedad Fiduciaria y com
vocera del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO
XXXXXXX por cualquier reclamo derivado de la calidad de la construcción del proyecto.
HASTA AQUÍ LA MINUTA REVISADA
TRADENTE Y/O PROPIETARIO FIDUCIARIO,
C.C. No
Dirección:
Tel. No
Actividad Económica: Sociedad Servicios Financieros
Apoderada Especial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A vocera y administradora de
PATRIMONIO AUTÓNOMO INMOBILIARIO XXXXXX
NIT. 830.053.036-3
MIT. 030.033.030-3
EL EIDEIGOMETRIES CONSTRUCTOR
EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR
Provide the first the second s
C C No. de

C.C.No.	de	
		F. IN
EL(LA) COMPRADOR(A)		
C.C.No	de	
EL NOTARIO		



# CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 1 de 33



#### DOCUMENTO DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

		, mayor(es)
de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de		, identificado(s)
con la cedula de ciudadanía número	-	, respectivamente,
quien(es) manifiesta(n) que esta(n) interesado(s) en suscribir Co	entrato Individual d	de Vinculación, en virtud del cual, lo
autorizo(amos) a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. para que administr	e los recursos que	eventualmente se aporten de acuerdo
a los términos establecidos en el o Contrato de Fiducia Mercantil, ci	onstituido con FIDI	UCIARIA CENTRAL S.A. para tal fin.
De igual manera, en virtud del presente documento de Verificación o	de Información Prev	via, manifiesto que conozco y entiendo
que es obligación de la Fiduciaria, suministrar previamente al consun	nidor financiero todo	os los documentos jurídicos que hagan
parte del Contrato Encargo Fiduciario Individual de Vinculación, con e	el objetivo de dar cu	implimiento al Principio de Información
cierta, suficiente y oportuna que rige las relaciones entre los consum	nidores finieras y la	sociedad Fiduciaria.

El potencial adherente procede a completar con la opción sí o no en la columna ubicada en la parte derecha del presente listado, respecto del conocimiento, revisión y recepción de la información que se detalla a continuación:

	INFORMACIÓN	SI/NO
1.	Acepto que recibí la Cartilla de fiducia inmobiliaria diseñada para exponer el funcionamiento del fideicomiso y el rol que desempeña la fiduciaria dentro del proyecto y que se entrega anexa con el presente contrato, la cual a su vez puede ser consultada en la página web de la fiduciaria www.fiducentral.com.	SI
2.	Acepto que recibi copia del Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales que se entrega anexa con el presente contrato, el cual a su vez puede ser consultada en la página Web de la fiduciaria www.fiducentral.com.	SI
3.	Declaro que he recibido una copia del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva administrado por la Fiduciaria, siendo conocedor de las características propios de mismo.	SI
4.	Declaro que he recibido copia del Contrato de Fiducia Mercantil.	SI
5.	Declaro conocer y aceptar que existen cargos o costos derivados de la utilización de servicios o productos de la entidad, tales como:  La comisión fija que percibirá la sociedad administradora como beneficio por la gestión del FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL, en el cual se invertirán los recursos entregados por los partícipes, información que a su vez se encuentra publicada en la página web de la FIDUCIARIA <a href="https://www.fiducentral.com/">https://www.fiducentral.com/</a> , incluyendo el Modelo de Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Denominado "FONDO ABIERTO FIDUCENTRAL"	SI
6.	Acepto que recibí una orientación informativa suficiente y oportuna en la sala de ventas dispuesta por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, previa la suscripción del Contrato Individual de Vinculación.	SI
7.	Declaro conocer que cuento con mecanismos en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente aplicable a la materia, y que por tanto podré acudir ante: 6.1 El correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede ser contactado en el link: <a href="https://www.fiducentral.com">www.fiducentral.com</a> , en la parte de servicio al cliente. 6.2 La Superintendencia Financiera para presentar quejas respecto de productos o servicios de la entidad vigilada o cuando considere que esta, ha violado normas por la que deba velar la Superintendencia como ente de control, a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.	SI



# CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 2 de 33



8.	En calidad de consumidor financiero conozco y acepto que la Fiduciaria dispone del canal de atención de Servicio al cliente <u>servicioalcliente@fiducentral.com</u> , a través de cual podré elevar peticiones y solicitar información adicional sobre los productos o servicios que ofrece la Fiduciaria, de manera previa a la celebración del presente contrato, durante su ejecución y después de la terminación del mismo.	SI
9.	Declaro que conozco y entiendo los carteles y afiches instalados en el lugar en el cual se desarrolla el proyecto, en los cuales se menciona la participación de la Fiduciaria en la administración de los recursos.	SI
10.	Declaro que conozco y entiendo la información suministrada por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a través de la valla publicitaria instalada en el lugar en el cual se desarrollará el proyecto y de los afiches expuestos en los puntos destinados a la promoción del proyecto.	SI
11.	Declaro que conozco que el a través del correo electrónico <u>servicioalcliente@fiducentral.com</u> , puede contactarse directamente con la Fiduciaria, para realizar solicitudes de información y proponer quejas y reclamos. Adicionalmente, por medio de este canal directo, el eventual adherente podrá plantear cualquier duda que se pueda suscitar respecto de una eventual relación contractual entre el consumidor y la entidad.	SI
12.	Declaro que he recibido el documento de "Autorización de tratamiento de datos personales" el cual puede ser aceptado o no de manera individual.	SI
13.	Declaro que conozco y acepto que en ningún caso la Fiduciaria garantiza la recuperación total o parcial de los recursos aportados por los Adherentes en el evento que sean girados al Fideicomitente previo cumplimiento de las condiciones establecidas o punto de equilibrio.	SI
14.	Declaro que he recibido por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, o las personas designadas por él, información cierta, suficiente y oportuna que permitiera solventar y resolver las inquietudes que se presenten con relación al Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) diseñado por Fiduciaria Central S.A.	SI

Adicionalmente, como potencial adherente deciaro que acepto y conozco la posibilidad de realizar consultas de información, remitir sugerencias, quejas y reclamos a Fiduciaria Central S.A. por medio del correo electrónico servicioalcliente@fiducentral.com.

\*En el evento de que el potencial adherente no reciba la información descrita en el presente documentó, deberá comunicar dicha situación directamente con Fiduciaria Central S.A., por medio del correo electrónico servicio

#### 

Firma:

POTENCIAL(S) ADHERENTE(S),

Cedula: \_\_

CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT
Página 3 de 33

Fiduciaria Central

#### REVELACIONES y/o CLÁSULAS LIMITATIVAS

En cumplimiento con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y sus modificaciones, referente a la Redacción y presentación de contratos fiduciarios, en especial los contratos de adhesión o de utilización masiva, se deja expresa constancia que la VINCULACIÓN al CONTRATO DE FIDUCIA mediante el cual se conforma el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT implica la aceptación por parte de EL (LOS) ADHERENTES de las cláusulas del mismo y de aquellas contenidas en EL CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN que como ADHERENTE (S) suscriban. En particular se destacan las que se enumeran a continuación las cláusulas que implican limitaciones, restricciones o sanciones para EL (LOS) ADHERENTES:

- 1. <u>DECLARACIÓN DEL ADHERENTE</u>: El ADHERENTE, manifiesta conocer y aceptar las siguientes declaraciones en relación con su celebración:
  - Con la firma del presente contrato, acepta que el desarrollo del PROYECTO inmobiliario denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT es de responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien tiene la obligación de suministrar todos los recursos necesarios para realizario.
  - No constituye por parte de LA FIDUCIARIA de manera alguna, directa ni indirectamente, la promoción de las unidades privadas del proyecto denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT que se construirán por cuenta y riesgo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
  - LA FIDUCIARIA no participará en el desarrollo del provecto, ni como DESARROLLADOR, gerente de provecto, promotor, vendedor o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo técnico del provecto, ni en la determinación o definición del punto de equilibrio del mismo y en consecuencia no es responsable ni puede serlo, por la terminación, calidad, cantidad, precio y plazo de entrega de las unidades resultantes del provecto inmobiliario, va que dicha responsabilidad recae exclusivamente en el EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o en las personas directamente involucradas en el provecto, sin perjuicio de la evaluación, valoración y verificación que efectúa la FIDUCIARIA de manera previa a la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA, en cumplimiento del subnumeral 5.2.1.3 del Capítulo 1 del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, para determinar que las condiciones del punto de equilibrio no comprometa la viabilidad del PROYECTO.
  - LA FIDUCIARIA no tiene injerencia ni responsabilidad en aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, planos arquitectónicos, programación general de EL PROYECTO, permisos para el desarrollo de las obras, estudios de suelos y recomendaciones de cimentación, no obstante, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de transferir al EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTE(S), en el evento en que determine que las condiciones desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, no son suficientes para que el PROYECTO llegue a término, conforme a los documentos que entregue EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para acreditar el cumplimiento de las condiciones de giro de recursos, de acuerdo con lo establecido en el en cumplimiento del subnumeral 5.2.1.4 del Capítulo 1 del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
  - LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos derivados de caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

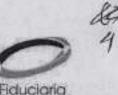
### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN – FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 4 de 33

Fiduciaria Central

- LA FIDUCIARIA no es codeudora, garante, ni avalista de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o del FIDEICOMISO.
- LA FIDUCIARIA no es asociado de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y bajo ninguna circunstancia LA FIDUCIARIA será responsable por la falta de recursos en el FIDEICOMISO.
- LA FIDUCIARIA no participará en el desarrollo del proyecto denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991
   LOFT ni como constructor, ni como interventor,
- Que LA FIDUCIARIA no verifica, ni ejerce control sobre la utilización y destinación de los recursos, siendo esta responsabilidad única y exclusivamente responsabilidad del (FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, una vez los mismos sean girados al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en virtud del cumplimiento de las condiciones para la liberación de recursos.
- El alcance de la participación de la FIDUCIARIA en el negocio, corresponde a un contrato de administración de recursos mientras el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredita el cumplimiento a las condiciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL de Preventas para la liberación de los recursos, evento en el cual se dispondrán a favor de un patrimonio autónomo o del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con destinación especifica al desarrollo del proyecto inmobiliarlo.
- Que ha suscrito el anexo de información sobre la inversión en los Fondos de Inversión Colectiva y conoce quién asume el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la Fiduciaria, como producto de la pérdida de valor de las inversiones realizadas por ésta con tales recursos, ya sea que los mismos se administren a través de los Fondos de Inversión Colectiva, administrados por la FIDUCIARIA o a través de cualquier otro mecanismo, y así lo acepta.
- Que el presente contrato no es una promesa de compraventa.
- Que conoce las consecuencias que se puedan derivar de su incumplimiento y/o las consecuencias que produciría un eventual desistimiento unilateral del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.
- Que en el evento de no cumplirse los requisitos y condiciones contemplados en el Contrato de Fiducia
  Mercantil denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, celebrado entre EL FIDEICOMITENTE
  DESARROLLADOR y LA FIDUCIARIA, el presente Contrato Individual de Vinculación: (i) perderá su
  vigencia y por lo tanto, (li) EL (LOS) ADHERENTE(S) procederán a solicitar de manera escrita la
  devolución de los recursos respectivos, y LA FIDUCIARIA procederá a reintegrar a EL (LOS)
  ADHERENTE(S) los dineros recibidos a cada una de dichas personas junto con los eventuales
  rendimientos financieros que los mismos hubieren producido, previas las deducciones y retenciones
  que correspondan. En caso de que EL (LOS) ADHERENTE(S) no solicite de manera escrita la devolución
  de los recursos respectivos, autoriza desde ya a LA FIDUCIARIA para proceda a hacer la devolución
  de los recursos de conformidad con la información incorporada en los documentos que reposan en sus
  archivos.
- Que los recursos que entregaré en desarrollo del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN se consignarán únicamente en la cuenta que LA FIDUCIARIA señale para el efecto.
- Que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado.
- Que el Fondo de Inversión Colectiva administrado por la Fiduciaria es un fondo de rentabilidad variable y está condicionado al riesgo propio de tales instrumentos de inversión.

Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

- 2. EL ADHERENTE será vinculado al Patrimonio autónomo que constituya una fiducia inmobiliaria completa,
- EL ADHERENTE manifiesta que realizará consignaciones a través de la tarjeta de recaudo indicada, y que por tanto, no hará consignaciones de manera diferente o a una cuenta diferente, sin que medie autorización por parte de la FIDUCIARIA.



- 4. Con fundamento en la finalidad para la cual El. ADHERENTE entrega los recursos antes indicados, manifiesta que conoce y acepta que el incumplimiento en la entrega oportuna de cualquiera de las cuotas que se relacionan en el Anexo No. 1, por atraso en la fecha de entrega o en su monto cuando sea inferior, es causal para perder el derecho a la futura adquisición de los inmuebles descritos en la cláusula séptima, salvo que acuerde lo contrario con El. FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 5. EL (LOS) ADHERENTE(S) autoriza(n) para que una vez se cumplan LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos en los términos previstos en el presente contrato, los eventuales rendimientos que generen los recursos aportados por EL(LOS) ADHERENTE(S) a través del Fondo Abierto Fiduciaria Central que administra LA FIDUCIARIA, no se imputen en su oportunidad al precio de adquisición del inmueble antes indicado y correspondan a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: No obstante lo anterior sin no se cumplen LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos en los términos previstos en el presente contrato, tales rendimientos corresponderán a EL ADHERENTE.
- 6. EL ADHERENTE autoriza a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, a efecto de instruir por escrito a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que deduzca de los recursos administrados, y en favor de la citada sociedad el equivalente al treinta por ciento (30%) de; i) el valor total de la unidad a la que se vinculó EL (LOS) ADHERENTE(S) o ii) el valor total de los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTE(S) que se encuentren reflejados en el momento en que LA FIDUCIARIA reciba comunicación enunciada, en caso que los mismos, sean inferiores al treinta por ciento (30%) del valor total de la unidad y que vean reflejados en el momento en que se haga efectiva la sanción, en caso de presentarse por parte de EL (LOS) ADHERENTE(S) los eventos mencionados en la cláusula Octava. LA FIDUCIARIA deberá proceder a reintegrar los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTE(S) y a favor de este, previa deducción del porcentaje señalado anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, siempre y cuando sean aportados los documentos establecidos en el presente contrato.

Adicionalmente, como consecuencia de la ocurrencia de los eventos allí descritos, se materializará una causal objetiva de pérdida del derecho a adquirir el inmueble, y en tal evento se dará por terminado cualquier vinculo contractual generado entre EL ADHERENTE y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin intervención judicial.

- 7. En el evento en que El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato Individual de Vinculación: (i) perderá su vigencia y por lo tanto. (ii) EL (LOS) ADHERENTE(S) procederá a solicitar de manera escrita la devolución de los recursos respectivos, y LA FIDUCIARIA previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato, procederá a reintegrar a EL (LOS) ADHERENTE(S) los dineros recibidos a cada una de dichas personas junto con los eventuales rendimientos financieros que los mismos hubieren producido, previas las deducciones y retenciones que correspondan.
- 8. El provecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT que se ha de construir y desarrollar, es responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. EL ADHERENTE declara que conoce y acepta que la promoción, construcción, comercialización y ejecución del proyecto referido, es de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y por ende LA FIDUCIARIA, no tiene interencia en el desarrollo de la construcción, o en aspectos técnicos o financieros para su ejecución, por lo que no será responsable por ningún requerimiento relacionado con condiciones arquitectónicas, estructurales, de mampostería y en general las relacionadas con la estructura e integridad del(os) inmueble(s) resultantes del proyecto inmobiliario.
- 9. EL ADHERENTE acepta, que el proyecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT puede ser objeto de modificaciones en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la Licencia de urbanización v/o construcción o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado inmobiliario v/o de materiales, que obliquen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos.

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Pácina 6 de 33



10. EL ADHERENTE conoce y acepta que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá adoptar cambios al proyecto sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de EL ADHERENTE, mientras que dichos cambios no alteren sustancialmente el proyecto, el programa de espacios ofrecidos, la calidad y/o el área de la unidad privada respecto de la cual el (LOS) ADHERENTE(S) pretende destinar los recursos que entrega a LA FIDUCIARIA para su administración en virtud del presente contrato, es decir, que solo podrá EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR adoptar cambios al proyecto, mientras dichas modificaciones no menoscaben, disminuvan, desconozcan o alteren los derechos de los EL (LOS) ADHERENTE(S) respecto de las condiciones del provecto. La determinación con relación a si el cambio efectuado altera sustancialmente el programa de espacios ofrecidos, la calidad y/o el área, corresponde determinario al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con total independencia de LA FIDUCIARIA y sin que dichas discrepancias afecten las obligaciones de EL ADHERENTE y de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR contraídas con la celebración del presente contrato. No obstante, en el evento en que los cambios que pretenda adoptar EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en el provecto menoscaben. disminuyan, desconozcan o alteren los derechos de EL (LOS) ADHERENTE(S) respecto del provecto inmobiliario, el EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá; (i) notificar a EL (LOS) ADHERENTE(S) eventualmente afectados, las condiciones en las cuales pretende modificar el proyecto inmobiliario. (ii) obtener autorización de dicho(s) ADHERENTE(S) o de la mayoría simple de LOS ADHERENTES, según corresponda. En el evento de no obtener la autorización correspondiente, a EL (LOS) ADHERENTE(S) le asistirán los derechos descritos en la cláusula denominada CAMBIOS EN EL PROYECTO.

EL(LOS) ADHERENTE(S) manifiestan que al momento de suscribir el presente contrato conocen y aceptan la totalidad de las anteriores REVELACIONES y/o CLAUSULAS LIMITATIVAS, incluyendo las sanciones y penalizaciones:

C.C.

EL(LOS) ADHERENTE (S).

C.C.

EL(LOS) ADHERENTE (S).



#### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN – FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT.

Entre	los suscritos,
(I)	
	mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula(s)
	de ciudadanía número(s),,,
	expedida(s) en,, respectivamente,
	quien(es) obra(n) en su propio nombre y representación y en adelante para los efectos de este
	documento se denominará(n) como EL (LOS) ADHERENTE(S) en un porcentaje de
	participación de 100 %, 100 % y 100 % respectivamente.
(11)	JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.398.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, actuando en su calidad de Representante Legal de VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas de fecha dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019), inscrita en la misma fecha, bajo el número 02410992 del Libro IX, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -adjunto-, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DESARROLLADOR
(1	II) CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.728.259 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificada con el NIT 800.171.372-1, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.,

Han decidido suscribir el presente Contrato Individual de vinculación al **FIDEICOMISO EDIFICIO 4991**LOFT, contenido en el presente documento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales que correspondan a su naturaleza, previas las siguientes:

**EDIFICIO 4991 LOFT.** 

todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera – adjunto-,; en adelante LA FIDUCIARIA, quien para todos los efectos del presente, actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO



#### CONSIDERACIONES

- 1. Que la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0, quien ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DESARROLLADOR, se encuentra interesado en adelantar por su cuenta y riesgo la promoción y ejecución de un proyecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá, conformado por setenta y cinco (75) apartamentos, sometidos al régimen de propiedad horizontal, el cual se ejecutará en una única etapa constructiva sobre los INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliarias números 50C-1284154 y 50C-551608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con sus respectivas zonas comunes, bajo el entendido de que los diseños podrán estar sujetos a ajustes futuros, introducidos de conformidad con la licencia de construcción que se apruebe para el proyecto, el cual, podrá ampliarse para el efecto.
- 2. Mediante documento privado de fecha veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), se celebró entre VINCULO URBANO S.A.S., en su calidad FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de FIDUCIARIA, un contrato de Fiducia Mercantil en virtud del cual se constituyó el FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, contrato principal que hace parte del presente contrato de adhesión.
- 3. Que la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., quien ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, realizara bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, para que una vez cumplidas las CONDICIONES de liberación de recursos del FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, en los términos establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil, la FIDUCIARIA los libere a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 4. La FIDUCIARIA a través de un Encargo Fiduciario, administrara los recursos por mí aportados a través del Fondo Abierto – Fiduciaria Central por ella administrado, – cuyo reglamento y prospecto manifiesto (amos) conocer y aceptar por haber recibido su copia del mismo.
- 5. Que con la suscripción del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN, EL ADHERENTE quedará(n) vinculado(s) inicialmente al FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL que administra LA FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, para que una vez cumplidas LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil se dispongan a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los recursos entregados por EL ADHERENTE para el desarrollo y ejecución del proyecto inmobiliario denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, de conformidad con los términos del Contrato de Fiducia Mercantil.

## CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 9 de 33



Con base en los anteriores antecedentes las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO: (i) reciba y administre el cien por ciento (100%) de los aportes y/o recursos entregados directamente por EL ADHERENTE, (ii) invierta en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL que administra LA FIDUCIARIA los recursos aportados por EL ADHERENTE, (iii) libere los recursos una vez cumplidas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y/O CONSTRUCTOR las condiciones y requisitos establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, para la ejecución, desarrollo y terminación del proyecto inmobiliario, y finalmente, (iv) otorgue escritura pública mediante la cual se transfiera a EL ADHERENTE, el derecho de dominio y la posesión de las unidades a las que se refiere este Contrato Individual de Vinculación.

La utilización del presente negocio se sustenta en el interés de las partes de obtener una administración segura, transparente y confiable de los recursos que aporta(n) para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado **FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT**, para que posteriormente, una vez desarrollado el proyecto, se otorgue escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión (a título de Beneficio de Área o Compraventa) de las unidades a las que se refiere este Contrato de Vinculación.

Parágrafo: En todo caso se entiende que el ADHERENTE será vinculado al Patrimonio autónomo que constituya una Fiducia Inmobiliaria Completa.

Parágrafo segundo: El presente Contrato Individual de Vinculación no constituye Promesa de Compraventa.

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROYECTO INMOBILIARIO: El desarrollo del proyecto inmobiliario FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, será llevado a cabo por parte de la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., LA FIDUCIARIA a través del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, administrará los recursos para el desarrollo del PROYECTO FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, en virtud del cumplimiento del objeto contractual, no siendo a cargo de LA FIDUCIARIA el control o el destino final de las sumas así entregadas, por ser de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del proyecto FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT.

TERCERA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA para la gestión de los riesgos asociados al negocio a que se refiere este contrato, son los siguientes:

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 10 de 33



Con relación al RIESGO LEGAL: La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de EL (LOS) ADHERENTE (S) y de la Fiduciaria de acuerdo con el objeto del contrato.

Con relación al **RIESGO OPERATIVO:** La Fiduciaria cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo (SARO).

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, manuales, comité de riesgo de mercado, comité de inversiones, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing (procedimiento que mide la efectividad del modelo que se está utilizando) y Estress Testing (procedimiento que mide las pérdidas potenciales que puede sufrir un portafolio ante una situación de crisis en el mercado en el que opera) que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR.

Con relación al RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: La Fiduciaria cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT-

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

CUART firma	del	rrega de Ri presente	Contrato	ADHERENTE Individual	entrega de	<ul> <li>a(n) a LA FIDUO</li> <li>Vinculación,</li> </ul>	IARIA la	en la fect suma	na de de
-	2,7400			(\$_	193	) lo	cual ac	redita(n) o	on el
depósit	o efectua	ado en el ban	co Bancolomb	ia mediante Ta	arjeta d	le Código de Barr	as, par	a el ENCA	RGO
No		to the .				BIERTO FIDUC			
				as de dinero er Individual de Vi		ontos y fechas se ón.	ñalada	s en el AN	IEXO

# CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 11 de 33



De otra parte, **EL ADHERENTE** manifiesta que se compromete a entregar las sumas relacionadas en el Anexo No. Uno (1) en las fechas allí señaladas, el cual forma parte integral del presente contrato, a través de depósito efectuado en Bancolombia <u>únicamente</u> mediante Tarjeta de Código de Barras para el **ENCARGO No.**\_\_\_\_\_\_\_, que para el efecto declara recibida con la suscripción de este documento. Por lo anterior, **EL ADHERENTE** manifiesta que realizará consignaciones a través de la tarjeta de recaudo antes indicada, y que por tanto, no hará consignaciones de manera diferente o a una cuenta diferente, sin que medie autorización por parte de la **FIDUCIARIA**.

Parágrafo primero: En caso de pérdida de la tarjeta de recaudo referenciada, EL ADHERENTE se obliga a realizar las siguientes actividades:

- 1. Realizar la denuncia respectiva
- Consignar la suma de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000) a la cuenta de ahorros denominada FIDUCIARIA CENTRAL S.A. No. 12606445472 de Bancolombia.
- Solicitud ante LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES de la expedición de la nueva tarjeta de recaudo adjuntado copia del denuncio y de la consignación. Dicha comunicación debe indicar la unidad inmobiliaria a la cual se vinculó.

Parágrafo segundo: Con fundamento en la finalidad para la cual EL ADHERENTE entrega los recursos antes indicados, manifiesta que conoce y acepta que el incumplimiento en la entrega oportuna de cualquiera de las cuotas que se relacionan en el Anexo No. 1, por atraso en la fecha de entrega o en su monto cuando sea inferior, es causal para perder el derecho a la futura adquisición de los inmuebles descritos en la cláusula séptima, salvo que acuerde lo contrario con LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES.

QUINTA.- RENDIMIENTOS: EL (LOS) ADHERENTE(S) autoriza(n) para que una vez se cumplan LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos en los términos previstos en el presente contrato, los eventuales rendimientos que generen los recursos aportados por EL(LOS) ADHERENTE(S) a través del Fondo Abierto – Fiduciaria Central que administra LA FIDUCIARIA, no se imputen en su oportunidad al precio de adquisición del inmueble antes indicado y correspondan a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR; No obstante lo anterior sin no se cumplen LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos en los términos previstos en el presente contrato, tales rendimientos corresponderán a EL ADHERENTE.

SEXTA.- INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS: Por medio del presente contrato EL ADHERENTE instruye a LA FIDUCIARIA, para que los recursos que entregue al Fondo Abierto — Fiduciaria Central por ella administrado, sean entregados al EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o patrimonio autónomo que constituya para tal efecto, una vez el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredite ante LA FIDUCIARIA que ha cumplido con las siguientes requisitos establecidos en CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL constitutivo del FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT.

#### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 12 de 33



SEPTIMA. - BENEFICIO: EL ADHERENTE tendrá derecho a que una vez cumplidos los requisitos para que LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES o el patrimonio autónomo que se constituya para el desarrollo del Proyecto Inmobiliario, disponga de los recursos aportados junto con los rendimientos respectivos, y se impute al precio únicamente el valor de los recursos aportados por EL ADHERENTE, sobre la (s) siguientes (s) unidades construidas del proyecto:

UNIDAD INMOBILIARIA:	
ÁREA:	
PRECIO:	

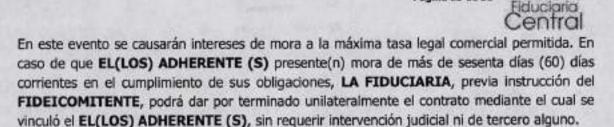
(El valor total del inmueble en pesos, es estimado como la proyección de **150 SMMLV** vigentes al momento de la escrituración. Se aciara que **el valor final será el resultado de multiplicar 150 por el valor del salario mínimo vigente para la fecha de escrituración).** 

Parágrafo primero: EL ADHERENTE instruye a FIDUCIARIA CENTRAL, a que los rendimientos que generen los recursos a través del Fondo Abierto – Fiduciaria Central que administra LA FIDUCIARIA, que se produzcan con ocasión a los recursos por ellos aportados y que correspondan al valor de la unidad, no se imputen en su oportunidad al precio de adquisición del inmueble antes indicado y correspondan a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, solamente si hay cumplimiento por parte de dicha sociedad, en el tiempo señalado, del total de las condiciones estipuladas en el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN para la liberación de los recursos.

OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADHERENTE: EL ADHERENTE autoriza a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, para que deduzca de los recursos administrados, y en favor de la citada sociedad el equivalente al treinta por ciento (30%) de: i) el valor total de la unidad a la que se vinculó EL (LOS) ADHERENTE(S) o ii) el valor total de los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTE(S) que se encuentren reflejados en caso que los mismos, sean inferiores al treinta por ciento (30%) del valor total de la unidad, en el momento en que LA FIDUCIARIA reciba comunicación escrita por parte de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y en la cual informe el acaecimiento de alguna de las circunstancias que se mencionan a continuación por parte de EL ADHERENTE:

- La solicitud de reintegro de los recursos, antes de la fecha señalada para el cumplimiento de las condiciones por parte de la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0.
- Incumplimiento en la entrega oportuna de dos cuotas sucesivas, o, que se cancelen por un menor valor al estipulado.

# CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 13 de 33



3. La no suscripción de la promesa de compraventa con la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0 en calidad de PROMITENTE VENDEDOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación escrita que sea dirigida en ese sentido, por aquellos, siempre que a ese momento aún permanezcan los recursos en administración por parte de LA FIDUCIARIA.

Acaecido alguno de los eventos mencionados en los numerales 1, 2, y 3 anteriores, dentro de los subsiguientes cinco (5) días hábiles, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá remitir comunicación escrita dirigida a EL(LOS) ADHERENTE (S) y LA FIDUCIARIA, en la cual notifique dicha circunstancia e indique si hay lugar o no a la deducción de recursos en los términos establecidos en la presente cláusula. Adicionalmente, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o EL(LOS) ADHERENTE (S) deberán allegar a LA FIDUCIARIA, los soportes solicitados por esta y que permitan hacer efectivo el reintegro de los recursos a favor del EL(LOS) ADHERENTE (S), tales como, pero son limitarse: certificaciones bancarias actualizadas, (Formato de Giro por Desistimiento, según aplique, entre otros. En el evento en que los documentos actualizados no sean aportados por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o EL(LOS) ADHERENTE (S), LA FIDUCIARIA procederá a hacer la devolución de los recursos de conformidad con la información incorporada en los documentos que reposan en sus archivos.

Parágrafo primero: EL ADHERENTE conoce y acepta que frente a la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en el numeral 1 y 3 es causal objetiva de pérdida del derecho a adquirir el inmueble, y en tal evento se dará por terminado cualquier vínculo contractual generado entre EL ADHERENTE y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin intervención judicial. El evento descrito en el numeral 2, no se considerará causal objetiva de terminación del presente contrato, toda vez que de presentarse mora de más de sesenta días (60) días corrientes en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de EL ADHERENTE, no se configurará de manera automática causal objetiva para la terminación del contrato sin que previamente se haya surtido el procedimiento descrito en la presente cláusula.

Parágrafo segundo: En el evento en que posterior a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Contrato Individual de Vinculación, exista remanente de recursos entregados por EL(LOS) ADHERENTES(S), previa deducción de los costos y gastos que se hubieren generado por la administración de los recursos por parte de LA FIDUCIARIA, estos serán retornados a EL(LOS) ADHERENTES(S), previa solicitud escrita, en los términos de la cláusula denominada "INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS", a menos

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 14 de 33



que le sea notificado por escrito a LA FIDUCIARIA por parte del EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR su decisión de no hacer efectiva total o parcialmente dicha sanción.

Parágrafo tercero: En el evento que el retiro anticipado o incumplimiento por parte de EL(LOS) ADHERENTES(S) se encuentre <u>plenamente justificado y derive directamente</u> de incumplimientos imputables a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o a LA FIDUCIARIA, no habrá lugar a imposición de sanción estipulada en la presente clausula.

NOVENA.- CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS: La entrega a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del ciento por ciento (100%) de los dineros recibidos por EL (LOS) ADHERENTES en el Fondo Abierto que administra LA FIDUCIARIA, correspondientes a las unidades inmobiliarias del PROYECTO a las cuales cada uno de ellos se vincule, junto con los eventuales rendimientos que éstos hubieren generado, se hará siempre y cuando EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR acredite ante LA FIDUCIARIA, el cumplimiento de los siguientes requisitos, respecto del PROYECTO, dentro del término dispuesto en este contrato fiduciario:

- a. Expedición de la Licencia de Construcción para el PROYECTO, con constancia de ejecutoria.
   El titular de la licencia debe ser EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLADOR(ES).
- Estudio de títulos con concepto favorable, elaborado por uno de los abogados autorizados por LA FIDUCIARIA y seleccionado por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLADOR(ES), sobre el inmueble sobre el cual se va a desarrollar el PROYECTO.
- c. Certificado de Tradición y Libertad con una expedición no mayor a 30 días del inmueble sobre el cual se desarrollará el PROYECTO, en el que conste que la titularidad jurídica plena está en cabeza de EL FIDEICOMISO. El inmueble debe estar libre de todo gravamen y limitación al dominio, salvo la eventual hipoteca que se haya constituido en favor de la entidad que llegare a financiar la construcción del PROYECTO.
- d. Constancia de la Radicación en firme de los documentos para enajenar las unidades resultantes del PROYECTO, si aplica.
- e. Acreditar que al momento de la entrega o traslado de los recursos, EL(LOS)
   FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLADOR(ES) se encuentra a paz y salvo con LA
   FIDUCIARIA por pago de comisiones y por cualquier concepto derivado del presente
   contrato.
- f. Acreditar el cierre financiero de cada etapa del PROYECTO, esto es, que con los recursos aportados por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLADOR(ES), los recursos



Elduciaria Central

provenientes de la comercialización del **PROYECTO** de parte de los **ADHERENTES**, los provenientes de operaciones de crédito y los derivados de otras fuentes, se cubra la totalidad de los costos directos e indirectos del **PROYECTO**. Para el efecto, se deberá presentar una certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador Público del **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLADOR(ES)**, junto con los correspondientes soportes.

- g. Certificación suscrita por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) DESARROLLADOR(ES), en la que conste que los recursos que serán liberados por LA FIDUCIARIA, se destinarán única y exclusivamente al desarrollo del PROYECTO, en virtud de lo dispuesto en el presente contrato y en los CONTRATOS DE VINCULACIÓN INDIVIDUAL.
- h. La presentación de las pólizas de seguros expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, constituidas por el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR que amparen, por lo menos, los riesgos de daños a la obra y los riesgos en la construcción, los daños a terceros y los riesgos de responsabilidad civil, cuya vigencia sea igual a la duración del PROYECTO, en cada una de sus etapas constructivas. El beneficiario de éstas debe ser el FIDEICOMISO.

Parágrafo primero: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá abstenerse de recibir dinero, o cualquier otro recurso, directamente de EL (LOS) ADHERENTE(S), quienes únicamente podrán entregaran recursos a través de la cuenta de recaudo autorizada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA.- PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones indicadas previamente, antes del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), fecha que podrá ser prorrogada automáticamente por veinticuatro (24) meses más, esto es hasta el veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA, celebrado el día veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021), entre la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0, en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA CENTRAL S.A, cuyo texto en su integridad declaro (declaramos) conocer, por haber recibido copia del mismo por parte del FIDEICOMITENTE, en la fecha de suscripción del presente contrato.

Parágrafo primero: En el evento en que se requiera ampliar el término para el cumplimiento de las CONDICIONES, EL (LOS) ADHERENTE(S) autoriza desde ahora que el plazo para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato se prorrogará automáticamente la primera vez por un periodo igual. Para las demás prorrogas que requiera EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá suscribirse otrosí al presente contrato en ese sentido, previa autorización de cada uno de (LOS) ADHERENTE(S) que a la fecha se encuentren vinculados al CONTRATO DE

#### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 16 de 33



FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA. En todo caso, la ampliación del término deberá efectuarse antes del vencimiento de la fecha pactada para el efecto en el presente contrato.

En evento en el cual, EL (LOS) ADHERENTE(S) no acepten la solicitud de prórroga realizada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, podrá terminar unilateralmente su vinculación al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA sin incurrir en la sanción descrita en el presente contrato.

Parágrafo segundo: Así mismo, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0, estima que la construcción del proyecto inmobiliario denominado EDIFICIO 4991 LOFT, será de aproximadamente Catorce (14) Meses contados a partir del acta de inicio de obra.

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS: En el evento en que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato Individual de Vinculación: (i) perderá su vigencia y por lo tanto, (ii) EL (LOS) ADHERENTE(S) procederán a solicitar de manera escrita la devolución de los recursos respectivos, y LA FIDUCIARIA procederá a reintegrar a EL (LOS) ADHERENTE(S) los dineros recibidos a cada una de dichas personas junto con los eventuales rendimientos financieros que los mismos hubieren producido, previas las deducciones y retenciones que correspondan.

Parágrafo primero: En caso de que EL (LOS) ADHERENTE(S) no solicite de manera escrita la devolución de los recursos respectivos, autoriza desde ya a LA FIDUCIARIA para proceda a hacer la devolución de los recursos de conformidad con la información incorporada en los documentos que reposan en sus archivos.

Parágrafo segundo: Si se verifica incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con respecto a las obligaciones contraídas por este (diferentes al no acreditamiento de las CONDICIONES), y a favor del EL ADHERENTE en virtud del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas obligaciones relativas a la construcción, escrituración y entrega de la unidad inmobiliaria; LA FIDUCIARIA podrá hacer efectiva la sanción a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y a favor de EL (LOS) ADHERENTES equivalente al veinte por ciento (20%) de los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTES al momento del incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, sin perjuicio de las demás acciones legales que EL (LOS) ADHERENTES pueda ejercer en contra del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

Parágrafo tercero En todo caso, bajo ninguna circunstancia podrá entenderse como un incumplimiento del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, la no acreditación de las CONDICIONES para la liberación de los recursos en los términos establecidos en el presente contrato; en consecuencia, las

#### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 17 de 33



partes aceptan que la sanción de la que trata el parágrafo segundo anterior, no aplicará ante tal evento, toda vez que ante la ocurrencia del mismo, la **FIDUCIARIA** procederá a la devolución de los recursos aportados por el **ADHERENTE**, junto con sus respectivos rendimientos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO: El proyecto inmobiliario denominado EDIFICIO 4991 LOFT que se ha de construir y desarrollar, es responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. EL ADHERENTE declara que conoce y acepta que la promoción, construcción, comercialización y ejecución del proyecto referido, es de exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, y por ende LA FIDUCIARIA, no tiene injerencia en el desarrollo de la construcción, o en aspectos técnicos o financieros para su ejecución, por lo que no será responsable por ningún requerimiento relacionado con condiciones arquitectónicas, estructurales, de mampostería y en general las relacionadas con la estructura e integridad del(os) inmueble(s) resultantes del proyecto inmobiliario. No obstante, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de transferir al EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTE(S), en el evento en que determine que las condiciones desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, no son suficientes para que el PROYECTO llegue a término, conforme a los documentos que entregue EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para acreditar el cumplimiento de las condiciones de giro de recursos, de acuerdo con lo establecido en el en cumplimiento del subnumeral 5.2.1.4 del Capítulo 1 del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.

DÉCIMA TERCERA.- CAMBIOS EN EL PROYECTO: EL ADHERENTE acepta, que el proyecto inmobiliario denominado EDIFICIO 4991 LOFT puede ser objeto de modificaciones en razón de exigencias formuladas por las autoridades competentes al expedir la Licencia de urbanización y/o construcción o en razón de situaciones imprevistas generadas en el mercado inmobiliario y/o de materiales, que obliguen a cambios por otros materiales, que no sean de calidad inferior a los materiales inicialmente previstos. EL ADHERENTE conoce y acepta que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá adoptar cambios al proyecto sin necesidad de obtener el consentimiento en tal sentido de EL ADHERENTE, mientras que dichos cambios no alteren sustancialmente el proyecto, el programa de espacios ofrecidos, la calidad y/o el área de la unidad privada respecto de la cual el (LOS) ADHERENTE(S) pretende destinar los recursos que entrega a LA FIDUCIARIA para su administración en virtud del presente contrato, es decir, que solo podrá EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR adoptar cambios al proyecto, mientras dichas modificaciones no menoscaben, disminuyan, desconozcan o alteren los derechos de los EL (LOS) ADHERENTE(S) respecto de las condiciones del proyecto. La determinación con relación a si el cambio efectuado altera sustancialmente el programa de espacios ofrecidos, la calidad y/o el área, corresponde determinarlo al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, con total independencia de LA FIDUCIARIA y sin que dichas discrepancias afecten las obligaciones de EL ADHERENTE y de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR contraídas con la celebración del presente contrato. No obstante, en el evento en que los cambios que pretenda adoptar EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en el proyecto menoscaben, disminuyan, desconozcan o alteren los derechos de EL (LOS) ADHERENTE(S) respecto del proyecto inmobiliario, el EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR deberá: (i) notificar a EL (LOS) ADHERENTE(S) eventualmente afectados, las condiciones en las cuales pretende modificar el proyecto inmobiliario, (ii) obtener autorización de dicho(s) ADHERENTE(S) o de la mayoría simple de LOS ADHERENTES, según corresponda. En el evento que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no obtenga la autorización correspondiente, a EL (LOS) ADHERENTE(S) le asistirá el derecho de desistir del negocio y el solicitar el reintegro de los recursos aportados, en los

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 18 de 33



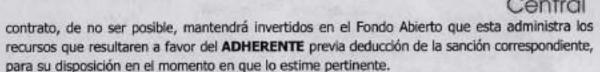
términos establecidos en el presente contrato, y no podrá aplicarse la sanción prevista en la cláusula denominada SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADHERENTE.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ADHERENTE: Además de las obligaciones que se establezcan en la Promesa de Compraventa y/o Documento de Vinculación de Beneficiario de Área, que suscriban EL(LOS) ADHERENTE, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y LA FIDUCIARIA, según corresponda, EL(LOS) ADHERENTE contrae las siguientes obligaciones:

- Consignar en el Encargo Individual de Vinculación al cual se adhiere, los recursos establecidos en el ANEXO No. 1 del presente contrato.
- Solicitar en su debida oportunidad el crédito para el pago de la suma a que se compromete en el anexo número uno (1) y obtener su aprobación.
- 3. Prestar su colaboración, cuando así se requiera para la realización del objeto del presente contrato.
- 4. Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie sus datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Externa No. 081 de Noviembre 13 de 1996, y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga(n) a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
- 5. Entregar a LA FIDUCIARIA a la fecha de firma de este Contrato Individual de Vinculación, el formulario de vinculación y la declaración voluntaria de origen de fondos, debida y totalmente diligenciados junto con todos sus anexos, así como aquellos documentos exigidos por las normas legales sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT -, actualizando la misma en forma veraz y verificable anualmente o cada vez que se lo solicite LA FIDUCIARIA.
- 6. Junto con los documentos señalados en el numeral anterior, EL(LOS) ADHERENTE deberá aportar Certificación Bancaría de las cuentas corrientes o de ahorros de las cuales sea titular, las cuales serán tenidas en cuenta por LA FIDUCIARIA en el evento en que proceda el reintegro de los recursos. EL(LOS) ADHERENTE deberá informar a LA FIDUCIARIA cualquier modificación que se presente a la información contenida en los documentos aportados por este.
- 7. En el evento en que se deban hacer efectivas las SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADHERENTE, este deberá aportar a LA FIDUCIARIA los documentos que le sean requeridos para hacer efectiva la devolución de los recursos en los términos señalados en el presente contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del acaecimiento de alguna de las circunstancias establecidas en el presente contrato. En el evento que no sea aportada la Información solicitada, dentro del plazo señalado, se dará por terminado el presente contrato y en consecuencia, LA FIDUCIARIA procederá de conformidad con la cláusula octava del presente

Fiduciana

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 19 de 33



- 8. Abstenerse de realizar depósitos a través de las tarjetas de recaudo hasta tanto no se haya perfeccionado la vinculación de EL(LOS) ADHERENTE(S) como dientes de LA FIDUCIARIA. A efectos de que la vinculación se entienda perfeccionada EL(LOS) ADHERENTE(S), se deberán cumplir la siguientes condiciones: (i) a la fecha de firma del CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN al FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, EL(LOS) ADHERENTE(S) deberá(n) entregar a LA FIDUCIARIA el formulario de vinculación y la declaración voluntaria de origen de fondos, debida y totalmente diligenciados junto con todos sus anexos, así como aquellos documentos exigidos por las normas legales sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT-, (ii) LA FIDUCIARIA beberá verificar los formatos de vinculación debidamente diligenciados por EL(LOS) ADHERENTE(S), junto con los documentos exigidos para tal fin y (iii) que EL(LOS) ADHERENTE(S) suscriba el CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN y la declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva administrado por LA FIDUCIARIA.
- 9. Las demás que correspondan al texto y a la naturaleza de este Contrato de Vinculación.

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: Son obligaciones de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, adicional a las indicadas en el presente contrato, las que se indican a continuación:

- Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato, los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT -, actualizar anualmente la información en forma veraz y verificable o cada vez que se le solicite.
- Efectuar la publicidad del PROYECTO en la que se mencione que los recursos del mismo son administrados por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, a través del Fondo Abierto que administra LA FIDUCIARIA, dando cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I expedida por la Externa 024 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las que la sustituyan, modifiquen o adicionen.
- 3. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente contrato se obliga a suministrar a EL(LOS) ADHERENTE(S) información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las unidades inmobiliarias, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, declarando indemne a la FIDUCIARIA por tales conceptos, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni



Interventor de proyectos inmobiliarios.

- 4. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente documento declara que se hace responsable ante EL(LOS) ADHERENTE(S) del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor, ni enajenador de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.
- Informar a las personas interesadas en vincularse al PROYECTO, la conformación del mismo, así como, la posibilidad de modificaciones al número de unidades inmobiliarias que conformaran las diferentes etapas del mismo.
- Entregar a EL(LOS) ADHERENTE(S) las tarjetas de recaudo referenciado, para que realicen el depósito de las sumas de dinero que cada uno se obliga a entregar de conformidad con el CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.
- 7. Informar a EL(LOS) ADHERENTE(S) la prohibición de realizar depósitos a través de las tarjetas de recaudo hasta tanto no se haya perfeccionado la vinculación de EL(LOS) ADHERENTE(S) como clientes de LA FIDUCIARIA. A efectos de que la vinculación se entienda perfeccionada EL(LOS) ADHERENTE(S), se deberán cumplir la siguientes condiciones: (i) a la fecha de firma del CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN al FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, EL(LOS) ADHERENTE(S) deberá(n) entregar a LA FIDUCIARIA el formulario de vinculación y la declaración voluntaria de origen de fondos, debida y totalmente diligenciados junto con todos sus anexos, así como aquellos documentos exigidos por las normas legales sobre el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT-, (ii) LA FIDUCIARIA beberá verificar los formatos de vinculación debidamente diligenciados por EL(LOS) ADHERENTE(S), junto con los documentos exigidos para tal fin y (iii) que EL(LOS) ADHERENTE(S) suscriba el CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN y la declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva administrado por LA FIDUCIARIA.
- Remitir a LA FIDUCIARIA un listado que contenga la identificación de las unidades inmobiliarias del PROYECTO, así como la identificación de la tarjeta de recaudo asignada a cada ADHERENTE.
- Suscribir junto con cada ADHERENTE, las CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN a través de las cuales éstos se obligan a entregar sumas de dinero al Fondo Abierto que administra LA FIDUCIARIA, documentos en los que Igualmente se indicará la unidad inmobiliaria del PROYECTO objeto de su vinculación, valor, y fechas de pago que se hayan acordado previamente con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- Entregar para el cumplimiento de LAS CONDICIONES, el presupuesto del PROYECTO, debidamente firmado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y su contador o revisor fiscal según fuere el caso, en el formato establecido por la FIDUCIARIA para tal efecto.
- Entregar para el cumplimiento de LAS CONDICIONES, el flujo de caja del PROYECTO, debidamente firmado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y su contador o revisor

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 21 de 33



fiscal según fuere el caso.

- Entregar para el cumplimiento de LAS CONDICIONES, cuadro general de áreas, del PROYECTO, aprobado por la Curaduría Urbana respectiva.
- Entregar para el cumplimiento de LAS CONDICIONES, el listado de precios de las unidades del PROYECTO vinculadas con el punto de equilibrio, debidamente firmado por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 14. Recopilar la documentación de las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias resultantes de las diferentes etapas del PROYECTO, exigida por las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT así como realizar la entrevista personal a cada uno de ellos, en desarrollo de la subcontratación gratuita que para el efecto EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR conviene con LA FIDUCIARIA mediante la suscripción de este contrato.
- Adelantar el proceso de control de cartera y realizar los cobros correspondientes, en el evento en que se presente incumplimiento en los plazos pactados con EL(LOS) ADHERENTE(S) interesados en adquirir las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO.
- 16. Informar a LA FIDUCIARIA cuando EL(LOS) ADHERENTE(S)se encuentren en mora en el pago de una o más cuotas sucesivas de las que se obligan a depositar en virtud de los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN, y en ese sentido instruir a la FIDUCIARIA al respecto.
- 17. Notificar por escrito a LA FIDUCIARIA en los casos en que por cualquier causa se interrumpa o termine la relación contractual con alguno de LOS ADHERENTES, eventos en los cuales LA FIDUCIARIA previa instrucción en tal sentido del FIDEICOMITENTE devolverán a éstos los dineros depositados en el Fondo Abierto, previas las deducciones y retenciones que correspondan en el reglamento del mencionado Fondo que administra LA FIDUCIARIA.
- 18. En los eventos en los cuales la terminación de la relación se deba a incumplimiento o desistimiento de LOS ADHERENTES, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tienen la facultad de aplicar al ADHERENTE la respectiva indemnización por el incumplimiento o desistimiento, caso en el cual deberá instruir por escrito a LA FIDUCIARIA para que le sea girado a su favor, a título de indemnización y por cuenta del respectivo ADHERENTE, un porcentaje del VEINTE por ciento (20 %) del valor total aportado por el ADHERENTE, en el entendido que la indemnización se aplica al ADHERENTE por cuenta única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE, para lo cual se observaran los términos establecidos en el presente contrato.
- 19. Notificar por escrito a cada ADHERENTE la obtención de LAS CONDICIONES, y en consecuencia, la autorización de liberación de recursos, en la fecha en que la misma se produzca indicando el número y nombre de la cuenta, y la entidad bancaria en que aquellos deben efectuar las consignaciones, en caso de que sea diferente a la cuenta del Fondo Abierto que administra LA FIDUCIARIA.
- 20. Asumir los gastos y costos que genere la administración y giro de los recursos que por falta de la notificación a que se refiere el numeral anterior continúen siendo consignados por EL(LOS) ADHERENTE(S) en la cuenta del Fondo Abierto que administra LA FIDUCIARIA, a partir de

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 22 de 33



la fecha en la que se autorice la liberación de recursos por haberse obtenido LAS CONDICIONES.

- Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a que se lo solicite, los recursos necesarios para la ejecución del presente encargo, y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del mismo.
- Prestar su colaboración, cuando así se requiera para la realización del objeto del presente encargo.
- Abstenerse de recibir directamente o a través de los promotores y/o comercializadores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes, cuotas o anticipos de EL(LOS) ADHERENTE(S) o futuros adquirientes de las unidades resultantes del PROYECTO.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones que se establezcan en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL suscrito junto con el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, LA FIDUCIARIA contrae las siguientes obligaciones:

- 1 Recibir y administrar el cien por ciento (100%) de los aportes y/o recursos entregados directamente por EL ADHERENTE.
- 2 Invertir en el FONDO ABIERTO FIDUCIARIA CENTRAL que administra LA FIDUCIARIA los recursos aportados por EL ADHERENTE.
- Remitir un extracto de cuenta de manera trimestral y que contendrá la siguiente información: Identificación del EL ADHERENTE, saldo inicial y final del período revelado, el valor y la fecha de los recursos recibidos, adicionados y retirados por EL ADHERENTE, los rendimientos abonados durante el período, la rentabilidad neta del fondo y la remuneración de conformidad con lo definido en el artículo 6.2. (Comisión por administración) del reglamento del fondo.
- 4 Liberar los recursos una vez cumplidas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR las condiciones y requisitos establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil, al patrimonio autónomo, para la ejecución, desarrollo y terminación del proyecto inmobiliario.
- Otorgar escritura pública mediante la cual se transfiera a **EL ADHERENTE**, el derecho de dominio y la posesión de las unidades a las que se refiere este Contrato de Vinculación, única y exclusivamente cuando **EL ADHERENTE** haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y del contrato de Promesa de Compraventa y/o Vinculación de Beneficiario de Área que suscriba junto con el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** para tales efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE EL(LOS) ADHERENTE(S): Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato, EL(LOS) ADHERENTE(S) tendrá los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

 Recibir y conocer la totalidad de documentos que se mencionan en el "Documento de Verificación Previa", el cual recibió el ADHERENTE, junto con la totalidad de los documentos que allí se mencionan, previo a la suscripción del presente contrato.

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 23 de 33



- Solicitar la devolución de los recursos por él aportados junto con los eventuales rendimientos que generen, en el evento en que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no acredite ante LA FIDUCIARIA, en el tiempo señalado, las condiciones estipuladas en el presente Contrato de Vinculación Individual para la liberación de los recursos.
- Tendrá derecho a que una vez cumplidos los requisitos para que EL FIDEICOMITENTE
  DESARROLLADOR o el patrimonio autónomo que se constituya para tal fin disponga de los
  recursos aportados, se imputen al precio en la adquisición de la unidad inmobiliaria estipulada en
  la cláusula de Beneficio.
- Aceptar o rechazar la solicitud de prórroga del término para el cumplimiento de las CONDICIONES realizada por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tendrán los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

- Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.
- Autorizar a LA FIDUCIARIA para que deduzca de los recursos administrados, y en favor de la citada sociedad la sanción pactada en el presente contrato por retiro anticipado o incumplimiento por parte de EL(LOS) ADHERENTES(S).
- 3. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los derechos derivados del presente contrato, LA FIDUCIARIA tendrá los derechos señalados en la ley:

- 1 Exigir al EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- 2 Recibir el valor pactado como retribución por la gestión que se adelante en ejecución del presente contrato.
- 3 Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

VÍGESIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará por las siguientes causas:

- Por haberse cumplido plenamente su objeto.
- Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto.
- 3 Por vencimiento del término estipulado.
- 4 Por incumplimiento de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en relación con la presentación anual o cada vez que se les solicite, de la información que exigen las normas legales

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 24 de 33



- vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT -.
- 5 Por mora de EL ADHERENTE superior de más de sesenta días (60) días corrientes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6 Por las causales consagradas en las normas del Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.
- 7 Por mutuo acuerdo escrito entre las partes, quedando obligado EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a notificar esta circunstancia a EL (LOS) ADHERENTE.
- 8 Por solicitud de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR de manera unilateral, previa notificación de cada ADHERENTE y devolución de los recursos a cada uno de los mismos.
- 9 Por el no pago de la comisión fiduciaria pacta en el Contrato de Fiducia Mercantil.
- 10 Por cumplimiento del objeto contractual o por alguna de las causales establecidas en el presente contrato y/o Promesa de Compraventa (o contrato de Vinculación de Beneficiario de Área) suscrititos por EL ADHERENTE.
- 11 En los eventos descritos en la cláusula octava del presente Contrato de Vinculación Individual.
- 12 Por las demás dispuestas en este contrato y en la ley.

Parágrafo primero: LA FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como:

- El incumplimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL (LOS)
   ADHERENTE (S) con sus obligaciones de atender los gastos del FIDEICOMISO.
- Por ser renuentes a la solicitud de la FIDUCIARIA relativa a la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo – SARLAFT-, quien por ese hecho asume desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del contrato frente a los terceros vinculados.
- Por ser incluidos en listas restrictivas, tales como lista Ofac, lista Clinton o de similar naturaleza o condenado por cualquier delito.
- Por decretarse con respecto a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y/o EL (LOS)
   ADHERENTE (S) el desmonte de operaciones, la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos
- La imposibilidad de localizar EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y EL (LOS)
   ADHERENTE (S) siempre que tal hecho impida el desarrollo del contrato.
- Por mora en el pago de comisiones fiduciarias por un periodo superior a noventa (60) días.

En el evento que sobrevinieren circunstancias que impidan el cumplimiento del contrato de Encargo Fiduciario Individual de Vinculación, de manera previa a que LA FIDUCIARIA ejerza cualquier acción tendiente a dar por terminado el contrato, deberá notificar dicha circunstancia al EL (LOS) ADHERENTE(S) y al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR través de correo electrónico autorizado para notificaciones, quienes tendrán el término de cinco (5) días hábiles posteriores al envió de la

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 25 de 33



comunicación, para subsanar de manera definitiva la causal de terminación del contrato de Fiducia Mercantil. Si una vez transcurrido el termino anterior, EL (LOS) ADHERENTE(S) y/o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR no han subsanado la causal de terminación del contrato de Contrato Individual de Vinculación expuesta por LA FIDUCIARIA, ésta última podrá dar por terminado el Contrato Individual de Vinculación respecto de EL (LOS) ADHERENTE (S), según corresponda.

VÍGESIMA PRIMERA.- CESIÓN: EL (LOS) ADHERENTES podrá ceder en todo o en parte su posición contractual dentro del presente Contrato de Vinculación Individual, previa información y aprobación del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y de LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del FIDEICOMISO quienes se reservan el derecho de aceptar o no la cesión, y del lleno de requisitos jurídicos requeridos para tal fin. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o LA FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del FIDEICOMISO podrán rechazar, a su criterio, el nuevo cesionario del presente contrato. LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Fideicomiso, así como la procedencia y origen lícito de los recursos. Para el ejercicio de esta facultad el cesionario se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA todos los soportes y documentos de los terceros mencionados. Mientras el nuevo cesionario no sea aceptado, EL (LOS) ADHERENTES deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que se derivan del presente Contrato de Vinculación Individual.

Parágrafo primero: LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR garantizarán que no existan condicionamientos que afecten <u>injustificadamente</u> el derecho de **EL (LOS) ADHERENTES** de ceder su posición contractual en cualquier momento. En el evento en que **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** se opongan al ingreso, registro, designación o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o cualquier otra denominación, éstos deberán manifestar al interesado razones suficientes de su decisión.

VÍGESIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: La escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión de las unidades a las que se refiere este Contrato Individual de Vinculación, el cual se transferirá como cuerpo cierto, junto con los coeficientes de copropiedad que le correspondan de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, será otorgada por FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, cuyo vocero es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y por EL ADHERENTE o por sus cesionarios, en la fecha, hora y Notaría que informe EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a EL ADHERENTE, en los términos establecidos en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (o Documento de Vinculación de Beneficiario de Área) suscrito entre EL ADHERENTE y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.

VÍGESIMA TERCERA.- VIGENCIA: La vigencia del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN estará determinada por la vigencia del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS mediante el cual se constituyó el FIDEICOMISO

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 26 de 33



EDIFICIO 4991 LOFT, celebrado el día veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil veintiuno (2021), entre la sociedad VINCULO URBANO S.A.S., en calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y FIDUCIARIA CENTRAL S.A, cuyo texto en su integridad declaro (declaramos) conocer, por haber recibido copia del mismo por parte del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, en la fecha de suscripción del presente contrato.

VÍGESIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos que se deriven del presente Contrato de Vinculación, las partes convienen como domicilio del mismo la ciudad de Bogotá y declaran que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones, a menos que den aviso escrito a la otra de un cambio en aquéllas:

#### EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR VINCULO URBANO SAS

Dirección: Calle 66 # 11-50 Oficina 211

Teléfono: 316-5246509 Cludad: Bogotá D.C

Email: vinculourbanosas@gmail.com

EL ADHERENTE:	
Dirección:	The state of the s
Teléfono:	Parinte de la Constitución de la
Correo Electrónico:	

#### LA FIDUCIARIA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Dirección: Avenida el Dorado No. 69 A - 51 Torre B , Piso 3. Bogotá.

Teléfono: 4 12 47 07

Correo Electrónico: fiduciaria@fiducentral.com

VÍGESIMA QUINTA.- NO LOCALIZACIÓN DE EL(LOS) ADHERENTE(S): En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL (LOS) ADHERENTE (S)A, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de envio de la comunicación mediante correo certificado por parte de LA FIDUCIARIA, requiriendo su presencia para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, EL (LOS) ADHERENTE (S) confiere poder irrevocable a LA FIDUCIARIA para que adelante en su nombre las gestiones tendientes al normal desarrollo del contrato, a efecto que LA FIDUCIARIA pueda cumplir a cabalidad sus obligaciones y ejercer sus derechos, sin perjuicio de la instauración de las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas legales vigentes y las estipulaciones del presente contrato.

VÍGESIMA SEXTA.- MANIFESTACIÓN ESPECIAL DE EL(LOS) ADHERENTE(S): EL(LOS)

## CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 27 de 33



ADHERENTE(S): declara que en su calidad de consumidores financieros conoce y acepta que dispone del canal de atención de Servicio al cliente <u>servicioalcliente@fiducentral.com</u>, dispuesto por Fiduciaria Central S.A. a través de cual podrá elevar peticiones y solicitar información adicional sobre los productos o servicios que ofrece la Fiduciaria, de manera previa a la celebración del contrato de Encargo Fiduciario Individual de Vinculación, durante su ejecución y después de la terminación del mismo.

Adicionalmente, declara que conoce y acepta que cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente aplicable a la materia, y que por tanto podrá acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede ser contactado en el link: <a href="https://www.fiducentral.com">www.fiducentral.com</a>, en la parte de servicio al cliente.

VÍGESIMA SEPTIMA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como:

- 1. La negociación directa. El consumidor dispone de canales a través de los cuales podrá realizar peticiones, quejas o reclamos, directas y gratuitas, con el objeto de dirimir controversias que se susciten de manera directa con la FIDUCIARIA, tales como: (i) el canal de atención de Servicio al Cliente por medio del correo electrónico servicioalcliente@fiducentral.com, dispuesto por Fiduciaria Central S.A. para tención de cualquier solicitud de información y recepción de quejas o reclamos, (ii) el Defensor del Consumidor Financiero por medio del correo electrónico defensoria@skol-serna.net, y (iii) la Superintendencia Financiera para presentar quejas respecto de productos o servicios de la entidad vigilada o cuando considere que esta, ha violado normas por la que deba velar la Superintendencia como ente de control, a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.
- La conciliación, la cual podrá llevarse a cabo ante el Defensor del Consumidor Financiero de la ADHERENTE cuenta con los canales destinados para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 3. La jurisdicción ordinaria.

VÍGESIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO: EL(LOS) ADHERENTE(S) manifiesta que ha recibido, conocido, revisado y aceptado la información contenida en la cartilla de fiducia inmobiliaria diseñada para exponer el funcionamiento del FIDEICOMISO y el rol que desempeña la FIDUCIARIA dentro del PROYECTO, que se entrega anexa con el presente contrato, la cual a su vez puede ser consultada en la página Web de la FIDUCIARIA www.fiducentral.com.

Adicionalmente, EL(LOS) ADHERENTE(S) manifiesta que ha conocido, revisado y aceptado el material de publicidad y promoción en general, incluyendo la valla publicitaria en la que se menciona la participación de LA FIDUCIARIA en la administración de los recursos, los carteles y afiches en los



cuales se explica de manera sencilla el funcionamiento del FIDEICOMISO, que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y/O CONSTRUCTOR CONTRUCTOR ha expuesto en el punto de promoción, en cumplimiento de las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Título III, Capítulo I Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VÍGESIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DEL ADHERENTE: El ADHERENTE, manifiesta conocer y aceptar las siguientes declaraciones en relación con su celebración:

- Con la firma del presente contrato, acepta que el desarrollo del PROYECTO inmobiliario denominado EDIFICIO 4991 LOFT es de responsabilidad única y exclusiva del (FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR), quien tiene la obligación de suministrar todos los recursos necesarios para realizarlo.
- No constituye por parte de LA FIDUCIARIA de manera alguna, directa ni indirectamente, la promoción de las unidades privadas del proyecto denominado EDIFICIO 4991 LOFT que se construirán por cuenta y riesgo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR.
- 3. LA FIDUCIARIA no participará en el desarrollo del proyecto, ni como DESARROLLADOR, gerente de proyecto, promotor, vendedor o interventor, ni participa en manera alguna en el desarrollo técnico del proyecto, ni en la determinación o definición del punto de equilibrio del mismo y en consecuencia no es responsable ni puede serlo, por la terminación, calidad, cantidad, precio y plazo de entrega de las unidades resultantes del proyecto inmobiliario, ya que dicha responsabilidad recae exclusivamente en el EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o en las personas directamente involucradas en el proyecto, sin perjuicio de la evaluación, valoración y verificación que efectúa la FIDUCIARIA de manera previa a la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, en cumplimiento del subnumeral 5.2.1.3 del Capítulo 1 del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, para determinar que las condiciones del punto de equilibrio no comprometa la viabilidad del PROYECTO.
- 4. LA FIDUCIARIA no tiene injerencia ni responsabilidad en aspectos técnicos, financieros y jurídicos requeridos para adelantar el PROYECTO, tales como estudios técnicos y de factibilidad, presupuestos, flujo de caja, licencias, planos arquitectónicos, programación general de EL PROYECTO, permisos para el desarrollo de las obras, estudios de suelos y recomendaciones de cimentación, no obstante, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de transferir al EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR que se constituya para el efecto, los recursos aportados por EL (LOS) ADHERENTE(S), en el evento en que determine que las condiciones desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, no son suficientes para que el PROYECTO llegue a término, conforme a los documentos que entregue EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR para acreditar el cumplimiento de las condiciones de giro de recursos, de acuerdo con lo establecido en el en cumplimiento del subnumeral 5.2.1.4 del Capítulo 1 del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
- LA FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero
  o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE
  DESARROLLADOR.



- 6 LA FIDUCIARIA no es codeudora, garante, ni avalista de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR o del FIDEICOMISO.
- 7 LA FIDUCIARIA no es asociado de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y bajo ninguna circunstancia LA FIDUCIARIA será responsable por la falta de recursos en el FIDEICOMISO.
- 8 LA FIDUCIARIA no participará en el desarrollo del proyecto denominado EDIFICIO 4991 LOFT ni como constructor, ni como interventor.
- 9 Que LA FIDUCIARIA no verifica, ni ejerce control sobre la utilización y destinación de los recursos, siendo esta responsabilidad única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, una vez los mismos sean girados al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en virtud del cumplimiento de las condiciones para la liberación de recursos.
- 10 El alcance de la participación de la FIDUCIARIA en el negocio, corresponde a un contrato de administración de recursos si se da cumplimiento a las condiciones establecidas para la liberación de los recursos establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil se disponga bien sea a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, los recursos por mi entregados con destinación específica al desarrollo del proyecto inmobiliario.
- Que ha suscrito el anexo de información sobre la inversión en los Fondos de Inversión Colectiva y conoce quién asume el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la fiduciaria, como producto de la pérdida de valor de las inversiones realizadas por ésta con tales recursos, ya sea que los mismos se administren a través de los Fondos de Inversión Colectiva, administrados por la FIDUCIARIA o a través de cualquier otro mecanismo, y así lo acepta.
- 12 Que el presente contrato no es una promesa de compraventa.
- 13 Que conoce las consecuencias que se puedan derivar de su incumplimiento y/o las consecuencias que produciría un eventual desistimiento unilateral del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.
- Que en el evento de no cumplirse los requisitos y condiciones contemplados en el Contrato de Fiducia Mercantil , celebrado entre EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y LA FIDUCIARIA, el presente Contrato Individual de Vinculación: (i) perderá su vigencia y por lo tanto, (ii) EL (LOS) ADHERENTE(S) procederán a solicitar de manera escrita la devolución de los recursos respectivos, y LA FIDUCIARIA procederá a reintegrar a EL (LOS) ADHERENTE(S) los dineros recibidos a cada una de dichas personas junto con los eventuales rendimientos financieros que los mismos hubieren producido, previas las deducciones y retenciones que correspondan. En caso de que EL (LOS) ADHERENTE(S) no solicite de manera escrita la devolución de los recursos respectivos, autoriza desde ya a LA FIDUCIARIA para proceda a hacer la devolución de los recursos de conformidad con la información incorporada en los documentos que reposan en sus archivos.
- 15 Que los recursos que entregaré en desarrollo del presente CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN se consignarán únicamente en la cuenta que LA FIDUCIARIA señale para el efecto.

### CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 30 de 33



- 16 Que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado.
- 17 Que el Fondo de Inversión Colectiva administrado por la Fiduciaria es un fondo de rentabilidad variable y está condicionado al riesgo propio de tales instrumentos de inversión.

Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

() días del mes de	de
EL(LOS) ADHERENTE (S).	
C.C.	

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS 1.090.398.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander. Representante Legal VINCULO URBANO S.A.S.

NIT. 901.241.993-0.

**EL FIDEICOMISO** 

CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO

C.C. 51.728.259 expedida en Bogotá D.C.

Representante Legal

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Como vocera y administradora del FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN — FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 31 de 33



# ANEXO No. UNO (1). CONTRATO DE VINCULACIÓN INDIVIDUAL PROYECTO INMOBILIARIO DENOMINADO EDIFICIO 4991 LOFT APARTAMENTO No (\_\_\_\_\_)

#### **CUADRO DE ENTREGA DE RECURSOS**

CUOTA	FECHA DE ENTREGA	MONTO
SEPARACIÓN		\$
Cuota Inicial	A DESTRUCTION	\$
Cuota No. 1		\$
Cuota No. 2		\$
Cuota No. 3		\$
Cuota No. 4		\$
Cuota No. 5	CENTER OF	\$
Cuota No. 6	999 BUILDE IN E. W.	\$
Cuota No. 7		\$
Cuota No. 8		\$
Cuota No. 9		\$
Cuota No. 10		\$
Cuota No. 11		\$
Cuota No. 12		\$
Cuota No. 13		\$
Cuota No. 14		\$
Cuota No. 15		\$
Cuota No. 16		\$
Cuota No. 17		\$
Cuota No. 18		\$



# CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN - FIDEICOMISO INMOBILIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT Página 32 de 33



Cuota No. 19		\$
Cuota No. 20		\$
Cuota No. 21		\$
Valor Crédito Hipotecario	15/07/2023	\$
El Valor total de (los) inmueble (\$), este momento de la escrituración. Se ad del salario mínimo vigente para la fer NOMBRE	e valor es estimado como la plara que el valor final será el rescha de escrituración.  NOMBRE C.C. #	royección de 150 SMMLV vigentes a
Teléfono:Email:		
NOMBRE		
C.C. #de		
Teléfono:		

#### EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR,

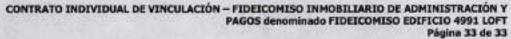
JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

1.090.398.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Representante Legal

VINCULO URBANO S.A.S.

NIT. 901.241.993-0.





#### ANEXO No. DOS (2). CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

**EL(LOS) ADHERENTE(S)** autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de Riesgo Crediticio que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la unidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de **TRANSUNION S.A.** y las normas legales que regulan la materia Adicionalmente, manifiesta que conoce y acepta, que el reglamento de **TRANSUNION S.A.** Se encuentra disponible para su conocimiento en la página web www.transunion.co y que podrá ingresar de forma directa por medio del siguiente link: https://www.transunion.co/resources/transunion-co/doc/legal/reglamento-de-politicas-y-procedimientos-de-habeas-data-032917.pdf.

Igualmente manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - **TRANSUNION S.A.**, y demás entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

EL(LOS) ADHERENTE (S),	EL(LOS) ADHERENTE (S),		
C.C.	C.C.		
EL(LOS) ADHERENTE (S).			
C.C.			



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO—FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOPT

#### CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS - FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

Entre los suscritos a saber,

- (I) CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.595.208 expedida en Medellín, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificada con el NIT 800.171.372-1, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituída mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto-, sociedad fiduciaria que en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará LA FIDUCIARIA.
- (II) JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.396.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, actuando en su calidad de Representante Legal de VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado de Asemblea de Accionistas de fecha dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019), inscrita en la misma fecha, bajo el número 02410992 del Libro IX, todo lo cual se acredita con el Cartificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -adjunto-, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR
- (III) RICARDO SARMIENTO BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número 19.124.080 expedida en Bogotá, quien actúa en su propio nombre y representación quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como APORTANTE DE TERRENO No. 1
- (IV) JORGE HERNAN MARTÍNEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.465.210 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C identificada con NIT 830.075.754-8, constituida por Escritura Publica no. 0001068 de notaria 44 de Bogotá D.C. del 04 de agosto del 2000, inscrita el 01 de septiembre del 2000 bajo el número 00743115 del libro IX, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal por la Cámara de Comercio de Bogotá -adjunto-, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como APORTANTE DE TERRENO No. 2
- (V) JULIAN RICARDO ROJAS GALLEGO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.026.565.293 expedida en la ciudad de Bogotá obrando en nombre propio, ELSA FERNANDA PAEZ DÍAZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 21.070.120 expedida en la ciudad de Bogotá obrando en nombre propio, MARTIN JULIAN MADARIAGA LA ROCHE mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.090.411.801 expedida en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander obrando en nombre propio, SUSANA DEL PILAR YAÑEZ MANTILLA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.018.444.302 expedida en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca obrando en nombre propio, JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.090.398.289 expedida en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander obrando en nombre propio, ANA CRISTINA

Suggest D.O. Joseph Development of Annies Track + Harring Co. Flavors + Programs of a star Manager Course (Color FD - DR + RD (DT) (DANAGER)

provide a plant of the second of the second











CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO-FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

VILLALOBOS CARVAJAL mayor de edad, Identificada con cedula de ciudadanía numero 60.325.731 expedida en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander obrando en nombre propio, JAVIER FRANCISCO HERNANDEZ FLOREZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania numero 13.438.711 expedida en la ciudad de Oúcuta, Norte de Santander obrando en nombre propio, FÉLIX MARIA ROJAS PARDO mayor de edad, identificado con cedula de diudadania numero 14,212,680 expedida en Ibagué, Tollma obrando en nombre propio, LUZ MARÍNA GALLEGO ROJAS mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.721.562 expedida en Falan, Tolima obrando en nombre propio, SANDRA MILENA BAQUERO BERMUDEZ mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.690,043 expedida en Bogotá, Cundinamarca obrando en nombre propio, GLADYS SUSANA MANTILLA FORERO de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.243.946 expedida en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander obrando en nombre propio, y VINCULO URBANO S.A.S., identificada con el Nit. Número 901.241.993-0, sociedad legalmente constituída mediante Documento Privado de Asamblea de Accionistas de fecha dos (02) de enero de dos mil diecinuevo (2019), inscrita en la misma fecha, bajo el número 02410992 del Libro IX, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -adjunto, legalmente presentada por JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090,398.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Quienes en adelante y para efectos del presente contrato se denominarán conjuntamente como LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS

Quienes en conjunto se denominarán "Las Partes", manifestaron que han decidido suscribir el presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que regulan la materia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: La sociedad VINCULO URBANO S.A.S se encuentra interesada en adelantar por su cuenta y riesgo la promoción y ejecución del inmobiliario de vivienda de Interés Social - V.I.S denominado EDIFICIO 4991 LOFT, que estará conformado por setenta y cinco (75) apartamentos, destinados a vivienda de Interés Social - V.I.S; en adelante EL PROYECTO.

SEGUNDA: Que, con el fin de desamollar EL PROYECTO, la sociedad VINCULO URBANO S.A.S, suscribió dos contratos de OPCION DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INMUEBLE Y PROMESA DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL FUTURA DE FIDEICOMITENTE, DE DERECHOS FIDUCIARIOS, BENEFICIO Y LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, con el FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 1 y con el FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 2 respectivamente. Contratos que se materializan, en virtud del presente documento.

TERCERA: En virtud de la consideración anterior, los contratos de OPCION DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INMUEBLE Y PROMESA DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL FUTURA DE FIDEICOMITENTE, DE DERECHOS FIDUCIARIOS, BENEFICIO Y LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, para la CASA 1 y para la CASA 2, se entienden como ANEXOS al presente contrato, motivo por el cual hacen parte integra del mismo, las manifestaciones de voluntad contenidas y suscritas en aquellos documentos; no obstante lo anterior, la sociedad Fiduciaria no se hace responsable por dicha negociación, en razón de que fue un acuerdo privado

Registration on S.D. Control of A. Anti-Land Procedure (Control of Control of

continues the sales and supplements the sales of the sale

www.sclubertrat.com









CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO—FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOPT

sin su injerencia o conocimiento. En adelante se hará referencia a los citados contratos como ANEXO CASA 1 y ANEXO CASA 2.

A la fecha de suscripción del presente contrato EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR declara haber realizado la totalidad de los pagos contenidos en el numeral 5.1 de la cláusula QUINTA del ANEXO CASA 1. Por su parte, el FIDEICOMITENTE APORTANTE 1 declara expresamente haber recibido los pagos contenidos en el numeral 5.1 de la cláusula/QUINTA del ANEXO CASA 1.

En el mismo sentido el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, podrá realizar directamente pagos a los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, los cuales deberán ser informados a la FIDUCIARIA con el fin de que se lleven a cabo los respectivos registros contables y cesiones de derechos fiduciarios, y posición contractual de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO.

CUARTA: Que el proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés social denominado EDIFICIO 4991 LOFT, será desarrollado sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 50C-1284154 y 50C-551608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, los cual serán transferidos al patrimonio autónomo que aquí se constituye, por cuenta de la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S en C. y RICARDO SARMIENTO BECERRA, quienes son actuales titulares del derecho de dominio de los bienes inmuebles mencionados respectivamente; lo anterior, en virtud de los compromisos adquiridos por los titulares del dominio, como consecuencia de la suscripción de los contratos citados en el numeral anterior.

QUINTA: Que VINCULO URBANO S.A.S declara que el PROYECTO denominado EDIFICIO 4991 LOFT será un Proyecto de Vivienda de Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en los Literales b y c del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, para lo cual VINCULO URBANO S.A.S constituirá un PATRIMONIO AUTÓNOMO cuya finalidad exclusiva es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO con el fin de acceder a los beneficios tributarios consagrados en las citadas normas.

SEXTA: Que VINCULO URBANO S.A.S, por su cuenta y riesgo, ha desarrollado los estudios, diseños y demás actos relacionados con la promoción y construcción del proyecto comercial, sin injerencia alguna de LA FIDUCIARIA.

SEPTIMA: Que, para efectos del presente contrato, el desarrollo del proyecto de construcción será única y exclusivamente responsabilidad de VINCULO URBANO S.A.S en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, quien estará encargado de realizar, sin participación ni responsabilidad alguna de la FIDUCIARIA y/o de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución de este.

OCTAVA: Expuesto lo anterior, este contrato fiduciario se celebra con la finalidad de constituir un patrimonio autónomo, para que a través de éste se reciben y administren los bienes con los cuales se conforma y posteriormente se incrementará el mismo, así como, los recursos entregados por las personas interesadas en separar y posteriormente adquirir las unidades privadas resultantes del Proyecto inmobiliario antes citado, mediente su vinculación a los fondos de inversión colectiva que administra LA FIDUCIARIA, con el propósito de administrar los recursos que entreguen las mismas; y una vez, cumplidas las condiciones establecidas en

magnetic in Construction and Africa and Annual Property and African Property and African Agreement and the Telephone and African Agreement and Agreement and Agreement and Agreement and Agreement and











CONTRATO DE FIDUCIA HERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOGELIARIO-FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

el presente contrato se liberen estos, con el fin de que estos sean trasladados al presente patrimonio autónomo, y desde alli sean desembolisados a VINCULO URBANO S.A.S, para que éste último desarrolle bajo su responsabilidad la construcción del mencionado proyecto.

Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye:

- 1.1. FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., entidad de serviciós financieros encargada de administrar los bienes que conformen el presente patrimonio autónomo.\(\)
- 1.2. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el conjunto de derechos, blenes y obligaciones constituido para la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará para todos los efectos FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT.
- 1.3. LOS FIDEICOMITENTES: Se entenderán por tales de manera conjunta a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO Y EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS:
  - 1.3.1 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR: Es la sociedad VINCULO URBANO S.A.S, identificado al inicio del presente documento, quién desarrollará la gerenda y construcción del PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, bajo su única responsabilidad técnica, administrativa y financiera, quien, por tanto, es el único responsable del desarrollo del Proyecto y la construcción; tiene la calidad y las obligaciones de "Constructor" del PROYECTO según el significado que a los términos en comillas se da en la Ley 1796 de 2016. Adicionalmente, en virtud de la celebración de este contrato adquiere la calidad y las obligaciones propias de "Enajenador de Vivienda" del PROYECTO, según el significado que a los términos en comillas se da en la Ley 1796 de 2016.
  - 1.3.2 EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTES DE TERRENO: Serán las personas que se relacionan a continuación:
    - (I) FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 1: Es RICARDO SARMIENTO BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.124.080, titular del derecho de dominio del inmueble identificado 50C-551608.
    - (II) FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 2: Sera la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C. Identificada con NIT 830.075.754-8, titular del derecho de dominio del inmueble Identificado 50C-1284154,

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO 1 y 2, en adelante, denominados

Equation is forced by the straightful training of the state of the sta

tractionaphiesess annihosphreeter, mountain unterint

www.fiducentral.com





CONTRATO DE PIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

conjuntamente como FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO transferirán al PATRIMONIO AUTÓNOMO, los INMUEBLES a título de adición en Fiducia Mercantil para que, en ellos se desarrolle el PROYECTO.

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, reconocen y aceptan que, con la suscripción del presente contrato, LOS INMUEBLES, será destinado única y exclusivamente para el desarrollo del señalado PROYECTO, en los términos regulados en este contrato.

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO no asumen ninguna obligación relacionada con la construcción, promoción, venta, gerencia y diseño, del PROYECTO, toda vez que estas obligaciones competen únicamente al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, así mismo no asumirá ningún tipo de obligación relacionada con el pago de la remuneración fiduciaria, impuestos, ni costos y gastos derivados del FIDEICOMISO; la obligación de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, se limitan única y exclusivamente a realizar la transferencia de los INMUEBLES donde se desarrollará el PROYECTO inmobiliario.

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO reconocen y aceptan que hacen parte integra del presente contrato, los ANEXOS DE CASA 1 y CASA 2, por ende, están expresamente obligados a cumplir con cada una de las obligaciones derivadas de los mismos, en los términos allí estipulados.

1.3.3 EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS: Hace referencia a la sociedad VINCULO URBANO S.A.S y las personas Naturales JULIAN RICARDO ROJAS GALLEGO, ELSA FERNANDA PAEZ DÍAZ, MARTIN JULIAN MADARIAGA LA ROCHE, JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, SUSANA DEL PILAR YAÑEZ MANTILLA, ANA CRISTINA VILLALOBOS CARVAJAL, JAVIER FRANCISCO HERNANDEZ FLOREZ, FÉLIX MARIA ROJAS PARDO, LUZ MARÍNA GALLEGO ROJAS, SANDRA MILENA BAQUERO BERMUDEZ Y GLADYS SUSANA MANTILLA FORERO, identificados como obra en la comparecencia del presente documento, quienes se vincularán al contrato de fiducia mercantil y aportarán recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO: adicionalmente, adquirirán la calidad de FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS, en virtud de la CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE, DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO, Y LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, que se registre automáticamente a favor de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS, en la medida que cumplan con el PLAN DE APORTES.

EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS previo a realizar aportes al FIDEICOMISO en los términos establecidos en el presente contrato, deberán: 
(1) surtir el proceso de vinculación ante LA FIDUCIARIA, (ii) suscribir un documento de vinculación en virtud del cual acepten la totalidad de derechos y obligaciones incluidos a su favor y cargo, respectivamente, y en general los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria en dicho documento se encontrará el denominado PLAN DE APORTES y (III) certificación de la cuenta bancaria autorizada para transferencia de recursos por parte del FIDEICOMISO a su favor.

Al PATRIMONIO AUTÓNOMO podrán vincularse FIDEICOMITENTE(S)

Sugar D.C. And Street Mr. (S.A. - 8) To red Fig. 3 + (st. (27))) 43 403 + (st. (24)) 43 404 + (st. (24)) 44 404 + (st. (24)) 4







Attaching the said



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO-FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

APORTANTE(S) DE RECURSOS distintos a los mencionados en el presente contrato, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, no obstante, el documento de adhesión precitado deberá incluir el plan de aportes establecido para der aplicación al PLAN DE APORTES que aplicará para dichos nuevos FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS y la aceptación de los términos del presente contrato.

EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS no asumen ninguna obligación relacionada con la construcción, promoción, venta, gerencia y diseño, del PROYECTO, toda vez que estas obligaciones competen únicamente al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, así mismo no asumirá ningún tipo de obligación relacionada con el pago de la remuneración fiduciaria, impuestos, ni costos y gastos derivados del FIDEICOMISO.

Por su parte, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS , otorgan expresamente, mediante la suscripción del presente documento, PODER ESPECIAL a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para que en su nombre y representación suscriba los contratos de cesión y demás documentos necesarios, para que LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS adquieran la calidad de FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, en los términos pactados en EL CONTRATO DE FIDEUCIA, Y LOS ANEXOS CASA 1 Y CASA 2

Adicionalmente, mediante la suscripción del presente contrato, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS facultan al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para impartir instrucciones a LA FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato.

- 1.4. INMUEBLE(5): Son los dos inmuebles que se relacionan a continuación:
  - (I) CASA No. 1: Es el INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-551608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, que será transferido por parte del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 1.
  - (II) CASA No. 21 Es el INMUEBLE identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-1284154 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, que será transferido por parte del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 2.

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO asumirán todos los gastos y costos de la citada transferencia en partes iguales, a excepción del impuesto de beneficencia y los gastos de registro que serán asumidos por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. En caso de que se genere, el impuesto de retención en la fuente será asumido por los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO. Los INMUEBLES serán transferidos a título de Adición en Fiducia Mercantil, por parte de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO.

1.5 CONDICIONES DE PAGO DE LOS INMUEBLES: Los inmuebles serán pagados a los APORTANTES

and horsegation in the second to oppose the second test at the P. W.

www.fiducentral.com





DE TERRENO, de conformidad con establecido en la CLAUSULA QUINTA denominada como "PRECTO Y FORMA DE PAGO:" contenida en cada uno de los contratos denominados como ANEXOS CASA 1 Y CASA 2, definidos en el presente documento.

LOS APORTANTES DE TERRENO reconocen y aceptan con la suscripción del presente contrato, haber recibido de conformidad, la totalidad de los pagos enunciados en el numeral primero de la cláusula quinta contenida en cada uno de los contratos denominados como ANEXOS CASA 1 Y CASA 2, de conformidad con lo evidenciado por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, a través los comprobantes de pago respectivos.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye expresamente a la FIDUCIARIA, con el fin de que realice la cesión de Derechos Fiduciarios, Posición contractual de fideicomitente y calidad de Beneficiario, de conformidad con los valores y porcentajes que instruya FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. - Los comprobantes de pago obran como adjuntos al presente documento-V

LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, cederán de manera proporcional y en la medida en que se realicen los pagos establecidos en las CONDICIONES DE PAGO DE LOS INMUEBLES, su posición contractual de FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS en el FIDEICOMISO, a los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS para lo cual, desde va instruyen la FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO con el fin de suscribir, en su nombre y representación, el correspondiente documento de cesión, en la proporción de los pagos que se vayan materializando a fevor de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO de conformidad con los correspondientes ANEXO CASA 1 Y CASA 2.

Desde ya, los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO otorgan PODER ESPECIAL a fevor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para que este suscriba los contratos de cesión y demás documentos necesarios para ceder su posición contractual de FIDEICOMITENTES Y CALIDAD DE BENEFICIARIO, además de los derechos de beneficio, en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS.

- ANEXOS CASA 1 Y CASA 2: Hace referencia a LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS ENTRE EL 1.6. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO; denominados CONTRATOS DE OPCION DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE INMUEBLE Y PROMESA DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL FUTURA DE FIDEICOMITENTE, DE DERECHOS FIDUCIARIOS, BENEFICIO Y LA CALIDAD DE BENEFICIARIO; y las modificaciones que lleguen a suscribirse en torno a ellos, en virtud de los cuales se establecen los montos y formas de pago de cada uno de los inmuebles; documentos que se anexan al presente contrato, y hacen parte integra del mismo.
- CONTRATOS DE VINCULACIÓN FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS: Son 1.7. los documentos a través de los cuales se vingularán al presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL. y que contendrán el PLAN DE APORTES.

Mark Committee TE-D-20 properties







#### CONTRATO DE FIDUCIA HERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILLARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

1.8. PLAN DE APORTES.- Son las condiciones que deben ser cumplidas por parte de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS para que LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO una vez realizados los pagos al FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO de conformidad con los ANEXOS DE CASA 1 Y CASA 2, proceda a registrar la cesión de beneficio que, en virtud del presente contrato, ostentan LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, las cuales se relacionan en Anexo al presente contrato.

El PLAN DE APORTES será cumplido por LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS con la transferencia de recursos al FIDEICOMISO a la cuenta indicada por LA FIDUCIARIA y la remisión del respectivo soporte al correo electrónico vinculourbanosas@gmail.com, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO transferirá los recursos aportados a favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO de acuerdo con LAS CONDICIONES DE PAGO DE LOS INMUEBLES consagradas en los ANEXOS CASA 1 Y CASA 2 y procederá con el registro de la cesión de posición contractual de beneficiario que ostentan LOS FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO a favor del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS de forma progresiva, y de acuerdo con el porcentaje de beneficio que sa relaciona en DOCUMENTO Anexo al contrato

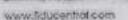
En virtud de lo anterior, de cumplirse el último pago establecidos en los ANEXOS CASA 1 Y CASA 2, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO; no tendrán ya ningún derecho o posición contractual a su favor en el presente contrato; circunstancia que es conocida y aceptada por LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO con la firma del presente contrato.

Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO tienen ninguna injerencia sobre dicho PLAN DE APORTES, el cumplimiento de éstos, ni sobre los recursos objeto de negociación, por corresponder a un acuerdo libre, consciente y razonable, efectuado entre estos de forma independiente a la celebración del presente contrato, sin injerencia de LA FIDUCIARIA y/o EL FIDEICOMISO.

- 1.9. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del presente contrato de Fiducia Mercantil EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, LOS FIDEICOMITNETES APORTANTES DE RECURSOS Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, en los términos que se señalan más adelante.
- 1.10. PARTICIPACIONES FIDUCIARIAS: Corresponde el porcentaje que tendrán quienes tengan la talidad de FIDEICOMITENTES, BENEFICIARIOS, en los DERECHOS FIDUCIARIOS o de BENEFICIO en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 1.11. DERECHOS FIDUCIARIOS: Son los derechos que se tiene respecto a los bienes aportados a EL FIDEICOMISO y por lo tanto a la restitución de los aportes que cada uno realice al mismo; para efectos del presente contrato el único que podrá dar instrucciones a la FIDUCIARIA será EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
- 1.12. DERECHOS DE BENEFICIO: El derecho que se tiene a recibir el beneficio contemplado en el presente contrato y los excedentes (utilidades) del FIDEICOMISO; derivados del desarrollo del PROYECTO o cualquier otra prerrogativa asignada expresamente en el presente contrato.

Bureau Andrews to the street and street to the street and the stre

Cold to and this roles make implementate. Manual Sold that store









- 1.13. PROYECTO: Es el Proyecto inmobiliario denominado EDIFICIO 4991 LOFT, el cual consiste en la construcción de un edificio de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL conformado por conformado por setenta y cinco (75) apartamentos, sometidos al régimen de propiedad horizontal, el cual se ejecutará en una única etapa constructiva sobre los INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliarias números 50C-1284154 y 50C-551608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- 1.14. ADHERENTES: Serán las personas naturales o jurídicas que en virtud de la celebración del respectivo CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN, sean registradas bajo tal calidad en el FIDEICOMISO, respecto de una o varias unidades inmobiliarias del PROYECTO, con la única finalidad que a la terminación del PROYECTO y siempre y cuando se encuentre el día en el pago que se obligan a entregar conforme al cuadro de entrega de recursos del citado CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN, les sea transferido el derecho de dominio de la unidad inmobiliaria del PROYECTO respectiva, bajo las especificaciones pactadas por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y el (los) ADHERENTE(S) en el mencionado CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.

Así mismo, LOS ADHERENTES se vincularán inicialmente a los fondos que administra LA FIDUCIARIA, hasta el momento en que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR acredite el cumplimiento de LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos, evento en el cual los dineros entregados y administrados por fondos que administra LA FIDUCIARIA serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, de conformidad con las instrucciones que cada ADHERENTE Imparta a través del CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.

Del mismo modo, EL ADHERENTE, suscribirá junto con el CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN, el reglamento y el prospecto del Fondo Abierto Fiduciaria Central. La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la FIDUCIARIA es asumido por el ADHERENTE.

Se deja constanda en este contrato fiduciario que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO, garantizan ningún tipo de rentabilidad o beneficio.

1.15. PROMESA DE COMPRAVENTA: Son los contratos que se celebran entre el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, en calidad de PROMITENTE VENDEDOR Y EL ADHERENTE en calidad de PROMITENTE COMPRADOR, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR promete construir y vender determinada unidad inmobiliaria del PROYECTO, y los ADHERENTES se obligan a pagar al FIDEICOMISO el precio correspondiente, conforme al plan de pagos establecido en la respectiva PROMESA DE COMPRAVENTA.

En dichos contratos de PROMESA DE COMPRAVENTA se deberá estipular que los recursos únicamente deberán ser entregados por los PROMITENTES COMPRADORES al FIDEICOMISO, para que éstos sean destinados al desarrollo del PROYECTO. NI LA FIDUCIARIA, NI EL FIDEICOMISO, serán parte de las PROMESAS DE COMPRAVENTA, teniendo en cuenta que la relación contractual entre las personas interesadas en adquirir las

Majorana Are through the Wide-th Supermode-Harden (Supermode) and core-the project and or seemed a Comment of the Project (April 1998) and the Comment of the Project (April 1998) and the Comment of the Project (April 1998)

Kind Strangellment of Reli-









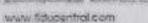
#### CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- PIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

unidades inmobiliarias y el FIDEICOMISO se encuentra regulada en el (los) CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN; en tanto que la(s) PROMESAS DE COMPRAVENTA corresponde(n) a un negocio jurídico exclusivo entre las personas interesadas en adquirir las unidades inmobiliarias y el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

- 1.16. EL FINANCIADOR: Será denominado así la entidad que apruebe el crédito a favor del FIDEICOMISO para financiar la construcción del PROYECTO, en caso que aplique. EL FINANCIADOR no será parte de este Contrato. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR actuará como obligado solidario y avalista del mismo.
- 1.17. LA FINANCIACION HIPOTECARIA: La financiación hipotecaria para el PROYECTO se obtendrá en virtud de créditos otorgados al FIDEICOMISO en caso que aplique, garantizados mediante garantía real sobre el lote de terreno en el cual se desarrollará el PROYECTO. En cualquier caso, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato de fiducia no puede implicar en momento alguno el incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO en su calidad de deudor o garante del crédito hipotecario para el desarrollo del PROYECTO.
- 1.18. VEEDOR: Es el profesional, ingeniero civil o arquitecto, contratado por el FIDEICOMISO, elegido por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, de uno de los veedores aprobados por LA FIDUCIARIA para el control sobre la efectiva inversión de los recursos aportados por las personas interesadas en vincularse al PROYECTO respecto de las unidades inmobiliarias resultantes del mismo, quien celebrará el respectivo contrato con el presente FIDEICOMISO. El contrato de veeduría empezará a regir una vez se dé cumplimiento a las CONDICIONES del PROYECTO y se prolongará hasta la terminación de la obra, sin que su remuneración total se cause más allá del plazo de duración de la obra y tres (3) meses más. Se deja expresa constancia que la veeduría deberá rendir cuentas al FIDEICOMISO, y sus honorarios serán atendidos con los recursos de éste, y en caso de no ser suficientes, serán de cargo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
- 1.19. COMODATARIO: Serán (I) la sociedad VINCULO URBANO S.A.5 para el inmueble 50C-1284154, (ii) RICARDO SARMIENTO BECERRA, para el inmueble 50C-551608 hasta el cumplimiento total de los pagos a su favor establecidos en el ACUERDO PRIVADO. Una vez cumplidas dichas condiciones deberá ceder la posición contractual de comodatario que ostente en virtud del comodato a título precario que se celebre para este fin por documento privado a la fecha de firma de la respectiva escritura de incremento al patrimonio autónomo, a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, quien tendrá la tenencia material del INMUEBLE fideicomisito, para el cumplimiento de la finalidad establecida en este contrato fiduciario.
- 1.20. FONDO ROTATORIO: Será la suma de dinero que podrán solicitar EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR a la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, atendiendo las reglas establecidas más adelante en la cláusula décima cuarta, los cuales serán utilizados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR exclusivamente en la ejecución del PROYECTO, suma que no podrá ser superior a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) mensuales

NAMES AND DOOR OF A PART OF THE PART OF TH

Carbonation and carbonata was to contract









#### CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

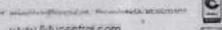
- 1.21. GASTOS PREOPERATIVOS: Son todos los costos del proyecto pagados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR previo cumplimiento del punto de equilibrio, entre ellos se encuentran diseños, licencias, transferencias, impuestos, gastos de promoción y comisión fiduciaria, según las condiciones que se establecen más adelante. 🗸
- 1.22. UTILIDAD: Entiéndese como los recursos existentes en el FIDEICOMISO, luego de cubiertos la totalidad de gastos y costos del FIDEICOMISO.
- 1.23. LAS CONDICIONES: Es el mínimo de requisitos que requiere EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para que la FIDUCIARIA libere los recursos recaudados y aportados por los ADHERENTES durante la FASE PREVIA, los cuales serán destinados a la construcción del PROYECTO. Los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, EL FINANCIADOR o terceros por cuenta de éste, no estarán sujetos al cumplimiento de las CONDICIONES para su liberación. /

SEGUNDA, - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de Igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

TERCERA. - FASES DE OPERACIÓN DEL CONTRATO: Para facilitar el control de actividades que realiza LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, el presente contrato se divide en Cinco (5) fases, de la siguiente manera:

- FASE PREVIA: Se denomina así a la fase anterior a la fase de construcción; la fase previa, inicia 3.1 con la suscripción del presente contrato y tendrá como duración máxima la estipulada para el cumplimento de las CONDICIONES. Durante la fase previa, las siguientes actividades a cada una de las partes:
  - 3.1.1 Corresponderá al PATRIMONIO AUTÓNOMO:
    - 3.1.1.1 Recibirá y administrar los recursos provenientes de los ADHERENTES, vinculados al Fondo Abierto - Fiduciaria Central administrado por la FIDUCIARIA, hasta que se cumplan LAS CONDICIONES por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
    - Recibir la titularidad jurídica del INMUEBLE, libre de gravámenes, inscripciones 3.1.1.2 de demanda y limitaciones de dominio, previo estudio de títulos del respectivo inmueble, con concepto favorable aceptado por la FIDUCIARIA. /
    - Recibir y administrar los recursos aportados EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) 3.1.1.3 APORTANTE(S) DE RECURSOS en los términos del presente contrato.
    - Registrar automáticamente la cesión por parte del FIDEICOMITENTE 3.1.1.4 APORTANTE DE TERRENO a favor de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS, en la medida que se encuentren cumplidas y/ acreditadas ante la FIDUCIARIA los pagos establecidos en el ACUERDO PRIVADO.

Regard C.C., The Education of A. All Toront Processing of the Control of the Cont











#### CONTRATO DE FIDUCIA HERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

- 3.1.2 Corresponderá al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR:
  - 3.1.2.1 Elaborar los diseños y estudios técnicos y financieros, y el desarrollo de las actividades necesarias para la obtención de recursos dirigidos a la realización de EL PROYECTO.
  - 3.1.2.2 Realizar todas las gestiones necesarias para la promoción del PROYECTO;
  - 3.1.2.3 Remitir a la FIDUCIARIA la comunicación escrita donde informan a la Fiduciaria el inicio de la promoción del PROYECTO.
  - 3.1.2.4 Acreditar cada una de LAS CONDICIONES establecidas en el presente contrato, para la liberación de los recursos del PROYECTO destinados a la construcción del mismo.

El término para el cumplimiento de las CONDICIONES será de máximo VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la firma del presente documento, el cual se prorrogará automáticamente por otros VEINTICUATRO (24) meses más. De Igual manera en caso de que se requiera tiempo adicional para la promoción del PROYECTO, se modificará éste contrato en ese aspecto de común FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL las partes, DESARROLLADOR procederá a i) notificar a los ADHERENTES dentro de dos diez (10) dias hábiles siguientes a las suscripción de dicha modificación, a efecto de que, quienes manifiesten desacuerdo con la ampliación del término establecido puedan desvincularse sin que les sea aplicada la respectiva sanción y II) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente enunciado para notificar a los ADHERENTES la modificación realizada el Contrato de Fiducia, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR deberá aportar a la FIDUCIARIA soporte y/o evidencia de cada una de las comunicaciones emitidas a LOS ADHERENTES. En todo caso, el contrato de fiducia mercantil deberá ser prorrogado previo a su vencimiento.

- 3.2 FASE DE CONSTRUCCIÓN: Esta fase inicia a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya acreditado por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, ante la FIDUCIARIA, el cumplimiento de las CONDICIONES para la liberación de los recursos, A partir de la iniciación de este período, LA FIDUCIARIA pondrá los recursos del FIDEICOMISO y sus correspondientes rendimientos, a disposición del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para que este los destine a la construcción y desarrollo del PROYECTO. Durante esta etapa EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR ejecutará las actividades tendientes a la culminación del proceso de construcción del PROYECTO. El término de duración de esta fase, será de máximo CATORCE (14) meses contados a partir de que se declare terminada la fase previa.
- 3.3 FASE DE ESCRITURACIÓN: Consiste en el proceso de transferencia de derecho de dominio que realiza LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO única y exclusivamente como titular inscrito del derecho de dominio sobre las unidades del PROYECTO, conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
- 3.4 FASE DE PRELIQUIDACIÓN: Se entenderá por esta el periodo posterior a la FASE DE ESCRITURACION, y previo al cumplimiento de las condiciones necesarias para la liquidación del presente Fideicomiso. Durante esta fase el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y

Digital Communication of the State Communication

producing the series and the production of the series of t







DESARROLLADOR, podrá ejecutar los actos y gestiones concernientes a la restitución de Aportes, utilidades, Devolución de IVA y Convenio Codensa por medio del Patrimonio Autónomo. El término de duración de esta fase, será de máximo DIEZ (10) meses contados a partir de que se declare terminada la fase de Escrituración.

3.5 FASE DE LIQUIDACIÓN Hace referencia a la liquidación del presente contrato y la presentación de la Rendición Final de Cuentas, una vez acaecida cualquiera de las causales de terminación del presente contrato.

CUARTA.- DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Declaran expresamente mediante este documento y bajo la gravedad de juramento, que con la constitución del presente FIDEICOMISO no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, y garantiza que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y además declaran:

- 9.1 DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: LOS FIDEICOMITENTES, declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solventes económicamente, y que los bienes que serán objeto de administración con la suscripción de este contrato, es efectuada en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.
- 4.2 DECLARACIÓN DE PROVENIENCIA: Así mismo, LOS FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que ingresarán al FIDEICOMISO no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), la Ley 190/95, 365/97, 793 de 2002, y la ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), Ley 1708 de 2004 y la Ley 1809 de 2017 (Extinción de dominio) entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por éstos, sus accionistas, ni dependientes, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
- 4.3 CAPACIDAD: LOS FIDEICOMITENTES lo mismo que las personas que actúan en su nombre, de ser el caso, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental, o, de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.
- 4.4 ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: LOS FIDEICOMITENTES, declaran que no han sido notificados de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.
- 4.5 GOBERNABILIDAD SOCIEDAD ANÓNIMAS. Para todos los efectos legales, si más de una persona ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registrada por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y

Ingres Sci. In Million to the Add Investors 8 one proof of the Purpose of the Science of the Add the A

NAMES OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IN C









DESARROLLADOR. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de Fideicomítentes y/o Beneficiarios que rapresente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

- DECLARACIÓN TRIBUTARIA: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a su leal saber y entender, han pagado oportunamente y se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana, y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios. LOS FIDEICOMITENTES declaran que previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil realizaron bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que la FIDUCIARIA haya participado de manera alguna en dicho análisis.
- LOS FIDEICOMITENTES declaran que conocen que cuentan con un mecanismo en caso de 4.7 tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Flduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.
- LOS FIDEICOMITENTES, conocen y aceptan que éste negocio fiduciario, no garantiza ningún 4.8 tipo de beneficio o rentabilidad, que los aportes que realicen los harán por su cuenta y riesgo y que ha analizado los riesgos de la inversión en el PROYECTO, que conocen y aceptan que la FIDUCIARIA no verifica el destino final de los recursos, y que el PROYECTO puede generar pasivo o beneficios según sea el caso, esto con total independencia de la FIDUCIARIA, toda vez que, la participación de ésta en éste negocio, es única y exclusivamente como administradora de información, bienes e instrucción para el cumplimiento de la finalidad de éste contrato.

## CAPÍTULO II **OBJETO**

QUINTA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto exclusivo la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO administre los recursos destinados al desarrollo de un PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, para lo cual deberá desarrollar las siguientes actividades especiales:

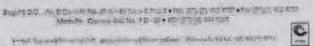
5.1 Administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y/o terceros por cuenta suya.

5.2 Reciba la titularidad jurídica del INMUEBLE que transfiera LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO y lo administre de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.

Recibir y administrar los recursos aportados EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS en los términos del presente contrato.

Registrar automáticamente - teniendo en cuenta el poder y la instrucción impartida a la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO en el presente contrato - la cesión por parte de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO a favor de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS, en los términos establecidos en el ACUERDO PRIVADO, siempre que existan recursos en el FIDEICOMISO para el efecto.

5.5 Permita la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO, sobre EL INMUBLE que







conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO, por cuenta y riesgo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa.

5.6 Se permita el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR bajo su exclusiva responsabilidad

técnica, financiera, jurídica y administrativa

5.7 Reciba y administre el den por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los ADHERENTES y las demás aportadas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

5.8 Gire los recursos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, así como los recursos aportados por los ADHERENTES, previo cumplimiento de las CONDICIONES y con el visto bueno del VEEDOR designado.

5.9 Atender el servicio de la deuda adquirida por el FIDEICOMISO con EL FINANCIADOR, con los recursos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, si los hubiere, en las condiciones que se

acordaren con el respectivo FINANCIADOR en caso que aplique.

- 5.10 Transfiera por instrucción del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR a la terminación del PROYECTO, las unidades inmobiliarias resultantes del mismo respecto de las cuales se vincularon LOS ADHERENTES, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.
- 5.11 Adquiera la calidad de deudor Principal en el crédito constructor que tramiten y adquiera el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para el desarrollo del PROYECTO, en caso de ser necesario.

5.12 Realizar el pago del Crédito otorgado por EL FINANCIADOR, en caso de que se adquiera, siempre

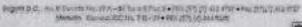
que existan recursos disponibles en el FIDEICOMISO para el efecto.

5.13 Entregue a LOS BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del mismo al momento de liquidario, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del Patrimonio Autónomo.

Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR de obtener una administración segura, confiable y transperente de los bienes que ingresarán e incrementen EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo del PROYECTO, se transfieran al FIDEICOMISO los recursos de los ADHERENTES vinculados al PROYECTO, y se continúe recaudando a trayés del FIDEICOMISO los recursos de éstos, en cumplimiento a la finalidad establecida en éste contrato.

Parágrafo Segundo: En desarrollo del objeto del presente contrato, FIDUCIARIA CENTRAL ni como sociedad ni como vocera del FIDEICOMISO tendrá injerencia o llevará a cabo actividades relacionadas con el diseño, gerencia, construcción, comercialización, promoción e interventoría del PROYECTO, razón por la cual en ningún caso recibirá remuneración o contraprestación por las mismas, Dichas actividades son de única y exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. En consecuencia queda entendido que el FIDEICOMISO se constituye un vehículo a través del cual el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR desarrollará las mencionadas actividades bajo su propia cuenta y riesgo, sin que la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO adquiera algún tipo de responsabilidad al respecto; En consecuencia, las calidades inherentes a "Constructor" y "Enajenador" en los términos de la Ley 1796 de 2016 así como las obligaciones que se desprenden de dichas calidades se encuentran en cabeza exclusiva del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

FIFTURE SE











Parágrafo Tercero: De común acuerdo entre LOS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA, manifiestan que el presente Contrato ha sido discutido ampliamente y refleja su acuerdo, voluntad y consentimiento sobre el objeto y desarrollo del presente Contrato. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y LA FIDUCIARIA podrán modificar el presente documento, siempre dentro del cumplimiento de su objeto, con el fin de dar cumplimiento pieno a la normatividad vigente, de tal forma que dicha modificación signifique mayor conveniencia y eficiencia para las partes desde el punto de vista tributario y laboral. Las modificaciones que alteren los derechos consagrados para los ADHERENTES, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, requerirán de su previo consentimiento y autorización.

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, podrá modificar las condiciones contractuales propuestas en el presente documento o cualquiera de sus modificaciones, sin previo consentimiento de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, DE LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, o de LOS ADHERENTES, siempre y cuando las modificaciones no afecten directamente los derechos pactados para cada uno de ellos. Considerando lo anterior, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR será el único facultado para suscribir modificaciones integrales, u otrosies, que surjan como parte del desarrollo del presente contrato. Sin perjuicio a lo anterior, la FIDUCIARIA, procederá a notificar a los demás FIDEICOMITENTES las modificaciones contractuales para su respectivo conocimiento.

Parágrafo Cuarto: Que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR declara que el PROYECTO denominado EDIFICIO 4991 LOFT será un Proyecto de Vivienda de Interés Social, el cual será ejecutado de acuerdo con lo establecido en los Literales b y c del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo complementen, deroguen o modifiquen, por tanto las Partes declaran que la finalidad exclusiva del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente Contrato es de servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del Proyecto de Vivienda de Interés Social el cual se construirá sobre el INMUEBLE.

Parágrafo Quinto: LOS FIDEICOMITENTES autorizan que los activos inmuebles que se encuentran en el FIDECOMISO, se destinen a garantizar créditos que se requieran para la ejecución del PROYECTO bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

## CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS – RENDIMIENTOS

SEXTA. -TRANSFERENCIAS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR en virtud de la celebración del presente contrato, realiza la transferencia a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL a LA FIDUCIARIA pera la conformación del FIDEICOMISO, la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00. M/CTE).

Adicionalmente el patrimonio autónomo se verá incrementado con los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50C-1284154 y 50C-551608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, transferido a favor del FIDEICOMISO por parte de LOS FIDEICOMITENTESAPORTANTES DE TERRENO.

Bug AS DEC. As & Donate St.A. - B. Tona E. For St. Prof. of Control of Contro

the break and a second of the state of the second of the s









Así mismo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO, será incrementado con los demás bienes señalados en el presente contrato.

SÉPTIMA. - RENDIMIENTOS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR declara que si los bienes que conforman el presente FIDEICOMISO devengan rendimientos, frutos o rentas de cualquier tipo, dichos rendimientos, frutos o rentas formarán parte del presente fideicomiso, y se destinarán para el cumplimiento de su fin.

## CAPÍTULO IV PATRIMONIO AUTONOMO

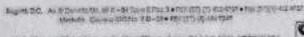
OCTAVA. -BIENES FIDEICOMITIDOS: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye EL FIDEICOMISO con los bienes indicados en la dáusula sexta anterior, los cuales estarán vinculados a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato.

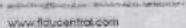
Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., de los patrimonios autónomos que ésta administre y de los bienes del FIDEICOMITENTE, en consecuencia, dichos activos no formarán parte de la garantía general de los acreedores del FIDEICOMITENTE de acuerdo con lo indicado en el presente contrato, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - BIENES FUTUROS: Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan que la valoración de los bienes fideicomitidos que ostenten la condición de bienes futuros, se realizará teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia que sean aplicables a la naturaleza del activo correspondiente.

NOVENA. - INCREMENTO: El patrimonio autónomo que se constituye con este contrato, se verá incrementado con los siguientes bienes:

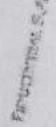
- 9.1 La suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00. M/CTE), aportados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para la constitución del FIDEICOMISO.
- 9.2 LOS INMUBLES CASA 1 Y CASA 2, los cuales serán transferidos a título de APORTE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL a favor del FIDEICOMISO por parte de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, libre de todo gravamen y limitación al dominio, tal como se indica en el concepto favorable del estudio de títulos realizado por un abogado aprobado por la FIDUCIARIA.
- 9.3 Los recursos entregados por LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS.
- 9.4 Los recursos entregados por los ADHERENTES vinculados al PROYECTO, durante LA FASE PREVIA al Fondo Abierto Fiduciaria Central, bajo los respectivos CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN, y sus rendimientos; estos recursos serán parte del FIDEICOMISO una vez cumpildas las CONDICIONES para la liberación de los recursos.
- 9.5 Con las sumas de dinero que por concepto de crédito constructor obtenga, de ser el caso, EL FIDEICOMISO, girados por EL FINANCIADOR, los cuales se tendrán en la contabilidad como pasivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
- 9.6 Los rendimientos financieros que generen los recursos administrados, así como, por las mejoras que se construyan, o, efectúen sobre los citados inmuebles;
- 9.7 Los aportes que realice EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, o quien













éste indique por su cuenta respecto de blenes que instruyan transferir al presente patrimonio autónomo para su incremento.

Parágrafo Primero: LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO aportarán LOS INMUEBLES CASA 1 Y CASA 2 al FIDEICOMISO, con el fin de desarrollar el PROYECTO, libre de todo gravamen o limitación al dominio. LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO saldrá al saneamiento de los vicios redhibitorios y de evicción de las unidades resultantes del PROYECTO, y así se hará constar en las escrituras de transferencia, así mismo responderá por el pago de los servicios públicos y demás gastos que se requieran para que la transferencia al FIDEICOMISO se realiza a paz y salvo por todo concepto, incluido impuestos, de ser el caso. A su vez, una vez realizada la transferencia, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR responderá por los gastos, costos y servicios que demanden los inmuebles que serán entregados a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para que conserve su tenencia en los términos indicados en éste contrato. LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO quedan relevados de responder por los vicios redhibitorios o de evicción respecto de los bienes administrados.

Parágrafo Segundo: LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES RECURSOS, LOS ADHERENTES, ni LA FIDUCIARIA son codeudores, gerantes, ni avalistas del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR o del FIDEICOMISO, en consecuencia, no podrá endigársele responsabilidad por las actuaciones de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, en especial las originadas por dolo de estos frente a los blenes fideicomitidos; y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos a los terceros destinatarlos de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los recursos existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrenda.

Queda claramente entendido que pera efectos jurídicos y de responsabilidad, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES RECURSOS no son asociados del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y bajo ninguna circunstancia serán responsables por la felta de recursos en el FIDEICOMISO, así como tampoco tendrán injerencia en las fases constructivas del PROYECTO, limitándose sus derechos y obligaciones, a las establecidas en el presente contrato. En el mismo sentido LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS no asumen ningún tipo de responsabilidad frente a la construcción del PROYECTO en ningún aspecto que esto implique (Estructural, mamposteria, acabados, post venta etc.), todo lo cual será de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR en las calidades que se han indicado en el presente contrato.

DÉCIMA. -ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, con la suscripción del presente contrato autorizan a LA FIDUCIARIA para que administra los recursos a través de los Fondos que administra FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y eventualmente, en caso de ser necesario, en cuentas de ahorro.

## CAPÍTULO V TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES

DÉCIMA PRIMERA. - TENENCIA DE LOS INMUEBLES: Para los fines del presente contrato, LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo que se constituye a través del

Weight Description to make the first construction of the same tensor o

www.fiducentral.com







presente documento entregará LOS INMUEBLES a título de comodato precario a favor de (i) la sociedad VINCULO URBANO S.A.S para el inmueble 50C-1284154, (ii) RICARDO SARMIENTO BECERRA, para el inmueble 50C-551608, quienes declaran que los recibirá al mismo título, con el fin de que conserve la custodia y mera tenencia de los blenes fideicomitidos. Se entenderá por lo anterior, que mediante la suscripción del presente contrato se instruye a LA FIDUCIARIA para que le entregue la custodia y tenencia de los blenes inmuebles que ingresen al FIDEICOMISO, como ya se índicó, a título de Comodato precario, mediante la suscripción del respectivo contrato a la fecha de firma de la escritura correspondiente, de incremento al patrimonio autónomo.

Respecto al inmueble identificado con folio 50C-551608, quien inicialmente recibirá la tenencia es señor RICARDO SARMIENTO BECERRA, en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO suscribirá documento de cesión de la posición contractual de comodatario y acta de entrega material del INMUBLE a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, una vez se haya cumplido la totalidad de pagos establecidos en el ANEXO CASA 1. No obstante lo anterior, durante el tiempo que el bien este en su posesión, el FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENÓ de CASA 1 se hará cargo de todo pago por concepto de impuestos y servicios públicos domiciliarios.

Con la firma del presente contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO autoriza al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para adelantar la FASE DE PREVENTAS del PROYECTO que se pretende realizar sobre EL INMUEBLE. Adicionalmente se compromete de forma expresa a realizar los pagos por concepto de IMPUESTOS, que se generen sobre el inmueble dado en comodato precario, durante el tiempo que dure habitándolo, en calidad de COMODATARIO. El FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 1 reconoce y acepta expresamente que una vez se acredite el pago de la totalidad de los recursos de conformidad con LAS CONDICIONES DE PAGO establecidas para el INMUEBLE/CASA 1, deberá restituir el INMUEBLE, perdiendo su calidad de COMODATARIO, de inmediato.

#### CAPÍTULO VI BENEFICIARIOS Y RESTITUCIÓN DE APORTES

DÉCIMA SEGUNDA.- A cambio del aporte a TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL de los bienes mencionados en el presente Contrato, se adquieren los derechos patrimoniales que surgen de este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, denominados DERECHOS FIDUCIARIOS, los cuales, de acuerdo con su naturaleza, no implican el retorno de una suma fija o determinada, sino el derecho a recibir los bienes y beneficios, sin perjuicio de las reglas señaladas en el presente Contrato que se exponen a continuación:

12.1 RESTITUCION POR EL APORTES: Los aportes se restituirán de conformidad a los que se establece a continuación

FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO — INICIALES- cederán su posición de Fideicomitentes aportantes de terreno, sus derechos fiduciarios y de beneficio, a los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, y recibirán como contraprestación los recursos que se estipulan los ANEXOS CASA 1 Y CASA 2. Considerando lo anterior, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS serán quienes reciban tanto la restitución de sus aportes, como el pago de las UTILIDADES en los términos descritos en el PLAN DE APORTES anexo al presente documento.

Beginner Account to MA - M See Final Amenda (I) 12 etc - Particular etc.
Media Communication 70 - 25 - 70 (F) (M 44 CM

www.fducentrol.com







Parameter S.A.





Si no se cumpien las CONDICIONES establecidas para el giro de los recursos en los términos señalados en la cláusula décima tercera del presente contrato por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, este se compromete a conseguir los recursos necesarios para cumplir con los pagos establecidos en los ANEXOS CASA 1 Y CASA 2, motivo por el cual se afirma que sin importar la acreditación de PUNTO DE EQUILIBRIO, se adquirirán los INMUEBLES, en los términos pactados.

En caso de que por alguna circunstancia el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR no logre conseguir la totalidad de los recursos necesarios para el cumplimiento de los pagos establecidos en los ANEXOS CASA1 Y CASA 2, se procederá con la restitución de los inmuebles en favor de quienes ostantes los derechos fiduciarios y de beneficio sobre el mismo, en los porcentajes allí dispuestos.

En el caso en que no se cumpla con las condiciones establecidas en el CONTRATO, para la acreditación de punto de equilibrio en el tiempo máximo establecido, o sea necesario realizar un desistimiento del proyecto, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS quedarán con una parte proporcional de los INMUEBLES de acuerdo a su APORTE. En este evento, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, se compromete a realizar todas las gestiones pertinentes para lograr la venta de los bienes, y restituir los recursos a LOS APORTANTES DE RECURSOS con la UTILIDAD pactada, siempre que la venta de genere el superávit suficiente para tal efecto.

12.2. UTILIDADES: La restitución de utilidades se llevará a cabo de conformidad con la rentabilidad pactada para cada uno de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, en los términos establecidos en los documentos privados suscritos entre los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, y el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

Los beneficiarios de la utilidad serán EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS en los términos que se establecen en los documentos ANEXOS, en todo caso, la distribución de UTILIDADES se hará de manera preferente en primer lugar los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS y posteriormente en favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

Una vez pagados con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO la totalidad de los gastos y costos del PROYECTO y cubierto el beneficio establecido a favor de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS en los términos establecidos en el numeral 12.2.1, la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, colocará a disposición del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR los excedentes o bienes objeto de administración.

Parágrafo Primero: En el evento que los recursos existentes en EL FIDEICOMISO, no sean suficientes para cubrir la utilidad establecida en a favor de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS en los términos en el presente artículo, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, transferirá recursos por concepto de utilidad a favor de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS en montos iguales, hasta el valor establecido en el PLAN DE APORTES ANEXO, Y LOS RESPECTIVOS ACUERDOS PRIVADOS suscritos con los inversionistas, hasta la concurrencia de los recursos disponibles; en virtud de lo anterior, con la aceptación de los términos del presente contrato, LOS FIDEICOMITENTES/

Deposition on the state of the

even for any Prince Co. of the proportion of the Assessment Or State Published

100







APORTANTES DE RECURSOS conocen, entienden y acepta que no habrá prelación entre estos para efectos de la distribución del beneficio por concepto de utilidad.

Parágrafo Segundo: Con la suscripción o posterior aceptación del presente contrato, LOS FIDIEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS declaran conocer, aceptar y entender que la FIDUCIARIA ni EL FIDEICOMISO son responsables solidarios, avalistas, garantes de las obligaciones adquiridas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR a su favor, razón por la cual, será EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR el único obligado a responder directamente por dichos conceptos, sin que exista injerencia alguna por parte de la FIDUCIARIA y/o del FIDEICOMISO. En consecuencia, LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS Y EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR eximen de cualquier responsabilidad sobre dichos recursos a la FIDUCIARIA y/al FIDEICOMISO.

Parágrafo Tercero: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR será beneficiario respecto de los rendimientos o rentas de cualquier tipo que los recursos administrados llegasen a generar.

Parágrafo Cuarto: Tendrá prelación de pagos el acreedor - entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que haya financiado el PROYECTO, frente a la entrega de recursos o bienes a que tengan de derecho LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS o de TIERRA o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, por concepto de restitución o utilidad.

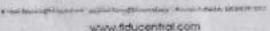
Parágrafo Quinto: Sin perjuido de los términos establecidos en el presente contrato, podrá darse la restitución anticipada del INMUBLE a favor del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO y/o los beneficiarios de la restitución de aporte en virtud de las cesiones registradas a la fecha, en el evento que llegada las fechas de pago establecidas en LOS ACUERDOS PRIVADOS y sus periodos de tolerancia, VINCULO URBANO S.A.S y/o LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS no hayan sutuado los recursos necesarios para el pago a realizarse.

Parágrafo Sexto: Sin perjuido de lo establecido en el numeral 12.1.2 anterior EL FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO y/o LOS FIDEICOMITENTES ARORTANTES DE RECURSOS de ser el caso, podrán recibir los recursos por concepto de restitución de aporte durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN, en el evento que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR imparta instrucción dicho sentido a LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, siempre que: (I) el flujo de caja del PROYECTO lo permita y contemple, (II) hayan sido atendidos la totalidad de costos y gastos existentes en el FIDEICOMISO, hasta la concurrencia de los recursos disponibles en este y (III) no se afecte la viabilidad del PROYECTO.

Adicionalmente, para el caso de la restitución de aportes y/o utilidades a LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, Ésta se podrá llevar a cabo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite el pago del CREDITO CONSTRUCTOR, y el FIDEICOMISO, cuente con los recursos suficientes para ello.

Parágrafo Séptimo: En el evento en que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no pueda realizar el pago por concepto de restitución a favor de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS de ser el caso, en los términos mencionados en la presente clausula o se realicen parcialmente, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO podrá girar a favor de de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS de ser el caso, las sumas de dinero que por concepto de restitución no haya sido giradas, con los excedentes o blenes que quedaren después de pagados con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO la totalidad de los gastos y costos del PROYECTO, es decir de "

Magazin Command and Analytics of the party and the second and the











forma previa a la distribución de utilidades en los términos del numeral 12.2.

#### CAPÍTULO VII PROYECTO

DÉCIMA TERCERA. -DESARROLLO. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR manifiesta su intención de llevar a cabo, por su cuenta y riesgo sobre LOS INMUEBLES, la promoción, comercialización, gerencia y construcción del PROYECTO inmobiliario antes descrito.

- 13.1. FASE PREVIA PUNTO DE EQUILIBRIO: En esta fase se pondrán a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, el ciento por ciento (100%) de los dineros entregados por LOS ADHERENTES interesados en la adquisición de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO junto con los eventuales rendimientos que éstos hubieren generado, previo cumplimiento por parte del mismo, de los requisitos indicados a continuación ante LA FIDUCIARIA, para que se dé inicio a la Etapa de Construcción del PROYECTO, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones: 1
  - Expedición de la Licencia de Construcción para el PROYECTO, con constancia de ejecutoria.
     El titular de la licencia debe ser EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR
  - b. Estudio de títulos con concepto favorable, elaborado por uno de los abogados autorizados por LA FIDUCIARIA y seleccionado por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, sobre LOS INMUEBLES sobre el cual se va a desarrollar el PROYECTO. /
  - c. Certificado de Tradición y Libertad con una expedición no mayor a 30 días del inmueble sobre el cual se desarrollará el PROYECTO, en el que conste que la titularidad jurídica plena está en cabeza de EL FIDEICOMISO. LOS INMUEBLES debe estar libre de todo gravamen y limitación al dominio, salvo la eventual hipoteca que se haya constituido en favor de la entidad que llegare a financiar la construcción del PROYECTO.
  - d. Constancia de la Radicación en firme de los documentos para enajenar las unidades resultantes del PROYECTO, si aplica.
  - e. Acreditar que, al momento de la entrega o traslado de los recursos, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se encuentra a paz y salvo con LA FIDUCIARIA por pago de comisiones y por cualquier concepto derivado del presente contrato.
  - f. Acreditar el cierre financiero de cada etapa del PROYECTO, esto es, que, con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, los recursos provenientes de la comercialización del PROYECTO de perte de los ADHERENTES, los provenientes de operaciones de crédito (en caso que aplique) y los derivados de otras fuentes, se cubra la totalidad de los costos directos del PROYECTO. Para el efecto, se deberá presentar una certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal o Contador Público del EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, junto con los correspondientes soportes. En caso de no requerir un crédito, deberá presentar certificación suscrita por el representante legal FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y.

ROMANG TO SOURCE HAS BEEN TO SET AS THE PROPERTY OF THE PROPER









> DESARROLLADOR y revisor fiscal o contador público, en donde manifieste que cuenta con los recursos suficientes para el desarrollo del PROYECTO. /

- g. Certificación suscrita por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, en la que conste que los recursos que serán liberados por LA FIDUCIARIA, se destinarán única y exclusivamente al desarrollo del PROYECTO, en virtud de lo dispuesto en el presente contrato y en los CONTRATOS DE VINCULACIÓN INDIVIDUAL.
- La presentación de las pólizas de seguros expedidas por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, constituidas por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR que amparen, por lo menos, los riesgos de daños a la obra y los riesgos en la construcción, los daños a terceros y los riesgos de responsabilidad civil, cuya vigencia sea igual a la duración del PROYECTO, en cada una de sus etapas constructivas.

El término para el cumplimiento de las CONDICIONES será de máximo VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la firma del presente documento, el cual se prorrogará automáticamente por otros VEINTE (20) meses más. De igual manera en caso de que se requiera tiempo adicional para la promoción del PROYECTO, se modificará éste contrato en ese aspecto de común acuerdo entre las partes, y EL DESARROLLADOR procederá a I) notificar / a CONSTRUCTOR Y FIDEICOMITENTE los ADHERENTES dentro de dos diez (10) días hábiles siguientes a las suscripción de dicha modificación, a efecto de que, quienes manifiesten desacuerdo con la ampliación del término establecido puedan desvincularse sin que les sea aplicada la respectiva sanción y II) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente enunciado para notificar a los ADHERENTES la modificación realizada el Contrato de Fiducia, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR deberá aportar a la, FIDUCIARIA soporte y/o evidencia de cada una de las comunicaciones emitidas a LOS ADHERENTES. En todo caso, el contrato de fiducia mercantil deberá ser prorrogado previo a su vencimiento.

Cumplido todo lo anterior, se da por terminada la fase Previa de la etapa respectiva del PROYECTO para dar inicio a la fase de Construcción.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: Se inicia a partir de la fecha en que se declare terminada exitosamente la Fase Previa de la etapa respectiva del PROYECTO. /

Cumplidas las condiciones antes mencionadas, LA FIDUCIARIA pondrá los recursos del FIDEICOMISO y sus correspondientes rendimientos, a disposición del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para que esta los destine a la construcción y desarrollo del PROYECTO; en consecuencia, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, previa solicitud escrita remitida por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, con el visto bueno del VEEDOR, procederá a girar o transferir los recursos administrados a quien indígule EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para el desarrollo del PROYECTO.//

Parágrafo Primero: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR deberá abstenerse de recibir dinero, o cualquier otro recurso, directamente de EL (LOS) ADHERENTE(S), quienes únicamente podrán entregar recursos a través de la cuenta de recaudo autorizada por LA FIDUCIARIA.

Right D.C. IN Silvers to this -M to 45 the 4-visit place of the other transfer of the ot









#### CAPÍTULO VIII INSTRUCCIONES

DÉCIMA CUARTA. - INSTRUCCIONES: En ejecución del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO, obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones impertidas con la suscripción del contrato:

 Recibir las sumas de dinero aportadas para la constitución del FIDEICOMISO que se conforma mediante la celebración del presente contrato.

14.2. Recibir las sumas de dinero aportadas a título de fiducia mercantil por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR Y LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS.

14.3. Mantener la titularidad jurídica del bien inmueble con el cual se incrementará el presente FIDEICOMISO pará la ejecución y construcción del PROYECTO, en los términos establecidos en éste contrato.

14.4. Entregar LOS INMUEBLES a título de comodato precario al FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO y al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, tal como se estableció en la cláusula Decima primera, en el momento de la firma de la escritura respectiva de incremento al FIDEICOMISO.

14.5. Administrar y mantener los recursos líquidos que conformen el FIDEICOMISO, salvo instrucción en contrario, en el Fondo Abierto Fiduciaria Central que administra LA FIDUCIARIA, cuyo reglamento manifiesta conocer y aceptar EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, hasta tanto deba girarios de conformidad con lo establecido en este contrato, excepcionalmente cuando así se requiera, LA FIDUCIARIA podrá manejar los recursos líquidos en cuentas de ahorro.

14.6. Girar a favor del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS, las sumas indicadas en los términos del presente contrato.

14.7. Permitir a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR por su exclusiva cuenta y riesgo la promoción, gerencia y construcción del PROYECTO, sobre EL INMUEBLE con los cuales se constituye y se incremente EL FIDEICOMISO.

14.8. Constituir gravámenes hipotecarios sobre los lotes de terreno en los cuales se desarrollará el PROYECTO, con el objeto de garantizar las obligaciones del FIDEICOMISO y de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR en calidad de obligado solidario del crédito hipotecario otorgado para el desarrollo del PROYECTO, a favor del FINANCIADOR. En el evento que se requiera financiar faltantes temporales de caja, ocasionados por modificaciones al flujo de caja programado, a través de créditos puentes con fuente de pago en los recursos del FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR gestionará dichos créditos e informará a LA FIDUCIARIA para los trámites respectivos.

14.9. Registrar automáticamente la cesión de beneficio que ostente EL FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO a favor de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS, en la medida que se encuentre cumplido y acreditado ante la FIDUCIARIA el PLAN DE APORTES y LAS CONDICIONES DE PAGO DEL INMUELE.

14.10. Entregar a quienes se encuentren registrados como titulares de derechos fiduciarios, los activos del FIDEICOMISO al momento de la liquidación del PATRIMONIO AUTONOMO.

14.11. Recibir y administrar el cien por ciento (100%) de los recursos que entreguen las personas vinculadas al PROYECTO, en calidad de ADHERENTES, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada ADHERENTE en los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN; el recaudo de las sumas de dinero se realizará de conformidad con el cronograma de aportes establecido en cada uno de los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN, indistintamente de la fase.

Egget D.C. in Proceeding in A section of Park - the Copy (1) of our - the print of our things of the Copy (1) of the Copy (1)

5-MCMANAPPRINTED TO THE PROPERTY OF THE PROPER

www.fiducentral.com







en la que se enquentre el FIDEICOMISO.

14.12. Si vencido el plazo de que trata el presente contrato para la promoción y/o comercialización del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR no ha acreditado ante LA FIDUCIARIA el cumplimiento de LAS CONDICIONES para la liberación de los recursos, el presente contrato se dará por terminado y liquidado resolviéndose así, sin lugar a indemnización alguna. En este evento, LA FIDUCIARIA previa notificación de este hecho por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR a las personas vinculadas al PROYECTO, pondrá a disposición los dineros por ellos entregados junto con los eventuales rendimientos financieros que los mismos hubieren producido, previas las deducciones y retenciones que correspondan.

14.13. Si pasados diez (10) días calendario, LA FIDUCIARIA no ha recibido por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR la notificación a las personas vinculadas al PROYECTO, señalada en el numeral anterior, en la que se indique no haber cumplido con las condiciones para la liberación de los recursos, ésta realizará la entrega de los dineros recibidos a cada una de dichas personas junto con los eventuales rendimientos financieros que los

mismos hubieren producido, previas las deducciones y retenciones que correspondan.

14.14. Recibir de ser el caso, los recursos provenientes del crédito constructor otorgado por la entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia respectiva, suscribiendo para

tal efecto la respectiva escritura pública de hipoteca sobre LOS INMUEBLES.

14.15. Reportar a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR mensualmente, el movimiento de los recursos administrados provenientes de los vinculados al PROYECTO, con el fin de que éste adelante el proceso de control de cartera por ser el gerente del proyecto, de acuerdo con los plazos acordados con éstos. En el evento en que se presente devolución de cheques, éstos serán remitidos por LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a su devolución para que efectúe el trámite correspondiente.

14.16. Mantener la administración de las sumas de dinero que ingresen al FIDEICOMISO por parte de ADHERENTES, para que estos sean girados a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR previo visto bueno y autorizaçión del VEEDOR, destinados única y

exclusivamente para la ejecución del PROYECTO.

14.17. Girar de los recursos disponibles en el FIDEICOMISO, y hasta concurrencia de éstos para la ejecución del PROYECTO, las sumas de dinero solicitadas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR previa autorización y visto bueno del VEEDOR.

14.18. Girar al EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR el cien por ciento (100%) de los GASTOS PREOPERATIVOS del PROYECTO, suma que se pagará de conformidad a la instrucción que imparta EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, quien deberá atender el PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS establecido en la cláusula décima sexta del presente contrato, siempre que dichos gastos se encuentren incluidos en el presupuesto del PROYECTO presentado a LA FIDUCIARIA y que en consecuencia, estén contemplados dentro del cierre financiero de que trata el literal f. de la cláusula décima tercera.

14.19. Celebrar como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, el contrato de veeduria con el profesional designado por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR para el efecto.

14.20. Contabilizar los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO producto de los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN, como pasivos del mismo.

14.21. Suscribir en su calidad de vocera del FIDEICOMISO, los documentos necesarios para la ejecución del PROYECTO, es dedir, solicitudes, permisos y demás requeridos, etc., cuyo trámite no es responsabilidad de LA FIDUCIARIA sino única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR como responsable de la construcción del PROYECTO.

touched a specialize of the street of the st

PANCIPULATION S.P.



Se exceptúa de ésta instrucción la suscripción de la licencia de construcción, y demás licencias urbanísticas, toda vez que de conformidad el Artículo 2,2,6,1,2,1,5 del Decreto 1077 de 2015 se establece que el titular podrá ser EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 que establece que el sujeto pasivo del Impuesto de Delineación Urbana que se cause con ocasión al otorgamiento de la Licencia de Construcción es el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

14.22. Suscribir la escritura pública mediante la cual se constituya el Régimen de Propiedad Horizontal del proyecto, así como las adiciones que se realicen al mismo, documentos que serán realizados

per EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

14.23. Otorgar como vocera y administradora del FIDEICOMISO, única y exclusivamente como titular inscrito del derecho de dominio, en calidad de propietario y junto con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, las escrituras públicas de transferencia a título de compraventa sobre las unidades resultantes del PROYECTO, a favor de los ADHERENTES.

14.24. Otorgar las autorizaciones, poderes, coadyuvancias, certificaciones correspondientes, tales como documentos que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR requieran tramitar ante cualquier entidad, para el desarrollo del PROYECTO. En especial, los poderes relacionados con la suscripción de los documentos de CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y POCISION CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO.

14.25. Entregar a los BENEFICIARIOS de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR el Beneficio y los remanentes que arroje el PROYECTO, e la liquidación del presente FIDEICOMISO, en los términos que se cita en la cláusula décima segunda anterior, una vez cumplidas las obligaciones del FIDEICOMISO y realizada la restitución de los aportes correspondientes de ser el caso.

14.26. Realiza la restitución de aportes de conformidad con lo expuesto en el capítulo de

BENEFICIARIOS Y RESTITUCIÓN.

- 14.27. Permitir la constitución de un Fondo Rotatorio por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y DESARROLLADOR con cargo a los recursos administrados durante la FASE DE CONSTRUCCCIÓN hasta por el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) mensuales, en virtud del cual LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO permitirá el giro de recursos atendiendo las siguientes reglas:
  - a) EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR atenderá el PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS establecido en la cláusula décima sexta del presente contrato, con excepción de la autorización el VEEDOR para el giro de recursos.

 b) Los recursos solicitados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR con cargo al Fondo Rotatorio que se constituya, deberán ser legalizados ante LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO dentro del término de un (1) mes contado desde el

desembolso de los recursos. /

- c) En el evento que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR no legalice los recursos desembolsados ante la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO y de conformidad con el literal anterior, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO podrá abstenerse de realizar desembolsos hasta tanto no se realicen las legalizaciones correspondientes.
- d) El Fondo Rotario de que trata el presente numeral podrá recomponerse hasta el monto precitado, en la medida en que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR cumpia con las reglas establecidas en el presente numeral para el efecto.

Name of the control of A - A Control of the A - A Control of the C

post transference in additionable street with presented

www.fiducental.com







14.28. Suscribir la escritura pública que contenga la hipoteca de primer grado a favor de EL FINANCIADOR del INMUEBLE que respalde el crédito constructor en el evento en que se utilice este tipo de financiación para la ejecución del PROYECTO que tendrá como objeto garantizar las obligaciones del FIDEICOMISO.

14,29. Suscribir como vocera del FIDEICOMISO los títulos de deuda que incorporen las obligaciones del Crédito Constructor otorgado al FIDEICOMISO por parte del FINANCIADOR, una vez sea Instruido por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

14.30. Atender las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, en virtud del presente contrato de Fiducia Mercantil. /

Parágrafo: Manifiesta EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR conocer y aceptar que LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, comperecerá en las escrituras públicas de transferencia de las unidades resultantes del PROYECTO, en los términos y calidades citadas, y por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna frente a la construcción del PROYECTO en ningún aspecto que esto implique (Estructural, mampostería, acabados, post venta etc.), obligación que estará a cargo única y exclusivamente de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

DÉCIMA OUINTA. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS LIQUIDOS DEL FIDEICOMISO: Los recursos administrados deberán ser destinados exclusivamente para la ejecución del PROYECTO, sin estar a cargo de LA FIDUCIARIA el control de los mismos lo cual será del resorte del VEEDOR. Para la ejecución de los recursos LA FIDUCIARIA recibirá las órdenes de giro por parte/ de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de pagos EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR Y LA FIDUCIARIA seguirán el siguiente procedimiento operativo:/

Para la iniciación de desembolsos de los recursos administrados para la ejecución del PROYECTO, 16.1. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR designará las firmas autorizadas para ordenar los giros mediante el diligenciamiento de la tarjeta de firmas entregada por LA FIDUCIARIA, acompañada de la comunicación en la que indique los nombres de la personas designadas para/tal fin plenamente identificadas, el cargo que ejercen en la empresa, y sus correos electrónicos.

Cada vez que se haga un cambio en una o más de las firmas, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR informará a LA FIDUCIARIA mediante documento escrito firmado y autenticado.

Dichos cambios surtirán efecto a partir del día siguiente de radicada y recibida la comunicación con su respectiva tarjeta de firmas. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR del PROYECTO utilizará para el requerimiento de pagos a LA FIDUCIARIA una planilla especial membreteada y con numeración consecutiva. Las firmas registradas deberán cumplir previamente, el proceso de vinculación de cliente con FIDUCENTRAL en atención a las políticas de SARLAFT previstas.

16.2. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, deberà remitir la tarjeta de firmas, debidamente diligenciada por el VEEDOR designado para el PROYECTO.

Beginning to the Committee of the Commit

Stireslan - Auto and State e-sal blood blood on a









- 16.3. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR solicitará a LA FIDUCIARIA efectuar pagos, única y exclusivamente con cargo a los recursos existentes en el FIDEICOMISO.
- EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR podrá solicitar giros a favor de 16.4. terceros.
- 16.5. La(s) orden(es) de pago deberá (n) acompañarse de la cédula de ciudadanía, y del RUT de todas las personas beneficiarias del giro, y/o certificado de Cámara de Comercio, este último si se trata de personas jurídicas. /
- Una vez recibida(s) la(s) orden(es) de pago, LA FIDUCIARIA procederá a realizar la siguiente 16.6. verificación: verificación de correo electrónico registrado para remitir pagos, autorizaciones, firmas registradas, datos de la orden de pago, confirmación telefónica con una de las firmas autorizadas para solicitar el pago.
- 16.7. LA FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos para efectuar los pagos ordenados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, los pagos no serán efectuados y LA FIDUCIARIA procederá a informar a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR sobre tal hecho, a fin de que éste coloque los recursos en EL FIDEICOMISO necesarios para atenderios.
- 16.8. Si existen recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de pago están correctas, LA FIDUCIARIA procederá a efectuar los pagos, los cuales deben realizarse de acuerdo con la normatividad vigente, y de conformidad con las certificaciones que presente EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, y revisor fiscal o contador, para realizarios.
- 16.9. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR remitirá por correo electrónico la orden de giro, con el fin de realizar el giro correspondiente. LA FIDUCIARIA validarà la Información remitida del correo electrónico registrado el cual es vinculourbanosas@gmail.com y validará telefónicamente dicho pago con una de las firmas registradas.

Parágrafo Primero: LA FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje, ni sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles; por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al dia en que LA FIDUCIARIA deba realizar el pago respectivo.

Parágrafo Segundo: LA FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada pago, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de pago con los requisitos establecidos en esta cláusula, remitida por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, y solo realizará el pago mediante transferencia electrónica.

Parágrafo Tercero: LA FIDUCIARIA no efectuará control del destino final de los recursos, toda vez que es responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, de acuerdo a las obligaciones contraídas con la suscripción de este contrato. Así mismo, con la firma del presente contrato EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR asume los riesgos que puedan existiy al momento en que LA FIDUCIARIA, en cumplimiento de las instrucciones impartidas, gire los recursos.

Parágrafo Cuarto: En el entendido que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR

ALGORADO. AL EDMONTAL TITLE TO SERVICE TO THE PERSON AND THE OWNER. MARKET CONTROL TO LET BUT OT STREET

trailing the court and a straining the should be be seen in

www.fiducenfrol.com







solicitará los recursos para la ejecución del PROYECTO, éste será el responsable por la destinación de los mismos, motivo por el cual no podrá endilgarse responsabilidad a LA FIDUCIARIA por una destinación distinta a la aquí mencionada.

Parágrafo Quinto: Los recursos aportados directamente por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, antes del cumplimiento de las CONDICIONES, podrán ser girados solo con su visto bueno, cuya destinación será exclusivamente responsabilidad del citado FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

Parágrafo Sexto- PRELACIÓN DE PAGOS: Con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA FIDUCIARIA efectuará pagos y desembolsos, con la siguiente prelación:

a) Comisiones a favor de LA FIDUCIARIA.

b) Obligaciones a favor del FINANCIADOR, si lo hubiere.

 Los gastos y costos directos o indirectos necesarios para la comercialización, construcción y ventas del PROYECTO...

d) Restitución de aporte a favor del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO o FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS en el evento de haberse registrado cesiones de beneficio a favor de este último en los términos del numeral 1.7 de la cláusula primera, según sea el caso.

BENEFICIOS y UTILIDADES del PROYECTO para LOS FIDEICOMITENTES
 APORTANTES DE RECURSOS.

f) BENEFICIOS y UTILIDADES del PROYECTO para EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la FASE DE ESCRITURACIÓN y una vez finalizada la FASE DE CONSTRUCCIÓN, LA FIDUCIARIA con los recursos del FIDEICOMISO, efectuará con prelación los pagos y desembolsos correspondientes, en primer lugar las sumas que se le adeuden por concepto de remuneración por su gestión, en segundo lugar los tributos a cargo del FIDEICOMISO y en tercer lugar de las obligaciones a favor de la entidad financiera que otorque el Crédito Constructor o FINANCIADOR, sin perjuicio de lo anterior la anterior prelación de pagos no constituye una garantía mobiliaria o una fuente de pago.

Una vez sea atendidas las obligaciones del Crédito Constructor a favor del FINANCIADOR, retomará la prelación de pagos indicadas en los numerales A al F de la presente Clausula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante la prelación de pagos y desembolsos aquí prevista, los FIDEICOMITENTES se comprometen a poner a disposición del fideicomiso la totalidad de los recursos que se necesiten para atender todos los ítems antes mencionados.

## CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercia y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA:

 Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del presente contrato de conformidad con las instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES. Mantener los blenes que se transfieran

BOOK TO SEE THE SECOND SECOND







大学 はいいいいい



al FIDEICOMISO separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. Realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto del presente contrato de conformidad con las instrucciones impartidas por ELFIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

17.3. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes que conformen el FIDEICOMISO,

contra actos de terceros y aún de LOS FIDEICOMITENTES,

17.4. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando se le presenten serias dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente documento.

17.5. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes que se transfleran

al FIDEICOMISO.

17.6. Rendir cuentas de su gestión cada sels (6) meses, contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato de Fiducia mercantil, de conformidad con las normas que regulen la materia.

17.7. Presentar la rendición final a la liquidación del FIDEICOMISO)

17.8. Otorgar las autorizaciones, poderes, coadyuvancias, certificaciones correspondientes, tales como documentos que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR requieren tramitar ante cualquier entidad, para el desarrollo del PROYECTO.

17.9. Constituir hipoteca sobre el INMUEBLE en su calidad de vocera y administradora del

FIDEICOMISO.

- 17.10. Enviar mensualmente a LOS FIDEICOMITENTES un extracto del movimiento de los recursos entregados por LOS PROMITENTES COMPRADORES a LA FIDUCIARIA, discriminando los depósitos realizados por cada uno de ellos, los rendimientos generados, las comisiones y retenciones
- 17.11. Una vez se dé inicio a la Fase de construcción, reportar al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR mensualmente el movimiento de los recursos administrados.
- 17.12. Lievar la contabilidad del presente FIDEICOMISO de conformidad con la normatividad vigente.

17.13. Emitir las certificaciones contables y tributarias a que haya lugar.

- 17.14. Adquiera la calidad de deudor principal a favor del FINANCIADOR en el crédito constructor que tramite el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y adquiera EL FIDEICOMISO para el desarrollo del PROYECTO, en caso de ser necesario. \
- 17.15. Atender cumplidamente el Crédito que haya concedido la entidad financiera al FIDEICOMITENTE FIDEICOMISO para el desarrollo del PROYECTO, con recursos del FIDEICOMISO o en caso de no haber recursos suficientes para atender el servició de la deuda, deberá solicitarios al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
- 17.16. Constituir hipoteca sobre el bien INMUEBLE en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO, conforme a las instrucciones que para el efecto impartan EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, con el objeto de garantizar las obligaciones del FIDEICOMISO con ocasión del Crédito Constructor.
- 17.17. A solicitud del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, emitir una certificación. suscrita por su Representante Legal, en la que conste que el bien INMUEBLE, fue aportado al FIDEICOMISO para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social, con sujeción a lo establecido el Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, y las normas que lo sustituyan o
- 17.18. Aplicar, en la distribución de beneficios y utilidades, el Numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, en razón a que la finalidad exclusiva del PATRIMONIO AUTONOMO que se reglamenta por el presente contrato es servir de instrumento financiero que permita el desarrollo

Trigoth D.S. And T. Owners TH. STA - ALL THE STATE STATE STATE AND A PROJECT OF A STATE OF A STATE

brack to applicable and redble that the best was not







de un proyecto de vivienda de interés social, de acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, los Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes que lo sustituyan o modifiquen.

17.19. Informar a los ADHERENTES y a LOS FIDEICOMITENTES mediante comunicación remitida por correo certificado, el cumplimiento o incumplimiento de las CONDICIONES, dado el caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se cumpla el término de la fase de punto de equilibrio citada en éste contrato.

17.20. Realizar las CESIONES DE POCISION CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO Y BENEFICIARIO, y DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE BENEFICIO, en favor de los FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS en la medida en que se presenten los pagos respectivos en los porcentajes indicados.

17.21. Las demás establecidas a lo largo de este contrato y en la ley.

Parágrafo primero: LA FIDUCIARIA no será responsable en ningún caso del amparo patrimonial de que trata el artículo 8º de la Ley 1796 de 2016, ni tampoco de revisar, ni ordenar la revisión de los diseños estructurales del PROYECTO ni de verificar que las obras se desarrollen conforme a lo autorizado en la respectiva licencia de construcción y demás licencias urbanísticas, pues las mismas son obligaciones que recaen en cabeza del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, quien desarrollará por su quenta y riesgo el proyecto inmobiliario. LOS FIDEICOMITENTES extruen a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad asociada o derivada de la ocurrencia de las situaciones mencionadas en la Ley 1796 de 2016. Conforme a lo anterior, queda entendido para todos los efectos que el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR es el único responsable de la construcción y por tanto tiene la calidad de "Constructor" y "Enajenador de Vivienda" del PROYECTO según el significado que a los términos en comillas se da en la Ley 1796 de 2016, y por tanto son del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR las obligaciones de Constructor y de Enajenador de Vivienda, bajo los términos de la Ley 1796 de 2016, incluso durante el periodo establecido en la citada Ley para el amparo patrimonial dispuesto en la misma. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ni como sociedad, ni el FIDEICOMISO estentan la calidad de Constructor o de Enajenador de Vivienda, y por tanto tampoco se encuentran en su cabeza las obligaciones y funciones inherentes a tal calidad, fodo lo cual es exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

Parágrafo segundo: LA FIDUCIARIA no será responsable en ningún caso de revisar ni ordenar la revisión de los diseños estructurales del PROYECTO ni tampoco será responsable de verificar que las obras se desarrollen conforme a lo autorizado en la respectiva licencia de construcción. LA FIDUCIARIA no adquiere la calidad de enajenador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016, pues dicha calidad la ostenta única y exclusivamente el Fideicomitente.

DÉCIMA OCTAVA, - OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: En virtud de la firma del presente contrato, LOS FIDEICOMITENTES contraen las siguientes obligaciones, además de las que le imponga la ley y las demás que se citan en éste contrato:

## 18.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR:

18.1.1 Entregar los recursos cop los cuales se constituirá el presente FIDEICOMISO, en la fecha de constitución del mismo.

18.1.2 Una vez cumplidas LAS CONDICIONES DE PAGO DEL INMUBLE, recibir a título de comodato precario los bienes inmuebles, sobre los cuales se llevará a cabo el PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en el (los) respectivo(s) contrato(s) de comodato precario, cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones que en virtud de la custodia y /

Bug HERD. AN EXTRA SELECT FOR A PERSON OF THE POST OF SELECTION OF THE POST OF

the second was a second of the same of the second









tenenda de LOS INMUEBLES se deriven.

18.1.3 Asumir todos los costos y gastos derivados de la constitución del FIDEICOMISO, y de la transferencia de LOS INMUEBLES que le correspondan, así como del pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y/o sanciones, gastos bancarios, que se causen a partir del otorgamiento de esta escritura, al Igual que el pago de los servicios públicos de los mismos. /

18.1.4 Salir al saneamiento por viçios redhibitorios, en los términos de ley sobre las unidades

resultandos del PROYECTO.

18.1.5 En el evento que, los recursos existentes en EL FIDEICOMISO no sean suficientes para realizar los pagos establecidos en LAS CONDICTONES DE PAGO DEL INMUEBLE a favor del FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO, será obligación de VINCULO URBANO S.A.S en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS situar los recursos necesarios para cumplir con las CONDICIONES DE PAGO DEL INMUBLE dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de realización del pago próximo, so pena de la restitución del inmueble en los términos del numeral 1.6 de la cláusula primera y el parágrafo quinto de la cláusula décima segunda.

18.1.6 En el evento de no cumplirse el PLAN DE APORTES por parte de LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS en los términos y montos establecidos en el presente contrato de fiduda, o cumplirse parcialmente, aportar los recursos necesarios para pagar los derechos notariales, impuestos de registro, derechos de registro y todos aquellos costos y gastos que sean causados con ocasión al otorgamiento de las escrituras públicas a título de restitución de los inmuebles a favor del beneficiario registrado respecto de la restitución de aporte en los términos

del presente contrato.

Realizar todas las gestiones necesarias para que se realice la transferencia del INMUEBLE a favor del FIDEICOMISO, libre de todo gravamen y limitación al dominio.

18.2.2 Suiscribir LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN con los ADHERENTES.

18.2.3 Recibir a la firma del presente contrato el manual de imagen corporativa que entregará la FIDUCIARIA, con las indicaciones de publicidad de conformidad con las normes/vigentes sobre

la materia, manual que hace parte de éste contrato como un anevo al mismo.

18.2.4 Cumplir con la normatividad vigente en cuanto a la publicidad del PROYECTO, en caso de incumplimiento de dicha obligación, en consecuencia, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, se obliga a pagar a la FIDUCIARIA a título de sanción la suma que le corresponda a esta entidad pagar por dicho concepto de ser el caso, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que la FIDUCIARIA haga al respecto.

18.2.5 Dar cumplimiento a las disposiciones de publicidad establecidas en la Parte I, Titulo III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las que la sustituyan modifiquen o adicionen, así como entregar la documentación que en las citadas

normas se requieran para el desarrollo del proyecto inmobiliario. V

18.2.6 Remitir semanalmente a la FIDUCIARIA, la relación de las tarjetas de recaudo entregadas, el nombre de la persona que la recibió, así como su número de cédula de ciudadanía o identificación

según corresponda.

18.2.7 Suscribir en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN, conjuntamente con la fiduciaria como vocera del FIDEICOMISO, y LOS ADHERENTES, y adjuntar a dicho contrato la cartilla de fiducia inmobiliaria, que se entregará con la copia de este contrato fiduciario, la cual a su vez se encuentra publicada en la página Web de la FIDUCIARIA, de lo cual se deberá dejar constancia de recibido por parte de los ADHERENTES.

18.2.8 Antes de iniciar la FASE DE ESCRITURACIÓN, entregar la certificación técnica de ocupación protocolizada en cada folio de matrícula de las unidades resultantes del PROYECTO, en los

términos que la ley regula. y

BOOK DIT. IN FORCE TO BE A SET THE TWO IS FOR FOR FOR OTHER SECURITY OF THE SE

www.fiducentral.com

Comment of State Section









18.2.9 Suscribir en conjunto con LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO las escrituras públicas de transferencia a título de compraventa de las unidades resultantes del PROYECTO, Fideicomiso que comparecerá únicamente como titular inscrito del derecho de dominio de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO. Así mismo coordinar el proceso de escrituración, fechas, notaría y hora de suscripción de escrituras. Por tanto, radicará en las oficinas de la FIDUCIARIA, las respectivas escrituras y documentos que se requieran para la respectiva transferencia y realizará todos los trámites pertinentes para llevar a cabo la escrituración del PROYECTO.

18.2.10 Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el tercar (3) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO y en general los gastos y costos que se generen con ocasión de la ejecución integral del

18.2.11 Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes que conformen el FIDEICOMISO, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen por la omisión de dicha información.

18.2.12 Instruir a LA FIDUCIARIA, respecto de las gestiones que ésta deba adelantar, con relación a situaciones no previstas ni contempladas en el presente documento o respecto del desarrollo del

PROYECTO, respetando en todo caso, los derechos de los terceros vinculados.

18.2.13 Registrar la escritura pública en el respectivo follo de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que conste la transferencia de LOS INMUEBLES para incrementar el presente FIDEICOMISO.

18.2.14 Pagar la comisión fiduciaria pactada a favor de la FIDUCIARIA.

18.2.15 A no recibir directamente, ni a través de sus agentes o empleados, recursos de los ADHERENTES, teniendo en cuenta que dichos recursos deberán ser depositados directamente por el ADHERENTE al FIDEICOMISO; y a su vez hará constar está obligación en las PROMESAS DE COMPRAVENTA y CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN.

18.2.16 Responder por las obligaciones formales y sustanciales de los impuestos territoriales, en su calidad de sujetos pasivos, en los términos de la de la ley 1430 de 2010. /

18.2.17 Responder del pago del impuesto de delineación urbana.

18.2.18 Aportar los recursos que se reguleran en la ejecución del presente contrato.

18.2.19 Suscribir en calidad de deudor solidario o deudor, la documentación necesaria que respalde y legalice de ser el caso, el crédito constructor respaldado y/o garantizado con los bienes inmuebles fideicomitidos. /

18.2.20 Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente documento los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de prévención de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT-, y actualizar la información en forma veraz y verificable, anualmente

o cada vez que se lo solicite LA FIDUCIARIA.

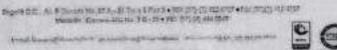
18.2.21 Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varie de las que reporte a la firma del presente contrato."

18.2.22 Otorgar en la fecha de firma del presente documento, un (01) pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor del FIDEICOMISO como garantía para respaldar las

obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato de Fiducia Mercantil.

18.2.23 Otorgar en la fecha de firma del presente documento, un (01) pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor del FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como garantía para respaldar las obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato de Fiducia Mercantil.

18.2.24Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del FIDEICOMISO o









por obligaciones que los afacten, en el caso en que LA FIDUCIARIA no lo hiciere.

18.2.25Se obliga a presentar una certificación semestral, en donde se indique que los recursos se destinaron al cumplimiento del objeto del contrato.

18.2.26 Remitir a LA FIDUCIARIA los soportes, documentos e información necesaria de su gestión, así como la inversión de los recursos al PROYECTO, para realizar los registros contables en el FIDEICOMISO.

18.2.27EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR será responsable del amparo patrimonial de que trata la Ley 1796 de 2016, eximiendo a LA FIDUCIARIA y AL FIDEICOMISO de toda responsabilidad asociada o derivada de la ocurrencia de las situaciones mencionadas en dicha Ley.

18.2.28 Gestionar la protocolización de la certificación técnica de ocupación de los inmuebles resultantes del PROYECTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016.

18.2.29 Informar que los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios no superan más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, cumplen con la totalidad de las normas previstas en la ley 1796 de 2016 y sus decretos reglamentarios.

18.2.30 Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

# 18.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR RELACIONADAS CON LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO:

18.3.1 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a suministrar todos los recursos necesarios para que el PATRIMONIO AUTÓNOMO pueda cumplir con las prestaciones que se prevén como actos o contratos de cumplimiento de la finalidad de este Contrato, siempre y cuando no existan recursos líquidos disponibles en el FIDEICOMISO.

18.3.2 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a garantizar personalmente-los créditos que se obtengan por el FIDEICOMISO para financiar la construcción/del PROYECTO, sin perjuicio de la garantía real prevista en el presente Contrato.

18.3.3 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a cubrir las insuficiencias de fondos del PATRIMONIO AUTÓNOMO para la normal atención del servicio de la deuda y el desarrollo del PROYECTO, aportando los recursos adicionales, que sean requeridos con por lo menos ocho (8) días de arterioridad por LA FIDUCIARIA, dentro del día hábil anterior al respectivo vencimiento.

18.3.4 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR informará a LA FIDUCIARIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar el pago del servicio de la deuda en favor del FINANCIADOR y el desarrollo del PROYECTO. V

18.3.5 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR entregará a LA FIDUCIARIA copia del Contrato de Crédito, celebrado entre el FIDEICOMISO y EL FINANCIADOR, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones al mismo.

18.3.6 LOS FIDEICOMITENTES autorizan que los activos inmuebles que se encuentran en el FIDECOMISO, se destinen a garantizar créditos que se requieran para la ejecución del PROYECTO bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato.

18.3.7 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, con cargo al PROYECTO, asegurará la construcción total del PROYECTO, asumiendo el riesgo de su terminación.

Supplied to the State of the Association of the State of

and hought and a manufacture of the same property and the same of









aportando los recursos necesarios de suministros de mano de obra, contratación de contratistas y personal de obra, para que se logre dicha terminación.

18.3.8 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a entregar un cuadro cronológico de pagos con el visto bueno del FINANCIADOR, el cual deberá contener como mínimo: (i) Flujo de pagos detallado. (ii) Fecha en que deberán efectuerse los pagos. (iii) Valores a pagar en cada una de las fechas.

18.3.9 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a remitir mensualmente a la FIDUCIARIA dentro de los tres (3) primeros días hábiles, soportes de desembolso de crédito, pagos a la deuda indicando el concepto (capital e intereses) en los casos que hayan sido efectuados o recibidos directamente por FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. Así mismo debe remitir mensualmente en los formatos establecidos por la FIDUCIARIA el detalle por tercero de las subrogaciones y demás conceptos que afecten el valor de la deuda acompañados de los respectivos extractos de la obligación financiera.

18.3.10 EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a efectuar el seguimiento de los desembolsos de créditos del FINANCIADOR y de las cuotas por pagar, y la gestión necesaria para que sean desembolsados oportunamente, según el presupuesto de inversiones del PROYECTO.

#### 18.4 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO:

- 18.4.1 Aportar EL INMUEBLE en los términos establecidos en el presente contrato. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato, la certificación bancaria de la cuenta a la cual, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO consignará los recursos transferidos por LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS. Recibir a título de comodato precario los bienes inmuebles, sobre los cuales se llevará a cabo el PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en el (los) respectivo(s) contrato(s) de comodato precario, cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones que en virtud de la custodia y tenencia de LOS INMUEBLES se deriven.
- 18.4.3 Salir el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en los términos de ley sobre el inmueble que se transfiera para el incremento del FIDEICOMISO y entregarlo a paz y salvo por todo concento.
- 18.4.4 Entregar a la firma de la escritura pública de transferencia para incrementar el FIDEICOMISO, el Estado de Cuenta para transferencia de bienes inmuebles, en el que conste que el inmueble se encuentra al día por concepto de Impuesto Predial de los últimos cinco (5) años, valorización y servicios públicos.
- 18.4.5 Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente documento los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT-, y actualizar la información en forma veraz y verificable, anualmente o cada vez que se lo solicite LA FIDUCIARIA.
- 18.4,6 Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.
- 18.4.7 Asumir los costos y gastos derivados de la constitución del FIDEICOMISO, y de la transferencia de LOS INMUEBLES, en los términos del inciso segundo el numeral 1.4 del presente contrato, así como del pago de los impuestos, tasas, contribuciones, muitas y/o sanciones que se causen

trial transferences and templification with the street,









a partir del otorgamiento de esta escritura, al igual que el pago de los servicios públicos de los

18.4.8 Las demás que establezca la ley o éste contrato fiduciario.

## 18.5 OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS:

18.5,1 Cumplir con las CONIDICIONES DE PAGO establecidas en la Cláusula Primera del contrato,

18.5.2 Una vez realizados aportes al FIDEICOMISO a la cuenta bancaria y/o encargo fiduciario en el Fondo de Inversión Colectiva destinado por LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO para el efecto, deberá aportar el soporte de la transacción, so pena, de que LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO no reconozca el aporte realizado en los términos del presente contrato. /

18.5.3 Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del presente documento los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT-, y actualizar la información en forma veraz y verificable, anualmente o

cada vez que se lo solicite LA FIDUCIARIA.

18.5.4 Informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varie de las que reporte a la firma del presente contrato.

18.5.5 Las demás que establezca la ley o éste contrato fiduciario.

Parágrafo Primero: Manifiesta que el texto del presente contrato lo conoce, lo acepta y que ha sido previamente conciliado entre las partes, porque fue revisado y aprobado en su integralidad.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente prohibido que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR responsable del proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes, cuotas o anticipos de los ADHERENTES de los inmuebles a construirse. V

Parágrafo Tercero: Se deja expresa constancia que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, ostentan la calidad de Enajenador y Constructor, y que asume las obligaciones que la ley le exige en tales calidades y por tanto, a su vez asume la responsabilidad del amparo patrimonial respectivo, así como cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales a los que hace referencia la ley 1796 de 2016, o la demás normatividad que regule la materia, la adicione, o la modifique.

Parágrafo Cuarto: Se deja constancia a través de éste contrato que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, adicional a la trasferencia de los inmuebles con los cuales se incremente el Fideicomiso, adquieren las obligaciones relacionadas con la entrega a LA FIDUCIARIA a la firma del presente contrato de los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT-, y actualizar la información en forma veraz y verificable, anualmente o cada vez que se lo solicite LA FIDUCIARIA e informar por escrito a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábites siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varie de las que reporte a la firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR derivadas del diseño, gerencia, construcción del PROYECTO, y OBLIGACIONES PROMOCIÓN Y/O

SHOWER A STREET OF STREET ASSESSED TO SELECT AND PROPERTY OF STREET ASSESSED.

traditional management and the state of the

www.fiducentral.com







COMERZALIZACIÓN DEL PROYECTO, por lo tanto, contraen las obligaciones que se indican a continuación por las actividades desarrolladas, así:

- 19.1. POR LA PROMOCIÓN EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obligan a:
- 19.1.1. Contratar las diferentes campañas publicitarias, planos de comercialización, renders y animaciones, vallas y elementos de publicidad exterior, medios impresos de divulgación del PROYECTO, material de publicidad y promoción en general y demás requeridos para el desarrollo del mismo.
- 19.1.2. Solicitar a LA FIDUCIARIA autorización escrita cuando de algún modo se mencione a ésta, en el evento que pretenda por si o por interpuesta persona hacer uso de avisos, o cualquier otro medio publicitano relacionado con la comercialización del PROYECTO.
- 19.1.3. Coordinar con la construcción de la sala de exhibición, y asumir a su costa todas las actividades técnicas y económicas que ello implique, de ser el caso.
- 19.1.4. Instalar en el proyecto una valla publicitaria en la que se mencione la participación de LA FIDUCIARIA en la administración de los recursos, en la que se incorpore el Logo de Fiduciaria Central S.A., y la calidad de su participación en la administración de los recursos, con la siguiente expresión: "Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria".
- 19.1.5. En todo momento cumplir con las normas de publicidad, en especial las establecidas en la parte I, Titulo III, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
- 19.1.6. Promocionar los bienes objeto de comercialización del PROYECTO, encargándose de la determinación de valores de comercialización, descuentos otorgados y cierre de los diferentes negocios.
- 19.1.7. Recopilar la documentación de las personas que se vinculen al PROYECTO, que exigen las normas sobre el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT así como realizarie a los mismos, la entrevista personal con el lleno de requisitos requeridos por LA FIDUCIARIA, en lo que tiene que ver con el formulario de vinculación y la solicitud de los soportes, lo anterior en desarrollo de la subcontratación gratulta que para tal efecto conviene EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR con LA FIDUCIARIA mediante la suscripción de este contrato.
- 19.1.8. Entregar a EL(LOS) ADHERENTE(S) las tarjetas de recaudo referenciado, para que realicen el depósito de las sumas de dinero que cada uno se obliga a entregar de conformidad con el CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN
- 19.1.9. Informar a EL(LOS) ADHERENTE(S) la prohibición de realizar depósitos a través de las tarjetas de recaudo hasta tanto no se haya perfeccionado la vinculación de EL(LOS) ADHERENTE(S) como clientes de LA FIDUCIARIA.
- 19.1.10. Entregar a LA FIDUCIARIA, el listado de las Tarjetas de Recaudo asignadas a las unidades inmobiliarias que conformarán el PROYECTO.
- 19.1.11. Acompañar y asistir a los ADHERENTES según corresponda, en su proceso de solicitud de créditos si lo requiriesen y en el ileno de requisitos para la respectiva escrituración.
  - 19.1.12. Informar la desvinculación o retiro de cualquiera de las personas vinculadas al PROYECTO, así como la terminación de los respectivos contratos, con el fin de que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, en su calidad de gerente del PROYECTO, instruya a LA FIDUCIARIA sobre dichas condiciones de retiro, sanciones a aplicar y descuentos, así como también el monto de la devolución, de conformidad los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN respectivos.
- 19.2. POR EL DISEÑO, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR asumen las



## siguientes obligaciones:

- 19.2.1. Elaborar el anteproyecto arquitectónico en el que se incluye: Plan urbanístico con el cuadro de áreas incluido, plantas, cortes y fachadas de las edificaciones suficientes para la comprensión arquitectónica del proyecto.
- arquitectonica del proyecto.

  19.2.2. Elaborar planos a escalas adecuadas de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas,
- 19.2.3. Elaborar planos de detalle de carpinteria, obras metálicas, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, ciciorrasos, pisos, muebles, etc.
- 19.2.4. Elaborar las especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
- 19.2.5. Elaborar los detalles arquitectónicos.
   19.2.6. Elaborar el estudio de suelos en los predios en los cuales se desarrollará el PROYECTO.
- 19.2.6. Elaborar el estudio de suelos en los predios en los cuales su los cuales su los cuales su los predios en los predios en los predios, sanitarios, de telefonía, t anto de redes urbanas como internas de la construcción y de vías, andenes, senderos peatonales y parqueaderos, requeridas para el desarrollo del PROYECTO.
- parqueaderos, requenoas para el desarrollo del Pro-19.2.8. Elaborar las especificaciones detalladas que complementen los planos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
- 19.2.9. Atender los resultados a las consultas ante curaduría u organismos municipales en la búsqueda de la aprobación del proyecto, estudios de mercado o encuestas que se realicen para el desarrollo del proyecto y determinarán los ajustes al mismo
- 19.2.10. Ajustar los detalles arquitectónicos solicitados por la curaduría en la búsqueda de la aprobación del proyecto arquitectónico. Así mismo, ajustar los aspectos arquitectónicos y detalles tendientes a satisfacer las necesidades de los ADHERENTES que se requieren.
- Realizar la supervisión de los diseños durante su ejecución del proyecto.
   Asistir a los comités de obra, si éste es conformado para el desarrollo del PROYECTO, para
- 19.2.12. Asistir a los comités de obra, si este es conformado pera el desarrollo del discutir lo atinente a cambios, ajustes o variaciones del mismo / 19.2.13. Visitar el sitio de la obra cuando el desarrollo del proyecto así lo requiera.
- 19.2.13. Visitar el sitio de la obra cuando el desarrollo del proyecto así o registrar.

  19.2.14. Solucionar las consultas que puedan ocurrir relacionadas con la interpretación de planos y especificaciones.
- Elaborar la minuta de englobe de los lotes fideicomitidos y realizarios trámites pertinentes para que se suscriba dicha escritura, una vez se decrete el punto de equilibrio del proyecto, de ser al caso.
- 19.2.16. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente documento se obliga a suministrar a los ADHERENTES información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e Idónea sobre las calidades, áreas, acabados y especificaciones de las unidades inmobiliarias, en los términos establecidos en la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor. Así mismo, se obliga a cumplir cada uno de los preceptos señalados en dicha ley, declarando indemne a la FIDUCIARIA por tales conceptos, teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador,
- ni interventor de proyectos inmobiliarios. /

  EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR mediante la suscripción del presente documento deciara que se hace responsable ante los ADHERENTES del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la venta y promoción de inmuebles destinados a vivienda, en los términos establecidos en la Circular Externa 006 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA no es ni constructor, ni promotor, ni comercializador, ni interventor de proyectos inmobiliarios, no validará los lineamientos señalados en dicha Circular.
- 19.2.18. Elaborar bajo su exclusiva responsabilidad frente a los aspectos técnicos y jurídicos, las

Signature: An Education of An Education (Annual Property of the Annual Assets (Annual Property of the Annual Assets (Annual Property of the Annual An

Labelian superior and design of the second second







minutas de reglamento de propiedad horizontal o la constitución de urbanización según sea el caso, las escrituras de servidumbre y las escrituras públicas de loteo, englobes o fraccionamiento necesarias para desarrollar el PROYECTO, que legalmente deban ser suscritas por EL FIDEICOMISO.

# 19.3. POR LA GERENCIA DEL PROYECTO EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obligan a:

- 19.3.1. Realizar los trámites que se requieran para obtener la financiación de la construcción del PROYECTO. En caso de que se requiera la financiación por parte de una entidad financiara vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, todo lo anterior, con el fin de que el FIDEICOMISO obtenga la aprobación del crédito y reciba los recursos necesarios para desarrollar el PROYECTO. Lo hará por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, todo lo anterior, con el fin de que el FIDEICOMISO reciba los recursos necesarios para desarrollar el proyecto.
- 19.3.2. Informar la desvinculación o retiro de cualquiera de las personas vinculadas al PROYECTO, con el fin de que instruyan a LA FIDUCIARIA sobre dichas condiciones de retiro, sanciones a aplicar y descuentos, así como también el monto de la devolución, de conformidad con lo que se pacte en LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN.
- Coordinar administrativa, legal, contable y financieramente el PROYECTO de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- 19.3.4. Elaborar y entregar en la fecha de firma de este documento la factibilidad económica del PROYECTO, junto con el presupuesto total de la obra y el flujo de caja proyectado.
- 19.3.5. Supervisar el anteproyecto arquitectónico en el que se incluye: Plan urbanístico con el cuadro de áreas incluido, plantas, cortes y fachadas de las edificaciones suficientes para la comprensión arquitectónica del proyecto.
- Supervisar la elaboración de los planos a escalas adecuadas de localización, plantas, cortes, elevaciones, cubiertas, etc.
- Supervisar la elaboración de los planos de detalle de carpintería, obras metálicas, decorados fijos, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, cielorrasos, pisos, muebles, etc.
- 19.3.8. Supervisar la elaboración de las especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse y su forma de aplicación.
- Supervisar la elaboración de los detalles arquitectónicos.
   Solicitar los ajustes de los detalles arquitectónicos solicitados por la curaduría en la búsqueda de la aprobación del proyecto arquitectónico. Así mismo, ajustar los aspectos arquitectónicos.
- y detailes tendientes a satisfacer las necesidades de los **ADHERENTES** que se requieran.

  19.3.11. Garantizar la supervisión arquitectónica del proyecto durante su ejecución por parte del diseñador.
- Garantizar la visita al sitio de la obra del diseñador cuando el desarrollo del proyecto cuando así lo regulera.
- Coordinar las consultas que puedan ocurrir reladonadas con la interpretación de planos y especificaciones.
- Garantizar la asistencia a los Comités de Obra del diseñador, si este es conformado para el desarrollo del PROYECTO, para discutir lo atinente a cambios, ajustes o variaciones del proyecto.
- 19.3.15. Gestionar y tramitar las garantias, permisos y licencias que se requieran para el desarrollo del PROYECTO.
- 19.3.16. Coordinar la presentación y la obtención de la licencia de construcción del proyecto,

Regard D.C. A. El Derson No. 57 A - 57 Ferra El Rock - For Ellipsy on ever with property of the Months Comment of the 160 of the 160









cumpliendo con el lleno de requisitos requeridos por la curaduría o autoridad competente, previa presentación y cancelación del Impuesto de Delineación Urbana.

- Adelantar, si fuese necesario las actas de vecindad con relación a todos y cada uno de los 19.3.17. inmuebles vecinos y tomar las pólizas de seguros a que haya lugar,
- Establecer y vigilar el programa de obra 19.3.18.
- Llevar el control de gestión para cada etapa de la obra. 19.3.19.
- Administrar los recursos y controlar los costos generales del proyecto. 19.3.20. Revisar y controlar la planeación del PROYECTO y su programación.
- 19.3.21. Elaborar, revisar y controlar el presupuesto del PROYECTO. 19.3.22.
- Autorizar conjuntamente con el VEEDOR durante la etapa de construcción del 19.3.23. PROYECTO, los desembolsos que se requieran para la ejecución del mismo, de acuerdo con el avance de obra.
- Reportar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, los costos causados en 19.3.24. el período inmediatamente anterior, en el plan de cuentas para Fiduciarias, reporte que deberá ser suscrito igualmente por el contador y EL VEEDOR y cuya única finalidad es constituir soporte para la contabilidad del FIDEICOMISO.
- Reportar al FIDEICOMISO las mejoras que se adelanten en los predios del mísmo. 19.3.25.
- Llevar la contabilidad del PROYECTO. 19.3.26.
- Entregar a LA FIDUCIARIA la minuta del Reglamento de Propiedad Horizontal para revisión 19.3.27. y firma del mismo.
- Entregar a LA FIDUCIARIA copia del reglamento de propiedad horizontal una vez el mismo 19.3.28. se encuentre debidamente protocolizado e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- Supervisar el proceso de promoción y/o comercialización efectiva de las unidades resultantes 19.3.29.
- Hacer seguimiento del recaudo de los recursos a los cuales se obligan LOS ADHERENTES y 19.3.30. en caso de incumplimiento de éstos realizar el cobro de la cartera de los aportes y causar e informar a LA FIDUCIARIA los intereses o sanción que debe cargar a cada uno de ellos en caso de mora en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el respectivo contrato.
- Solicitar a la autoridad competente para que ésta efectúe el trámite correspondiente para el 19.3.31. desengiobe catastral de las unidades inmobiliarias constitutivas del PROYECTO, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y plazos que para tal efecto establezca esa entidad.
- Dentro de los dos (2) días siguientes a la anotación de la transferencia de la respectiva unidad 19.3.32. inmobiliaria, entregar a LA FIDUCIARIA el correspondiente folio de matricula inmobiliaria, en el que conste la inscripción de la adquisición de la unidad por transferencia efectuada en desarrollo del contrato de Fiducia, el cual deberá adelantarse en el término previsto para ello en la escritura de transferencia, una vez quede debidamente registrado a nombre del ADHERENTE.
- Celebrar los contratos con terceros para el desarrollo del PROYECTO y realizar la compra 19.3.33. de bienes y servicios.
- 19.3.34. Lievar la contabilidad del PROYECTO.
- Realizar las gestiones correspondientes para la devolución del IVA en la compra de 19.3.35. materiales de construcción del PROYECTO, si hay lugar a ello. Dicha responsabilidad es exclusiva del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR ya que la FIDUCIARIA no asume la responsabilidad alguna por este concepto, sin perjuicio de la obligación de la FIDUCIARIA de coadyuvar a el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR en los trámites que estos adelanten.
- Todas las demás actividades necesarias y suficientes para el manejo de los diversos recursos 19,3,36.

の場合ので、からないから、日本のではくなりからなります。これできた。またりはなだけ





Month Companies 715 West of St. married



técnicos, administrativos, logísticos y financieros en el desarrollo del PROYECTO.

Atender y dar respuesta oportuna a aquellas quejas o investigaciones administrativas que se 19.3.37. tramiten por LOS ADHERENTES ante la Oficina competente de la ciudad.

## 19.4. POR LA CONSTRUCCIÓN, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR asumen las siguientes obligaciones:

Desarrollar técnicamente la obra bajo su exclusiva responsabilidad. 19.4.1.

Presentar a la FIDUCIARIA, una certificación semestral, en la cual indique que los recursos 19.4.2.

girados se destinaron al desarrollo del PROYECTO.

Adquirir con recursos del FIDEICOMISO todos los materiales y elementos indispensables 19.4.3. para la ejecución de la obra en la debida oportunidad, trasladando al patrimonio autónomo el beneficio de rebajas, comisiones, descuentos que obtenga por cualquier causa, y asumiendo la responsabilidad del pago oportuno de los impuestos a que dieren lugar dichas adquisiciones.

Suscribir los CONTRATOS INDIVIDUALES DE VINCULACIÓN, en calidad de 19.4.4. FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y adjuntar a dicho contrato la cartilla de fiducia inmobiliaria, que se entregará con la copia de éste contrato fiduciario, la cual a su vez se encuentra publicada en la página Web de la FIDUCIARIA. La cartilla antes citada, hace parte de los anexos del contrato del CONTRATO INDIVIDUAL DE VINCULACIÓN.

Atender el almacenamiento adecuado y la conservación de los materiales y herramientas de 19.4.5. la obra, nombrando para tal efecto, un almacenista y el personal auxiliar necesario.

Responder por la calidad de los materiales a ser utilizados en la construcción. 19.4.6.

Velar por la seguridad contra robo y la conservación de todos los equipos de la obra, incluyendo 19.4.7.

sus materiales y otros elementos de la misma.

Contratar en nombre propio, el personal que sea necesarlo para la buena marcha de la obra 19.4.8. y pagar los salarios y prestaciones sociales de esos trabajadores. Los contratos laborales se celebrarán por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, y el personal que sea necesario acorde con el presupuesto aprobado. Motivo por el cual no existirá ninguna relación laboral entre LA FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO, y los trabajadores contratados.

Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales que tengan 19.4.9.

con sus propios trabajadores.

Dirigir el manejo del campamento de obra, el mantenimiento de la sanidad y del orden en 19.4.10.

Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional e 19.4.11. infraestructura mínima requerida para el personal de obra, de los obreros, y de terceros que por cualquier motivo concurran a la misma.

Velar por la salud del personal de obra y mantener las medidas de prevención de accidentes 19.4.12. y asistencia de emergencias, dentro de los parámetros de prevención de riesgos profesionales.

Ejecutar las obras de urbanismo y construcción de acuerdo con los planos y con las 19.4.13.

especificaciones técnicas del PROYECTO.

Solicitar al FIDEICOMISO, durante la etapa de construcción del PROYECTO, los 19.4.14. desembolsos que se requieran para la ejecución del mismo, de acuerdo con el avance de obra, pera lo cual se deberán registrar las firmas autorizadas en las oficinas de LA FIDUCIARIA, teniendo en cuenta que para cada desembolso EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y el VEEDOR deberán dar su visto bueno. Con el sólo cumplimiento del anterior requisito sera válido el pago que se realice, sin más constatación o análisis por parte de LA FIDUCIARIA, en razón de no ser de cargo de esta el control del destino final de las sumas así entregadas.

Construir las unidades inmobiliarias y zonas comunes dentro del plazo para cumplir con las 19.4.15.

> Search D.C. Ac. S. Dorott. No. 20 A - \$17 and \$70 a 3 4 192 (\$1) (2) 423 4700 4700 (\$10.07) 472 4727 Student Communication FO-07 - PET CT COLUMNS PORT

And bring hou









obligaciones de entrega adquiridas con LOS ADHERENTES de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente presentadas a éstos con base en los presupuestos y especificaciones aprobadas.

- Mantener en todo momento la obra libre de acumulación de desperdicios o de escombros y 19.4.16. retirar al final de ella todos los residuos, herramientas, andamios y sobrantes en general, deiando la obra completamente aseada.
- Entregar un manual de instrucciones para el uso y mantenimiento de la construcción dentro 19.4.17. del cual estén incluidos los planos record correspondientes a los arquitectónicos e instalaciones técnicas de las unidades privadas, manejo de equipos y sistemas y del PROYECTO en general.
- Garantizar a LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMISO, y LOS ADHERENTES la estabilidad de 19.4.18. la obra, de acuerdo con las normas legales.
- Gestionar y tramitar la conexión de servicios públicos que sean requeridos por el PROYECTO 19,4.19. a excepción de teléfono, televisión por cable, y gas natural, toda vez, que la obligación es entregar los inmuebles con las respectivas conexiones, siendo a cargo de LOS ADHERENTES la solicitud de Instalación de dichos servicios.
- Adelantar con cargo a los recursos del presupuesto del PROYECTO, todas las reparaciones 19.4.20. solicitadas por LOS ADHERENTES de las unidades privadas del PROYECTO, en el plazo pactado con ellos, y que por deficiencia de obra o garantía correspondan.
- Controlar la contratación de personas, sub contratistas, proveedores, materiales y servicios 19.4.21. requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Exigirle a los sub contratistas, las garantíes de cumplimiento, buen manejo de anticipo, pago 19.4.22. de salarios y prestaciones, estabilidad de obra, buena calidad de los materiales y en general las necesarias para este tipo de contratos.
- Administrar los recursos correspondientes a la construcción del proyecto y controlar los costos 19,4.23. de construcción del proyecto.
- Deberá responder por los vicios redhibitorios y los vicios de evicción al transferir el derecho de 19.4.24. dominio sobre las unidades resultantes del PROYECTO a LOS ADHERENTES Dicho pacto se estipulará en los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR con LOS ADHERENTES y en las escrituras de transferencia.
- Responder en su calidad de enajenador, por las obligaciones y amparos patrimoniales, a que 19.4.25. haya lugar, teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, ostenta la calidad de enajenador, en los términos de la Ley 1796 de
- Constituir con anterioridad al Inicio de la etapa de construcción, las pólizas de seguro expedidas 19,4.26. por una compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, que amparen, por lo menos, los riesgos de daños a la obra y los riesgos en la construcción, los daños a terceros y los riesgos de responsabilidad civil, cuya vigencia sea igual a la duración del PROYECTO, en cada una de sus etapas constructivas. El beneficiario de las referidas pólizas de seguros, debe ser el FIDEICOMISO. No obstante lo anterior, si los seguros solicitados por EL FINANCIADOR coinciden con el seguro todo riesgo construcción, se tendrá como beneficiario del mismo a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO y al FINANCIADOR por el valor efectivamente desembolsado del crédito otorgado al FIDEICOMISO.

Parágrafo Primero: Expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el presente contrato, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obligan a:

- Efectuar los trámites que sean necesarios para obtener la licencia de construcción.
- Efectuar los trámites necesarios para obtener la disponibilidad de servicios públicos definitivos.

Depart to the bound by the street of the str

www.fiducentral.com









- Para obtener la licencia y permiso de excavación y los que se reguleran.
- Efectuar los trámites necesarios para obtener el permiso de Avisos, Vallas, Tableros y
- · Publicidad.
- Autorización para la entrega de las obras a las entidades municipales o Departamentales relacionadas con los servicios públicos, andenes, reparaciones de vías, etc.

## CAPÍTULO X DERECHOS DE LAS PARTES

VIGÉSIMA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR: Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR tendrán los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

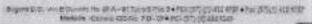
- Exigir a LA FIDUCIARIA el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.
- 20.2. Pedir la remoción de LA FIDUCIARIA y nombrar el sustituto, cuando a ello hubiere lugar.
- Revisar las cuentas del FIDEICOMISO y exigir rendición de cuentas a LA FIDUCIARIA en los términos establecidos en la ley.
- 20.4. Aprobar las cuentas finales que le presente LA FIDUCIARIA a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los derechos derivados del presente contrato, LA FIDUCIARIA tendrá los derechos señalados en la ley:

- 21.1. Facturar la remuneración fiduciaria que se genere con ocasión de la celebración del presente contrato al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR la cual podrá deducirse de los recursos existentes en el FIDEICOMISO, o, en su defecto su pago deberá ser asumido directamente éstos.
- Recibir el valor pactado como retribución por la gestión que se adelante en ejecución del presente contrato.
- Exigir a LOS FIDEICOMITENTES el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a él por su incumplimiento.
- 21.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las partes declaran que conocen, entienden y aceptan que LA FIDUCIARIA responde hasta por la cuipa ieve conforme al artículo 63 inciso 20, del Código Civi; que cera en desamolo del presente contrato de Fiducia Mercantil que originó la conformación del FIDEICOMISO, única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria y vocera del citado fideicomiso; y que no es codeudora, garante, ni avalista de LOS FIDEICOMITENTES o del FIDEICOMISO; que tampoco podrá endigársele responsabilidad por las actuaciones de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR O LOS BENEFICIARIOS, en especial las originadas por dolo de estos frente a los bienes fideicomitidos; y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desamolio del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los recursos existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concumencia.

Queda claramente entendido que para efectos jurídicos y de responsabilidad, LA FIDUCIARIA no es



Continue pro- time and design of the first harmonic









asociado del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y bajo ninguna circunstancia LA FIDUCIARIA será responsable por la falta de recursos en el FIDEICOMISO. En el mismo sentido LA FIDUCIARIA no asume ningún tipo de responsabilidad frente a la construcción del PROYECTO en ningún aspecto que esto implique (Estructural, mamposteria, acabados, post venta etc), todo lo cual será de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR en las calidades que se han indicado en el presente contrato.

Parágrafo Primero: LA FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR O LOS BENEFICIARIOS.

Parágrafo Segundo: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR manifiestamente llegales o contrarias a los fines del presente contrato.

Parágrafo Tercero: Sin perjuicio del deber de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA contrae como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que LA FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole, y por tanto, no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que LOS FIDEICOMITENTES, o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

Parágrafo Cuarto: las pertes declaran conocer las disposiciones anti-corrupción y anti-soborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas junídicas por actos de corrupción transnacional.

## CAPÍTULO XI **GESTION DE RIESGOS**

VIGÉSIMA TERCERA. -GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio a que se refiere este contrato, y los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA para la gestión de tales riesgos, son los siguientes:

Con relación al RIESGO LEGAL: La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones del FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA de acuerdo con el objeto del contrato.

Con relación al RIESGO OPERATIVO: La Fiduciaria cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de nesgo operativo (SARO).

Con relación al RIESGO DE MERCADO: La Fidudaria quenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gastión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de

Signature, Auditor of the STA - STA and the STA TO THE STATE OF THE AND THE STATE OF THE STATE O









emisor y contraparte, y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites.

Con relación al RIESGO DE LIQUIDEZ: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha metodología se encuentra consignada en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería. No obstante, lo anterior, EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta que para el presente negocio el riesgo de liquidez es una contingencia cuando no se puede cumplir de manera piena y oportuna con las obligaciones de pago en las fechas correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo.

La materialización de dicho riesgo genera necesidad de recursos líquidos a cargo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR el cual está obligado a generar líquidos o aportar los recursos necesarios con el objeto de cancelar o reducir sus faltantes, por lo tanto, EL FIDEICOMITENTE exime a LA FIDUCIARIA de aplicar el sistema de riesgo de líquidez en la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que la obligación de disponer y aportar al FIDEICOMISO los recursos es de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

Con relación al RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCTARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo — SARLAFT».

Con relación al RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

## CAPÍTULO XII GASTOS, COSTOS Y COMISIÓN FIDUCIARIA

VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS Y COSTOS: Los gastos, costos y pagos que se generen por la celebración del presente contrato de Fiducia Mercantil su ejecución y liquidación, son de cargo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, así como las comisiones fiduciarias y en general, cualquier gasto o costo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato de Fiducia Mercantil.

Parágrafo Primero: Los impuestos, tasas y contribuciones causados a partir de la celebración del presente contrato, el pago de servicios públicos, y demás erogaciones que se llegaren a causar los inmuebles con los cuales se incrementará el presente FIDEICOMISO, serán asumidos por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

NAME OF A POSSION OF THE PERSON OF THE PERSO

A STREET PROPERTY AND PROPERTY AND PAGE TO STREET









Parágrafo Segundo: Será a cargo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR el valor correspondiente al dictamen que deba efectuar del negocio la Revisoria Fiscal en caso de requerirse, suma que deberá ser cancela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que LA FIDUCIARIA expida la respectiva factura.

Tanto los gastos como las comisiones podrán ser descontados de los recursos del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA QUINTA. - REMUNERACIÓN: Como contraprestación por su labor LA FIDUCIARIA recibirá como retribución las siguientes sumas:

- 25.1. La suma de DOS MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$2,000.000.00 M/L) más IVA como comisión de estructuración, la cual será cancelada, por una sola vez, a la suscripción del presente
- 25.2. Una comisión de administración mensual equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUALES LEGALES VIGENTES (1 SMMLV) más IVA, que se generará desde la firma del presente contrato y durante la FASE DE PREVIA.
- 25.3. Una comisión de administración mensual equivalente a DOS PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2,5 SMMLV) más IVA, que se causará y generará durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN, hasta el inicio de la FASE DE ESCRITURACIÓN.
  - Esta comisión incluye 30 pagos mensuales a partir del número treinta (31) se cobrará la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$30,000.00 M/L), suma que será igualmente aplicada por cada giro que se realice en cheque.
- 25.4. En la FASE DE ESCRITURACIÓN, una comisión equivalente a CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000 MCTE) por la suscripción de cada escritura pública de transferencia de las unidades resultantes del PROYECTO. En todo caso, la comisión mínima mensual en esta Fase será de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMLMV) más IVA.
- 25.5. Una comisión de administración mensual equivalente a CERO PUNTO CINCO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (0.5 SMLMV) más IVA más IVA, que se causará y generará durante LA FASE DE PRELIQUIDACIÓN.
- 25.6. Una comisión de administración mensual equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMLMV) más IVA más IVA, que se causará y generará durante LA FASE DE LIQUIDACIÓN.
- 25.7. Una comisión equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMLMV) más IVA, que se causará y generará por cada modificación, prórroga, otrosí, adición o aclaración que se realice al presente contrato fiduciario. La cual se cobrará a partir de la generación del cuarto documento. La suma aquí pactada será cancelada al momento de suscripción del respectivo
- 25.8. Una suma equivalente a SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUAL LEGALES VIGENTES (SMLMV) más IVA, la cual se generará y causará por la gestión de LA FIDUCIARIA en caso de cesión de fiduciario de este contrato.

Bogons D.C. AND TO SHARE BY THE STATE OF THE

The sales Several at the second www.fiducentral.com







25.9. En caso de que surjan en desarrollo del Fideicomiso asistencias a reuniones tales como Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, actuaciones relacionadas con el proceso de enajenación, actuaciones judiciales que requiera la asistencia de funcionarios de la Fiduciaria, se cobrará la tarifa horas/hombre de la siguiente forma: Presidente: Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente mensual al momento de su pago. Vicepresidente o Secretario General: Una suma equivalente a cero punto siete (0.7) salario mínimo legal vigente al momento de su pago. Director de Negocios o Abogado de la Secretaria General: Una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal vigente al momento de su pago. El cobro de estas horas/nombre solo se efectuará previo acuerdo escrito con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. En caso contrario, LA FIDUCIARIA no las ilevará a cabo y no cobrará suma alguna.

Parágrafo Primero: Las comisiones aquí descritas deben ser adicionadas en el valor que corresponda por concepto de IVA. Todo cobro por estos conceptos será asumido por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. Los gastos referentes a impuestos, tasas, contribuciones, gastos financieros, y demás, en que incurra LA FIDUCIARIA para el desarrollo y defensa de los bienes del FIDEICOMISO, serán asumidos por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. La comisión fiduciarla no contempla los gastos en que se incurran por las tarifas que cobren los diferentes bancos donde se establezcan las cuentas, gastos financieros (entre ellos 4\*1000), los gastos en que tenga que incurrir la Fiducieria, cobro de cheques, cobros por transferencias electrónicas, remesas y otros gastos en que se incurra pera la correcta operación del Fideicomiso, ni gastos de Revisoría Fiscal de ser el caso, por lo tanto dichos gastos serán asumidos por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

Las comisiones serán facturadas a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y descontadas de los recursos en administración en el FIDEICOMISO, siempre que estos sean suficientes y se encuentren disponibles para el efecto. Si tales recursos no fueren suficientes, deberán ser pagados directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR mediante la suscripción de este contrato acepta de manera expresa que la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a LA FIDUCIARIA suscrita por el representante legal y el contador de la misma, prestará mérito ejecutivo suficiente para su cobro por la via judicial o extrajudicial sin necesidad de requerimiento alguno. Si existieren recursos en EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR autoriza desde ya a LA FIDUCIARIA a descontar de dichos recursos directamente el valor de las comisiones.

Parágrafo Segundo: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.

Parágrafo tercero: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, se obliga dentro de los dos (2) días siguientes al pago de la remuneración fiduciaria, a remitir el soporte del pago a LA FIDUCIARIA, para su correspondiente identificación, en caso de que no se descuente la remuneración de los recursos fideicomitidos.

Parágrafo cuarto: La remuneración establecida en ésta cláusula, se causará en forma anticipada dentro de los primeros diez (10) días del mes y con fecha máxima de pago hasta el día treinta (30) de cada mes, por lo tanto EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, se obliga a realizar el pago en el

and the address of the problem of the Pales. However, we as a security









plazo establecido en éste parágrafo en caso de que no se descuente la remuneración de los recursos fideicomítidos.

## CAPÍTULO XIII **DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

VIGÉSIMA SEXTA, - DURACIÓN: El presente contrato de Fiducia Mercantil tendrá la vigenda necesaria para el desarrollo y la ejecución del objeto del contrato; para efectos de la certificación de la renta exenta mencionada en la precedencia, el proyecto inmobiliario no podrá tener exceder de DIEZ años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -TERMINACIÓN: El presente contrato de fiduda mercantil, podrá darse por terminado por las causales consagradas en la norma que rige la materia, o cualquiera de las siguientes causa:

- 27.1. Por mutuo acuerdo de todas las partes una vez canceladas todas las obligaciones legales y contractuales.
- Por cumpilmiento del objeto, para el cual fue constituido.
   Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
- 27.4. Por la renuncia de LA FIDUCIARIA debido a cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio o en este contrato.
- 27.5. Por el no pago en la remuneración fiduciaria establecida en éste contrato o en caso de que no se aporten los recursos necesarios para cubrir costos y gastos derivados de éste contrato.
- Por la revocación de LOS FIDEICOMITENTES conforme a la ley.
- 27.7. Por la imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
- 27.8. Por las demás emanadas de la ley y del presente contrato.

Ademés de las causales previstas anteriormente, el presente contrato de Fiducia Mercantil podrá terminar si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como el incumplimiento con sus obligaciones de atender los gastos del FIDEICOMISO cuando así se requiera, o por incumplimiento de LOS FIDEICOMITENTES en asumir tales gastos o el incumplimiento en la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de riesgo de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-.

Al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción del contrato previstas en este documento o en la ley y haya lugar a la devolución de bienes, LA FIDUCIARIA como vocera del patrimonio autónomo procederá a la transferencia de los mismos a LOS FIDEICOMITENTES, en los valores e inmuebles aportados según el momento en que se presente la terminación, de acuerdo con su naturaleza y lo dispuesto para el efecto en las normas vigentes, y lo dispuesto en el presente contrato.

## CAPÍTULO XIV LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se liquidará el FIDEICOMISO, para lo cual LA FIDUCIARIA procederá de la siguiente manera:

- 28.1. LA FIDUCIARIA pagará con los recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, los pasivos del Patrimonio Autónomo y las obligaciones garantizadas con los bienes del FIDEICOMISO, en caso de que éstos existan.
- EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR pagará las obligaciones que 28.2.

August the medical transfer to the property and the artist and the artist to the art Married Communication PER-DISPRESS (27) (\$2.800 TeX)

tion to continue of a continue of the control of the con-

www.fictocentral.com







subsistan a cargo del **FIDEICOMISO**, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación por parte de **LA FIDUCIARIA** de los documentos soportes, so pena de asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que se causen por su incumplimiento.

28.3. LA FIDUCIARIA presentará un informe a LOS FIDEICOMITENTES, acerca de su gestión, entendiéndose que si no se formulan observaciones, el contrato se habrá terminado en debida forma, procediendo a otorgar escritura pública de liquidación si hubieren bienes inmuebles a entregar a título de beneficio fiduciario o de restitución, según el caso; de lo contrario se procederá a suscribir documento privado de liquidación, reputándose liquidado satisfactoriamento y extinguléndose todos los VINCULOs contractuales creados por virtud de su celebración.

28.4. LA FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que reciba de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, procederá a transferir los bienes que aún se encuentren en el FIDEICOMISO, de conformidad a los términos previstos en el presente contrato y respetando los derechos de beneficio establecidos a favor de LOS FIDEICOMITENTES y su prelación.

Parágrafo Primero: Para efectos de la liquidación del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR deberá aportar a LA FIDUCIARIA como mínimo la siguiente documentación:

 Certificado de Existencia y representación legal de cada FIDEICOMITENTE en el evento en que ello proceda.

✓ Acta de finalización de obra suscrita por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, y el VEEDOR.

Costo total de la obra, clasificado en Plan Unico de Cuentas para Fideicomisos.

Paz y Salvo de Valorización, si hay lugar a ello.

Estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco (5) años de los inmuebles sobre los cuales se lievó a cabo el proyecto, o, en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria resultante del englobe de dichos inmuebles; en caso de que los inmuebles fueren los resultantes del reglamento de propiedad horizontal del Proyecto, acreditar el pago de dicho impuesto por lo años en que los mismos estuvieron en cabeza del FIDEICOMISO.

Acta de entrega de las zonas comunes en tres (3) ejemplares firmadas por el constructor, el VEEDOR

y el representante legal de la propiedad horizontal.

Acta de entrega de zonas de cesión de espacio público firmada por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y la autoridad competente para el recibo, cuando hubiere lugar a ella.

 Certificado de tradición y libertad de los inmuebles resultantes del Proyecto donde se evidencie la transferencia del cien por ciento (100%) de las unidades, o el formulario de calificación emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Paz y Salvo del pago del predio.

Parágrafo Segundo: En el evento en que la autoridad competente extja para la liquidación del presente contrato otro documento adicional a los mencionados en el parágrafo anterior o las circunstancias así lo requieran, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR deberá entregar a LA FIDUCIARIA el documento exigido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA: Si por cualquier dircunstancia se termina el contrato anticipadamente, las partes asumen las obligaciones que se señalan a continuación:

29.1. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR: Asumirá los costos necesarios

Sugaria D.C. An S. Course No. 20 S - 51 Tomas Charles and gray Charles of the professional Made of Course 200 Sts. 7.0 - 50 + etc (27) 55 and etc.

4 mar Paris and Charles 200 Sts. 7.0 - 50 + etc (27) 55 and etc.









#### CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS ENMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

para la transferencia de los inmuebles a que haya lugar, para cubrir los pasivos que subsistan a cargo del FIDEICOMISO y la cancelación de las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

29.2. Cancelar los gastos por remuneración fiduciaria pendientes por pagar y los valores que por otros conceptos hubiere girado por LA FIDUCIARIA, para lo cual cuenta con un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se declare la liquidación anticipada del Proyecto.

29.3. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no cumpla esta obligación dentro del plazo estipulado, LA FIDUCIARIA procederá a diligenciar, de acuerdo con las instrucciones otorgadas, el pagaré

suscrito en blanco por éste y a cobrario.

29.4. Si no se dan las condiciones de giro establecidas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, LA FIDUCIARIA, transferirá los inmuebles fideicomitidos con la construcción hasta ese momento levantada a FIDEICOMITENTE APORTANTE registrado como beneficiario, para lo cual procederá al otorgamiento de la escritura pública respectiva, con los costos de escrituración y registro respectivos a cargo del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.

29.5. Evento en el cual, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR entrará a responder ante cada uno de las personas vinculadas al PROYECTO por la suma de dinero entregadas para la construcción del PROYECTO, así como los gastos y costos que se llegaren a

generar por dicha situación.

### CAPÍTULO XV

TRIGÉSIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

#### EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR:

VINCULO URBANO SAS

Dirección: Calle 66 #11-50 Oficina: 211

Teléfono: 316-5246509 Ciudad: Bogotá

Email: VINCULOURBANDSAS@GMAIL.COM

#### LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DEL INMUEBLE:

#### MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C.

Dirección: Carrera 57C #698-28

Cludad: Bogotá, D.C.

Celular: 317 5386564 (Apoderada) Email: Jortinez@gmail.com

#### RICARDO SARMIENTO BECERRA

Dirección: CARRERA 49 #91-41

Ciudad: Bogotá Celular: 312 25969077

Email: escueladeartesmagicas@gmail.com

Particulations and Authorities and Authorities

www.fiducentral.com









#### CONTRATO DE FIDUCIA HERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Av. El Dorado No. 69 A - 51 Torre 8 Piso 3

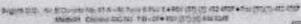
Teléfono 4124707 Cludad: Bogotá

Email: fiduciaria@fiducentral.com

LOS FIDEICOMITENTES se obligan a informar oportunamente por escrito el cambio de su dirección o correo electrónico a LA FIDUCIARIA y en todo caso a mantener actualizada dicha información.

En el evento en que por cualquier circurstancia no sea posible localizar a LOS FIDEICOMITENTES Y/O BENEFICIARIOS, y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriêndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en LA FIDUCIARIA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

- Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la FIDUCIARIA se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los limites del objeto del mismo. La FIDUCIARIA realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del PATRIMONIO AUTONOMO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al BENEFICIARIO o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de LOS FIDEICOMITENTES, y si estos tampocoaportan los recursos, LA FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.
- 2. Si el objeto del contreto se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- A) Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a LOS FIDEICOMITENTES, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a LA FIDUCIARIA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de LOS FIDEICOMITENTES, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo Abierto que administra la FIDUCIARIA, siempre y cuando se hubleren atendido todos los costos y gastos del FIDEICOMISO.
- B) Si existen inmuebles o muebles en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos LOS FIDEICOMITENTES, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a la FIDUCIARIA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de LOS FIDEICOMITENTES según corresponda, otorque la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual le sea transferido el bien inmueble a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.



www.Aducentral.com











#### CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOSILIARIO- FIDEICONISO EDIFICIO 4991 LOFT

Parágrafo: El procedimiento señalado en la presente cláusula para que ser aplicado en el evento en que no sea posible localizar a LOS FIDEICOMITENTES, y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, deberá ser aplicado de manera análoga frente a la imposibilidad de localizar a LOS ADHERENTES.

#### CAPÍTULO XVI REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONSULTA Y REPORTE ANTE LOS OPERADORES DE BANCOS DE DATOS U OPERADORES DE INFORMACIÓN.- LOS FIDEICOMITENTES autorizan a LA FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a los operadores de bancos de datos u operadores de información que corresponda, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de los operadores de bancos de datos u operadores de información que corresponda -o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines-, y la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, actaren o reglamenten.

Igualmente manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en las bases de datos de los operadores de bancos de datos u operadores de información que corresponda -o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines-, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Parágrafo primero: En relación con las peticiones, quejas o reciamos que eventualmente presenten LOS FIDEICOMITENTES o LOS ADHERENTES deberán ser interpuestas inicialmente de manera directa ante la entidad vigilada y en el evento que la reclamación no sea atendida o sea atendida desfavorablemente, puede acudir a interponer la peticiones, quejas o reclamos ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### CAPÍTULO XVII DIFERENCIAS

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la amigable composición y la conciliación. En tal evento dispondrán de un término de quince (15) dias calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas hage una solicitud en tal sentido, término que podrá ser promogado por las partes de común acuerdo por una sola vez, vencido el cual las partes quedan en plana libertad de acudir a la jurisdicción

PROTOCO O ECONOMICO - ET COSTO SE COSTO







CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO-FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

ordinaria.



### CAPÍTULO XVIII

TRIGÉSIMA TERCERA. -NIT DEL FIDEICOMISO: EL FIDEICOMISO que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identificará con el Nit: 830.053.036-3, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga LA FIDUCIARIA como administradora y vocera del FIDEICOMISO, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con Impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

#### CAPÍTULO XIX CONFLICTO DE INTERÉS

TRIGÉSIMA CUARTA. -CONFLICTO DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamento.

# CAPÍTULO XX MERITO EJECUTIVO -INDEMNIDAD

TRIGESIMA QUINTA. - MERITO EJECUTIVO: Todas las obligaciones contenidas en el presente contrato sean estas de dar, hacer o no hacer serán exigibles judicialmente para lo cual el presente contrato presta mérito ejecutivo.

TRIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga a mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del FIDEICOMISO derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obligan a salir en su defensa por reclamaciones, muitas o demandas judiciales Interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, Indole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR. En defecto de lo anterior, autorizan a la FIDUCIARIA a deducir de los recursos del FIDEICOMISO, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mancionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

Name of A. Stranger, GA-Stranger, Stranger, Grant Stranger, Garage and Garage

traction approximate approximation according to the contract terms









CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INNOBILIARIO-FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

Parágrafo: así mismo EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, se obliga mantener indemne al FIDEICOMITENTE APORTANTE, en los mismos términos, establecidos en la presente clausula.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: Queda entendido, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que LA FIDUCIARIA en desarrollo del objeto del presente contrato será encargada de los datos personales de los terceros que se vinculen al PROYECTO, y hará su tratamiento de acuerdo finalidades descrites en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la página Web www.fiducentral.com, que LOS FIDEICOMITENTES como único responsable del manejo de datos personales manifiesta conocer y aceptar.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en TRES (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTILINO (2021).

LA FIDUCIARIA,

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

C.C. 71.595.208 de Medellin

Representante Legal

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

NIT. 800.171.372-1

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR,

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

1,090,398,289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Representante Legal

VINCULO URBANO S.A.S.

NIT. 901.241.993-0.

Builtan Al Bowell to Crass to structure on a control of the contro

polytocogenous management succeeds to the

www.tiducentral.com







SPANISHER SA

1



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INNOBILIARIO-FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

Parágrafo: así mismo EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, se obliga mantener indemne al FIDEICOMITENTE APORTANTE, en los mismos términos, establecidos en la presente clausula.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: Queda entendido, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que LA FIDUCIARIA en desarrollo del objeto del presente contrato será encargada de los datos personales de los terceros que se vinculen al PROYECTO, y hará su tratamiento de acuerdo finalidades descrites en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la página Web www.fiducentral.com, que LOS FIDEICOMITENTES como único responsable del manejo de datos personales manifiesta conocer y aceptar.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en TRES (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal, a los VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTILINO (2021).

LA FIDUCIARIA,

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

C.C. 71.595.208 de Medellin

Representante Legal

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

NIT. 800.171.372-1

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR,

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

1,090,398,289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Representante Legal

VINCULO URBANO S.A.S.

NIT. 901.241.993-0.

Builtan Al Bowell to Crass to structure on a control of the contro

polytocogenous management succeeds to the

www.tiducentral.com







SPANISHER SA

1

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICONISO EDIFICIO 4991 LOFT

FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO,



RICARDO SARMIENTO BECERRA

C.C. No. 19.124.080 expedida en Bogotá D.C.

JENNY GONZALEZ SANCHEZ

Quien actual en nombre y representación de la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C., identificada con NIT 830,075,754-8 C.C. No. 35,455,176 expedida en Usaquén.

ESTA HOJA DE FIRMAS HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO - FIDEICOMISO PROYECTO EDIFICIO 4991 LOFT.

Biographic as Adjusted to 18 A - \$1 Date 5 Page 5 \* Date 5 To 5 Classes • File of San 5 Classes Control Date 5 Date 7 Dat







# Anexo No. 1 – CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

No.	FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS		VALOR DEL APORTE	PORCENTAJE DE BENEFICIO QUE ADQUIERE EL FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS RESPECTO DEL BENEFICIO DERIVADO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTE POR LA TRANSFERENCIA DEL INMUNELE*
1	VINCULO URBANO SAS	5	50,000,000.00	1.85%
2	FELIX MARÍA ROJAS PARDO	\$	400,000,000.00	14.81%
3	LUZ MARINA GALLEGO	\$	150,000,000.00	5.56%
4	MARTIN JULIAN MADARIAGA LA ROCHE	\$	100,000,000.00	3.70%
5	JULIAN RICARDO ROIAS GALLEGO	5	100,000,000.00	3,70%
6	JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS	5	100,000,000.00	3.70%
7	SUSANA DEL PILAR YAÑEZ MANTILLA	\$	50,000,000.00	1.85%
8	GLADYS SUSANA MANTILLA FORERO	S	200,000,000.00	7.41%
9	JAVIER FRANCISCO FLOREZ	5	300,000,000.00	11.11%
10	ANA CRISTINA VILLALOBOS CARVAJAL	\$	350,000,000.00	12.96%
11	ELSA FERNANDA PAEZ	\$	200,000,000.00	7.41%
12	SANDRA MILENA BAQUERO BERMUDEZ	5	50,000,000.00	1.85%
13	INDETERMINADO	\$	150,000,000.00	5.56%
14	INDETERMINADO	\$	150,000,000.00	5.56%
15	INDETERMINADO	\$	150,000,000.00	5.56%
16	INDETERMINADO	5	50,000,000.00	1.85%
17	INDETERMINADO	5	50,000,000.00	1.85%
18	INDETERMINADO	\$	50,000,000.00	1.85%
19	INDETERMINADO	5	50,000,000.00	1.85%
	- Landerson	\$	2,700,000,000.00	100,00%

<sup>\*</sup>El porcentaje de beneficio que osiente el FIDEICOMITENTE APORTANTE DEL INMUBLE y/o LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE RECURSOS de ser el caso, al momento de la restitución de aporte en recursos, será la base para determinar el porcentaje correspondiente a las sumas que girará FIDUCIARIA como vocero del FIDEICOMITENTO e cada uno de los FIDEICOMITENTES APORTANTES.

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR,

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

1.090.398.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Representante Legal

VINCULO URBANO S.A.S.

#### Anexo No. 2 – CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO- FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

nno	COMPTENTES APORTANTES DE RECURSOS	No. of the last		UTILIDADES A FAN	VOIL DE LOS FIDER	COMMENTES APOR	DANTES DE RECUE	SOS VS MES DE RI	STITUCIÓN Y ENTR	RIGA UTILIDADES		
1100						FECHA DE RES	HTUCIÓN Y VALO	R DE UTILIDAD	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	100		
Nic.	Nombre del Fidelcombusto	ene 24	leb-24	mar 24	ate:24	may 24	Jun 24	10.14	mps 24	tope pa	001-24	mov-24
1	VINCULO URBANO SAS	5 7,609,647	5: 7,109,615	\$ 7,611,160	5 7,914,293	5. 8,219,020	\$ 8,525,351	\$ 8,833,293	\$ 9,142,856	\$ 9,459,007	\$ 6,766,877	\$ 10,081,35
2	FELIX MARÍA ROLAS PARDO	5 80,592,464	5 83,870,762	5 87,171,691	\$ 80,494,720	\$ 03,540,637	\$ 97,209,057	\$ 100,601,067	5 104,015,914	\$ 101,484,056	\$ 110,915,650	5 114,400,850
3	LUZ MARINA GALLEGO	\$ 27,788,755	\$ 19,001,097	\$ 30,222,151	\$ 31,451,536	5 32,689,306	5 33,335,520	3 35,190,233	\$ 98,453,509	\$ \$7,725,400	S 19,005,968	\$ 40,215,27
	MUNTINGUCIAN WADARIAGA LA ROCHE	\$ 10,877,155	\$ 11,761,305	\$ 12,652,500	5 13,550,813	5 14,456,283	5 15,368,971	5 16,288,943	5 17,216,246	\$ 18,150,045	\$ 19,093,097	\$ 29,042,760
	JULIAN IS CANDO NOMS GALLIGO	\$ 10,877,155	\$ 11,761,305	3 12,552,506	\$ 11,550,811	5 14,456,389	\$ 15,368,973	\$ 16,288,942	5 17,216,246	\$ 10,150,945	\$ 19,093,097	\$ 26,042,762
4	JUAN FERNANDO UNINE GRANADOS	\$ 10,877,155	5 11,761,305	5 12,552,506	5 13,350,813	\$ 14,456,283	\$ 15,368,975	5 16,288,942	5 17,216,246	\$ 18,130,945	5 19,003,007	5 20,042,76
7	SUSANA DOLPILAR VAÑEZ MARTILLA	\$ 5,430,578	\$ 5,880,653	\$ 6,326,253	\$ 6,775,406	5. 7,228,141	\$ 7,684,487	\$ 8,148,471	5 8,608,123	\$ 8,075,472	5 9,546,549	\$ 10,021,38
	GLADES SUSANA MARTILLA FORENCI	\$ 21,754,511	\$ 25,522,611	5 25,305,012	5 27,101,625	5 28,912,566	\$ 10,737,547	\$ 32,577,683	\$ 34,432,492	\$ 35,301,890	3 38,186,194	\$ 40,005,52
	AMAGE PRANCISCO PLOREE	3 60,444,303	5 43,963,671	\$ 65,378,612	\$ 67,371,040	\$ 70,380,470	\$ 72,907,018	5. 75,450,801	5 78,011,936	5 80,500,542	5 88,186,788	\$ 85,800,640
10	ANA CRISTINA VILLALDROS CANVAIAL	\$ 57,669,228	5 70,918,359	5 73,386,917	\$ 76,275,048	\$ 79,182,880	\$ 62,110,548	\$ 65,056,187	\$ 68,075,934	\$ 51,013,525	5 94,022,299	\$ 97,051,19
11	G.SAFERNANDA PAEZ	\$ 18,480,264	\$ 19,970,626	5 21,471,154	5 22,981,918	5 24,502,988	\$ 25,034,431	\$ 27,510,326	\$ 29,128,716	5 30,651,756	\$ 32,265,398	5 33,849,79
12	SANDRA MILENA BAQUERO BERMUDIO	5 5,418,578	\$ 5,880,053	\$ 8,326,253	\$ 6,775,406	5 7,228,141	\$ 7,684,487	\$ 8,544,471	5 8,608,123	\$ 9,075,472	5 9,546,549	5 10,021,98
18	ностримилоо	S 6,463,436	\$ 7,409,345	\$ 1,360,771	\$ 9,111,049	\$ 10,281,114	5 11,250,000	5 12,224,748	\$ 13,209,379	5 14,101,542	5 15,184,459	5 16,182,99
14	Townstein Committee of the Committee of	5 9,463,436	5 7,409,245	\$ 8,360,771	5 9,318,649	\$ 10,281,114	\$ 11,250,000	\$ 12,224,743	5 19,305,379	5 14,191,942	\$ 15,184,469	5 16,182,95
13	(MATERIAL RAVING)	5 8,463,436	5 7,409,245	S 8,360,77L	5 9,318,049	5 10,781,114	5 11,210,000	\$ 12,274,763	5 15,205,375	5 14,191,942	5 15,184,469	5 16,182,99
16	- married and a final	5 2,154,479	\$ 2,469,746	5 2,786,924	5 3,106,016	\$ 3,427,038	5 3,750,000	\$ 4,074,014	\$ 4,401,793	5 4.710,647	5 5,061,490	5 5,394,33
17		\$ 2,154,479	\$ 2,469,748	\$ 2,786,524	\$ 3,106,016	5 3,427,038	5 3,750,000	5 4,074,914	5 4,401,793	5 4,730,617	\$ 5,061,490	5 5,394,33
18	The state of the s	\$ 2,154,479	\$ 2,469,748	\$ 2,786,924	\$ 3,106,018	\$ 3,427,038	5 3,750,000	5 4,074,914	5 4,501,791	\$ 4,730,647	\$ 5,061,490	5 5,394,33
19		\$ 2,154,479	5 2,469,768	5 2,786,924	5 3,100,016	5 3,427,038	5 3,750,000	5 4,074,914	5 4,491,793	5 4,730,547	5 5,061,490	\$ 5,394,33
+9	UTILIDADES YOTALES	\$ 355,255,314	\$ 376,248,064	5.397,386,529	5 418,671,642	5 440,104,480	5 461,686,867	\$ 483,457,446	\$ 505,290,668	5 527,333,710	\$ 549,520,677	5 571,862,00

the projected de las bismanus extrahecidas es al prosente contrato, podrá clarac la contracto entido del bismanus del bismanus estados del bismanus estados del bismanus de las mentidades de aporte en viend de las contractos entidos de podrá en viend de las contractos entidos de aporte en viend de las contractos entidos de aporte en viend de las contractos entidos de aporte en viend de las contractos entidos de la contractos entidos entidos de la contractos entidos de la contractos entidos de la contractos entidos de la contractos entidos entidos de la contractos entidos ent

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR,

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

1.090.398.289 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Representante Legal

VINCULO URBANO S.A.S.

CBJ-234-2021



#### COADYUVANCIA

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la cludad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.595.208 expedida en Medellín quien ostenta la calidad de Supiente del Presidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novedentos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Bogotá, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por La Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio. autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, Constituido mediante documento privado de fecha veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el presente escrito y en la citada calidad, COADYUVA a la sociedad VINCULO URBANO S.A.S, identificada con NIT-901.241.993-0, quien ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y. DESARROLLADOR, cuyas obligaciones de promoción, gerencia y construcción se derivan del contrato de fiducia mercantil, en virtud del cual se constituyó el mencionado patrimonio autónomo, para que en nombre y representación del aludido fideicomisó pueda tramitar y/o realizar el permiso de enajenación y ventas de los inmuebles del proyecto inmobiliario EDIFICIO 4991 LOFT.

El proyecto inmobiliario denominado inmobiliario de vivienda de Interés Social - V.I.S denominado EDIFICIO 4991 LOFT, que estará conformado por setenta y cinco (75) apartamentos, destinados a vivienda de Interés Social - V.I.S; en adelante EL PROYECTO que se desarrollara en los INMUEBLES identificados inmobiliarias números 50C-1284154 y 50C-551608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 1513 de 2015 expedida por entidad la Secretaria de Hacienda, la sociedad VINCULO URBANO S.A.S, en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, dentro del contrato de fiducia mercantil, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, podrá adelantar las actividades de anuncio, promoción, construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tienen responsabilidad algún sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre los inmuebles que forman parte del fideicomiso

Atentamente,

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

C.C. No. 71,595,208 expedida en Medellín.

Representante Legal

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando única

Y exclusivamente como vocera y administradora

del FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT

Bogotá D.C. Av. El Derado No. 69 A - 51 Tetre B Piso 3 • PEX (57) (1) 412 4707 • Fax (57)(1) 412 4757

Medellin Corresp 43C No. 7 D - C9 • F5X (57) (4) 414 9249

E-mail filmining filmental come service the tag filmental come of the Contribe III. 176.376.37







# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

## NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA TI DE BOGOTÀ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ROLDAN MUNOZ CARLOS MAURICIO QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 71095208 Y TARJETA NO \*\*\*\*\* C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

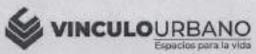




信







VU\_007\_03\_02\_23

Bogotá, D.C, 3 de Febrero de 2023

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT Atn. SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO. La Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN RECURSOS PROYECTO 4991 LOFT.

#### CERTIFICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS.

De manera muy atenta, yo JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.398.289 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de la Constructora VINCULO URBANO SAS, quien a su vez figura como CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR del PROYECTO 4991 LOFT, y ANGELA MARCELA CARDENAS MARTIN identificada con cedula No. 1.012.353.136 y TP 252145-T en calidad de CONTADOR, nos permitimos indicar y CERTIFICAR que la constructora VINCULO URBANO SAS Aportará la suma de \$850.000.000 (Ochocientos cincuenta millones de pesos M/CTE) de los cuales ya se han invertido en gastos de ventas e indirectos la suma de \$386.000.000 (Trescientos ochenta y seis millones de pesos), tal y como se puede observar en los estados financieros de cierre del 2022. El saldo restante, se encuentra como activo disponible en las cuentas de la empresa correspondiente a utilidades e ingresos de 2022.

Agradecemos su atención a la presente certificación y quedamos muy atentos a sus comentarios y observaciones.

Se expide la presente certificación a los 3 dias del mes de febrero de 2023.

Cordialmente.

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS.

Representante Legal.

**VINCULO URBANO SAS** 

ANGELA CARDENAS MARTIN Contador Publico TP, 252145-T

VINCULO URBANO SAS



VU\_006\_03\_02\_23

Bogotá, D.C. 3 de Febrero de 2023

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT Atr. SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO. La Ciudad.

ASUNTO: PERMISO DE ENEJENACIÓN Y VENTAS PROYECTO 4991 LOFT.

#### CERTIFICACIÓN VENTAS FINANCIACIÓN.

De manera muy atenta, yo JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.398.289 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de la Constructora VINCULO URBANO SAS, quien a su vez figura como CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR del PROYECTO 4991 LOFT, y ANGELA MARCELA CARDENAS MARTIN identificada con cedula No. 1.012.353.136 y TP 252145-T en calidad de CONTADOR, nos permitimos indicar y CERTIFICAR que la estructura de ventas del Proyecto, incluye cuotas iniciales que superan el 30% del valor total de venta, tal y como se puede observar en la tabla anexa a la presente certificación.

Por tal motivo y de acuerdo a lo indicado en el instructivo de flujo de caja, nos permitimos remitir la presente certificación, con el fin de indicar que se supera la observación y se remiten los soportes. Adicionalmente, remitimos los soportes del contrato de vinculación individual Fiduciario de cada cliente, con el plan de pagos, donde se soporta que corresponde a un mayor valor de cuota inicial.

Las cuotas iniciales proyectadas de acuerdo a la estructura corresponden a \$4.469.375 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve millones trescientos setenta y cinco mil pesos) correspondiente al 35% en promedio. Estas cuotas iniciales apalancan la construcción del proyecto y por esta razón no se solicitará crédito Constructor.

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS.

Representante Legal.

**VINCULO URBANO SAS** 

ANGELA CARDENAS MARTIN

Contador Publico TP. 252145-T VINCULO URBANO SAS



#### FIDUCIARIA CENTRAL S.A. **VOCERA DEL FIDEICOMISO EDIFICO 4991 LOFT** CÓDIGO SUPER - 102527

#### **INFORMA**

- 1. Que mediante documento privado de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la sociedad VÍNCULO URBANO S.A.S., identificada con el NIT 901.241.993-0 calidad de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. en DESARROLLADOR y FIDEICOMITENTE APORTANTE DE RECURSOS, RICARDO SARMIENTO BECERRA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.124.080 expedida en Bogotá, en calidad de APORTANTE DE TERRENO No. 1, JORGE HERNAN MARTÍNEZ RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.465.210 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.075.754-8, en calidad de APORTANTE DE TERRENO No. 2, JULIÁN RICARDO ROJAS GALLEGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.026.565.293 expedida en Bogotá D.C., ELSA FERNANDA PÁEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.070.120 expedida en Bogotá D.C, MARTIN JULIAN MADARIAGA LA ROCHE, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1,090,411.801 expedida en Cúcuta, SUSANA DEL PILAR YAÑEZ MANTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.018.444.302 expedida en expedida en Bogotá, JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.090.398.289, expedida en Cúcuta, ANA CRISTINA VILLALOBOS CARVAJAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 60.325.731, expedida en Cúcuta, JAVIER FRANCISCO HERNANDEZ FLOREZ, Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 13.438.711, expedida en Cúcuta, FELIX MARIA ROJAS PARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.212.680, expedida en Ibaqué, LUZ MARÍNA GALLEGO ROJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28.721.562, expedida en Falan, SANDRA MILENA BAQUERO BERMUDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.690.043, expedida en Bogotá D.C., GLADYS SUSANA MANTILLA FORERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37.243.946, expedida en Cúcuta, en calidad de FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DEL INMUEBLE Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del citado fideicomiso, celebraron el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT.
  - 2. Que el Proyecto inmobiliario denominado EDIFICIO 4991 LOFT, el cual consiste en la construcción de un edificio de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL conformado por conformado por setenta y cinco (75) apartamentos, sometidos al régimen de propiedad horizontal, el cual se ejecutará en una única etapa constructiva sobre los INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliarias números 50C-1284154 y 50C-551608 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
  - 3. Que a la fecha de la presente comunicación para el desarrollo del FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, se encuentran vinculadas 54 personas interesadas en adquirir 56 unidades resultantes del proyecto por valor total de \$ 9.576.500.000,00 de los cuales se registra como aporte de los compradores la suma de \$1.258.345.399,56; y como saldo pendiente por recibir la suma de \$8.318.154.600,44 como se detalla a continuación:



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 PBX (57) 601 - 4124707 Fax (57) 601 - 4124757 Medellin Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 4449249 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NTT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com







No	Vinc	Encargo	unid ad	Adquir	Descrip. Adquiriente	Tipo Aporte	Valor Pactado	Valor Pagado	Saldo ó Diferencia
1	41587	1002085392	APTO 414	1020738268	AGUILAR PINEDA ANDRES CAMILO	а	66.000.000,00	6.500.000,00	59.500.000,00
8	41587	1002085392	APTO 414	1020738268	AGUILAR PINEDA ANDRES CAMILO	OR	99.000.000,00		99,000.000,00
2	41714	1002085390	APTO 413	1020753228	PATERNINA MACEA ALEJANDRO	a	74.250.000,00	25.875.598,10	48.374.401,90
	41714	1002085390	APTO 413	1020753228	PATERNINA MACEA ALEJANDRO	CR	90.750.000,00		90.750.000,00
3	41715	1002085376	APTO 313	1020813693	AGUILAR PINEDA JUAN DANIEL	a	57.750.000,00	37.500.000,00	20,250,000,00
	41715	1002085376	APTO 313	1020813693	AGUILAR PINEDA JUAN DANIEL	CR	107.250.000,00		107.250.000,0
4	41716	1002085357	APTO 209	1018455463	RIAÑO PEÑA CAMILO ANDRES	CI	49.500.000,00	19.954,000,00	29,546,000,0
	41716	1002085357	APTO 209	1018455463	RIAÑO PEÑA CAMILO ANDRES	CR	115.500.000,00		115.500,000,00
5	41744	1002085417	APTO 609	1014238832	ROA ACEVEDO LINA PACLA	CI	82.500.000,00	41,850,000,00	40.650.000,00
	41744	1002085417	APTO 609	1014239832	ROA ACEVEDO LINA PAOLA	CR	82,500.000,00		82,500,000,00
6	42465	1002085397	APTO 504	1106780704	CORDOBA GARZON ANDREA	а	82.500.000,00	37.292.000,00	45.208.000,00
	42465	1002085397	APTO 504	1106780704	CORDOBA GARZON ANDREA	CR	82,500,000,00		82.500.000,00
7	42593	1002085414	APTO 606	80220694	CRUZ PEDREROS HECTOR DAVID	а	90,750,000,00	32.000.000,00	58.750.000,0
	42593	1002085414	APTO 606	80220694	CRUZ PEDREROS HECTOR DAVID	CR	74.250.000,00		74.250.000,0
8	42596	1002085404	APTO 511	1018497236	DIAZ GAITAN MAIRA ALEJANDRA	а	74.250.000,00	31.100.000,00	43.150.000,0
	42596	1002085404	APTO 511	1018497236	DIAZ GAITAN MAIRA ALEJANDRA	CR	90.750.000,00	14	90.750.000,0
9	42621	1002085387	APTO 409	80037526	RAMIREZ JARAMILLO DANNY ALEXIS	а	67.200.000,00	23.500.000,00	43.700,000,00
	42621	1002085387	APTO 409	80037526	RAMIREZ JARAMILLO DANNY ALEXIS	CR	100.800.000,00		100.800.000,0
10	42622	1002085384	APTO 406	1032361109	ARIAS ORTIZ JUAN CARLOS	а	88.208.333,00	35.333.002,00	52.875.331,0
	42622	1002085384	APTO 406	1032361109	ARIAS ORTIZ JUAN CARLOS	CR	76.791.667,00		76.791.667,0
11	42623	1002085419	APTO 611	1140827510	CELIS DE LA OSSA CAMILO EDUARDO	а	82.500.000,00	21.000.000,00	61.500.000,0
	42623	1002085419	APTO 611	1140827510	CELES DE LA OSSA CAMILO EDUARDO	CR	82,500,000,00		82.500.000,0
12	42676	1002085383	APTO 405	41721863	DANESSY	а	88.208.333,00	35.333.002,00	52.875.331,0
	42676	1002085383	APTO 405	41721863	ORTIZ BADILLO DANESSY	CR	76,791,667,00		76.791.667,0
13	42793	1002065380	APTO 402	52530040	CALDERON VILLARRAGA MARISOL	а	77.000.000,00	34.000.000,00	43.000.000,0
	42793	1002085380	APTO 402	52530040	CALDERON VILLARRAGA MARISOL	CR	91,000,000,00		91.000.000,0
14	42794	1002085379	APTO 401	79364908	BERNAL SUAREZ CARLOS EDUARDO	а	74.250.000,00	28.080.000,00	46.170.000,0









No	Vinc	Encargo	unid ad	Adquir	Descrip. Adquiriente	Tipo Aporte	Valor Pactado	Valor Pagado	Saldo ó Diferencia
	42794	1002085379	APTO 401	79364908	BERNAL SUAREZ CARLOS EDUARDO	CR	90.750.000,00		90.750.000,00
15	42795	1002085402	APTO 509	1022430494	MONDRAGON AGUJA ANGIE PAOLA	а	74.250,000,00	27.085.502,00	47.164.498,00
	42795	1002085402	APTO 509	1022430494	MONDRAGON AGUJA ANGIE PAOLA	CR	90.750,000,00	-	90.750.000,00
16	42951	1002085398	APTO 505	1026553009	AMAYA LOPEZ JEISON DAVID	α	74.250.000,00	21.000.000,00	53.250.000,00
	42951	1002085398	APTO 505	1026553009	AMAYA LOPEZ JEISON DAVID	CR	90.750.000,00	-	90.750.000,00
17	43036	1002085372	APTO 309	63278991	REYES DE GERLEIN CLAUDIA ESTHER	а	58.800.000,00	23.713.040,00	35.086.960,00
	43036	1002085372	APTO 309	63278991	REYES DE GERLEIN CLAUDIA ESTHER	CR	109.200.000,00	HE LEYA	109.200.000,00
18	43121	1002085416	APTO 608	1015993553	CASTELBLANCO PEDRAZA JENNY ANDREA	а	67.200.000,00	37.387.500,00	29.812.500,00
	43121	1002085416	APTO 608	1015993553	CASTELBLANCO PEDRAZA JENNY ANDREA	CR	100.800.000,00	incest?	100.800.000,00
19	43152	1002085394	APTO 501	1018425091	OROZCO FIGUEROA PEDRO ALEXANDER	а	75.600.000,00	30.925.000,00	44.675.000,00
	43152	1002085394	APTO 501	1018425091	OROZCO FIGUEROA PEDRO ALEXANDER	CR	92,400,000,00		92.400.000,00
20	43397	1002085369	APTO 306	1019121774	VELASCO BOSSA GABY VALENTINA	а	58.800.000,00	26.973.912,00	31,826,088,00
	43397	1002085369	APTO 306	1019121774	VELASCO BOSSA GABY VALENTINA	CR	109.200.000,00		109.200.000,00
21	43445	1002085382	APTO 404	1026278004	RAMIREZ SOLER JULIAN EDUARDO	а	75.600.000,00	26.409.998,00	49.190.002,00
	43445	1002085382	APTO 404	1026278004	RAMIREZ SOLER JULIAN EDUARDO	CR	92.400.000,00		92.400.000,00
22	43447	1002085351	APTO 203	1233497317	CACERES BARBOSA JUAN CAMILO	α	58.800.000,00	12.100.002,00	46,699,998,00
	43447	1002085351	APTO 203	1233497317	CACERES BARBOSA JUAN CAMILO	CR	109.200.000,00		109.200.000,00
23	43448	1002085401	APTO 508	94531849	QUINTERO QUINTERO ALEJANDRO	а	75.600.000,00	23.417.390,00	52.182.610,00
	43448	1002085401	APTO 508	94531849	QUINTERO QUINTERO ALEJANDRO	CR	92.400.000,00		92.400.000,00
24	43449	1002085352	APTO 204	1015453236	ARISTIZABAL GAONA KAMILA	а	58.800.000,00	10.400.000,00	48.400.000,00
	43449	1002085352	APTO 204	1015453236	ARISTIZABAL GAONA KAMILA	CR	109.200.000,00		109.200.000,00
25	43450	1002085423	APTO 615	51705247	ANN EMMANUEL PATARROYO SANCHEZ	а	84.000.000,00	32.259.998,00	51.740.002,00
	43450	1002085423	APTO 615	51705247	ANN EMMANUEL PATARROYO SANCHEZ	CR	84.000.000,00		84.000.000,00
26	43527	1002085364	APTO 301	52562500	MORENO BARAJAS DAYSSY	а	66.000.000,00	32.100.000,00	33.900.000,00
	43527	1002085364	APTO 301	52562500	MORENO BARAJAS DAYSSY	CR	99.000.000,00		99.000.000,00









No	Vinc	Encargo	unid ad	Adquir	Descrip. Adquiriente	Tipo Aporte	Valor Pactado	Valor Pagado	Saldo ó Diferencia
27	43528	1002085386	APTO 408	1012391405	MOLINA FORERO JESICA	а	67.200.000,00	22.000.000,00	45.200.000,00
-	43528	1002085386	APTO 408	1012391405	MOLINA FORERO JESICA	CR	100.800.000,00		100.800.000,00
28	43529	1002085371	APTO 306	16139124	TABARES GOMEZ WILLIAM ANDRES	а	50.400.000,00	11.200.000,00	39.200.000,00
	43529	1002085371	APTO 308	16139124	TABARES GOMEZ WILLIAM ANDRES	CR	117.600.000,00		117.600.000,00
29	43530	1002085400	APTO 507	79754004	MARTELO GALEANO EDWIN ENRIQUE	а	75.600.000,00	15,775,000,00	59.825,000,00
	43530	1002085400	APTO 507	79754004	MARTELO GALEANO EDWIN ENRIQUE	CR	92,400,000,00		92.400.000,00
30	43680	1002085350	APTO 202	1023896364	ACEVEDO BERNAL CARLOS ANDRES	а	50.400.000,00	16.866.500,00	33.533.500,00
	43680	1002085350	APTO 202	1023896364	ACEVEDO BERNAL CARLOS ANDRES	CR	117.600.000,00		117,600,000,0
31	43718	1002085389	APTO 411	1030544268	LOZANO HERNANDEZ ANGELICA MARIA	а	67.200.000,00	32,365.218,00	34.834.782,0
	43718	1002085389	APTO 411	1030544268	LOZANO HERNANDEZ ANGELICA MARIA	CR	100.800.000,00	15	100.800,000,0
32	43719	1002085362	APTO 214	1140886136	ULLOQUE MENA AMY JULIETH Q	а	58.800.000,00	13.210.667,00	45.589.333,0
	43719	1002085362	APTO 214	1140885136	ULLOQUE MENA AMY JULIETH Q	CR	109.200.000,00		109.200.000,0
33	43924	1002085399	APTO 506	1030546237	SANCHEZ MARROQUIN CARLOS ARTURO	а	75.600,000,00	29.400.002,00	46,199,998,0
	43924	1002085399	APTO 506	1030546237	SANCHEZ MARROQUEN CARLOS ARTURO	CR.	92.400.000,00		92.400.000,0
34	43993	1002085356	APTO 208	16841815	URBANO RESTREPO JOSE RAFAEL	а	50,400,000,00	14.850.000,00	35,550.000,0
	43993	1002085356	APTO 208	16841815	URBANO RESTREPO JOSE RAFAEL	OR.	117,600,000,00		117.600.000,0
35	44014	1002085381	APTO 403	1026278004	RAMIREZ SOLER JULIAN EDUARDO	а	75.600.000,00	26.409.998,00	49.190.002,0
	44014	1002085381	APTO 403	1026278004	RAMIREZ SOLER JULIAN EDUARDO	CR	92,400,000,00		92,400.000,0
36	44277	1002085375	APTO 312	92538319	MARTINEZ MENDOZA EVER ARMANDO	а	58.800.000,00	1.000.000,00	57.800.000,0
	44277	1002085375	APTO 312	92538319	MARTINEZ MENDOZA EVER ARMANDO	CR	109,200,000,00		109,200,000,0
37	44620	1002085413	APTO 605	79432932	BARRERA MARTINEZ ABELARDO	а	89.250.000,00	20,320,000,00	68,930.000,0
	44620	1002065413	APTO 605	79432932	BARRERA MARTINEZ ABELARDO	CR	89.250.000,00		89.250.000,0
38	44768	1002085367	APTO 304	52452922	GUALTEROS GUZMAN LIBEY SOLANGE	CI	71.400.000,00	10.000.000,00	61.400.000,0









No	Vinc	Encargo	unid ad	Adquir	Descrip. Adquiriente	Tipo Aporte	Valor Pactado	Valor Pagado	Saldo ó Diferencia
	44768	1002085367	APTO 304	52452922	GUALTEROS GUZMAN LIBEY SOLANGE	CR	107.100.000,00		107.100.000,00
39	44795	1002085363	APTO 215	52452922	GUALTEROS GUZMAN LIBEY SOLANGE	а	62,475.000,00	32.340.000,00	30.135.000,00
	44795	1002085363	APTO 215	52452922	GUALTEROS GUZMAN LIBEY SOLANGE	CR	116.025.000,00		116.025.000,0
40	44796	1002085418	APTO 610	1015404927	SUAREZ CARDENAS DANIELA	а	89.250.000,00	13.200.000,00	76.050.000,00
8	44796	1002085418	APTO 610	1015404927	SUAREZ CARDENAS DANIELA	CR	89.250.000,00	The Views	89.250.000,00
41	44935	1002085349	APTO 201	80169803	DUARTE HERNANDEZ HUGO	а	62.475.000,00	10.736.905,00	51.738.095,00
	44935	1002085349	APTO 201	80169803	DUARTE HERNANDEZ HUGO	CR	116,025,000,00		116,025,000,00
42	45051	1002085420	APTO 612	79596291	FERNANDEZ GUTIERREZ FERNANDO	а	80.325.010,00	23.395.240,00	56.929.770,00
	45051	1002085420	APTO 612	79596291	FERNANDEZ GUTTERREZ FERNANDO	CR	98.174.990,00		98.174.990,00
43	45084	1002085358	APTO 210	1014218316	CANGREJO AGUIRRE GLORIA NATHALIE	а	66.050.000,00	28.250.000,00	37.800.000,00
	45084	1002085358	APTO 210	1014218316	CANGREJO AGUIRRE GLORIA NATHALIE	CR	112.450,000,00		112.450.000,00
44	45108	1002085391	APTO 412	52600562	GONZALEZ INFANTE LILIANA MARLEN	а	67.200.000,00	29.620.000,00	37,580,000,00
	45108	1002085391	APTO 412	52600562	GONZALEZ INFANTE LILIANA MARLEN	CR	100.800.000,00		100.800.000,00
45	45109	1002085368	APTO 305	20791080	RINCON DE NIETO LIGIA	CI	58,800.000,00	34.182.000,00	24.618.000,00
	45109	1002085368	APTO 305	20791080	RINCON DE NIETO LIGIA	CR	109,200,000,00	9 10 5	109.200,000,00
46	45448	1002085361	APTO 213	36158607	SANCHEZ QUESADA MARTHA ISABEL	cı	62.475.000,00	26.180.000,00	36.295.000,00
	45448	1002085361	APTO 213	36158607	SANCHEZ QUESADA MARTHA ISABEL	CR	116.025.000,00	-	116.025.000,00
47	45450	1002085365	APTO 302	1031127753	BARBOSA MATUK NICOLAS ESTEBAN	α	71.400.000,00	23.750.000,00	47.650.000,00
	45450	1002085365	APTO 302	1031127753	BARBOSA MATUK NICOLAS ESTEBAN	CR	107.100.000,00		107.100.000,00
48	45451	1002085359	APTO 211	52552739	CALDAS SALCEDO CLAUDIA MARLEN	CI	53.550.000,00	27.625.036,46	25.924.963,54
	45451	1002085359	APTO 211	52552739	CALDAS SALCEDO CLAUDIA MARLEN	CR	124.950.000,00		124.950,000,00
49	45453	1002085388	APTO 410	53063679	BERMUDEZ TORO DIANA PAOLA	CI	71.400.000,00	15,900,000,00	.55.500.000,00
	45453	1002085388	APTO 410	53063679	BERMUDEZ TORO DIANA PAOLA	CR	107.100.000,00		107.100.000,00
50	45663	1002085403	APTO 510	1101176274	GARCIA DIAZ IVAN DAVID	а	80.325.000,00	41.990.000,00	38,335,000,00
	45663	1002085403	APTO 510	1101176274	GARCIA DIAZ IVAN DAVID	CR	98.175.000,00		98.175.000,00



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 PBX (57) 601 - 4124707 Fax (57) 601 - 4124757

Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 4449249

email: fiduciaria@fiducentral.com servicioaktiente@fiducentral.com NIT. 800.171,372-1

www.fiducentral.com







No	Vinc	Encargo	unid ad	Adquir	Descrip. Adquiriente	Tipo Aporte	Valor Pactado	Valor Pagado	Saldo ó Diferencia
51	46201	1002085354	APTO 206	52864109	PADELLA RUBIO JUANA PATRICIA	а	53.550.000,00	3.975.000,00	49.575.000,00
	46201	1002085354	APTO 206	52864109	PADELLA RUBIO JUANA PATRICIA	CR	124.950.000,00	1	124.950.000,00
52	46298	1002085385	APTO 407	1017241082	PINZON HERNANDEZ CARLOS MIGUEL	а	71,400,000,00	3.688.889,00	67.711.111,00
	46298	1002085385	APTO 407	1017241082	PINZON HERNANDEZ CARLOS MIGUEL	CR	107.100.000,00		107.100.000,00
53	46299	1002085410	APTO 602	80743660	MATTZ LARA DANNY ALEXANDER	а	109.000.000,00	3.000.000,00	106.000.000,00
	46299	1002085410	APTO 602	80743660	MATTZ LARA DANNY ALEXANDER	CR	90,000,000,00		80.000.000,00
54	46300	1002085373	APTO 310	1010165684	LEON ROJAS ANDRES	С	62,475,000,00	3.025.000,00	59.450.000,00
	46300	1002065373	APTO 310	1010165684	LEON ROJAS ANDRES	CR	116.025.000,00		116.025.000,00
55	46438	1002085405	APTO 512	1019055860	ASCENCIO NARANJO DIANA CAROLINA	а	109.500.000,00	1.000.000,00	108.500.000,00
	46438	1002085405	APTO 512	1019055860	ASCENCIO NARANJO DEANA CAROLINA	CR	76.000,000,00		76,000.000,00
56	46439	1002085366	APTO 303	52745432	ROJAS HERNANDEZ ALIX ERICA	СІ	74.260.000,00	10,000.000,00	64.260.000,00
	46439	1002085366	APTO 303	52745432	ROJAS HERNANDEZ ALIX ERICA	CR	111.240.000,00		111.240.000,00
			-			Total	9.576.500.000,00	1.258.345.399,56	8.318.154.600,44

La presente comunicación se expide a los diez (10) días del mes febrero del año dos mil veintitrés (2023), a solicitud de la sociedad VÍNCULO URBANO S.A.S.,

Cordialmente,

DIANA MARIA ORTIZ ROJAS

Directora de Operaciones

Elaboró: Jersson Castañeda Revisó: Johana Moreno Aprobó: Diana Ortiz

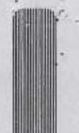
"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: SERNA CONSULTORES & ASOCIADOS LTDA, Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo Defensor (a) Suplente: Patricia Amelia Rojas Amezquita. Dirección: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval. Teléfono: 601 489 82 85 Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net defensoria@semensessociados.com SI desea presentar un queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador http://sernaconsultores.com/sisdef/site/queja"







4.1.3. PUERTA DE I PUERTA DE ENTRED				Características y materiales a utilizar:  PR SEGUN DISEÑO
4.2. ACABADOS	PISOS		1764	Materiales a utilizar :
4.2.1. ZONAS SOCI	ALES		PISO	S EN CERAMICA COLOR CLARO O MATERIAL SIMILAR
4.2.2. HALL'S	MARKET S		PISO	S EN CERAMICA COLOR CLARO O MATERIAL SIMILAR
4.2.3. HABITACION	ES	TOF	RTA SUPER	UOR PLACA CONCRETO EN ACABADO RUSTICO (OBRA NEGRA)
4.2.4. COCINAS	1 - 18	TO	RTA SUPER	RIOR PLACA CONCRETO EN ACABADO RUSTICO (OBRA NEGRA)
1.2.5. PATIOS			NAME OF TAXABLE PARTY.	RIOR PLACA CONCRETO EN ACABADO RUSTICO (OBRA NEGRA)
4.3. ACABADOS	MUROS	s		Materiales a utilizar:
I.J.I. ZONAS SOCI	ALES			MUROS EN BLÓQUE N.4. PAÑETE Y PINTURA
L3.2. HABITACION	75/10/10		24-5	MUROS EN BLOQUE N.4 A LA VISTA.
4.3.3. COCINAS	-		100	MUROS EN BLOQUE N.4 A LA VISTA.
4.3.4. PATIOS	- 5			MUROS EN BLOQUE N.4 A LA VISTA.
4.4. COCINAS	100			Características:
LA.L. HORNO	DS.	DI NO		ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
L4.2. ESTUFA	Da	E NO		
LA.3. MUEBLE	Ds	Ø NO		ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
L4.4. MESÓN		■ NO		ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
44.5. CALENTADO	RUSI	☑ NO		ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
L4,6. LAVADERO	DS	₽ NO		ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
				ON THE PROPERTY OF THE PROPERT
4.5. BAÑOS				Caracteristicas:
LS.1. MUEBLE			☑ NO	ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
1.5.2. ENCHAPE PE	50		☑ NO	ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
1.5,3. ENCHAPE PA			₩ NO	ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
4.5.4. DIVISIÓN BA	NO		2 NO	ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
1.5.5. ESPEJO		08	☑ NO	ENTREGA DE PROYECTO EN OBRA NEGRA
can de cambios de especiacionen las unidades NSPECCIÓN, VIGIL. En ningún momento CONTROL DE VIV	evificacion que se ven ANCIA Y C este forma /IENDA y	to, estas deben dieron con las o CONTROL DE to constituye mo exonera	ser actualizas anteriores esp VIVIENDA. una aproba- al construc	sin dejar ningún espacio en blanco y debe ser expuesto en público en la sala de ventar. E das antes de promover las ventas bajo las nuevas condiciones, para lo cual es necesario que ecificaciones y se radiquen las nuevas especificaciones ante la DIRECCIÓN DISTRITAL. ción por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCI, stor y/o enajemador del cumplimiento de las normas vigentes de especificacio tales como el Decreto 33 de 1998 y el acuerdo Distrital No. 20 de 1995.



# República de Colombia

13 4

DE 1999, ART. 2 LITERALES a, e, y f) 5, 6, 8 y 12 SE CONSULTARON Y OBTUVIERON A TRAVES DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), DISPUESTO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES E INFORMACION REGISTRAL (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU) PARA QUE EN EL MARCO DE PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN VENTANILLA UNICA DE REGISTRO VUR, EL NOTARIO ELIMINE LA EXIGENCIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES AL CIUDADANO Y LOS OBTENGA DIRECTAMENTE DE LA PLATAFORMA VUR DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE CONSULTARON E IMPRIMIERON DE LA PLATAFORMA LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO.

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL (PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS) ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y ARTICULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011, INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CHIP AAA0057JNPP DE FECHA: 22/11/2021-----

La Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y de la notaria. Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por él(ellos) mismo(s). (Articulo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

ADVERTENCIA: Los Notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del(de los) contrato(s) sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. Igualmente se advierte a los otorgantes que con fundamento en el artículo 2.2.6.1.2.1.3. del Decreto 1069 de 2015, al transcurrir dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante y al no haberse presentado alguno o algunos de los demás declarantes, es motivo por el cual el Notario NO AUTORICE el presente instrumento público, siendo incorporado así al Protocolo.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Adverti a los otorgantes
la necesidad de registrar la presente escritura en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos correspondiente. *
NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: El otorgante
acepta ser notificado por medio electrónico de los trámites realizados por el registro
electrónico "REL" de la Oficina de Instrumentos Públicos, en el evento que el
trámite haya finalizado con nota devolutiva, al siguiente correo electrónico:
vinculourbanosas@gmail.com
Conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.
LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de
acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de
que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual
doy fé y por ello lo autorizo.
En la presente escritura se emplearon ocho (08) hojas de papel notarial,
distinguidas con los códigos de barras números:
PO004538566 - PO004538567 - PO004538568 - PO004538569 - PO004538570 -
PO004538571 - PO004538572 - PO004538573
Derechos: Resolución No. 0536 del 22 de enero de 2021, modificada por la
Resolución No. 545 del 25 de enero de 2021 de la Superintendencia y Notariado y
Registro.
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:\$ 4.346.162
SUPERINTENDENCIA \$30.000*
FONDO NOTARIADO \$30.000
IMPUESTO DEL IVA \$874.303

Los Comparecientes

NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA Factura Electronica de Venta Nro. FE-MANUEL CASTRO BLANCO NIT. 91.203.525-8 NUBIA 01/12/2021 12:54:15 CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel, 2179511 Responsable de IVA scritura No. 8142 01/12/2021 Radicación Nro. 48235 19124080 f de 2 Cliento: SARMIENTO BECERRA RICARDO KR 49 91 41 Proyecto: Inmueble: Matricula: 50C-551508 Otorgantes: FOUCHARIA CENTRAL SA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMIN 19124089 SARMIENTO BECERRA RICARDO Cuantias: Avaluos: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MER 1,400,000,000 1.180.558.000 MANIFESTACION DE VOLUNTAD Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25 CUFE:172:38248868591e6773388a195bf0:58d1ae2a2c75bf78e5339e2987979f0c945e63d1f4589c2443cabf17b03d31fe3 Derechos Notariales: Derechos Notoriales 2.204.431 Holas de la Escritura (81 15,600 Copies de Escriture (1C 1P) (37 Hojas) 72,150 Folocopias (24) 2.084 Daniello [1] 3,400 Autenticacionee [24] 24,000 Certificados WEB [4] 7,200 Biometria [2] 3,300 2,332,145 Cuentas de Orden: Superintendencia de Notariado 15,000 Fondo Nacional de Notariado 15,000 lva 19% 443,108 Subtotal: 473,108 Transferencia 2,805,253 Total a Pagart 2,805,253 Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Observaciones:

Resolución 18764016407503 del 2021-08-14

Desde FE50571 Hasta FE55450 Habilitada desde 2021-08-14 Hasta 2022-02-14)

Generado con Software Propio Sinfony278ta - Desarrollado por Sementi SAS - Nil. 901146559-0

Escareon

#### NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

MANUEL CASTRO BLANCO NIT. 91.203.525-8

CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

Responsable de IVA

901241993-0 VINCULO URBANO SAS

TRANSVERSAL 25 57 12 OF 501

Inmueble:

Cliente:

Otorgantes: 19124080 BARMIENTO GECERRA RICARDO

Actor

CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MER.

MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-26 CUFE:7c359de5e19(22717)76453de2d)e8c3bf3e60dee0e0c31cb2865f7091db3d2746bcd67ded7e5d369732e0e7b37880d

1,400,000,000

Proyecto:

Matricula: 60C-551608

Fecha: 01/12/2021 12:54:17

FIDUCIARIA CENTRAL SA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMIN

Cuantias:

Escritura Nro. 8142

Radicación Nro. 48235

Avaluos: 1,180,558,000

2,141,731

15,800

72,150

2,064

3,400

24,000

7,200

3,300

15,000

15,000 431,195

2,269,445

NUBIA

01/12/2021

2 de 2

#### Derechos Notariales:

Derechos Notarisles Hojas de la Escriture (8) Copias de Escritura (1C 1P ) (37 Hojas) Fotocepias (24) Domicilio [1]

Autorilicaciones (24) Certificados WEB [4] Biometria (2)

#### Cuentas de Orden:

Transferencia 2,730,640

Superintandonda de Notariado Fondo Nacional de Notartado

Na 19%

Subtotal: Total a Pagar:

2,730,640

461,195

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MICTE

Observaciones:

Resolución 18764016407503 del 2021-08-14 Desde FE50971 Hasta FE58450 Habilitada desde 2021-08-14 Hasta 2022-02-14 Generado con Software Propio Sinfony27Bts - Deserrollado por Samsoft SAS - Nit. 901146559-0



1. CHIP

9. Tarila

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

AAA0057JNPP

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE 10. Apelido(s) y Nombres o Razon Social

RICARDO SARMIENTO BECERRA

12. Numero de identificación de quien efectuó el pago

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO

16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

6. Area de terreno en metros

10

CC 19124080

14. IMPUESTO A CARGO

17. IMPUESTO AJUSTADO

18. TOTAL SALDO A CARGO

20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

21. DESCUENTO ADICIONAL 1%

22. INTERESES DE MORA

G. SALDO A CARGO

19. VALOR A PAGAR

15. SANCIONES

H. PAGO

13. AL/TOAVALUO (Base Gravable)

282,40

#### Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Matricula Inmobiliaria

050C00551608

5.Dirección del Predio KR 49 91 41 ·

7. Area construida en metros

376.00

Referencia de Recaudo:

3.Cédula Cetastra

9.1 Porcentaje de exención

0 %

VP

TO

DA

M

Formulario No.

89 33 3

2021201041615537028

4. Estrato 4 C, CLASIFICACIÓN Y TARIFA 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 11.Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19124080 1,180,558,000 FU 11,215,000 V5 ò n 11,215,000 HA 0

D

0

D

0

24. APORTE VOLUNTARIO 25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNT	ARIO	AV TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN	REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	24/07/2021 00:00:00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPI	ETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	4444	
NOMBRES Y APELLIDOS RICARDO SA	RMIENTO BECERRA	VALOR PAGADO:	0	
сс□нят□п □св□	19124080	LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETAL TIPO FORMULARIO:	RIA DISTRITAL DE HACIENDA Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



#### Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

21012418778

Autoliquidación

Formulario No.

2021201014041835070

AND GRAVABLE 2021 A IDENTIFICACION DEL PREDIO 2.Metricute inmobiliarie 3 Códula Catastra 1, CHIP 4. Estrain 551608 4 89 33 3 AAA0057JNPP 5.Dirección del Predio KR 49 91 41 B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA 6. Area de terrezo en metros 7. Area construida en me 282,40 376.00 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 9 Tarita 9.1 Porcentaje de exención D, IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE 10. Apelido(s) y Nombres o Razón Social 11.Documento de Identificación (lipo y Número) RICARDO SARMIENTO BECERRA CC 19124080 - 1 12. Numero de lidentificación de quien efectuó el pago CC 19124080 - 1 E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO 13, AUTOAVALUO (Base Gravable) 0 14. IMPUESTO A CARGO FU n 15. BANCIONES VS. 0 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. IMPUESTO AJUSTADO o G. SALDO A CARGO 18. TOTAL BALDO A CARGO HA 0 H. PAGO 19. VALOR A PAGAR YP 11,215,000 20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0 21. DESCUENTO ADICIONAL 1% DA 0 22, INTERESES DE MORA 194 TP 23. TOTAL A PAGAR 11,215,000 24, APORTE VOLUNTARIO AV 25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO TA 11,215,000 INFORMACION DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO FIRMA FECHA DE PRESENTACIÓN 25/10/2021 00:00:00 CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 510632607548388 CALIDAD DEL DECLARANTE VALOR PAGADO: 11,215,000 RICARDO SARMIENTO BECERRA NOMBRES Y APELLIDOS LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Amigo Contribuyonts:

CC NET TO CE O

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

TIPO FORMULARIO:

19124080



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

GMZAAEJVSSB9GZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:

KR 49 91 41

Matrícula Inmobiliaria:

050C00551608

Cédula Catastral:

89 33 3

CHIP:

AAA0057JNPP

Fecha de expedición:

22-11-2021

Fecha de Vencimiento:

20-02-2022

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

2000770

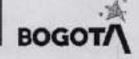
wi62cc01:oracle/CADELCAS1

CNROJASG1

NOV-22-21 08:11:57

ACRA

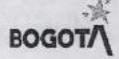




Bogotá D.C. www.ldu.gov.co Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciario a través de los siguientes medica correo electrónico: denuncia soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/paga/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

1.8142



#### INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Objeto o

AAA0057JNPP

DATOS DEL REPORTE

22/11/2021-

Página 1 de 1

IMPUESTO

**OBJETO** 

VIGENCIA

TIPO DE

CON ACTO OFICIAL

Mensaj

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales,

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Sede Administrativa: Camera 32 N° 25-90 -Cécligo Postal 111311 Teléfone (571) 338 5000 - Linea 925 contactence(§910,000.co - Na. 600 (991.061-8 Bogrof, Distrito Capital - Colombia





added in Through the Fall and I have

#### Certificado Generado con el Pin No: 5317297511925226

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 12:13:32

#### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

#### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima de Economía mixta del orden departamental. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombias

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3271 del 20 de agosto de 1992 de la Notaría 15 de CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3271 del 20 de agosto de 1992 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Constituida con la participación de entidad descentralizada y particulares (Decreto 130 de 1976, art. 2), dotada de personeria juncica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Credito Publico y sómetida a las reglas del derecho privado. , denominada Fiduciaria Central S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A., es una sociedad anónima y de economía mixta del orden nacional, constituida con la participación de una entidad descentralizada y particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto 130 de 1976, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida a las reglas del derecho privado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Credito Público.

Escritura Pública No 1849 del 19 de abril de 2005 de la Notaria 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. tiene por naturaleza jurídica "Sociedad anónima, de economía mixta del orden departamental".

Escritura Pública No 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaria 60 de BOGOTA DE TRAL SA es una sociedad su razón social por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCIARIA CENTRAL S. anómina de economía mixta del orden departamental

El suscrito Notario 27 ENCARGADO elas Circado de Bogada D.C. caralica que esta POTOCOPIA coincida con su ORIGINAL que na tanado a la vasa. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3514 del 04 de septiembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: El Gobierno, la administración directa y la representación legal principal de la Fiduciaria estarán a cargo de un funcionario denominado PRESIDENTE, el cual especial presonombramiento y remoción por la Junta Directiva. Asimismo le corresponde a la Junta Directiva deferminaria subordinación: Todos los empleados estarán subordinados al Presidente y por tanto bajo sus órdenes. Reemplazo del Presidente. Sin pentado de la establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en calcular taltas temporales o accidentales, el cargo de Presidente será ejercido por el Representante Legal que la locular propia. Junta, o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiendo esportado a muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo presidente; mantas se hace el nombramiento la Presidencia será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Calidades, política de nominación y elección del Presidente. LA FIDUCIARIA cuenta con un conjunto de criterios que deben ser tenidos en cuenta al momento de considerar por parte de los miembros de Junta Directiva los deben ser tenidos en cuenta al momento de considerar por parte de los miembros de Junta Directiva los posibles candidatos que tendrán el cargo de Presidente, conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo. En general, se procurará que el Presidente aporte y cuente con una especialidad profesional en consonancia con los negocios que desarrolla la fiduciaria, es decir, contar con una experiencia profesional certificada de por lo menos 10 años en el sector financiero, contar con el tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, tener la preparación académica y de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todas

#### SUPERINTENDERCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5317297511925226

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 12:13:32

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

trayectoria laboral que lo acredite como una persona idônea y competente para dirigir y orientar una entidad financiera, contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones tanto analíticas como gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales componentes de los diferentes sistemas de control y riesgos, y los resultados e indicadores financieros, deberá tener la capacidad necesaria para entender y poder cuestionar la información financiera y propuesta de negocios, contar con competencias específicas como conocimientos en la industria, aspeciós financieros o de riesgos , asuntos jurídicos o de temas comerciales, entre otros. FUNCIONES DELE PRESIDENTE: Son funciones del presidente las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarios, 3. Crear, trasiadar, suprimir o clausuran las sucursales o agencias necesarias para el desarrollo del objeto social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. Todo lo anterior lo podrá ejecutar a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmenta la gestión de los ejecutivos que estén directamente subordinados. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de LA FIDUCIARIA, 7. Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones legales sin perjuicio de la facultad que tienen los representantes legales para el efecto. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS un informa escrito sobre la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y presentar en la equipa de la Ley. 9. Presentar a LA FIDUCIARIA ante las compañías, corporaciones o comunidades en que ésta tenga interés. 10. Cumplir las funciones que la confie la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS o la JUNTA DIRECTIVA. 11 punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de los principales los funcionarios que estime oportuno y para los casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la ley. 12. Resolver los eventuales conflictos de interés presentados en los cargos directivos de primer nivel que no sean competencia de la Junta Directiva ni de la Asamblea de Accionistas. 13. Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los representantes iegales designado por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, los actos y contratos relacionados con el desarrollo de Directiva o por la Asamplea General de Accionistas, los actos y contratos relacionados con el desarrollo de negocios fiduciarios y los que redunden en la ejecución del objeto social sin límite de cuantía. Respecto de actos y contratos diferentes a los fiduciarios podrán celebrar aquellos cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), para los que necesitarán la autorización respectiva de la Junta Directiva. En especial, pueden transigir, conciliar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arregios y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que LA FIDUCIARIA tenga interés o deba intervenir, e interporter todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpoliga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que assiguren en cumplimiento del objeto social de LA FIDUCIARIA. (Escritura Pública 2455 del 3 de noviembre de 2015 Notaria 14 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecutario de consecutario de

personas:

NOMBRE

Óscar De Jesús Marín Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016

El suscrito Normo DENTIFICACIONICAS
de Bogoté D.C. compensario Com

= Presidente DIC. 2021

El emprendimiento

Página 2 de 3

. 8142

#### Certificado Generado con el Pin No: 5317297511925226

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 12:13:32

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Carlos Mauricio Roldan Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/04/2017

Claudia Hincapié Castro Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 **IDENTIFICACIÓN** 

CC - 71595208

CC - 51728259

CARGO

Suplente del Presidente ONENA

udiade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA

SECRETARIO GENERAL

El susciso nomes de encuerca del Circulo SECRETARIO GENERAL DE CONTROL DE SONO DE CONTROL DE CONT tiene plena validez para todos los efectos legales."

REFER

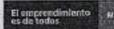
antice the east POTOCOPA S

de texto

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERANTEMBE

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co









Notaria 27 Menuel Castro Blanco



# **ESPACIO**

# EN

# BLANCO

. 8142

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAS

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Sigla: Nit:

FIDUCENTRAL S.A. 800.171.372-1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matricula No.

00512438

Fecha de matrícula:

25 de agosto de 1992

Último año renovado:

2021

Fecha de renovación: Grupo NIIF:

23 de marzo de 2021

Grupo I. NIIF Plenas

#### PERMITURA DE COLCAMINA HOTARIA VENTIDATE DEL GIPOTRO DE POROTRA D.G. BULDONGA AUTENTICACIÓN

El suemito Motado 27 ENCARGADO del Circulo del Bugoté D.C. minufos que sera FOTCOCHIA colneiro del su CRICINAL que he tendo a la victa.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 Tombello

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1:

fiduciaria@fiducentral.com 4124707

Teléfono comercial 2:

3176432527

Teléfono comercial 3:

No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 69 A 51 T6 B P

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

fiduciaria@fiducentral.com

Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2:

4124707 No reportó.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

SI autorizó para recibir notificaciones persona jurídica personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



#### Cămara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 5 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de nanera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2455 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. Del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034988 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A. por el de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de agosto de 2092.

#### OBJETO SOCIAL

La fiduciaria tiene por objeto principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y l'imitaciones impuestas por las leyes, dentro de las cuales se las consignadas en el estatuto orgánico del sistema financiero, Código de Comercio Colombiano y circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto social puede la Financiera de Colombia en ejecutar los contratos y actos que rua ejecutar los contratos y actos que rua el cabal cumplimiento de su objeto social sucreo Notario Notario Notario Notario Pr ENCARGADO del Circulo para el cabal cumplimiento de su objeto social sucreo del Circulo Regiona DC consider que esta FOTOCOPIA. ejecutar los contratos y actos que fueren conventar con concessar los

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADE

Valor No. de acciones Valor nominal

: \$15.000.000.000,00 : 15.000.000,00

: \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Cámara de Comercio de Bogotă Sede Virtual

Nº . 8142

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 5 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la facha de su expedición.

Valor

: \$7.432.710.000,00

No. de acciones Valor nominal

: 7.432.710,00

: \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor

: \$7.432.710.000,00

No. de acciones Valor nominal

: 7.432.710,00

: \$1.000,00

#### NOMBRAMIENTOS

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 18 de margo de 2020 compressione Accionistas, inscrito de la companyamente Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercresta de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se designate anciento de Grando de Caralle de Regiona de Caralle que la Berna de Regiona de Regiona

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

Primer Renglon

Roldan Vasquez

Julian Santiago

Segundo Renglon

Gaviria Lopez Luz

Elena

Tercer Renglon

Lopez Parra Maritza

Cuarto Renglon

Hurtado Hurtado Javier Ignacio

Quinto Renglon

Gonzalez Carvajal

Pedro Juan

NOMBRE

C.C. No. 000000021

C.C. No. 00000004326

C.C. No. 000000070556844

2027 occome oasamblea de

II de septiembre

C.C. No. 000000070072814

SUPLENTES

CARGO

IDENTIFICACIÓN

Página 3 de 8



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 5 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	********
Segundo Renglon	Ospina Saldarriaga David Andres	C.C. No. 000000071367204
Tercer Renglon	Serna Maya Richard Alberto	C.C. No. 000000071379027
Cuarto Renglon	Echandia Bustamante Juan Fernando	C.C. No. 000000098568498
Quinto Renglon	Uribe Maldonado Andres Alfonso	C.C. No. 000000080411432

#### REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615094 del Libro IX, se designó a:

PORNERS POSSON CON SOSONAC

Go suppressive many of suppressive suppres

CARGO NOMBRE

Revisor Fiscal BBP &ASOCIADOS
Persona AUDITORES S.A.S.
Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num dedi 313de julique 2020 Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio de la septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo acceptiones del 2020 con el No. 02615095 del Ribro IX, se designo acceptiones del 2020 con el No. 02615095

septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se designo CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Cantini Ardila Angel C.C. No. 0000000 Principal Fernando T.P. No. 6290-T

Revisor Fiscal Arias Guzman Luis C.C. No. 000000079360755 Suplente Enrique T.P. No. 49122-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Pecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recabo No. AB21417780 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada el momento de su expedición. La verificación se puada realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS	NO. FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3271	20-VIII- 1992	15 BOGOTA	24-VIII-1992 NO.375.861
4502	9-XI -1992	15 BOGOTA	26-XI -1992 NO.387.251
2984	23-IV1993	1 STAFE BTA	
3021	20- IV- 1994	1 STAFE BTA	
1917	14- IV- 1997	1 STAFE BTA	

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 7 de julio	00642670 del 23 de julio de
de 1998 de la Notaria 1 de Bogotá D.C.	1998 del Libro JX presurgana
E. P. No. 0007578 del 5 de octubre	00655796 degree 21 de octubre de
de 1998 de la Notaria 1 de Bogotá	1998 del Libro Montro de Cruso F
D.C.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
E. P. No. 0000834 del 30 de abril	00825437 del 6 de mayo de 2002
de 2002 de la Notaria 55 de Bogotá D.C.	del fibro IX 0 1 DIC. 2021
E. P. No. 0001849 del 19 de abril	00980 Commission of the learning of the land
de 2005 de la Notaria 13 de Bogotá	2005 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 952 del 18 de marzo de	01370224 del 23 de mar 22 de
2010 de la Notaria 1 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C. E. P. No. 1096 del 26 de mayo de	
E. P. No. 1096 del 26 de mayo de	01389261 del 4 de junio de
2010 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 11975 del 12 de octubre	01421853 del 14 de octubre de
de 2010 de la Notaria 72 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1236 del 31 de mayo de	01494359 del 8 de julio de
2011 de la Notaria 56 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2010 del 7 de mayo de	01654213 del 27 de julio de
2012 de la Notaria 73 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 1366 del 21 de agosto de	01861838 del 22 de agosto de
2014 de la Notaria 60 de Bogotá	2014 del Libro IX



#### Cânara de Conercio de Bogotá Sade Virtual

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fechs Expedición: 1 de octubre de 2021 Bora: 09:06:32 Recibe No. AB21417780 Valor: \$ 5,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de menera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1246 del 19 de junio de 2015 de la Notaria 52 de Bogotá	02009083 del 6 de agosto de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 2455 del 3 de noviembre de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá	02034988 del 10 de noviembre de 2015 del Libro IX
D.C. E. P. No. 986 del 14 de abril de 2016 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02099008 del 29 de abril de 2016 del Libro IX

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7 de octubre de 2003, inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA

Medellin (Antioquia)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

onnannannannannannannannann

REPLEMENT COLUMNA AUTHAMAMINISTE DEL GROLLO DE BOSOTA B.Q. DIJUDINOMANTERISACION

# RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION 1 DIC. 2021

notaria De conformidad con lo establecido en el Codigo de Procedo de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Legio de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firm dentre de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos effectos informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados Normas días hábiles.

vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean conforme lo prevé el artículo 79 del Código de resueltos, Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

№ .8142

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:05:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 8 6.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días celendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630 Actividad secundaria Código CIIU: 6431 Otras actividades Código CIIU: 6619

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada non el materioral ado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 19.19946909310"

Actividad económica por la que percibió mayoramadamases en el período - CIIU : 6630 de Benta DC serios de est Forcoca de período de Benta DC serios de est Forcoca de est F

INFORMACIÓN COMPLEMENTAREA 0 1 DIC. 2021

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de competido de sido puestos a disposición de la Policia Nacional a traces de consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fersa de envio de información a Planeación: 24 de marzo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Pecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Bora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780

Valor: 8 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de conformidad y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de conformidad y

El autorito Notario 27 ENCARGADO del Circulo de Begara D.C. constata que ema FOTOCOPIA. Constita con su ORIGINAL que he teristo a la vieta.

London Prest

Direccion



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Mora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: 8 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2166050507912

Verifique el contenido y confisbilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.cc/certificadoselectronicos y digito el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

VINCULO URBANO SAS

Nit:

901:241.993-0 Administración

Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matricula No.

03047375

Fecha de matricula:

2 de enero de 2019

Oltimo año renovado: 2021

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021

Grupo NIIF:

GRUPO III. Microempresas

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:

Diagonal 59 24 A 15

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

vinculourbanosas@gmail.com

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2:

4673342 No reportó.

Teléfono comercial 3:

3165246509

Dirección para notificación judicial:

Municipio:

Correo electrónico de notificación:

Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2:

Teléfono para notificación 3:

Cr J A No separate comes of Bogota D. Couseen autore moves of Bogota D. Couseen autore moves

Vinculous pano ses Sunad no con Policopia 31652 965090 conses po con Policopia No reporto. No reporto. O 1 DIC 2021

FEGNA

La persona jurídica SI autorizó para recibir notific personales a través de correo electrónico, de conformidad establecido en los artículos 291 del Código General del Proce del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Con Administrativo.

Página 1 de 8





#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Facha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Racibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 821660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contedos a partir de la fecha de su expedición.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 2 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2019, con el No. 02410992 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VINCULO URBANO SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta menos contración indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

El suscrito Notario 27 ENCARGADO del Circulo 3 de Bogotà D.C. serutica que esta FOTCCOPIA 3 colneide con su CRIGINAL que he tenido a la visita,

objeto princi sociedad tendrá como estructuración, gerencia, venta y conferención de Trovection de Trovecti Objeto social: la sociedad tendrá por objeto principal el desarro de las siguientes actividades: 1. El desarrollo de todas actividades económicas relacionadas al sector de la construcción como: gerencia de proyectos, estructuración, administración man promoción, desarrollo, venta y comercialización todo todo de proyectos inmobiliarios públicos o privados. La asesoría, prestación de servicios y ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raiz. Actividades de ingeniería y arquitectura en todas sus ramas. 2. La construcción de todo tipo de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la ley. 3. La compra, venta, arrendamiento o explotación económica a cualquier otro título, administración, proyección, diseño, usufructo, de bienes muebles, o inmuebles, proyectos urbanisticos y de vivienda, incluidos los de interés social y toda clase de edificaciones con cualquier destinación licita. 4. El desarrollo de actividades comerciales o de inversión relacionadas con la finca raiz y que puedan incrementar su productividad en la medida que las leyes lo permitan en todo caso con



₩.8142

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGIAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Bora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digita al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la focha de su expedición.

sujeción a ellas. 5. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 6. En el desarrollo de su objeto social podrá participar en empresas o actividades industriales y comerciales o extranjeras mediante aportes, asesorías, o, de cualquier modo. Emitir bonos dentro de las permisiones legales, títulos valores y demás efectos representativos. Fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto o escindirse o transformarse en otro tipo de sociedades según la ley 1258 del 2008, o cualquiera que la modifique o derogue. La compañía podrá tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los activos o fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañas filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe o asociada o accionista. Ejecutar toda clase de contratos, actos y otras operaciones de carácter civil, comercial o administrativo, que guarden relación de medio a fin con el objeto expresado en el presente articulo. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los contratos directamente relacionados con su objeto social y todos los actos y contratos en los que el objeto sea ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales y convencionales que se deriven de su actividad. presentares and servent and serve

CAPITAL

HOYARDA VENEZIA DE SOCIORDA DE SOCIOTA DE DESOCIOTA DE DESCRIPTO DE SOCIOTA DE DE SOCIOTA DE DESCRIPTO DE SOCIOTA DE SOCIETA DE SOCIOTA DE SOCIOTA

\* CAPITAL AUTOR Land of Children of Children and Potoccale Capital Capital Control of Children of Children of the Indian all the Capital Capit

Valor

: \$1.000.000.000,00

No. de acciones Valor nominal : 1.000.000,00 : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor '

: \$814.400.000,00

No. de acciones

: 814.400,00

Valor nominal

: \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Página 3 de 8



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor

: \$814.400.000,00

No. de acciones

: 814.400,00

Valor nominal : \$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo de: (i) el Representante Legal principal, y (ii) Un Representante Legal representante Legal, y el Representante como los anticipals serán referidos de manera genérica y conjunta como los anticipals en el serán legal").

| Company |

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRÉSENTANTE DECAIDIC. 2021

Sin perjuicio de lo establecido en los interpretes establecidos funciones de los representantes legales: (A) ejercar representación legal, tanto judicial como extrajudicial sociedad; (B) realizar todos los actos y celebrar todos los contraciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacioneno directamente con la existencia y el funcionamiento de la cociedad con excepción de los atribuidos expresamente en estos estatutos a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, incluyendo pero sin limitarse a (I) enajenar a cualquier titulo los bienes sociales muebles o inmuebles, salvo una enajenación total de los activos sociales, pignorarlos, hipotecarios y/o alterar la forma de los bienes raices, por su naturaleza o por su destino, con las restricciones previstas en estos estatutos; (II) comparecer en juicio directamente o por medio de apoderado en representación de la sociedad; transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, (III) desistir o interponer todo género de recursos, (IV) recibir dinero en mutuo, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; (V) firmar letras, pagarés cheques, giros, libranzas o cualesquiera otros documentos así como negociar, estos instrumentos, cobrarlos, endosarlos, girarlos, descargarlos, etc.; (C) nombrar a los empleados cuya designación no corresponda a otros órganos administrativos, y celebrar con ellos los respectivos contratos de trabajo; (D) cuidar de la oportuna recaudación, de los dineros de la sociedad y atender oportunamente el cumplimiento de las obligaciones en representación de la misma; (E)



№.8142

# CERVIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Mora: 11:01:29 Mecibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660305C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al menento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días celendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas por iniciativa propia o cuando lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el 20t de las acciones suscritas y pagadas: (F) presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias, cuentas comprobadas de su gestión presentando para tal efecto los estados financieros de propósito general cortados al fin del ejercicio junto con sus notas, un proyecto de distribución de utilidades, los dictámenes y demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público sobre los estados financieros, y un informe de gestión; (G) presentar ante la junta directiva balances periódicos de prueba, y presentarle los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y con las actividades sociales; (H) reportar a la junta directiva sobre las reclamaciones, inicio de investigaciones, procesos judiciales o administrativos, incluyendo litigios, que sean instaurados en contra de la sociedad. Parágrafo. Los representantes legales deberán solicitar autorización previa de la puntar representantes legales deberán solicitar autorización previa de la puntar representantes legales deberán cuantia sea superior a (64 SMMLV) segenta y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTÖS

0 1 DIC. 2021

REPRESENTANTES TELE

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de encroydo Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio enero de 2019 con el No. 02410992 del Libro IX, se designogas

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN &

Representante

Uribe Granados Juan Fernando C.C. No. 000001090 98289

Legal

Suplente

Madariaga La Roche

C.C. No. 000001090411801

Martin Julian

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AB21560505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN R21660505C791E

Verifique al contanido y confiabilidad do este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO Acta No. 2 del 14 de diciembre de 02534388 del 18 de diciembre 2019 de la Asamblea de Accionistas de 2019 del Libro IX Acta No. 4 del 9 de diciembre de 02644872 del 16 de diciembre 2020 de la Asamblea de Accionistas de 2020 del Libro IX

INSCRIPCIÓN

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Dé conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos adminístrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado de encuentra en curso ningún recurso.

Actividad principal Código CIIU: Actividad secundaria Código CIIU: Otras actividades Código CIIU:

4111 4312 8299

E SUBSTITUTE HOUSE OF CHICARGADO SW. CITOLAS de Soprie DO TOTRICA QUE SELE POTOCOSTA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS — CITO SER POTOCOSTA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS — CITO SER POTOCOSTA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS — CITO SER POTOCOSTA CON CONTROL DE CON ALCOH. ununungangangan ang ang

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13. Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE of tamason de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



₩.8142 190

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C7918

Varifique el contenido y confiabilidad de esta cartificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8299

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policia Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones. gunnangananananananganang

El presente certificado no constiluye permiso de funcionamiento en ningún caso.  El susono Notario 27 NHCANGADO del Circus Constiluye permiso con constiluye permiso de funcionamiento en ningún caso.
****************
Este certificado refleja la situación juridich legistrali de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición
Este certificado fue generado electrónicamente con firma figital cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1990 maio d
**************************
***********************************
***************************************
***************************************



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: 8 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite al respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la facha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de nova el moderno de la conformación de l

London Sunt

El suscrito Notario 27 ENCARGADO DA Circuso de Bogetá D.C. centira que esto FOTOCOPIA de coincide con su ORIGINAL que ne tenido a le vista.

0 1 DIC. 2021



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO 10 . 8142

Nro Matricula: 50C-551608

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118494151279033

Pagina 1 TURNO: 2021-748651

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 08:11:09 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C. FECHA APERTURA: 29-04-1980 RADICACIÓN: 1980-031042 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-04-1980 CODIGO CATASTRAL: AAA0057JNPPCOD CATASTRAL ANT: 89-33-3

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS** 

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA URBANIZACION LA CASTELLANA MARCADO CON EL # 11 DE LA MANZANA 30 CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 440,62V2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: EN EXTENSION DE 23.50 MTRS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA SUR: EN EXTENSION DE 23.50 MTRS CON EL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON LA CARRERA 33 DEL PLANO URBANO DE BOGOTA; OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 32.00 MTRS CON EL LOTE # 27 DE LA MISMA MANZANA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

La guarda de la fe pública

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 49 91 41 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 33 89-67

) AVENIDA CARACAS 88-75 LOTE 11 MANZANA 30 URBANIZACION LA CASTELLANA

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nre 661 Fecha: 13-04-1957 Radicación: 0

Dog: ESCRITURA 805 del 27-02-1957 NOTARIA SA, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPANA DE INVERSIONES BOGOTA, S.A.

A: ESPINOSA VELANDIA SINON

CC# 32575

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-09-1957 Radicación: 0

Dog ESCRITURA 5131 del 23-09-1957 NOTARIA SA, de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: S





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

#### CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118494151279033

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 08:11:09 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELANDIA SIMON

Pagina 2 TURNO: 2021-748651

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

CC# 32575

Nro Matrícula: 50C-551608

Dog: ESCRITURA 5131 del 23-09-1957 NOTARIA 5A, de BOGOTA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-1957 Radicación: 0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 10 A\QS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho i

DE: ESPINOSA VELNADIA SIMON

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

VALOR ACTO: S

ANOTACION: Nro 004 Fechz: 08-05-1987 Radicación: 61602

Dag: ESCRITURA 2095 del 12-03-1987 NOTARIA SA, de BOGOTA

La guarda de la fe pública

Se cancela anotación No: 2 ,

ESPECIFICACION: : 650 CANCECACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

ANOTACION: Nro 005 Fechs: 06-05-1987 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2095 del 12-03-1987 NOTARIA 5A, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMINISTRACION 15 OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: ESPINOSA VELANDIA SIMON

OC# 32575

ANOTACION: Nro 006 Fechs: 04-07-1989 Radicación: 8945052

Dog: ESCRITURA 3926 del 26-05-1989 NOTARIA 9A, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELANDIA SIMON

CC# 32575

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-1989 Radicación: 59747

Doc: ESCRITURA 4342 del 12-07-1989 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA Y EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO





### OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION 8142 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-551608

Certificado generado con el Pin No: 211118494151279033

Pagina 3 TURNO: 2021-748651

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 08:11:09 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (neompleto)

DE: INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE METALES E INMUEBLES INTRAMETALES. EN INMUEBLES L'TOA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-1991 Radicación: 52838

Doc: ESCRITURA 3645 del 01-08-1991 NOTARIA 3 de ARMENIA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio i-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA VELANDIA SIMON

A: LONDOVO DE MEJIA WALDETRUDIS

CC# 24483660 X La guarda de la fe publica

ANOTACION: Neo 009 Fecha: 07-11-1991 Radicación: 73127

Doc: ESCRITURA 3646 del 10-08-1991 NOTARIA 3A, de ARMENIA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

SUPERINVARIAGE

VALOR ACTO: \$2,845,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOVO DE MEJIA WALDETRUDIS

CC# 24483660

A: ACERO DE ESPINOSA MARIELA

CC# 41312317 X

ANOTACION: Nro 610 Fecha: 29-12-1992 Radicación: 91181

Joc: ESCRITURA 7407 del 10-12-1992 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO DE ESPINOSA MARIELA

CC# 41312317

A: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

CC# 41581645 X

ANOTACION: Nro 611 Feche: 29-12-1992 Radicación: 91181

Doc: ESCRITURA 7407 del 10-12-1992 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$26,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

CC# 41581645 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 1994-56565

Doc. ESCRITURA 4342 del 12-07-1989 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 7





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZOÑA

#### CENTRO

# CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118494151279033

Nro Matrícula: 50C-551608

Pagina 4 TURNO: 2021-748651

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 08:11:09 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA 0742705-B

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE METALES E INMUEBLES INTRAMETALES E INMUEBLES LTDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-11-1994 Radicación: 1994-96893

DOC: ESCRITURA 6946 del 27-10-1994 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BODOTA DE RELIGIO A TOTA SE COLO DE LA COLO DEL LA COLO DE LA COLO DEL LA CO

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

DE NOTARIADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

La quarda de la fe prévieus x

ANOTACION: Nro 614 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-26078

Doc: ESCRITURA 3190 del 30-11-1994 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA ACERO MARIA VICTORIA

CC# 41581645

A: SARMIENTO BECERRA RICARDO

CC# 19124088 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-26262

Doc: ESCRITURA 1780 del 13-03-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto).

A: PALACIOS ARISTIZABAL CLAUDIA OFELIA

CC# 52040237

A: SARMIENTO BECERRA RICARDO

CC# 19124080 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 6212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL, ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBAO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-08-2012 Radicación: 2012-54725

Doc: OFICIO 5660313251 del 13-06-2012 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16





## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION 8147

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118494151279033

Nro Matrícula: 50C-551608

Pagins 5 TURNO: 2021-748651

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 08:11:09 AM

### "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL, ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: G2007-1) 357. Fechal 18-08-2007 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO DE TO TE PUBLICO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-748651

FECHA: 18-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

January Jing 4

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



Notaria 27 Manuel Castre Blanco



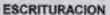
# **ESPACIO**

EN

BLANCO

NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

4092



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-12-01 13:26:27

Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE

compareció: SARMIENTO BECERRA RICARDO

C.C. 19124080





autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraturía Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ESCRITURA Nº 8142

DAMMING

#### **ESCRITURACION**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-12-01 13:26:28

Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

compareció: PALACIOS ARISTIZABAL CLAUDIA OFELIA

C.C. 52040237



autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ESCRITURA Nº 8142

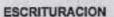
FIRMA

ANGELA DEL PILAD CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 11509 del \$8/11/2021

# NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DEC.

8172

4092



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-12-01 13:23:14

Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

compareció: URIBE GRANADOS JUAN FERNANDO

C.C. 1090398289





a9h83

autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaen/lnea.com para verificar este documento. ESCRITURA Nº 8142

FIRMA

ANGELA DEL PHAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 1150s del 26/11/2021

11509 del 26/11/2021



PEDIA DE HACIMIDATO 13-OCT-1970

BOGOTA D.C.
CUNDINAMARICA)
LUGAN DE HACIMENTO
1.65 TO OESTATAMA DE LA S. SH
29-529-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAN DE ROPEDICION



A-1800150-00171115-F-00020-00227-2006

# №.8142





BOGOTA D.C. (CUNCINAMARCA)

1.70 A+ cstudies 12.48+1972 800074 D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPERIORA



A. 1500/180-00170300-AL 00 19 124000-20000018



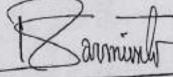




# República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS (8142) DEL PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



RICARDO SARMIENTO BECERRA

C.C. No. 19 124.080 DE 1805.

TELÉFONO: 312-5969077

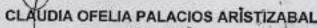
DIRECCIÓN: KR. 49 No. 91-41

ESTADO CIVIL: CASADO (SOCIEDAD CONTUGAL VIGENTE)

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

correo ELECTRONICO: escucladeartesmagicas @ gmail.com/





C.C. No. 52.040.237

TELÉFONO: 3054141668

DIRECCIÓN: CR. 49#97-41

ESTADO CIVIL: CASADA - CON SOCIEDAD CONYUSAL VISENTE

ACTIVIDAD ECONÓMICA: +105AR.

CORREO ELECTRONICO: claudiapalacios 2009 egmail.com

COT -

# CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ESTADO CIVIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRONICO:

En su calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., NIT 800.171.372-1 en calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominar FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, NIT 830.053.036-3

JUAN FERNANDO URIBE GRANADOS

C.C. 1.090.398.289

Representante Legal de la sociedad VINCULO URBANO SAS, NIT901.241.993-0

ANGELA DEL PHAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NO FRE

DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.11. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

d posterial para usus continuos de capino de remitamo publica, conflicados y decamendos del archites busario

cadena

CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL PRIMERA (1º) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8142 DE DICHEMBRE DI DE 2021, SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL

Notaria 27

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HDY 14.412/2021 Hora de Impresión 9:56:55 a. m.

Ja Sacretaria Poveda Sacretaria Normania 27 DEL CIRCUITO DE BOGOTA DIO

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS. SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR

Cra 15 No 75 - 24 Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514 Bogota, D.C.

03-11-21

Ce405097251



# Notaria 27 Manuel Castro Blanc



COPIA ESPECIAL AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8142 DE DICIEMBRE OI DE 2021, SE EXPIDE EN NUEVE (09) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** 

EN BOGOTA D.C., HOY 14/12/2021

Hora de Impresión 10:07:59 a.m.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.

PG/4 63-11-21



ECODITUDA DÚ	No 1 8 1 4 3
	TO CUARENTAY TRES
OTORGADA EN	LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. '	EN NOTATIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BUGUTA
	DRGAMIENTO: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
	1)
	IOBILIARIA: 50C-1284154
CEDULA CATAS	TRAL: 89 33 17
UBICACIÓN DEL	PREDIO:
CASA DE HABIT	ACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL
SE ENCUENTRA	CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE
	TREINTA (30) UBICADA EN LA CARRERA CUARENTA Y
NUEVE (49) NU	MERO NOVENTA Y UNO- TREINTA Y CINCO (91-35) DE LA
CIUDAD DE BO	SOTA D.C.
CIUDAD DE BO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO
CODIGO	
CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A
CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000
CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000
CODIGO REGISTRAL TITI	RATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL AVALUO CATASTRAL S1.350.000.000  \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA
CODIGO REGISTRAL TITI	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  ULO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI: NO:X
CODIGO REGISTRAL TITI 0304 PERSONAS QUI	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI:NO:X  EINTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION
CODIGO REGISTRAL TITI 0304 PERSONAS QUI	RATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI:NO:X  EINTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION  TE APORTANTE DE TERRENO No. 02:
CODIGO REGISTRAL TITI 0304 PERSONAS QUI FIDEICOMITENT	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  ULO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI:NO:  E INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION  E APORTANTE DE TERRENO No. 02:  NTES Y CIA S. en C, NIT 830.075.754-8
CODIGO REGISTRAL TITI 0304 PERSONAS QUI FIDEICOMITENT MARTINEZ PUE FIDEICOMISO	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI: NO:X  EINTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION  TE APORTANTE DE TERRENO No. 02:  NTES Y CIA S. en C, NIT 830.075.754-8
CODIGO REGISTRAL TITI 0304 PERSONAS QUI FIDEICOMITENT MARTINEZ PUE FIDEICOMISO FIDUCIARIA CEI	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI: NO:X  EINTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION  E APORTANTE DE TERRENO No. 02:  NTES Y CIA S. en C, NIT 830.075.754-8  ATRAL S.A., NIT 800.171.372-1 vocera y administradora fiduciaria
CODIGO REGISTRAL  TITI  0304 PERSONAS QUI FIDEICOMITENT MARTINEZ PUE FIDEICOMISO FIDUCIARIA CEI del patrimonio a	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI: NO:X  EINTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION  TE APORTANTE DE TERRENO No. 02:  NTES Y CIA S. en C, NIT 830.075.754-8
CODIGO REGISTRAL  TITI  0304 PERSONAS QUI FIDEICOMITENT MARTINEZ PUE FIDUCIARIA CEI del patrimonio a 830.053.036-34	PATURALEZA JURIDICA DEL ACTO  ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO  TRANSFERENCIA DE DOMINIO A  JLO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL \$1.350.000.000  AVALUO CATASTRAL \$1.127.069.000  MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD SIN CUANTÍA  AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI: NO:X  EINTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION  E APORTANTE DE TERRENO No. 02:  NTES Y CIA S. en C, NIT 830.075.754-8  ATRAL S.A., NIT 800.171.372-1 vocera y administradora fiduciaria

CONDE JIMENEZ, Notaria Encargada, autorizada según Resolucion 11509 del 26 de Noviembre de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): Compareció (eron): -(I)- CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadania No. 71.595.208 expedida en Medellin, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT 800.171.372-1, constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria Quince (15) del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto para su protocolización, sociedad que para los efectos del presente instrumento actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, identificado con NIT 830.053.036-3, quien para los efectos del presente instrumento público se denominará EL FIDEICOMISO por un lado. (II)- JENNY GONZALEZ SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.455.176 expedida en Usaquén quien su calidad de apoderada especial, obra en nombre y representación de la sociedad MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C/NIT 830.075.754-8/según poder otorgado por el Representante Legal señor JORGE HERNAN MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.465.210 de Bogotá. el cual se protocoliza, sociedad constituida mediante Escritura Publica no. 0001068 de notaria 44 de Bogotá D.C., del 04 de agosto del 2000, inscrita el 01 de septiembre del 2000 bajo el número 743115 del libro IX todo lo cual acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá, adjunto para su protocolización; sociedad que ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02 dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT.

# República de Colombia



Nº 8143

Manifestaron que por medio del presente instrumento público proceden a celebrar la presente TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL, con el fin de incrementar el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT en los términos que se señalan a continuación, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que mediante documento privado de fecha veinticinco (25) de

noviembre de dos mil veintiuno (2021) se suscribió entre VINCULO URBANO S.A.S en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR; RICARDO SARMIENTO BECERRA Y MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C., en calidad de FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE TERRENO: VINCULO URBANO SAS en calidad de FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de FIDUCIARIA; un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 SEGUNDA.- Que el mencionado contrato de fiducia mercantil tiene por objeto que LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO adelante las siguientes gestiones:" 5.1,Administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato: los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR y/o terceros por cuenta suya. -5.2-Reciba la titularidad jurídica del INMUEBLE que transfiera LOS FIDEICOMITENTES APORTANTES DE TERRENO y lo administre de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato.----5.3-Recibir y administrar los recursos aportados EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS en los términos del presente contrato.-----5.4-Registrar automáticamente la cesión de beneficio por parte de los FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE(S) DE RECURSOS, en los términos establecidos como CONDICIONES PARA EL PAGO DEL INMUBLE, siempre que

existan recursos en el FIDEICOMISO para el efecto. -

5.5-Permita la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO, sobre
EL INMUBLE que conforma el PATRIMONIO AUTÓNOMO, por cuenta y riesgo del
FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, bajo su exclusiva y
única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa
5.6.Se permita el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social por cuenta y
riesgo de los FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR bajo su
exclusiva responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa
5.7.Reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero
entregadas por los ADHERENTES y las demás aportadas por EL
FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR.
5.8-Gire los recursos del FIDEICOMISO al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y
DESARROLLADOR, así como los recursos aportados por los ADHERENTES,
previo cumplimiento de las CONDICIONES y con el visto bueno del VEEDOR
designado.
5.9-Atender el servicio de la deude adquirida por el FIDEICOMISO con EL
FINANCIADOR, con los recursos del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, si los
hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo FINANCIADOR en
caso que aplique
5.10.Transfiera por instrucción del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y
DESARROLLADOR a la terminación del PROYECTO, las unidades inmobiliarias
resultantes del mismo respecto de las cuales se vincularon LOS ADHERENTES,
siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del
presente contrato de fiducia mercantil y del CONTRATO INDIVIDUAL DE
VINCULACIÓN.
5.11Adquiera la calidad de deudor Principal en el crédito constructor que tramiten
y adquiera el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR, para el
desarrollo del PROYECTO, en caso de ser necesario
5.12-Realizar el pago del Crédito otorgado por EL FINANCIADOR, en caso de que
se adquiera, siempre que existan recursos disponibles en el FIDEICOMISO para
el efecto.
5.13-Entregue a LOS BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los bienes y recursos
que se encuentren formando parte del mismo al momento de liquidarlo, una vez se

# República de Colombia



haya efectuado la transferencia de todas las unidades, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del Patrimonio Autónomo. -TERCERA: Que en el Contrato de Fiducia Mercantil se estableció que el FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT se vería incrementado con el(los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 50C-1284154 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cedula(s) catastral(es) 89 33 17 que será transferido por MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C, en calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 02, libre de cualquier gravamen o limitación al dominio CUARTA.- De acuerdo a lo anterior, EL FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TEERENO NO. 02, transfiere(n) a título de ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL, el cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula número 50C-1284154 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, identificado con NIT 830.053.036-3 cuyo vocero y administrador fiduciario es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ---QUINTA.- Expuesto lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT identificado con NIT 830.053.036-3 cuvo vocero v

QUINTA.- Expuesto lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT identificado con NIT 830.053.036-3 cuyo vocero y administrador fiduciario es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., celebra la presente transferencia a título de ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL en cumplimiento a la instrucción contenida en el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta del contrato de fiducia mercantil en mención.

Previos las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes: -

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- TRANSFERENCIA: FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No. 02 (S) transfiriere(n) a título de ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL, para incrementar el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, identificado con NIT 830.053.036-3 cuyo vocero y administrador fiduciario es la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., el derecho de dominio y de posesión plena y absoluta que tiene y ejerce sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1284154 de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cedula(s) catastral(es) 89 33 17, cuya cabida y linderos se describen a continuación: --CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA. MARCADO CON EL NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA TREINTA (30) UBICADA EN LA CARRERA CUARENTA Y NUEVE (49) NUMERO NOVENTA Y UNO- TREINTA Y CINCO (91-35) DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C el cual tiene una cabida aproximada de CUATROCIENTAS CUARENTA PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (440.62 V2), equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS (282.00 M2) marcado con el número doce (12) de la manzana treinta (30)del plano de la Urbanización La Castellana, terrenos de predio denominado antiguamente El Vergel, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ---POR EL NORTE: En extensión de veintitrés metros cincuenta centímetros (23.50 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de veintitrés metros cincuenta centimetros (23.50 mts) con el lote marcado con el número trece (13) de la referida manzana. -----POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts) con la carrera treinta y tres (33) del plano urbano de la Cludad. POR EL OCCIDENTE: En doce metros (12.00 mts) con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana y urbanización. Parágrafo Primero: No obstante, la mención de la ubicación, cabida y linderos de EL(LOS) INMUEBLES objeto del presente instrumento público se transfieren como cuerpo cierto, y así lo aceptan las partes. La transferencia que por este instrumento público se efectúa, incluye todas sus mejoras, anexidades, usos costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. -Parágrafo Segundo: Dada la naturaleza del activo fideicomitido, la transferencia del mismo se verificará mediante la inscripción de la presente escritura pública en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1284154 de la Oficina de Registro e. Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro y cedula(s) catastral(es) 89 33/17 Parágrafo Tercero: FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02 manifiesta(n) conocer y aceptar, que a partir de la fecha de otorgamiento de la

# República de Colombia



presente Escritura Pública, EL(LOS) INMUEBLE(S) transferidos queda(n) afecto a la finalidad establecida en el contrato de Fiducia Mercantil que originó la constitución del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT antes citado razón por la cual la transferencia se efectúa firme e irresoluble. Parágrafo Cuarto: Para efectos de registro de la titularidad de LOS INMUEBLES aqui transferidos, se solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, se sirva tener en cuenta que el patrimonio autónomo que se incrementa mediante la transferencia aquí contenida, conforme a las disposiciones legales se identifica con el NIT 830.053.036-3.

Parágrafo Quinto: Declara(n) FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02 conocer y aceptar que con la transferencia aqui realizada cesa el derecho de dominio que sobre LOS INMUEBLES antes señalados tenía y ejercía, y que en consecuencia con la suscripción de la presente Escritura Publica el FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT podrá disponer de los mismos sin limitación alguna.

SEGUNDA.- TRADICIÓN: EL (LOS) INMUEBLE(S) objeto de la presente transferencia, fueron adquiridos por FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02 de la siguiente manera:

Por compra que hiciera a JORGE HERNAN MARTINEZ RAMIREZ y EMMA ESPERANZA PUENTES TORRES, según escritura publica numero mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) del cuatro (04) de septiembre de dos mil (2000) de la Notaria Cuarenta y Cuatro (44) de Bogotá

TERCERA.- SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS: EL FIDEICOMITENTE APORTANTE DE TERRENO No. 02 manifiesta(n) que EL(LOS) INMUEBLE(S) transferidos son de su exclusiva propiedad hasta el momento de su transferencia para el incremento del FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, que ha tenido la propiedad y posesión regular, pública y continua de EL(LOS) INMUEBLE(S), por tanto la presente transferencia se efectúa libre de censo, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, registro por demanda civil y que sobre su dominio no pesa condición resolutoria, ni patrimonio de familia, ni ningún otro gravamen o limitación al dominio.

Parágrafo Primero: FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No. 02 se obliga al saneamiento para el caso de evicción en los términos de la ley respecto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuarlo

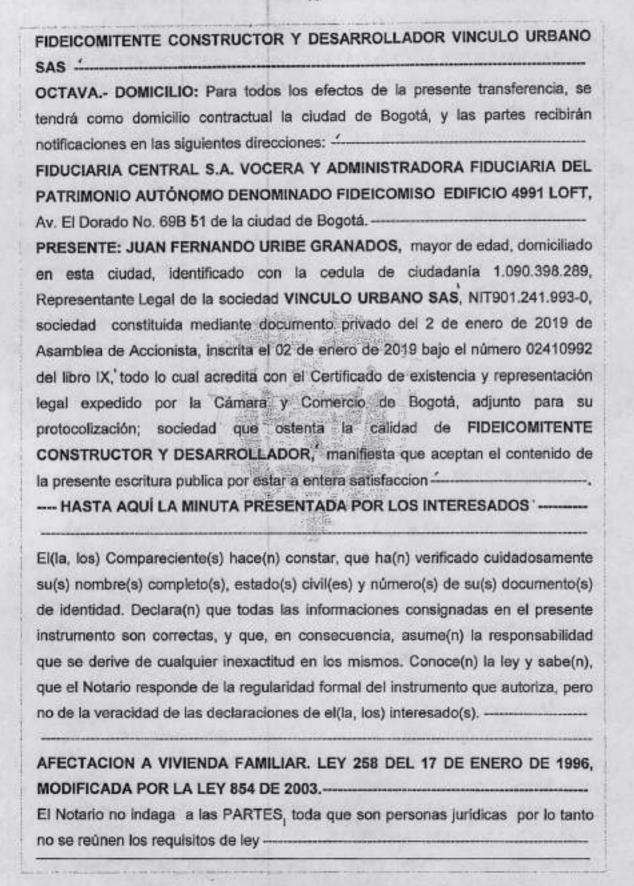
de EL(LOS) INMUEBLE(S) objeto de transferencia, habiendo entregado su tenencia libre de cualquier perturbación o de usurpación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del citado contrato de fiducia mercantil; así mismo se obligan al saneamiento por vicios redhibitorios en los términos de ley. ----Parágrafo Segundo: FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02 responderá(n) ante LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO, y ante quienes lo sustituya en el dominio, en el evento en que EL(LOS) INMUEBLE(S) que por este instrumento se transfiere, sea perseguido por obligaciones anteriores a la celebración de éste instrumento público, responsabilidad que implica sustituir iurídica y económicamente a LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO, y a terceros en los eventos y procesos en que se presenten reclamaciones por dichos conceptos. -Parágrafo Tercero: FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No. 02 manifiesta(n), que LA FIDUCIARIA queda relevada expresamente de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación y perfeccionar la transferencia de EL(LOS) INMUEBLE(S) fideicomitidos, y que por tanto FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02 a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de transferencia hace suvas, en virtud del presente contrato todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven de LOS INMUEBLES transferidos. -Parágrafo Cuarto: FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE transfiere(n) EL(LOS) INMUEBLE(S) descritos en la Cláusula Primera anterior a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados y liquidados a la fecha, sea ello del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, e igualmente, transfiere EL(LOS) INMUEBLE(S) a paz y a salvo por todo concepto de pago de servicios públicos. ---CUARTA.- VALOR DE LA TRANSFERENCIA: El valor de el(los) inmueble(s) transferidos mediante el presente instrumento público a título de ADICIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL, para incrementar el FIDEICOMISO, cuyo vocero y administrador fiduciario es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.350.000.000) MONEDA LEGAL -

# República de Colombia



QUINTA.- VALOR DEL ACTO PARA EFECTOS DE DERECHOS NOTARIALES Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ANOTACIÓN REGISTRO BENEFICENCIA. Para efectos de la liquidación de los derechos notariales así como para la liquidación del impuesto y derechos de registro, las partes contratantes solicitan tener en cuenta el mayor valor entre el avalúo catastral del inmueble y el valor establecido en el presente instrumento público de conformidad con lo previsto en la Ley 2010 de 2019. -----PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, las partes declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente: ---1) Que el valor incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. 2) Así mismo que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. -SEXTA.- ENTREGA MATERIAL DE EL INMUEBLE: Como consecuencia de la transferencia que se solemniza mediante el presente instrumento público, FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO realiza(n) la entrega física y material de EL(LOS) INMUEBLE(S) objeto del presente documento al FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT: cuyo vocero y administrador fiduciario es FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; a su vez LA FIDUCIARIA como vocera v administradora del FIDEICOMISO, entrega los mismos a título de comodato precario a favor del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR VINCULO URBANO SAS, de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, EL(LOS) INMUEBLE(S) que se transfiere(n) para el incremento del FIDEICOMISO, mediante documento privado suscrito a la fecha de firma del presente instrumento público. SEPTIMA.- GASTOS: Los gastos que se generen como consecuencia de (i) los derechos notariales con ocasión del otorgamiento de la presente Escritura Pública, serán asumidos por partes iguales entre EL FIDEICOMITENTE(S) APORTANTE DE TERRENO No.02' y por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y DESARROLLADOR VINCULO URBANO SAS; y (ii) los gastos de beneficencia y derechos de registro serán asumidos en un cien por ciento (100%) por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



## República de Colombia



1	fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados:
1	1) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE HACIENDA
1	DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2021.
1	INMUEBLE: KR 49 91 35'
1	FORMULARIO NUMERO: 2021201041602005457
1	
-	
l	AVALUADO EN \$1,127.069.008
1	
*	CONTRIBUYENTE: MARTINEZ PUENTES Y CIA S. en C, NIT 830.075.754-8
2007.72	2) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE
MIN	CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO: 2000775
	INMUEBLE: KR 49 91 35
O E	CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA EL 20/02/2022
ļ	3) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO Y AUTORIZADO POR LA LEY 527
l	
ŀ	DE 1999, ART. 2 LITERALES a, e, y f) 5, 6, 8, y 12 SE CONSULTARON Y
1	OBTUVIERON A TRAVES DEL SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE
	DATOS (EDI), DISPUESTO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA
	EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES E INFORMACION REGISTRAL
l	(INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU) PARA QUE EN EL MARCO DE
	PROYECTO DE SIMPLIFICACIÓN VENTANILLA UNICA DE REGISTRO VUR, EL
1	NOTARIO ELIMINE LA EXIGENCIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES AL

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL (PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS) ARTICULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y ARTICULO 11 DEL ACUERDO DISTRITAL 469 DE 2011, INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CHIP AAA0057JNRÚ DE FECHA: 22/11/2021-----

FISCALES QUE

COMPROBANTES

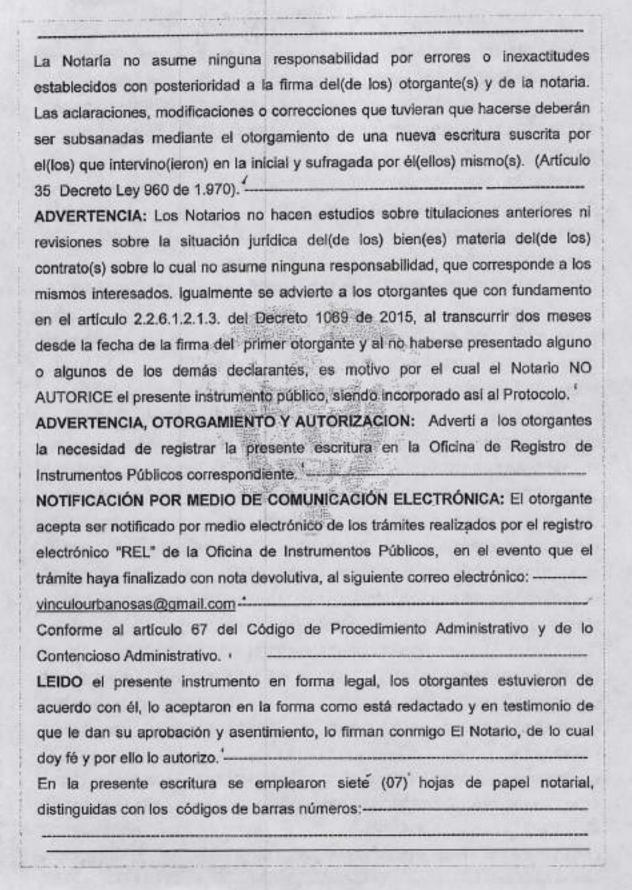
INSTRUMENTO. -

CIUDADANO Y LOS OBTENGA DIRECTAMENTE DE LA PLATAFORMA VUR DE INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR SE CONSULTARON E IMPRIMIERON DE LA PLATAFORMA LOS SIGUIENTES

SE

PROTOCOLIZAN CON

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



#### NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA Factura Electronica de Venta Nro. FE- 56314 MANUEL CASTRO BLANCO NIT. 91.203.525-8 ZFecha: 01/12/2021 12:59:08 NUBIA CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511 Scritura Nro. 8143 Responsable de IVA 01/12/2021 Radioación Nro. 48236 Cliente: 830075754-8 1 de 2 MARTINEZ PUENTES Y CIAS EN C KR 49 91 35 Proyecto: Immueble: Matricula: 50C-1284154 Otorgantes: PIDUCIARIA CENTRAL SA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADHIN CUBITIDAS: ( Ave. 1,350,000,000 1,123 \$30075754 SMARTINEZ PUENTES Y CIA S EN C Actos: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MER Availuos: 1,127,069,000 MANIFESTACION DE VOLUNTAD Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25 CUPE-2be5072fs3e89ecdc231536b08881224c006c7721458851bc5e5a71345e6507bas0d27e9dda52487533eb5e82d7ff6d8 Derechos Notariales: Derechos Notariales 2,066,731 Holas de la Escritura (7) 13,650 Copias de Escritura [1C 1P] (41 Hojas) 79 350 Folocopies (30) 2 580 Domiciño (1) 3,450 Autenticaciones [30] 30,000 Certificados WEB [3] 5,400 Skometria [2] 3,300 2,205,011 Cuentas de Orden: Superintendencia de Notariado 15,000 Fondo Nacional de Notariado 15,000 Na 19% 418,952 Subtotal: 448,952 Transferencia 2.653.963 Total a Pagar: 2,653,963 Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MUCTE

Observaciones:

Resolución 15764016407503 del 2021-08-14

Desde FE50971 Hasta FE58450 Habilitada desde 2021-08-14 Hasta 2022-02-14

Generado con Software Propio Sinfony278ta - Desarrollado por Samsoft SAS - Nt. 9011-6559-0

NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA

MANUEL CASTRO BLANCO

NIT. 91.203.525-8

CARRERA 15 Nro. 75-24 Tel. 2179511

Responsable de IVA

Venta Nro. FE-

Fechs: 01/12/2021 12:59:10

NUBIA

Escritura Nro. 8143

Matricula: 50C-1284154

Radicación Nro. 48236

Cuantias:

1,350,000,000

01/12/2021 2 de 2

901241993 -0 Cliente: VINCULO URBANO SAS

TRANSVERSAL 25 57 12 OF 501

Otorgantes:

830075754 SMARTINEZ PUENTES Y CIA S EN C

838053038 FEDUCIARIA CENTRAL SA EN CALIDAD DE VOCERA Y ACIMINI

Proyecto:

1,127,069,000

TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUDIA MER

MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con Res. 00545 del 2021-01-25

CUPE-bd99b63ef1a1440d51b9cffed7e4a303lda54e719a92e735787e99c707329491e8fe90fe800e

#### **Derechos Notariales:**

Derechos Notariales Hojas de la Escritura [7] Copies de Escritura (1C 1P) (41 Hojes) Fotocopies [30] Domicillo [1]

Autenticacionee (20) Certificados WEB [3]

Siometria (2)

13,550 79.950 2.580 3,400 30,000 5,400 3,300

2,068,731

Cuentas de Orden:

Superintendenda de Notariado Fondo Necional de Notariado

Na 19%

2,205,011

15,000 15,000 418,952

Subtotal:

448,952

Transferencia 2,653,963

Total a Pagar:

2,653,963

Son DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

Observaciones:

Resolución 18764016407803 del 2021-08-14

Deade FE50971 Hasta FE58450 Habilitada desde 2021-08-14 Hasta 2022-02-14 Generado con Software Propio Sinjony27Bta - Desarrollado por Samsoft SAS - Nt. 901148559-0



#### Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

2021201041

21016883736 154

Formulario No. AÑO GRAVABLE 2021 A. IDENTIFICACION DEL PREDIO 2.Matricula Inmobiliaria 3.Cédula Calastra 4. Estraio 050C01284154 89 33 17 0 AAA0057JNRU 5.Dirección del Predio KR 49 91 35 B. INFORMACION AREAS DELI PREDIO C. CLASIFICACION Y TARIFA 6. Área de terreno en metros 7. Área construida en metros 282.00 318.30 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 9. Tarifa 9.1 Porcentaje de exención 10 0 % D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE 10. Apelido(s) y Nombres o Razón Social 11.Documento de Identificación (Ilpo y Número) MARTINEZ PUENTES Y CIAS EN C - EN LIQUIDACION NIT 830075754 12. Numero de identificación de quien efectuó el pago NIT 830075754 E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO 13. AUTOAVALUO (Base Gravable) 1,127,069,000 14. IMPUESTO A CARGO FU 10,707,000 15, SANCIONES 0 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL Û F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS 17. MPUESTO AJUSTADO 10,707,000 G. SALDO A CARGO 18. TOTAL SALDO A CARGO 10,707,000 H. PAGO 19. VALOR A PAGAR 10,707,000 20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 1,071,000 21. DESCUENTO ADICIONAL 1% DA n 22. INTERESES DE MORA 188 0 23, TOTAL A PAGAR TP 9,636,000 24. APORTE VOLUNTARIO AV 25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO 9,636,000

INFORMACION DEL DECLARANTE O QUIEN	REALIZA EL PAGO		THE RESIDENCE OF THE PARTY.
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	15/05/2021 00.00.00
NOMBRES Y APELLIDOS MARTINEZ PUENTES Y CIA S EN C - EN		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN VALOR PAGADO:	51999 8,636,000
CC   HHT   T1   CC	830075764	TIPO FORMULARIO:	Fecture

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de impuesto de Bogotá



№.8143

DE BOGOTÁ D.C.
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

ogaAAEJVSX9BNY

#### CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:

KR 49 91 35

Matricula Inmobiliaria:

050C01284154

Cédula Catastral:

89 33 17

CHIP:

AAA0057JNRU

Fecha de expedición:

22-11-2021

Fecha de Vencimiento:

20-02-2022 /

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1967 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por qualquier causa un certificado de paz y selvo a quien deba la contribución de valorización o pevimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

2000775

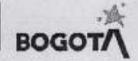
wi02cc61:oracle/CADELCAS1

CNROJASG1

NOV-22-21 08:13:10

ABRA

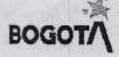




Bogotá D.C. www.idu.gov.co Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

"La entidad busca prevenir, detectar y entrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciario a través de los siguientes medios corno electrónico: denuncia soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/pageidenuncia-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

№ . 8143



#### INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Objeto o

AAA0057JNRU

DATOS DEL REPORTE

22/11/2021

Página 1 de 1

IMPUESTO

OBJETO

VIGENCIA

TIPO DE

CON ACTO OFICIAL

Mensaj

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucescral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Sede Administrative: Carrera 36 Nº 25-90 -Código Postal 111511 Teletrono (571) 338 5000 - Linea 195 contacterono (§5ht gev. co - No. 860,895 ctr. 6 Bagotá, Disate Capital - Colombia







Notaria 27 Menuel Castro Blanco



## **ESPACIO**

EN

BLANCO

Certificado Generado con el Pin No: 5317297511925226

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 12:13:32

#### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

#### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCENTRAL S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anária NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía mixta del orden departamental. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombias

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3271 del 20 de agosto de 1992 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Constituida con la participación de entidad descentralizada y particulares (Decreto 130 de 1976, art. 2), dotada de personería jurídica, autoriornia administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Credito Publico y sómetida a las reglas del derecho privado. denominada Fiduciaria Central S.A. y podrá utilizar la sigia FIDI/CENTRAL S.A., es una sociedad anónima y de economía mixta del orden nacional, constituida con la participación de una entidad descentralizada y particulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto 130 de 1976, dotada de personería indica autonomía administrativa y capital independiente, sometida a las reglas del derecho privado y jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida a las reglas del derecho privado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 1849 del 19 de abril de 2005 de la Notaria 13 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. tiene por naturaleza jurídica "Sociedad aponima de economismonta del orden departamental".

MEMBERS DE COLCHINA Escritura Pública No 1366 del 21 de agosto de 2014 de la Notaria 60 de BOGOTAPIC (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCIARIA S.A. es una sociadad anómina de economía mixta del orden departamental

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3514 del Co de septiem de to 1112. 2021

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente: El Gobierno, la administración directa y la representación legal principal de la Fiduciaria estarán a cargo de un funcionario denominado PRESIDENTE, el cual es de libra, nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Asimismo le corresponde a la Junta Directiva deleginaria remuneración que corresponde al Presidente de la Fiduciaria. Subordinación: Todos los empleados estarán. remuneración que corresponda al Presidente de la Fiduciaria. Subordinación: Todos los empleados estarán subordinados al Presidente y por tanto bajo sus órdenes. Reemplazo del Presidente. Sin petente de representación legal de la Compañía, en caso de della temporales o accidentales, el cargo de Presidente será ejercido por el Representante Legal que indique la propia Junta, o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo presidente; mientras se hace el nombramiento la Presidencia será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Calidades, política de nominación y elección del Presidente. LA FIDUCIARIA cuenta con un conjunto de criterios que

deben ser tenidos en cuenta al momento de considerar por parte de los miembros de Junta Directiva los posibles candidatos que tendrán el cargo de Presidente, conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo. En general, se procurará que el Presidente aporte y cuente con una especialidad profesional en consonancia con los negocios que desarrolla la fiduciaria, es decir, contar con una experiencia profesional certificada de por lo menos 10 años en el sector financiero, contar con el tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, tener la preparación académica y de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Commutador: (871) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

PROFILE.

SUPERPOTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5317297511925226

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 12:13:32

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

trayectoria laboral que lo acredite como una persona idenea y competente para dirigir y orientar una entidad financiera, contar con habilidades básicas que les permitan ejeccer un adecuado desempeño de sus funciones financiera, contar con habilidades básicas que les permitan ejeccer un adecuado desempeño de sus funciones tanto analíticas como gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su tanto analíticas como gerenciales superiores, así como el análisis de jos principales punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de jos principales punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como el análisis de jos principales punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, y los resultados e indicadores financiara; y propuesta de tener la capacidad necesaria para entender y poder cuestionar la información financiera; y propuesta de tener la capacidad necesaria para entender y poder cuestionar la información financiera; y republicas o de temas comerciales, entre otros. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son riesgos, asuntos juridios o de temas comerciales, entre otros. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son riesgos, asuntos juridios o de temas comerciales, entre otros. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son riesgos, asuntos juridios o de temas comerciales, entre otros. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son riesgos, asuntos juridios de las cuales ejecteral de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, Ejecutar los mandatos de la Asamblea General de Accionistas y entre presentantes de la sociedad, directamente o funciones y suprimirlos o fusionarios. 3. Crear, trasladar, suprimir o clausurají las sucursales o agencias funciones y suprimirlos o fusionarios, actentar a traves de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutar a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutars de la trayectoria laboral que lo acredite como una persona idónea y competente para dirigir y orientar una entidad que no sean las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la ley.

12. Resolver los eventuales conflictos de interés presentados en los cargos directivos de primer nivel que no sean competencia de la Junta Directiva ni de la Asamblea de Accionistas. 13. Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo, REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los representantes legales designado por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuento ae trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, los actos y contratos relacionados con el desarrollo de negocios fiduciarios y los que redunden en la ejecución del objeto social sin limite de cuantía. Respecto de actos y contratos diferentes a los fiduciarios podrán celebrar aquellos cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS (500) salarios mítrimos legales mensuales vigentes (SMMLV), para los que necesitarán la autorización respectiva de la Junta Directiva. En especial, pueden transigir, conciliar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arregios y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que LA FIDUCIARIA tenga interés o deba intervenir, e interponentodos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponentidos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren en cumplimiento del objeto social de LA FIDUCIARIA. (Escritura Pública 2455 del 3 de noviembre de 2015 Notaria 14 de Bogotá).

Que figuran posesionados y, en porsepuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Óscar De Jesús Marin,

SELECTION DENTIFICACION Oscar De Jesús Marino el succes tentre 27 gCo.8406181 resto Fecha de inicio del carges 25/08/2016 entre 92 con POTOCOPIA El categor su Catalon de Catalon de la latina de latina de la latina de latina de la latina de latina de latina de la latina de latina de latina de la latina de latina de

inotal a

CARGO Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5:94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

0 1 DIC. 2021

El emprendimiento es de todos

Minhacierata

M. 8143

Certificado Generado con el Pin No: 5317297511925226

Generado el 24 de noviembre de 2021 a las 12:13:32

#### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Carlos Mauricio Roldan Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/04/2017

Claudia Hincapié Castro

ridiacle

Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 71595208

CARGO

Suplente del Presidente

CC - 51728259

Programplented of Presidence of The BEPUBLICADE CON BOTARRA VERHIOR TE CON CAPARA DAJORNOSA ADTENT

El ausono Notario 27 ENCIDENTADO del Circulo de Bogota D.C. constas trat eles POTOCOPIA obinoste con su OPPONIA, del tre tentro a la vesa.

0 T DIC. 2021

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la conformidad para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 62 60 - 5 94 62 61 www.superfinanciera.gov.co







Notaria 27 Manuel Castro Bianco



## **ESPACIO**

EN

BLANCO

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a wew.och.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Sigla: Nit:

FIDUCENTRAL S.A. 800.171.372-1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matricula No.

00512438

Fecha de matricula:

25 de agosto de 1992

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021

Grupo I. NIIF Plenas

Grupo NIIF:

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No. 69 A 51 🌃

Municipio:

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1:

Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 3:

PHILIPPHICATESARPHARPERSTER

REPARKA DE COLDANSA SOTARA VENTRE L'E DIS ORIQUE DE SOCIETA DE DESCRIPCIA AUTRORICADO.

El suscitio Notario 27 ENCARGADO del Circulo de Bogelá D.C. carinda que cera FOTOCOMA comisida comisida con el ORIGINAL que ha terido a la vista.

0 1 DIC. 2021

Bogotá D.C.

fiduciaria@fiducentral.com

4124707

3176432527

No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No. 69 A 5/ To B P

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

fiduciaria@fiducentral.com 4124707

Teléfono para notificación 1:

No reportó.

Teléfono para notificación 2:

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

11 La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Pecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 5 5,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2455 de la Notaría 14 de Bogotá D.C. Del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 10 de noviembre de 2015 bajo el número 02034988 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A. por el de: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. sigla: FIDUCENTRAL S.A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de agosto de 2092.

#### OBJETO SOCIAL

La fiduciaria tiene por objeto principal la celebración y ejecución de todos los actos, contratos y operaciones propias de la actitud fiduciaria con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, dentro de las cuales se encuentra las consignadas en el estatuto orgánico del sistema financiero, Código de Comercio Colombiano y circulares externas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de su objeto social puede la suficiencia de contratos y actos que fueren convenidados por para el cabal cumplimiento de su objeto social.

CAPITAL

El autorio Notario 27 EsiCARGADO del Circulo co Bogolo D.C. cervico que asta FOTOCORIA solnoles con su ORIGINAL que he tenido a le vista.

0 1 DIC. 202

**EXCITA** 

\* CAPITAL AUTORIZA

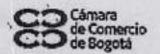
No. de acciones Valor nominal : \$15.000.000.000,00

: 15.000.000,00

: \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Página 2 de 8



Nº . 8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780

Valor: 8 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2141778020640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/cartificadoselactronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor

: \$7.432.710.000,00

No. de acciones

: 7.432.710,00

Valor nominal

: \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor

: \$7.432.710.000,00

No. de acciones

: 7.432.710,00

Valor nominal

: \$1.000,00

#### NOMBRAMIENTOS

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

#### JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se supre su con su Constante de 2020 con el No. 02615093 del Libro IX, se supre su con su Constante de se su con su

PRINCIPALES CARGO

NOMBRE

Primer Renglon

Vasquez Roldan

Julian Santiago

Segundo Renglon

Luz Gaviria Lopez

Elena

Tercer Renglon

Lopez Parra Maritza

Cuarto Renglon

Hurtado Hurtado

Javier Ignacio

Quinto Renglon

Gonzalez

Carvajal

Pedro Juan

C.C. No. 000000048269031

C.C. No. 0000000021

*presentational* and a series of the contraction of

reterved control and the de

C.C. No. 000000070556844

C.C. No. 000000070072814

SUPLENTES CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Păgina 3 de 8



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Facha Expedición: 1 de octubre de 2021 Nora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 5 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Segundo Renglon	Ospina Saldarriaga David Andres	C.C. No. 000000071367204
Tercer Renglon	Serna Maya Richard Alberto	C.C. No. 000000071379027
Cuarto Renglon	Echandia Bustamante Juan Fernando	C.C. No. 000000098568498
Quinto Renglon	Uribe Maldonado Andres Alfonso	C.C. No. 000000080411432

#### REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 18 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2020 con el No. 02615094 del Libro IX, se designó a:

CARGO

Revisor Fiscal BBP &ASOCIADOS

NOMBRE

Persona AUDITORES S.A.S.

Juridica

Mediante Documento Privado No. sin num de la luico de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el septiembre de 2020 con el No. 02615095 del Libro IX, se design

ED OURORD MODERN 27 ENCARGADO del Cardo D CN 80 PONTO. C. NOSSU 6.6 GGO 6.3 QUAY 5.5 650 concede con su CNOGINAL que he tenes a la vesto.

0 1 DIC. 2021

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Cantini Ardila Angel C.C. No. 00000007770 Principal Fernando T.P. No. 6290-T

Revisor Fiscal Arias Guzman Luis C.C. No. 000000079360755 Suplente Enrique T.P. No. 49122-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOWNSTIMAG.

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual № . 8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Nora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 3 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82141778020640

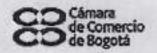
Verifique el contanido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de mamera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS	NO. FECI	HA NOTARIA	INSC	CRIPCION
3271	20-VIII- 199	92 15 BOGOTA	24-VIII-1992	NO.375.861
4502	9-XI -199	92 15 BOGOTA	26-XI -1992	NO.387.251
2984	23-IV199	93 1 STAFE BTA	27 IV-1993	NO.403.149
	The second second second			

3021 20- IV- 1994 1 STAFE BTA 3- V- 1994 NO.446226 1917 14- IV- 1997 1 STAFE BTA 15- IV- 1997 NO.581120

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004890 del 7 de julio	00642670 del 23 de julio de
de 1998 de la Notaria 1 de Bogotá	1998 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0007578 del 5 de octubre	00653796 del 21 de octubre de
de 1998 de la Notaria 1 de Bogotá	1998 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 0000834 del 30 de abril	00825437 del 6 de mayo de 2002
de 2002 de la Notaria 55 de Bogotá D.C.	GE 1 THE STATE OF
E. P. No. 0001849 del 19 de abril	2005si dente i con de la constanta de 2005si dente i con de constanta de 1000si de 100
de 2005 de la Notaria 13 de Bogotá	20058 de tio proceso de sorocora s
D.C.	of Golden and Mr Objectively day to select a se ware a
E. P. No. 952 del 18 de marzo de	01330224 del 73DIC 2021 20 de 2016 del Libro 1x010
2010 de la Notaria 1 de Bogotá	2019 del Libry IxVIL. 202
D.C.	Server Se
E. P. No. 1096 del 26 de mayo de	01389207 del 1 de juigo de
2010 de la Notaria 4 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	The State of the S
E. P. No. 11975 del 12 de octubre	01421853 del 14 de octione
de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá	2010 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1236 del 31 de mayo de	01494359 del 8 de julio de
2011 de la Notaria 56 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2010 del 7 de mayo de	01654213 del 27 de julio de
2012 de la Notaria 73 de Bogotá	2012 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1366 del 21 de agosto de	01861838 del 22 de agosto de
2014 de la Notaria 60 de Bogotá	2014 del Libro IX



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: 5 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, pera que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contedos a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1246 del 19 de junio de 02009083 del 6 de agosto de 2015 de la Notaria 52 de Bogotá 2015 del Libro IX E. P. No. 2455 del 3 de noviembre 02034988 del 10 de noviembre de 2015 de la Notaría 14 de Bogotá de 2015 del Libro IX D.C. E. P. No. 986 del 14 de abril de 02099008 del 29 de abril de 2016 de la Notaría 5 de Bogotá 2016 del Libro IX D.C.

#### SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 7 de octubre de 2003, inscrito el 8 de octubre de 2003 bajo el número 00901425 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA

Domicilio:

Medellin (Antioquia)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de concrol companyo de control con

referencia.

ce Bogota D.C. cervices que esta POTOCOPIA el concide con su ORIGINAL que he tenero a la visua. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN 1 DIC. 2021

nannaunununununununununun

El suscrito Notario 27 ENCARGADO del Ciro.

amolians de Precedimento De conformidad con lo establecido en el contencioso Administrativo y la le contencioso De conformidad con lo establecido en de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inserioriem siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos estas informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados Novembro días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean conforme lo prevé el articulo 79 del Código de resueltos, Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AB21417780 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630 Actividad secundaria Código CIIU: 6431 Otras actividades Código CIIU: 6619

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

período - CIIU : 6630

El suscrito Necerio 27 ENCARGADO del Circalo co Beggillo D.C. contros que esta FOTOCOPIA coincide con su GRIGINAL que he totado a la valua.

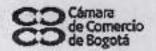
dimienter derco

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA 0 1 DIC. 2021

los datos del empresario y/o el entente sido puestos a disposición de la Policia Nacional a traves de consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2021. \n\n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2021 Hora: 09:06:32 Recibo No. AN21417780

Valor: 5 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214177802D640

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez juridica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1995.

PERMIT A DE CINCIPAL DESCRIPCIÓN DE PRODUCA MUNICIPALIDAD DE CONTROLLA DE CONTROLLA

ET DECENIO NUMBERO DI ENCANDADO SE CITODO DE ENGLES DE ANGLES DE ROS ESTA FOTOCOMA COMPRES DE ROSADO A PERSONAL COMPRES DE ROSADO A PE

0 1 DIC. 202

. .

London Prests

#### PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 de septiembre 2021.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE -

DE: JORGE HERNAN MARTINEZ RAMIREZ

A: JENNY GONZALEZ SANCHEZ

Yo, JORGE HERNAN MARTINEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudanía No 19.465.210 expedida en Bogotá, de ciudania Colombiana, mayor de edad, con domicilio en Cincinnati. Ohio, Estados Unidos de América, de estado civil Casado. en su condición de Representante legal de la firma MARTINEZ PUENTES Y CIA S. EN C., quien se denominará EL PODERDANTE, manifestó: Que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JENNY GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 35.455.176 expedida en Usaquén, de ciudanía Colombiana, quien es mayor de edad, con domicilio en Bogotá, de estado Civil Casada, quien para efectos de este documento se denomina LA APODERADA, para que, a nombre y representación del PODERDANTE, realice los siguientes actos relacionados con la transferencia a título de Fiducia Mercantil, trámites ante entidades públicas y privadas, y fiducia · de parqueo del inmueble localizado en KR 49 # 91-35 de la ciudad de Bogotá D. C. en Colombia, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 50-C-1284154 y código catastral: AAA0057JNRU, EL PODERDANTE. -PRIMERO: Para que administre el bien inmueble, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de este. -SEGUNDO: Para que enajene a título oneroso el bien inmueble y firme los documentos necesarios para tal fin, inclusive todo tipo de acuerdos, Acuerdo Marco, memorando de intensión, entendimiento, Contrato de Opción de Compra

o todo aquel documento que busque la enajenación del bien inmueble
TERCERO: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o
de otras especies, que se adeuden a EL PODERDANTE, expida los recibos y
haga las cancelaciones correspondientes y para que exija o admita cauciones,
reales o personales para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan
a favor de EL PODERDANTE
CUARTO: Para que pague a los acreedores de EL PODERDANTE y celebre con
ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias en
referencia con dicho inmueble
QUINTO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a EL
PODERDANTE, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo
respectivo y otorgar el finiquito correspondiente
SEXTO: Para que a nombre y en representación de EL PODERDANTE
constituya, incremente, revoque total o parcialmente o modifique en cualquier
forma fideicomisos civiles y comerciales sobre dicho inmueble
SEPTIMO: Para que celebre a nombre de EL PODERDANTE contratos de
arrendamiento sobre dicho inmueble, estipule los cánones correspondientes y
reciba su producto.
OCTAVO: Para que celebre a nombre de EL PODERDANTE contratos de
FIDUCIA MERCANTIL y de instrucciones a la fiduciaria previo consentimiento de
los beneficiarios futuros; así como realice las gestiones inherentes a tal actividad,
conforme los compromisos pactados con LA FIDUCIARIA
NOVENO: Para que realice en nombre de EL PODERDANTE la cesión de los
derechos fiduciarios en favor de la empresa VINCULO URBANO SAS identificada con NIT 900.241.993-0.
DECIMO: Para que celebre en nombre de EL PODERDANTE, la firma de la
Facilities de Tenneferancia a la FIDLICIADIA

DÉCIMO PRIMERO: Para qué celebre en nombre de EL PODERDANTE, con la

FIDUCIARIA, el respectivo contrato de comodato precario.

DÉCIMO SEGUNDO: Para que firme con la FIDUCIARIA el contrato de FIDUCIA a título de FIDUCIA MERCANTIL.

DÉCIMO TERCERO: Para que represente a EL PODERDANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que EL PODERDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

DÉCIMO CUARTO: para que reciba, desista, concilie y/o transija en las gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de EL PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.

DECIMO QUINTO: Para que, en caso de enajenación, gravamen, limitación o adquisición de inmuebles destinados a vivienda, pueda dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1.996 y manifestar, bajo la gravedad del juramento, la afectación o no de los inmuebles como vivienda familiar, así como el estado civil de EL PODERDANTE.

DECIMO SEXTO: Para que represente a EL PODERDANTE ante sociedades fiduciarias y comités fiduciarios, en los fideicomisos o encargos fiduciarios en los que tenga participación, con facultad expresa para solicitar rendición de cuentas, ceder total o parcialmente su participación en ellos a favor de personas naturales o jurídicas o de otros patrimonios autónomos, cobrar y recibir el producto de sus inversiones fiduciarias, expedir paz y salvos y adelantar todas las gestiones que estime pertinentes para la adecuada representación de sus intereses en esas inversiones.

DECIMO SÉPTIMO: Para que, en general, asuma la personería de EL PODERDANTE siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación en los tramites y procesos pertinentes a la constitución de la fiducia de parqueo y la cesión o transferencia a título de Fiducia Mercantil del inmueble a los que se refiere este documento. ------DECIMO OCTAVO: Para que otorque poderes especiales, para realizar ante autoridades competentes del país en sustitución del PODERDANTE la solicitud y todos los trámites relacionados con Licencias de Construcción, solicitudes de factibilidad de servicios públicos, Certificaciones de Planeación, Certificados de Cabidas v Linderos, v todo tipo de permisos v licencias -----DECIMO NOVENO: para representar a EL PODERDANTE ante la DIAN, para adelantar los trámites inherentes a la firma de declaraciones (IVA, RETENCION EN LA FUENTE, IMPUESTOS, ETC) .-----VIGESIMO: para que celebre ampliamente en nombre de EL PODERDANTE. contratos de compraventa, cesión o transferencia a título de Fiducia Mercantil. mejoras, de permuta, dación en pago, hipoteca, donación, etc. de este inmueble.-VIGESIMO PRMERO: en general para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso estos queden sin representación en los actos públicos o privados relacionados con el inmueble en referencia y en que estén en juego sus intereses personales o patrimoniales. ---ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió al otorgante: -----1,- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales .--3-Entiende las consecuencias de mandato General Art 2156. La otorgante hace

(

constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redaetado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma

JORGE HERNAN MARTINEZ RAMIREZ CC. 19.465.210 expedida en Bogotá

State of Ohio Hamilton County

On this September 21, 2021, before me a notary public, the undersigned officer, personally appeared Jorge H Martinez, known to me to be the person whose name is subscribed to the within instrument, an acknowledged that he executed the same for the purposes therein contained. In witness hereof, I hereunto set my hand and official seel.



Krishvis J. Mahadevan, Attorney at Law Natury P.A. C. State of Ohio My Commission Hos No Expiration Data Sec 147.03 RC

Krishna Mahadevan Attorney at Law / Notary Public

LA APODERADA JENNY GONZALEZ SANCHEZ CC. 35.455.176 expedida en Usaquén



Notaria 27 Menuel Castro Blanc



## **ESPACIO**

EN

BLANCO

### APOSTILLE 1.8143

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Country: United States of America

This public document

2. has been signed by

Krishna Mahadevan

3. acting in the capacity of

Attorney at Law, Notary Public, State of Ohio

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Ohio

#### CERTIFIED

- 5. at Columbus, Ohio
- 6. September 24, 2021
- 7. by the Secretary of State of Ohio.
- 8. No. A294237
- 9. Seal/Stamp:

10. Signature:



Frank LaRose Secretary of State of Ohio



Notaria 27 Menuel Cestro Blanco



# ESPACIO

EN

BLANCO

**MARIANA BAÑOS** 

Traductora e Intérprete Oficial Inglés-Español-Inglés Auxiliar de la Justicia Ministerio de Justicia

Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia

Nº . 8143

Al final del poder amplio y suficiente hay sello que dice: Estado de Ohio, Condado de Hamilton. Firmado y jurado ante mí este 21 de septiembre de 2021, por Jorge Hernán Martínez Ramírez. Firma y sello de Krishna J. Mahadevan, abogada, Notario Público del Estado de Ohio, cuya comisión no tiene fecha de vencimiento, Sec 147.03 RC.

#### ESTADO DE OHIO DEPARTAMENTO DE ESTADO **APOSTILLA**

(CONVENCIÓN DE LA HAYA, OCTUBRE 5 DE 1961)

1. PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTE DOCUMENTO PÚBLICO

- 2. FUE FIRMADO POR: KRISHNA MAHADEVAN
- ACTUANDO EN CALIDAD DE: ABOGADA, NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE OHIO
- 4. CON EL SELLO: NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE OHIO CERTIFICADO

5. EN: COLUMBUS, OHIO

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

7. POR: SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE OHIO

8. Nº: A294237

SELLO: HAY SELLO DEL ESTADO DE OHIO

FIRMA: DEL SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO, Frank LaRose

Esta Apostilla solamente certifica la autenticidad de la firma del funcionario que firmó el documento, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la identidad del sello o tímbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no es válida para ser utilizado en los Estados Unidos de América, sus territorios ni sus posesiones.

Por medio de la presente certifico que el documento anterior es una traducción fiel y completa a mi leal saber y entender. 2021171

E-mail: mbanos@gmail.com

Bogotá, 29 de noviembre de 2021

Traductor e Intérprete Oficial Inglés - Español - Inglés

Resolución 196 Feb 6 - 1900

### MARIANA BAÑOS Traductora e Intérprete Oficial Inglés-Español-Inglés Auxiliar de la Justicia Ministerio de Justicia

Ministerio de Justicia
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

. 8143

Bogotá, D.C.

Colombia S.A.

29 de noviembre de 2021

Información Personal

Dirección Actual

Carrera 18 No. 82-24 (501)

Celular

(57) 3125223704

e-mail

mbanos@gmail.com

Ciudad

Bogotá, D.C

País

Colombia

Referencia: Documentos de: JENNY GONZALEZ SANCHEZ

Ref: 2021171

Certificación

#### A quien Interese

Yo, la suscrita Mariana BANOS Z., certifico que he traducido el documento adjunto de JENNY GONZALEZ SANCHEZ, arriba referenciado, y queº he realizado dicha traducción - incluyendo los sellos; de inglés a español. También certifico que soy traductora oficial e Intérprete competente de inglés-español-inglés según Resolución No. 196 expedida en febrero de 1990 otorgada por el Ministerio de Justicia de la República de Colombia, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente nombrada y registrada ante las autoridades correspondientes en Colombia, S.A. Como tal, respondo por las traducciones que tienen mi firma y sello oficial en cada página.

Expedido este día 29 de noviembre de 2021, en Bogotá D.C. Colombia S.A.

MARIANA BAÑOS Traductor e Intérprete Oficial Inglés - Español - Inglés Resolución 196 Feb 6 - 1990



### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE EN 143

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:30 Becibo No. AB21660505

Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la facha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

MARTINEZ PUENTES Y CIA S EN C

Nit:

830.075.754-8

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matricula No.

01036303

Fecha de matricula:

1 de septiembre de 2000

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 20 de abril de 2020

Grupo NIIF:

GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO PRITUDO POR LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA EL COMPOSADO 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 57 C No 67 B 684

Municipio:

Correo electrónico:

Bogotá D Cotana jortinezenetment com

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 3:

4400353 3119809 No reportó.

Dirección para notificación judicial:

Cra 57 C No 67 B 28

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

jortinez@hotmail.com

El suscrito Notario 27 ENCARGADO del Circulo Si de Sogalá D.C. ceráfica que esta FOTOCOPIA Si ceincide con su ORIGINAL que he tanido a le vista.

Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2: Teléfono para notificación 3:

4400353 3119809 No reportó.





#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre da 2021 Hora: 11:01:30 Recibo No. AB21650505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Varifique el contenido y confiabilidad de este cartificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La varificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001068 del 4 de agosto de 2000 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2000, con el No. 00743115 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MARTINEZ PUENTES Y CIA S EN C.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta 2 4 de agosto de 2040.

SU CONCRA GE CHOOSE OF SOME CONCRACT OF

0 1 DIC. 2021

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal A. La prestacion de servicios de asesorías jurídicas; B. La organización, coordinación y elaboración de cursos, talleres y seminarios de desarrollo humano de crecimiento personal; C. La prestación de servicios médicos; D. La producción, comercialización, mercadeo, distribución y exportación de comercialización, mercadeo, distribución y exportación de comercialización, mercancías e insumos comerciales de libre y todo tipo de productos, mercancías e insumos comerciales de libre y licito comercio. E. La promoción de negocios, la inversión de blenes muebles e inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos y darlos en garantía, la inversión en sociedades y títulos valores y en general cualquier clase de industría y el comercio en todas sus modalidades; por lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos relacionados con estos ramos que se consideran necesarios para su normal desarrollo. Además la sociedad podrá girar, aceptar, negociar y endosar títulos valores, celebrar el contrato de cambio en todas sus modalidades, celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria y



№.8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Facha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:30 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6.200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a wew.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el contrato de cuenta de ahorros, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directamente o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutartodo (sic) y celebrar todo contrato licito, que el socio gestor considere conveniente para el logro de su objeto social.

#### CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 51.000.000,00 dividido en 3.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 17.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) gestor(es)
Jorge Hernan Martinez Ramirez
No. de cuotas: 0,00
Emma Esperanza Puentes Torres
No. de cuotas: 0,00
- Socio(s) comanditario(s)
Martinez Puentes Ana Maria
No. de cuotas: 1.000,00
MARTINEZ PUENTES ALVARO HERNAN
No. de cuotas: 1.000,00
Martines Puentes Maria Angelica
No. de cuotas: 1.000,00
Totales
No. de cuotas: 3.000,00

C.C. 000000019465210 valor: \$0,00 C.C. 000000051696548

T.I. 000090110451112

motorn

valor: \$0,00

valor: \$17.000.000,00

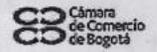
\*\*\*\*\* WANDERSON BELLEVIEW TO STATE OF THE PROPERTY OF T

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad de conformidad con la ley corresponde a los socios gestários colectivos, y han resuelto estos de común acuerdo, delegarla en el Socio Gestor, mientras viviere quien con el carácter de Gerente de Companyo

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad de conormidad



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 da diciembra de 2021 Hoza: 11:01:30 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este cartificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la ley corresponde a los socios gestores o colectivos, y han resuelto estos de común acuerdo, delegarla en el Socio Gestor Jorge Hernan Martinez Ramirez, mientras viviere quien con el carácter de Gerente puede celebrar o ejecutar libremente sin limitación alguna y con las más amplias facultades y atribuciones todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En caso de muerte, incapacidad física y mental de carácter definitivo actuara como representante legal de la sociedad Emma Esperanza Puentes Torres.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0001068 del 4 de agosto de 2000, de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2000 con el No. 00743115 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Gestor Gerente

Jorge Hernan Martinez C.C. No. 000000019465210

G.C. No. #9000000516965

El susanto Notato 3º SINCARGADO en Circado de Bognió D.C. combiso que cala POTOCCOPIA, concide con su CHIGINAL (en he tendo ejecuto.

Ramirez

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Gestor Suplente Gerente.

Emma Esperanza Puentes

Torres

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformações

DOCUMENTO

E. P. No. 4409 del 22 de octubre 02759548 del 4 de novid de 2021 de la Notaria 44 de Bogotá 2021 del Libro IX D.C.

INSCRIPCIÓN

Página 4 de 7

№.8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:30 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESPECIALMENTES

Actividad principal Código CIIU: Actividad secundaria Código CIIU: Otras actividades Código CIIU: 6810 n

8699 n

El susable Novano 27 ENCARCADO de Circuso
do Begisto D.C. coustos des BOTOCCSIA

6910 n

convola con ou Objetigat, tigo les anos a la vala.

#### TAMAÑO EMPRESARTAI

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1 Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANGEL de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matri

Ingresos por actividad ordinaria \$ 116.715.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembra de 2021 Hora: 11:01:30 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera
ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de noviembre de 2021. Fecha de envio de información a Planeación : 4 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.
**************************************
Este certificado refleja la situación juridicaro registratione la
sociedad, a la fecha y hora de su expedicion
5 0 1 DIC. 2021 F
IN THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PE
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digitale do
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 19995
***************************************
***************************************
************
***************************************
*******************
*******************
*************
***************
****************
*****************



№ . 8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:30 Recibo No. AB21660505 Valor: 8 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505851BC

Verifique el contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dies calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de nominamiona de Industria y movemento de companyo de la superintendad de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de nominamiona de la superintendad de Industria y Comercio.

Lendon Prets

El aucorto Novario 27 ENCARCIADO del Circado de Boscolo D.C. servidos que esta POTOCOCPIA cuincide con su ORIGINAL que he tenido a le vieta.

O 1 DIC. 2021



Notaria 27 Manuel Castro Blanco



# ESPACIO

EN

BLANCO



. 8143 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Facha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hoxa: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 5,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificedoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La varificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:

VINCULO URBANO SAS

Nit:

901.241.993-0 Administración

Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

#### MATRÍCULA

Matricula No.

Grupo NIIF:

03047375

Fecha de matricula:

2 de enero de 2019

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021 GRUPO III. Microempresas

HOTARA VENEZULTE DEL CIPCLED DE GODOTA D.C. DIJUDENCA MITENTIFICACION

El suscrito Horario 27 ENCARGADO del Circulo de Bogare D.C. denidos que esta sorroccipia coincida con su GRIGINAL que he tenido a la vata.

0 1 DIC. 2021

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 59 24 A 15

Municipio:

Correo electrónico:

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2:

Teléfono comercial 3:

Bogotá D.C.

vinculourbanosas@gmail.com

4673342

No reportó.

3165246509

Dirección para notificación judicial:

Municipio:

Correo electrónico de notificación:

Teléfono para notificación 1: Teléfono para notificación 2:

Teléfono para notificación 3:

Cr 4 A No. 54 02 Of 401

Bogotá D.C.

vinculourbanosas@gmail.com

3165246509 No reportó.

No reporto.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CENTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AD21660505 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este cortificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código; para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 2 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2019, con el No. 02410992 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VINCULO URBANO SAS.

rérmino de duración de para de la compansión de la compan

La persona juridica no se encuentra indefinida.

El suspito horario IV ENCARGADO del Circulo de Boyelo D.C. confica que cala POTIDICIPIA discinida con su ORIGINAL que he tendo elle vista.

0 1 DIC. 2021

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto princepal la compromoción a estructuración, gerencia, venta y construcción de provecto inmobiliarios destinados a vivienda, comercio, servicios e industria. Objeto social: la sociedad tendrá por objeto principal el desarrolloaz de las siguientes actividades: 1. El desarrollo de todad las actividades económicas relacionadas al sector de la construcción como: gerencia de proyectos, estructuración, administración promoción, desarrollo, venta y comercialización todo tipo provectos inmobiliarios públicos o privados. La asesoría, prestación de servicios y ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raiz. Actividades de ingeniería y arquitectura en todas sus ramas. 2. La construcción de todo tipo de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la ley. 3. La compra, venta, arrendamiento o explotación económica a cualquier otro título, administración, proyección, diseño, usufructo, de bienes muebles o inmuebles, proyectos urbanisticos y de vivienda, incluidos los de interés social y toda clase de edificaciones con cualquier destinación lícita. 4. El desarrollo de actividades comerciales o de inversión relacionadas con la finca raíz y que puedan incrementar su productividad en la medida que las leyes lo permitan en todo caso con

№.8143

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembra de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERTFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresendo a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La varificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sujeción a ellas. 5. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 6. En el desarrollo de su objeto social podrá participar en empresas o industriales y comerciales o extranjeras mediante actividades aportes, asesorias, o, de cualquier modo. Emitir bonos dentro de las permisiones legales, titulos valores y demás efectos representativos. Fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto o escindirse o transformarse en otro tipo de sociedades según la ley 1258 del 2008, o cualquiera que la modifique o derogue. La compañía podrá tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los activos o fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañas filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe o asociada o accionista. Ejecutar toda clase de contratos, actos y otras operaciones de carácter civil, comercial o administrativo, que guarden relación de medio a fin con el objeto expresado en el presente artículo. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los contratos directamente relacionados con su objeto social y todos los actos y contratos em los empeto sea ejercer los derechos y cumplir con las oblegaciones legales y convencionales que se deriven de su activadades besses 27 statabases de Croude de Bajora DC entre de com responsable de la compansa de la com

CAPITAL

0 1 DIC. 2021

\* CAPITAL AUTORIZADOPINA

Valor No. de acciones Valor nominal

: \$1.000.000.000,00 : 1.000.000,00

: \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO

Valor No. de acciones Valor nominal : \$814.400.000,00 : 814.400,00

: \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Păgina 3 de 8



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de dicierbre de 2021 Nora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: 6 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.scb.org.co/certificadeselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la inagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durente 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

: \$814.400.000,00

No. de acciones Valor nominal : 814.400,00

: \$1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad <u>estará a cargo de: (i) el</u> Representante Legal principal, y (ii) Un Representante Legal principal, y el Representante Legal, y el Representante Legal, y el Representante Legal. referidos de manera genérica y conjunta e como los a ("Representante de Bright D.C. persites que enta FOTOCOPIA 2 concide con su OfciditAL que fie tenios a la vista 2 Legal").

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. 2021

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos funciones de los representantes legales: (A) ejercera da la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la sociedad; (B) realizar todos los actos y celebrar todos los contiatos comprendidos dentro del objeto social o que se relaciones directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con excepción de los atribuidos expresamente en estos estatutos a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de accionistas y a la junta directiva de la sociedad de la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, incluiendo pero sin limitarse a (I) enajenar a cualquier titulo los Vienes sociales muebles o inmuebles, salvo una enajenación total de los activos sociales, pignorarlos, hipotecarios y/o alterar la forma de los bienes raices, por su naturaleza o por su destino, con las restricciones previstas en estos estatutos; (II) comparecer en juicio directamente o por medio de apoderado en representación de la sociedad; transigir y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren, (III) desistir o interponer todo género de recursos? (IV) recibir dinero en mutuo, abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar contra ellas; (V) firmar letras, pagarés cheques, giros, libranzas o cualesquiera otros documentos así como negociar estos instrumentos, cobrarlos, endosarlos, girarlos, descargarlos, etc.; (C) nombrar a los empleados cuya designación no corresponda a otros órganos administrativos, y celebrar con ellos los respectivos contratos de trabajo; (D) cuidar de la oportuna recaudación de los dineros de la sociedad y atender oportunamente el cumplimiento de las obligaciones en representación de la misma; (E)



Nº 8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de dictembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibe No. AB21660505 Valor: 8 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Varifique al contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas por iniciativa propia o cuando lo soliciten los accionistas que representen, por lo menos, el 20% de las acciones suscritas y pagadas: (F) presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias, cuentas comprobadas de su gestión presentando para tal efecto los estados financieros de propósito general cortados al fin del ejercicio junto con sus notas, un proyecto de distribución de utilidades, los dictámenes y demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público sobre los estados financieros, y un informe de gestión; (G) presentar ante la junta directiva balances periódicos de prueba, y presentarle los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y con las actividades sociales; (H) reportar a la junta directiva sobre las reclamaciones, inicio de investigaciones, procesos judiciales o administrativos, incluyendo litigios, que sean instaurados en contra de la sociedad. Parágrafo. Los representantes legales deberán solicitar autorización previa de la junta directiva para suscribir mensuales legales vigentes. El susprito tipolario 87 ENCARDADO del Circulo de Bogoló D.C. caralles que esta FOTOCOPIA concele por su OfficialNAL que ha lestada a la resa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES EEGALES.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de enero de 107 Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comerção enero de 2019 con el No. 02410992 del Libro IX, se designó de pode

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Representante Legal

Uribe Granados Juan Fernando

C.C. No. 0000010903 8289

Suplente

Madariaga La Roche Martin Julian

C.C. No. 000001090411801

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Bora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique al contenido y conflabilidad de este certificado, ingresando a www.oob.org.co/certificadoselectronicos y digits el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La varificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO Acta No. 2 del 14 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 4 del 9 de diciembre de 02644872 del 16 de diciembre 2020 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN 02534388 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX de 2020 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean conforme lo prevé el artículo 79 del Código de resueltos, Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificate antique se entre en curso ningún recurso.

El suscrito Notario 27 ER-CARGADO del Circulo de Bogosi D.C. demina que esta POTOCOPIA colnoste con as OPIGIPIAL que he tonigo a la vista.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111 Actividad secundaria Códico CIIU: 4312 Otras actividades Código CIIU: 8299

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2/1 Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o



₩ . 8143

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Pacha Expedición: 1 de diviembre de 2021 Nora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Velor: \$ 5,200

#### CÓDIGO DE VERTFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a wew.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al nomento de su expedición. La verificación se puede realizar de mamera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envio de información a Planeación: 19 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su mempresar de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.compañar ver l'irricar si su empresa está obligada a remitir estados de la paraficio de su concerno de la compaña de la primer a concerno de la compaña de la primer si su empresa está obligada a remitir estados de la paraficio de la paraficio de la concerno de la paraficio de la

Este certificado refleja la situación jurídica registral como la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma al cural y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1997.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 11:01:29 Recibo No. AB21660505 Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660505C791E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada el mumento de su expedición. La verificación se poede realizar de manara ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

London Punts

El suserito fierario 27 ERCARIGADO del Circulo de Bogolia D.C. ceretata que esta POTOCOPIA del calculas con se Officialista, care les receso a la valta

0 1 DIC. 2021

Nro Matrícula: 50C-1284154



## OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

MATRICULA INMOBILIARIA . 8 14

Certificado generado con el Pin No: 211111992351015957

Pagina 1 TURNO: 2021-734442

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 07:54:45 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 20-01-1992 RADICACIÓN: 1992-5281 CON: SIN INFORMACION DE: 13-01-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0057JNRUCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA LOTE MARCADO CON ELIN 42 DE LA MANZANA 30 CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 440.62 V2 Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 23.50 METROS CON EL LOTE MARCADO, CON EL N. 11 DE LA MISMA MANZANA; SUR: EN IGUAL EXTENSION DE 23.50 METROS CON EL LOTE MARCADO CON EL N. 13.DE LA REFERIDA MANZANA; ORIENTE, EN EXTENSION DE 12 METROS CON LA CARRERA 33 DEL PLANO URBANO DE BOGOTA Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 12 METROS CONEL LOTE MARCADO CON EUN 28 DE LA MISMA MANZANAY URBANIZACION.

OL PLEATIN

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

La guarda de la fe pública

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

#### COMPLEMENTACION:

R.F.S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES LA CANDELARIA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 1617 DEL 2010-83 DE LA NOTARIA 31. DE BOGOTA, REGISTRADA EL ...ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 170 DEL 30-02-84 NOTARIA 31. DE
BOGOTA....... ESTE HUBO POR COMPRA QUE HIZO A PEDRO CASTIBLANCO BAR ERA, SEGUN ESCRITURA N. 0231 DEL 15-03-83 NOTARIA 28. DE
BOGOTA, ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 581 DEL 06-06-83., ACLARADA NUEVAMENTE LA 581 POR MEDIO DE LA ESCRITURA N.1617
20-10-83. NOTARIA 31. DE BOGOTA PEDRO CASTIBLANCO BARRERA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION COMPRA QUE HIZO A ADELA
GALINDO SEGUN ESCRITURA N. 1278 DEL 29-03-46 DE LA NOTARIA 3. DE BOGOTA, REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO, N. 6584 DE 1.946 FOLIO
695149.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO 2) KR 49 91 35 (DIRECCION CATASTRAL) 1) CARRERA 33 89-55

DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1957 Radioación:

Doc: ESCRITURA 4433 del 23-08-1957 NOTARIA 5A, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA. DE INVERSIONES BOGOTA

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

×



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

#### CENTRO

### CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111992351015957

Nro Matrícula: 50C-1284154

Pagina 2 TURNO: 2021-734442

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 07:54:45 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-09-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4433 del 23-09-1957 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

A: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

ANOTACION: Nro 003 Fechs: 30-09-1957 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4433 del 23-08-1957 NOTARIA 5A, de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) La avarda de la te publica

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

A: SU ESPOSA E HIJOS

ANOTACION: Nrp 004 Fecha: 08-08-1991 Radicación:

Doc: DECLARACIONES CONSTRUCCI del 05-06-1981 JUEZ 5, C.CTO, de BOGOTA

VALOR ACTO: SO

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titutar de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto).

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-1993 Radicación: 60553

Doc: ESCRITURA 4007 del 02-08-1993 NOTARIA 25A, de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA NO. 4433 DE 23-08-57 EN CUANTO A CITAR EN FORMA CORRECTA LA NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

A: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-08-1993 Radicación: 50555

Doc: ESCRITURA 3882 del 26-07-1993 NOTARIA 25A, de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancele anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,i-Titular de dominio incomplato)

DE: ALBA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

A: SU ESPOSA E HIJOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-1993 Radicación: 62974

Dog: ESCRITURA 6134 del 04-08-1993 NOTARIA 5A, de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICIO

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111992351015957

Pagina 3 TURNO: 2021-734442

Nro Matricula: 50C-1284154

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 07:54:45 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR

BA HERNANDEZ JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 668 Fecha: 17-08-1995 Radiopolón: 1995-65404

Doc: ESCRITURA 0803 del 11-04-1995 NOTARIA 39 de BANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) OR IN E

DE: ALBA HERNANDEZ UORGE ENRIQUE

DE: MORALES DE ALBA AMELIA

La guarda de la fe publica

A: ALBA DE GARCIA MARTA ELSSY

A: ALBA MORALES CLAUDIA

A: ALBA MORALES JORGE AURELIO

A: MORALES DE ALBA AMELIA

CC# 17312747

CC# 20133882 X

ANDTACION: Nro 009 Fecha: 18-01-1996 Radicación: 1996-5220

Dem ESCRITURA 1837 del 22-08-1995 NOTARIA 44 de STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio J-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA DE GARCIA MARTHA ELSY

CC# 41641079

DE: ALBA MORALES CLAUDIA HELENA

CC# 21236259

DE: ALBA MORALES JORGE AURELIO

CC# 17312747

DE: MORALES DE ALBA AMELIA

CC# 20133882

A: PAREJA VALLEJO LUIS GUILLERMO

CC# 7533393

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-1997 Redicación: 1997-61234

Doc: ESCRITURA 1499 del 26-06-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA.

VALOR ACTO: \$122,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAREJA VALLEJO LUIS GUILLERMO

CC# 7533393

A: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19465210

A: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-61234





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

#### CENTRO

## CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111992351015957

Nro Matrícula: 50C-1284154

Pagina 4 TURNO: 2021-734442

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 07:54:45 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1499 del 26-08-1997 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ RAMIREZ JÖRGE HERNAN

CC# 19465210 X

DE: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUPERINTENDENCIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-10-2000 Radicación: 2000-78655

DOC ESCRITURA 1244 del 04-09-2000 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO Se SANTAFE DE BOGOTO D.C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de galinifica Titulal de dominio incompleto). O

DE: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19465210

DE: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548

A: MARTINEZ PUENTES Y CIA. S. EN C.

NIT# 8300757548X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-12-2002 Redicación: 2002-102591

Doc: EBCRITURA 2044 del 18-11-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$85,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MARTINEZ RAMIREZ JORGE HERNAN

CC# 19465210

A: PUENTES TORRES EMMA ESPERANZA

CC# 51696548

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radioación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anetoriés Nesc O

Nro corrección: 1

Rediceción:

Fecha:

DIRECCION CARRERA 83 N. 89-85 ENMENDADO VALE TC.5856 CDG OGF---

Anotación Nro: 12

Nro corrección: 1

Radicación: C2021-16635

Fecha: 30-09-2021

EN EL CAMPO DE PERSONAS SE CORRIGE NOMBRE DE RAZON SOCIAL TITULAR VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2021-16635

...



Nro Matrícula: 50C-1284154



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211111992351015957

Pagina 5 TURNO: 2021-734442

Impreso el 11 de Noviembre de 2021 a las 07:54:45 AM

# "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error an el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-734442 DIDO EN: BOGOTA

FECHA: 11-11-2021

Joseph Jing 4

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



& REGISTRO La guarda de la fe pública



Notaria 27 Manuel Castro Blanco

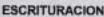


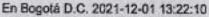
# **ESPACIO**

EN

BLANCO

# NOTARÍA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, PIC. 8 1 43





Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

compareció: GONZALEZ SANCHEZ JENNY

C.C. 35455176

X

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ESCRITURA Nº 8143







**ESCRITURACION** 

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Bogotá D.C. 2021-12-01 13:22:10

Ante ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

compareció: URIBE GRANADOS JUAN FERNANDO

C.C. 1090398289



autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com pera verificar este documento. ESCRITURA Nº 8143

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 11509 del 25/11/2021

C.C. 35455176

Apellidos y nombres Registraduria

Apellidos y nombres cédula

**GONZALEZ SANCHEZ** 

**JENNY** 

Fecha y lugar de expedición

01-ene.-2030

Fecha nacimiento

Sexo

1956/07/06

**FEMENINO** 

Vigencia

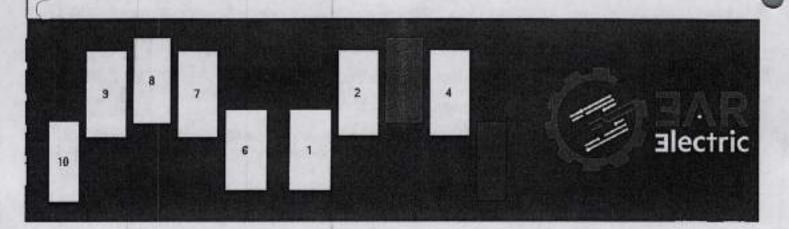
Huella con mala calidad en la Registraduría,

seleccione otro dedo



Meñique Derecho

Huella con mala calidad en la Registraduría seleccione otro dedo



Nº.8143



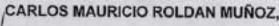






# República de Colombia

	140
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA CIENTO CUARENTA Y TRES (8143) DEL PRIMEI MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARIA VEINT BOGOTA D.C.	RO'(1°)'DE DICIEMBRE DE DOS TISIETE (27) DEL CIRCULO DE
PO004538559 - PO004538560 - PO004538561 - PO004538564 - PO004538565	PO004538562'- PO004538563'-
Derechos: Resolución No. 0536 del 22 de ene Resolución No. 545 del 25 de enero de 2021 de la	ero de 2021, modificada por la a Superintendencia y Notariado y
Registro.	
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:\$4.133.46	
SUPERINTENDENCIA \$30,000	
FONDO NOTARIADO \$30 000	
IMPUESTO DEL IVA \$837,904	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	alta a
Los Comparecientes,	
AA	



C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ESTADO CIVIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRONICO:

En su calidad de representante legal obra en nombre y representación de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en calidad de vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 4991 LOFT, NIT 830.053.036-3

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30-00-21 PO0045385

C.C. No. 35,455, 176 Wag Vin

TELÉFONO: 2175326564

DIRECCIÓN: calle 106 # 48.08 070 305 ESTADO CIVIL: CAJADA con sociedol conjugal vigento.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Rentista.

CORREO ELECTRONICO: millangany Spirell.com

Quien obra en nombre y representación de la sociedad MARTINEZ PUENTES Y

CIA S. en C. NIT 830.0 5.754-8

JUÁN FERNANDO URIBE GRANADOS

C.C. 1.090.398.289

Representante Legal de la sociedad VINCULO URBANO SAS, NIT901.241.993-0

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENE

NOTARIA VEINTISIETE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



# Notaria 27 Manuel Castro Blance



PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8143 DE DICIEMBRE 1
DE 2021, SE EXPIDE EN TREINTA (30) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL
DE SEGURIDAD SEGUN ARTICULO 2.2.6.13.1.1, DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTA D.C., HOY 16/12/2021

. Hera de Impresión 9:47:37 a. m.

Jacualista Ardila Poveda
Secretaria
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Delegada Decreto 1534/89
Para Autotzar copias

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

> Cra 15 No 75 - 24 Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514 Bogota, D.C.

> > III SAPMASHBAACA



# Notaria 27 Manuel Castro Blanca



COPIA ESPECIAL AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8143 DE DICIEMBRE 1 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (8) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

EN BOGOTA D.C., HOY 16/12/2021

Hora de Impresión 9:47:51 a. m.



NOTA: CUALDUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 - 24 Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514 Bogota, D.C. 03-11-21

THE STANDARGETTE